Medellín, marzo 16 de 2022. **CONTESTACIÓN DEMANDA.**

Señores
JUZGADO DIECISÉIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MEDELLÍN.
Dr. Jorge Iván Hoyos Gaviria
ccto16me@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.
DEMANDANTE: JAVIER IGNACIO ZULUAGA LÓPEZ Y OTROS.
DEMANDADOS: CONDUCCIONES AMÉRICA S.A., JUAN GUILLERMO ZULUAGA ARISTIZÁBAL & DAIRO HERNÁN RIVERA.
RADICADO: 050013103-0**16-2021**-00**012-00**

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA – EXCEPCIONES DE FONDO O DE MÉRITO.

ANDRÉS FELIPE VILLEGAS GARCÍA, mayor de edad, abogado en ejercicio con la tarjeta profesional No. 115.174 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderado judicial de **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, compañía de seguros, identificada con el NIT. 860.026.182-5, según poder vigente que obra en el expediente, dentro de la oportunidad procesal correspondiente, me permito presentar **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA,** en los siguientes términos:

I. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD DE ESTE ACTO PROCESAL.

Mediante Auto proferido el 5 de noviembre de 2022, notificado por estados del 17 de noviembre de 2021, el señor juez dispuso admitir llamamiento en garantía formulado por el señor **JUAN GUILLERMO ZULUAGA ARISTIZÁBAL** en contra de **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, a través de tal providencia se ordenó notificar personalmente al llamado en garantía.

La notificación se surtió el día 16 de febrero de 2022 de manera electrónica en el buzón electrónico de mi representada. Según el inciso 3° del citado artículo 8° del Decreto Legislativo 806 del cuatro (4) de junio de 2020 "(…) La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. (…)". En ese sentido, la notificación del auto que admitió el llamamiento en garantía se entendería realizada el viernes 18 de febrero de 2022, y el término de 20 días hábiles empezaría a correr a partir del lunes 21 de febrero de 2022, hasta el miércoles 16 de marzo de 2022.

De conformidad con lo expuesto, este acto procesal de defensa está entonces presentado oportunamente, toda vez que el mismo se radica en el buzón electrónico oficial del Juzgado antes del vencimiento del término procesal y antes del cierre del despacho a las 5:00 p.m. en atención a lo dispuesto en el artículo 109 del CGP.

II. IDENTIFICACIÓN DEL DEMANDADO.

La parte demandada en acción directa, y a la cual represento, es la siguiente:

ALLIANZ SEGUROS S.A., compañía de seguros, identificada con el NIT. 860026182 – 5, autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, constituida mediante escritura pública No. 4.204 del primero (1°) de septiembre de 1969 de la Notaría Décima (10ª) del círculo de Bogotá D.C., representada legalmente por su presidente, el señor **DAVID ALEJANDRO COLMENARES SPENCE,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.470.041 o por quien haga sus veces según el certificado de existencia y representación legal.

Quien nos otorga poder para actuar es **MARÍA CONSTANZA ORTEGA REY**, representante legal para asuntos judiciales de **ALLIANZ SEGUROS S.A.** tal y como se demuestra con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

III. PRONUNCIAMIENTO EXPRESO FRENTE A LOS HECHOS.

En primer lugar, vale la pena aclararle al despacho que a mi representada **ALLIANZ SEGUROS S.A.** no le constan de manera directa las circunstancias de tiempo, modo y lugar planteadas en la presente acción, por cuanto no presenció el accidente de tránsito que se relata. Con todo, luego de analizar toda la información del caso podemos advertir lo siguiente:

AL PRIMERO. ESTE HECHO CONTIENE VARIAS AFIRMACIONES RESPECTO DE LAS CUALES NOS PRONUNCIAMOS DE MANERA SEPARADA, ASÍ:

NO NOS CONSTAN las circunstancias de tiempo, modo y lugar relatadas en el presente hecho, lo manifestado deberá ser acreditado en su integridad por los accionantes.

Ahora, de conformidad con la prueba documental obrante en el proceso, especialmente el trámite contravencional, **NO ES CIERTO** que el señor **JAVIER IGNACIO ZULUAGA LÓPEZ** fuese arrollado de manera intempestiva por el vehículo tipo bus de placa **TSH 195**, pues al interior de las audiencias llevadas a cabo en el marco de dicho trámite, el señor **ZULUAGA LÓPEZ** confesó que previo a descender del vehículo tipo taxi que conducía, se logró percatar de la presencia del mencionado bus "bajando en movimiento", aduciendo además que la única medida de precaución que tomó antes de descender del vehículo fue la de encender las luces estacionarias, lo que implica necesariamente que constituyó su propia conducta omisiva y negligente la causa única y eficiente del accidente presentado, pues se dispuso a bajar del vehículo sin tomar las medidas de precaución necesarias establecidas por la normatividad de tránsito vigente en los artículos 55, 57 y 58 del Código Nacional de Tránsito.

Al SEGUNDO. ES CIERTO de acuerdo con la prueba documental obrante en el expediente, lo manifestado respecto a quienes ostentan la calidad de conductor, propietario y empresa afiliadora.

AL TERCERO. NO NOS CONSTA lo manifestado en este hecho con respecto a la existencia de póliza de responsabilidad civil contratada para el vehículo **TSH 195** con la compañía aseguradora **AXA COLPATRIA S.A. LO CIERTO ES QUE,** de cara al artículo 1076 del código de comercio, el asegurado, en este caso el señor **JUAN GUILLERMO ZULUAGA ARISTIZÁBAL,** en el evento de existir coexistencia de seguros *"(…) estará obligado a declarar al asegurador, al dar la noticia del siniestro, los seguros coexistentes, con indicación del asegurador y de la suma asegurada. La inobservancia maliciosa de esta obligación le acarreará la pérdida del derecho a la prestación asegurada (…)"*.

AL CUARTO. NO NOS CONSTA lo manifestado en este hecho, ni existen pruebas en el expediente que den cuenta de ello, razón por la cual, tal afirmación deberá ser acreditada en su integridad.

AL QUINTO. NO NOS CONSTAN las lesiones presentadas por el señor **JAVIER IGNACIO ZULUAGA LÓPEZ** en el accidente de tránsito presentado el día 24 de diciembre de 2018, ni mucho menos la entidad de las mismas, así como tampoco por quien fue auxiliado, ni a la institución médica a la que fue remitido, frente al particular, manifestamos que nos remitimos al tenor literal de las Historias Clínicas obrantes en el expediente.

AL SEXTO. Lo manifestado en este numeral no es un hecho, sino que obedece a una transcripción de la Historia Clínica del señor **JAVIER IGNACIO ZULUAGA LÓPEZ,** frente a la cual, reiteramos que nos remitimos a su tenor literal.

AL SÉPTIMO. ESTE HECHO CONTIENE VARIAS AFIRMACIONES RESPECTO DE LAS CUALES NOS PRONUNCIAMOS DE MANERA SEPARADA, ASÍ:

Reiteramos que **NO NOS CONSTA** la entidad de las lesiones presentadas por el señor **JAVIER IGNACIO ZULUAGA LÓPEZ.**

ES CIERTO que el día 24 de diciembre de 2018 se levantó Informe Policial de Accidente de Tránsito número A-000921719. Frente al particular debe aclararse al despacho que, al interior de dicho trámite, el inspector adscrito a la Secretaría de Movilidad de Medellín consideró en la resolución número 201950062227, la cual decidió de fondo el asunto que: *"(…) para analizar el caso concreto, se toma como referencia el acervo probatorio antes mencionado, observándose el croquis anexo al IPAT, la trayectoria que traía el rodante y el peatón, aspecto que sumado a los puntos de impacto y*

posiciones finales, ***permite inferir que el señor JAVIER IGNACIO ZULUAGA LÓPEZ invadió la zona vehicular saliendo por la puerta izquierda delantera de su vehículo sin tomar las debidas precauciones, se puede concluir sin lugar a equívocos, que el peatón fue quien aportó las causas determinantes que produjeron la colisión.*** *(…)* ***con su actuar puso en eminente peligro su integridad y las demás intervinientes en la vía. El peatón asumió el riesgo de cruzar la vía en forma irregular; esta conducta imprudente fue la causa decisiva, determinante y concreta del daño, en razón a que éste, confió en poder ingresar y salir de la vía desconociendo el tránsito de vehículos****. (…) En consecuencia, el peatón se sometió a los efectos que su actuar imprudente conllevó (…)" (negrillas, cursiva y subrayado fuera del texto original),* Así las cosas, la autoridad contravencional resolvió declarar contravencionalmente responsable al señor **JAVIER IGNACIO ZULUAGA LÓPEZ** en su calidad de **PEATÓN** y consecuencialmente eximir de responsabilidad contravencional al señor **DAIRO HERNÁN RIVERA**, conductor del vehículo de placa **TSH 195.**

AL OCTAVO. NO NOS CONSTA lo manifestado con relación al proceso penal iniciado por el señor **JAVIER IGNACIO ZULUAGA LÓPEZ** en contra de **DAIRO HERNÁN RIVERA**, por cuanto **ALLIANZ SEGUROS S.A.** no ostenta la calidad de parte en dicho proceso. Nos atenemos a lo que resulte probado en el proceso frente al particular.

AL NOVENO. Lo manifestado en este numeral no es un hecho sino la transcripción de información contenida en el documento denominado ***"REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO – HISTÓRICO VEHICULAR",*** al que nos remitimos expresamente.

AL DÉCIMO. Lo manifestado en este numeral no es un hecho sino una consideración subjetiva emanada del apoderado de los accionantes respecto del concepto jurídico de actividades peligrosas, **LO CIERTO ES QUE**, independientemente de que, para el momento del accidente quien estuviera desarrollando la actividad peligrosa de la conducción fuera el conductor del vehículo tipo bus **TSH 195**, es claro, de acuerdo a los medios de prueba obrantes en el proceso que, quien aportó de manera imprudente la causa determinante del daño fue el señor **JAVIER IGNACIO ZULUAGA LÓPEZ.**

AL DÉCIMO PRIMERO, DÉCIMO SEGUNDO Y DÉCIMO TERCERO. NO NOS CONSTA el porcentaje de pérdida de calificación laboral y ocupacional asignado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia al señor **JAVIER IGNACIO ZULUAGA LÓPEZ**, las bases fácticas de dicha calificación, ni mucho menos que tal merma haya obedecido al accidente de tránsito presentado el día 24 de diciembre de 2018. Tampoco está probado al interior del proceso que la colisión presentada ocurriera como consecuencia de la violación al deber objetivo de cuidado y grave imprudencia atribuible exclusivamente al conductor del vehículo de placas **TSH 195**, pues tal como se expuso ampliamente en la respuesta al **HECHO SÉPTIMO** los medios de prueba documentales son claros en determinar como único responsable del accidente presentado al señor **JAVIER IGNACIO ZULUAGA LÓPEZ** en su calidad de peatón. **LO CIERTO ES QUE**, de acuerdo con el artículo 228 del Código General del Proceso y en atención a la solicitud que se formulará más adelante, en el momento procesal pertinente, las conclusiones allí arribadas serán objeto de contradicción por esta parte.

AL DÉCIMO CUARTO. Lo manifestado en este numeral no constituye un hecho, sino que obedece a una consideración subjetiva emanada del apoderado de los accionantes con relación al concepto jurídico de solidaridad. **LO CIERTO ES QUE** la responsabilidad en el evento en concreto se encuentra única y exclusivamente en cabeza del accionante **JAVIER IGNACIO ZULUAGA LÓPEZ,** quien de manera imprudente y sin mediar medida de precaución alguna, descendió de su vehículo en plena vía y con conocimiento previo de que por allí circulaban vehículos, específicamente el bus de placa **TSH195**, causando con esto su propio daño.

AL DÉCIMO QUINTO. NO NOS CONSTAN las secuelas presentadas por el señor **JAVIER IGNACIO ZULUAGA** posterior al acaecimiento del accidente de tránsito presentado el 24 de diciembre de 2018, ni mucho menos el sufrimiento al que se ha visto enfrentado este y sus familiares, tales aseveraciones deberán ser probadas en su integridad al interior del presente proceso.

AL DÉCIMO SEXTO. Lo manifestado en este numeral no constituye un hecho, sino que obedece a transcripciones jurisprudenciales emanadas de la H. Corte Suprema de Justicia sobre el concepto jurídico de solidaridad. Reiteramos que, si bien nos remitimos al tenor literal de dichas decisiones, en el evento en concreto los planteamientos allí esbozados no son aplicables, como quiera que, los hechos que aquí nos convocan se dieron en virtud de un hecho exclusivo de la víctima, esto es, del

señor **JAVIER IGNACIO ZULUAGA,** razón por la cual, los aquí demandados no son los llamados a responder por los daños que por su propia negligencia causó el señor **ZULUAGA LÓPEZ**.

IV. PRONUNCIAMIENTO EXPRESO FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.

ME OPONGO DE MANERA EXPRESA A LA PROSPERIDAD DE LAS PRETENSIONES solicitadas por la parte demandante en contra de **DAIRO HERNÁN RIVERA** en su calidad de conductor del vehículo de placa **TSH195**, y de **JUAN GUILLERMO ZULUAGA**, en su calidad de propietario del vehículo de placa **TSH195,** por considerar que no existe mérito para determinar en juicio de responsabilidad civil extracontractual de que es el causante de los presuntos daños pecuniarios y no pecuniarios sufridos por los demandantes, en virtud del accidente de tránsito presentado, según lo reclamado por la parte accionante.

Se pide condena en costas y agencias en derecho al demandante.

V. EXCEPCIONES DE FONDO O DE MÉRITO A LA DEMANDA.

Se solicita al señor Juez que se tengan en cuenta las siguientes excepciones de fondo o de mérito a los hechos, pretensiones y razones de derecho que ha dispuesto la demandante, sin demeritar aquellas que logren demostrarse en el proceso:

5.1. CAUSA EXTRAÑA DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL – HECHOS Y CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA – RUPTURA DEL JUICIO DE RESPONSABILIDAD FRENTE A LOS SEÑORES DAIRO HERNÁN RIVERA Y JUAN GUILLERMO ZULUAGA.

Los *hechos y culpa exclusiva de la víctima* es una modalidad de ***causa extraña*** que puede definirse como aquel evento la persona víctima es la causante material y jurídica del daño y, por tanto, no puede imputarse civilmente al demandado, por las características precisas de ser ajeno a su dominio. En el caso concreto, fue el actuar culposo contenido en la acción exclusiva y directa del señor **JAVIER IGNACIO ZULUAGA LÓPEZ,** quien por intermedio de su conducta imprudente y negligente desplegada en su condición de peatón fue quien ocasionó el los hechos y produjo los daños que son ahora reclamados por los demandantes, siendo este hecho una ***CAUSA EXTRAÑA*** para los señores **DAIRO HERNÁN RIVERA** y **JUAN GUILLERMO ZULUAGA** y, por consiguiente, una causal eximente de responsabilidad civil extracontractual.

Debe tenerse en cuenta que, el señor **JAVIER IGNACIO ZULUAGA LÓPEZ** fue el único responsable de la causación del accidente de tránsito presentado el día 24 de diciembre de 2018 a las 08:20 horas, pues este se dispuso a estacionar su vehículo y pese a manifestar haber observado con anterioridad la presencia del vehículo tipo bus de placa **TSH 195** en la vía, descendió del vehículo, ocasionando el impacto del bus contra su humanidad y obviando la normatividad de tránsito vigente, en especial los artículos 55, 57 y 58 de la ley 769 de 2002, que disponen lo siguiente, veamos:

> *"**ARTÍCULO 55. COMPORTAMIENTO DEL CONDUCTOR, PASAJERO O PEATÓN.** Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.*
> *(...)*
> ***ARTÍCULO 57. CIRCULACIÓN PEATONAL.** El tránsito de peatones por las vías públicas se hará por fuera de las zonas destinadas al tránsito de vehículos. Cuando un peatón requiera cruzar una vía vehicular, lo hará respetando las señales de tránsito y cerciorándose de que no existe peligro para hacerlo.*
>
> ***ARTÍCULO 58. PROHIBICIONES A LOS PEATONES.** <Artículo modificado por el artículo 8 de la Ley 1811 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los peatones no podrán:*
> *(...)*
> *4. Actuar de manera que ponga en peligro su integridad física (...)"*

De acuerdo con los medios de prueba obrantes en el proceso se puede establecer con certeza que el señor **JAVIER IGNACIO ZULUAGA LÓPEZ** decidió de manera libre descender del vehículo tipo taxi sobre la vía por la que transitaban todo tipo de vehículos y sin tomar ninguna medida de precaución, como cerciorarse de que bajar de su vehículo no constituía un peligro para su integridad física y la de los demás actores de la vía, así, es claro como el señor **ZULUAGA LÓPEZ** confiesa al interior del trámite contravencional haber visto con anterioridad al vehículo tipo bus de placa **TSH 195** transitando en movimiento por la vía en la que se estacionó, manifestando expresamente que "(…) vi que el bus venía con buena distancia para yo ir hasta la parte de atrás (…)" sin embargo, esto lo único que evidencia con claridad es la exposición imprudente y negligente de la propia víctima al riesgo, lo que se materializa en un hecho exclusivo de la víctima, completamente ajeno y externo al conductor y propietario del vehículo asegurado.

Lo anterior, es constitutivo de una causa extraña para el asegurado, porque los hechos acá reclamados se configuran por la acción imprudente y negligente de la víctima, que se constituyó en la causa adecuada y eficiente del accidente, que posteriormente ocasionó los perjuicios reclamados por los accionantes. Conforme a lo expuesto se deberán negar las súplicas de la demanda por haber operado una causal de exoneración de responsabilidad civil, de acuerdo con las consideraciones doctrinarias y jurisprudenciales que determinan este medio exceptivo.

5.2. GRADUACIÓN DE LA CULPA: INTERVENCIÓN CAUSAL EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA O DE UN TERCERO.

Ahora bien, en caso de que se prefiera la tesis de la **intervención causal**, en la cual la graduación de culpas en presencia de actividades peligrosas concurrentes impone al Juez el deber de examinar a plenitud la conducta del presunto autor y de la víctima para precisar su incidencia en el daño y determinar la responsabilidad de uno y otro. El señor Juez deberá apreciar el marco de circunstancias en que se produce el daño, sus condiciones de modo, tiempo y lugar, la naturaleza, equivalencia o asimetría de las actividades peligrosas concurrentes, sus características, complejidad, grado o magnitud de riesgo o peligro, los riesgos específicos, las situaciones concretas de especial riesgo y peligrosidad y, en particular, la incidencia causal de la conducta de los sujetos, precisando cuál es la determinante (imputatio facti) del quebranto, por cuanto desde el punto de vista normativo (imputatio iuris) el fundamento jurídico de esta responsabilidad es objetivo y se remite al riesgo o peligro.

Sin embargo, como este juicio de responsabilidad por actividades peligrosas se resuelve en el campo objetivo de las conductas de víctima y agente, y en la secuencia causal de las mismas en la generación del daño, siendo esa la manera de ponderar en el juicio de responsabilidad, el señor Juez debe considerar que, al margen de corresponder con la circunstancia puramente fáctica, su cálculo obedece a determinar la posibilidad real de que el comportamiento del lesionado haya ocasionado daño o parte de él, y en qué proporción contribuye hacerlo. Cuanto mayor sea la probabilidad, superior es la cuota de causalidad y su repercusión en la realización del resultado. De esa manera, se trata de una inferencia tendiente a establecer el grado de interrelación jurídica entre determinadas causas y consecuencias.

En rigor, cuando la causa del daño corresponde a una actividad que se halla en la exclusiva esfera de riesgo de uno de los sujetos, éste será responsable único y, contrario sensu, concurriendo ambas, se determina su contribución para atenuar el deber de repararlo. De esta manera, el señor Juez deberá valorar la conducta de las partes en su materialidad objetiva y, en caso de encontrar probada también una culpa o dolo del afectado, establecerá su relevancia no en razón al factor culposo o doloso, sino al comportamiento objetivamente considerado en todo cuanto respecta a su incidencia causal. Así las cosas, el señor Juez debe hallar la causa real del accidente, y podrá determinar que el mismo puede obedecer de forma causalmente exclusiva a la imprudencia de la víctima como causa jurídica del daño.

En este sentido, la actividad que, entre las concurrentes, ha desempeñado un papel preponderante y trascendente en la realización del perjuicio. De lo cual resulta que sí, aunque culposo, el hecho de determinado agente fue inocuo para la producción del accidente dañoso, el que no habría ocurrido si no hubiese intervenido el acto imprudente de otro, no se configura el fenómeno de la concurrencia de culpas, que para los efectos de la gradación cuantitativa de la indemnización consagra el artículo 2357 del Código Civil. En la hipótesis indicada sólo es responsable, por tanto, la parte que, en últimas,

tuvo oportunidad de evitar el daño y sin embargo no lo hizo. En este orden de ideas, **cabe concluir que la sola circunstancia de que el demandado estuviese desarrollando en el momento del suceso una actividad que en abstracto pudiera merecer el calificativo de peligrosa, no es causa de imputación per sé de la indemnización debida por el agente, pues para tales efectos será menester, y las razones son obvias, que la actividad suya se determinante o que la de la víctima concurra efectivamente con la de aquél en la realización del daño o sea causalmente exclusiva;** debiendo examinar frente a la víctima, además de la culpa, el factor de causalidad.

5.3. INEXISTENCIA DE LOS PERJUICIOS ALEGADOS.

Como consecuencia lógica de la inexistencia del nexo de causalidad, no se originan los daños pecuniarios y no pecuniarios indemnizables deprecados por los demandantes, dado que, los perjuicios aducidos por el señor **JAVIER IGNACIO ZULUAGA LÓPEZ** se debieron al hecho exclusivo de su actuar imprudente.

La Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en Sentencia SC5686-2018 del 19 de diciembre de 2018, frente a la tipología de perjuicio moral consideró lo siguiente, veamos:

> *"(…) si bien el daño moral puede presumirse en los parientes, dicha presunción es simplemente una aplicación de una regla de experiencia y por consiguiente admite prueba en contrario. En cuanto a la cuantificación de ese daño, expresa que el juez debe acudir al arbitrio judicial para que conforme a los hechos y circunstancias particulares probados en el caso establezca la cuantía. Esas especificidades tienen que ver con, entre otras cosas, la intimidad del occiso con la persona que reclama el daño y su afectación. Concluye que quien pretende reclamar la indemnización por daño moral de un pariente cercano deberá demostrar plenamente **(i)** la existencia del evento lesivo (hecho), **(ii)** la relación del evento lesivo con alguna conducta del supuesto autor (nexo de causalidad) y, **(iii)** el parentesco y vínculo estrecho con la víctima directa del daño y la intensidad de la afectación sufrida (daño) (…)"*

Los demandantes aducen haber sufrido perjuicios inmateriales en la modalidad de daño moral directa e indirectamente por las lesiones presentadas por el señor **JAVIER IGNACIO ZULUAGA LÓPEZ** en virtud de la colisión presentada, y en la modalidad de daño a la vida en relación únicamente en cabeza del señor **ZULUAGA LÓPEZ**, sin embargo, es importante precisar la necesidad de que la parte pretensora acredite con certeza haber padecido de manera directa los presuntos perjuicios aducidos, pues no basta con su mera afirmación. Los demandantes deben determinar el quantum de los perjuicios bajo prueba eficiente y conducente. Frente al particular, es necesario señalar que en el expediente no obra prueba alguna que otorgue certeza sobre el padecimiento de los aludidos perjuicios lo que sitúa dicha solicitud en un escenario hipotético que imposibilita al fallador a acceder a su reconocimiento.

Igualmente, se solicita en la demanda el reconocimiento del perjuicio denominado pérdida de la oportunidad, sin embargo, se evidencia que el planteamiento de tal solicitud escapa por completo a lo que ha establecido la jurisprudencia de la H. Corte Suprema de Justicia – Sala Civil respecto de tal tipología de perjuicio, pues lo que se denominó una pérdida de la oportunidad consolidada y futura, se está solicitando de acuerdo a las reglas del lucro cesante consolidado y futuro, razón por la cual, al elevarse tal solicitud sin la adecuada técnica jurídica el despacho deberá desestimar lo solicitado por dicho concepto.

Finalmente, en lo relativo al perjuicio patrimonial denominado daño emergente, está acreditado que en el proceso no obra la prueba documental suficiente y pertinente que permita al fallador conceder lo pretendido en ese sentido. Así las cosas, es evidente que los daños que pretenden los actores sean cubiertos por los demandados no se encuentran probados en el proceso de acuerdo con los parámetros jurisprudenciales previamente establecidos, y en ese sentido, el fallador deberá desestimar las pretensiones de la demanda.

5.4. COMPENSACIÓN – PRESCRIPCIÓN.

En la medida en que se encuentren demostrados los presupuestos fácticos de estas excepciones se solicita se declaren en sentencia.

5.5. DEBER DE DECLARAR DE OFICIO TODOS LOS HECHOS CONSTITUTIVOS DE EXCEPCIONES DE MÉRITO QUE RESULTEN PROBADOS EN EL PROCESO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 del CGP, *"(…) cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia (…) Si el juez encuentra probada una excepción que conduzca a rechazar todas las pretensiones de la demanda, debe abstenerse de examinar las restantes. (…)".* Deberá entonces el señor Juez declarar de manera oficiosa todos aquellos hechos constitutivos de excepciones cuando del análisis de los hechos, pruebas y pretensiones estos aparezcan, aunque no hayan sido expresamente solicitados en la contestación de la demanda o el llamamiento.

VI. A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

AL PRIMERO. ESTE HECHO CONTIENE VARIAS AFIRMACIONES RESPECTO DE LAS CUALES NOS PRONUNCIAMOS DE MANERA SEPARADA, ASÍ:

ES CIERTO que la sociedad **GRUPO EMPRESARIAL W.F.E. S.A.S.** en calidad de tomador y **JUAN GUILLERMO ZULUAGA ARISTIZÁBAL** en calidad de asegurado contrataron con la compañía aseguradora **ALLIANZ SEGUROS S.A.** póliza de seguro **No. 022336074/0**.

ES CIERTO que la vigencia contratada entre las partes antes citadas fue la comprendida entre las 00:00 horas del 26 de septiembre de 2018 y las 24:00 horas del 30 de septiembre de 2019.

ES CIERTO que el vehículo asegurado se encuentra identificado con la placa TSH195, Marca CHEVROLET, clase BUS / BUSETA / MICROBÚS, serie 9GCNPR7159B012961, chasis 9GCNPR7159B012961.

No obstante, nos permitimos aclarar que, no basta la existencia del contrato de seguro para la materialización de la cobertura del siniestro, se torna necesario tener en cuenta las condiciones generales y particulares del contrato de seguro contratado, esto es, lo relativo a coberturas, amparos, valores asegurados, exclusiones y deducibles pactados.

AL SEGUNDO. ESTE HECHO CONTIENE VARIAS AFIRMACIONES RESPECTO DE LAS CUALES NOS PRONUNCIAMOS DE MANERA SEPARADA, ASÍ:

ES CIERTO que uno de los amparos contratados en el contrato de seguro contenido en la póliza **No. 022336074/0** es el de Responsabilidad Civil Extracontractual.

Las demás manifestaciones no son hechos sino la transcripción del contenido de la póliza citada, razón por la cual, reiteramos que nos atenemos a las condiciones allí pactadas frente a coberturas, amparos, valores asegurados, entre otras.

AL TERCERO. NO NOS CONSTA lo manifestado en este hecho con relación a las condiciones de tiempo, modo y lugar del accidente acaecido el día 24 de diciembre de 2018. Nos atenemos a lo que resulte probado en el proceso.

AL CUARTO. ES CIERTO que el señor **JAVIER IGNACIO ZULUAGA LÓPEZ** y su núcleo familiar iniciaron acción civil de Responsabilidad Civil Extracontractual en contra de **CONDUCCIONES AMÉRICA S.A.**, **DAIRO HERNÁN RIVERA** y **JUAN GUILLERMO ZULUAGA ARISTIZÁBAL.**

AL QUINTO. ES CIERTO lo manifestado con relación a la admisión de la demanda en el presente proceso.

AL SEXTO. ESTE HECHO CONTIENE VARIAS AFIRMACIONES RESPECTO DE LAS CUALES NOS PRONUNCIAMOS DE MANERA SEPARADA, ASÍ:

Lo manifestado con relación a la legitimación a la causa por activa, es un concepto jurídico y no un hecho. Lo cierto es que el señor **JUAN GUILLERMO ZULUAGA ARISTIZÁBAL** tenía la calidad de asegurado para el momento de los hechos.

ES CIERTO que los hechos objeto del presente proceso ocurrieron en vigencia del contrato de seguro contenido en la póliza número **No. 22336074/0.** Frente al particular, reiteramos que la eventual cobertura de un siniestro no opera de manera automática, pues se deberán tener en cuenta los límites y condiciones pactadas en el contrato de seguro.

AL SÉPTIMO. Lo manifestado en este numeral no es un hecho sino una manifestación subjetiva emanada del apoderado del llamante en garantía.

VII. A LAS PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.

ME OPONGO DA LA PROSPERIDAD DE LAS PRETENSIONES solicitadas por la parte llamante en garantía en contra de **ALLIANZ SEGUROS S.A.,** por considerar que no existe mérito para determinar los presupuestos que comprometerían la responsabilidad civil contractual o extracontractual del asegurado **JUAN GUILLERMO ZULUAGA ARISTIZÁBAL**, como quiera que en el evento en concreto se materializó una causa extraña, consistente en el hecho exclusivo de la víctima.

VIII. EXCEPCIONES DE FONDO O DE MÉRITO AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.

8.1. INEXISTENCIA DEL DAÑO – FALTA DE PRUEBA DEL DAÑO. OBLIGACIONES Y DEBERES DE LAS PARTES EN LOS CONTRATOS DE SEGURO O DEL RECLAMANTE: CARGA DE LA PRUEBA DEL SINIESTRO.

En los contratos de seguro una vez ocurrido el siniestro la parte asegurada tiene el deber de: (i) dar aviso del siniestro antes la entidad aseguradora, en el caso concreto ante **ALLIANZ SEGUROS S.A.,** (ii) evitar la extensión y propagación del siniestro, (iii) declarar la coexistencia de seguros, (iv) no renunciar a derechos contra terceros responsables, (v) colaborar el ejercicio de la subrogación; (vi) formular reclamación de buena fe, en los términos del artículo 1077 del Código de Comercio. En el caso en concreto y en concordancia con la póliza que hace posible el presente llamamiento en garantía, es viable afirmar que la parte demandante y quien funge como reclamante no dio cumplimiento a su carga probatoria ya que con el material aportado no es posible establecer la materialización del riesgo asegurado como tampoco de su cuantía, puesto que no hay evidencia de la conducta culposa del asegurado o conductor del vehículo asegurado con placas **TSH195**. Por lo anterior, la reclamación judicial presentada ante **ALLIANZ SEGUROS S.A.** carece de fundamento fáctico y jurídico con relación a la acreditación de la responsabilidad civil del asegurado, y el conductor del vehículo con placa **TSH195.**

8.2. LÍMITE ASEGURADO, DEDUCIBLE Y CONDICIONES QUE PACTADAS EN EL CONTRATO DE SEGURO QUE ATAN EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.

En virtud del artículo 1079 del Código de Comercio, *"(…) El asegurador no estará obligado a responder si no hasta concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1074 (…)".* Así las cosas, en el caso hipotético de que el señor Juez considere que el señor **DAIRO HERNÁN RIVERA** en su calidad conductor del vehículo de placa **TSH195**, y el señor **JUAN GUILLERMO ZULUAGA** en su calidad de asegurado y propietario, deben responder por los daños causados a los demandantes con ocasión del accidente del día veinticuatro (24) de diciembre de 2018, se deben tener presentes los ***límites y condiciones pactadas en la póliza*** que tiene como fundamento el *llamamiento en garantía,* así:

Esta póliza tiene vigencia desde las 00:00 horas del veintiséis (26) de septiembre de 2018 hasta las 24:00 horas del treinta (30) de septiembre de 2019. Tiene las siguientes coberturas aseguradas por eventos y durante la vigencia:

COBERTURA.	VALOR ASEGURADO (PESOS COLOMBIANOS COP).	DEDUCIBLE (PESOS COLOMBIANOS (COP).
Responsabilidad Civil Extracontractual.	4.000.000.000,00	1.500.000,00

En este sentido, en virtud del artículo 1079 del Código de Comercio, *"(…) El asegurador no estará obligado a responder si no hasta concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1074 (…)"* y teniendo en cuenta el deducible pactado.

8.3. EXCLUSIONES QUE PACTADAS EN EL CONTRATO DE SEGURO ATAN LA SUERTE DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.

En el caso hipotético de que el señor Juez considere el señor el señor **DAIRO HERNÁN RIVERA** en su calidad conductor del vehículo de placa **TSH195**, y el señor **JUAN GUILLERMO ZULUAGA** en su calidad de asegurado y propietario, deben responder por los daños causado a los demandantes con ocasión del accidente del día veinticuatro (24) de diciembre de 2018, el señor Juez debe tener presente las ***exclusiones pactadas en la póliza*** que tiene como fundamento el llamamiento en garantía, se dispuso que *"(…) La Compañía indemnizará los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales, incluyendo el lucro cesante* ***y daño moral,*** *siempre y cuando se encuentren debidamente acreditados, que cause el asegurado o el conductor autorizado con motivo de la Responsabilidad Civil Extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley, proveniente de un accidente de tránsito ocasionado por el vehículo descrito en esta póliza. (…)".* Adicionalmente, en el numeral 5 de las exclusiones definidas para el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual: *"(…) Los perjuicios causados por el asegurado o conductor autorizado que estén cubiertos por el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, FOSYGA, PAS (Planes Adicionales de Salud), EPS, ARP, ARS, Fondos de Pensiones, o de otras entidades de seguridad social, además de la subrogación a que legalmente esté facultada cualquiera de las entidades mencionadas con ocasión del cumplimiento de sus propias obligaciones legales y/o contractuales (…)".*

En este sentido, el seguro contratado con **ALLIANZ SEGUROS S.A.** sólo responderá en exceso de los pagos relacionados anteriormente y así mismo se excluye de cobertura de indemnización los daños no pecuniarios diferentes al ***daño moral.***

8.4. DEBER DE DECLARAR DE OFICIO TODOS LOS HECHOS CONSTITUTIVOS DE EXCEPCIONES DE MÉRITO QUE RESULTEN PROBADOS EN EL PROCESO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 del CGP, *"(…) cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia (…) Si el juez encuentra probada una excepción que conduzca a rechazar todas las pretensiones de la demanda, debe abstenerse de examinar las restantes. (…)".* Deberá entonces el señor Juez declarar de manera oficiosa todos aquellos hechos constitutivos de excepciones cuando del análisis de los hechos, pruebas y pretensiones estos aparezcan, aunque no hayan sido expresamente solicitados en la contestación de la demanda o el llamamiento.

IX. SOLICITUD DE MEDIOS DE PRUEBA.

9.6. INTERROGATORIO DE PARTE A LA PARTE DEMANDANTE.

Solicito sean citados todos los actores para que rinda interrogatorio de parte. Este será formulado en forma verbal o escrito en sobre cerrado en la oportunidad procesal pertinente y durante la diligencia que fije el despacho. Por su relación directa con los hechos litigiosos, esta parte se reserva la facultad de exhibir documentos que hacen parte del expediente judicial.

Se deberá conminar al apoderado de la parte actora para que, en virtud del principio de colaboración de las partes y el deber procesal consagrado en el numeral 11 del artículo 78 del CGP disponga la comparecencia de los demandantes en la fecha y hora que fijará el despacho para esta diligencia.

9.2. INTERROGATORIO DE PARTE A LOS CODEMANDADOS.

Solicito sean citados todos los codemandados para que rindan interrogatorio de parte. Este será formulado en forma verbal o escrito en sobre cerrado en la oportunidad procesal pertinente y durante la diligencia que fije el despacho. Por su relación directa con los hechos litigiosos, esta parte se reserva la facultad de exhibir documentos que hacen parte del expediente judicial.

Se deberá conminar a los apoderados de las copartes para que, en virtud del principio de colaboración de las partes y el deber procesal consagrado en el numeral 11 del artículo 78 del CGP disponga la comparecencia de los codemandados o sus representantes legales, según el caso, en la fecha y hora que fijará el despacho para esta diligencia.

9.3. DOCUMENTAL.

Solicito se tenga como prueba documental la que fue aportada con la demanda y las contestaciones de la demanda de las demás copartes, que por economía procesal se evita aportar de nuevo, y para todos los efectos procesales no se pueda desistir de ella sin el consentimiento de la parte a la que represento.

Asimismo, solicito se tenga como prueba documental la que se llegaren a aportar todos los codemandados, los demás llamados en garantía y los eventuales llamados en garantía, y para todos los efectos procesales no se pueda desistir de ella sin el consentimiento de la parte a la que represento.

9.3.1. DOCUMENTAL APORTADA.

Además, solicito que se tenga como prueba documental la siguiente:

9.3.1.1. *Póliza No. 022336074/0*

9.3.2. RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS.

Conforme a lo establecido en el artículo 262 del CGP, **SOLICITO** se requiera al demandante a fin de que haga comparecer al proceso a los creadores de los siguientes documentos, con el fin de que se sirvan ratificar su contenido al interior de la audiencia de pruebas correspondiente:

9.3.2.1. Recibo de caja menor por un valor de $216.000 con fecha del 14 de abril de 2019.
9.3.2.2. Recibo de caja menor por un valor de $ 25.984.000, sin fecha alguna.
9.3.2.3. Recibo de caja menor por un valor de $ 6.400.000, sin fecha alguna.
9.3.2.4. Factura número 4713 por concepto de fotocopias por un valor de $ 100.000, con fecha del 27 de enero de 2020.
9.3.2.5. Factura de venta número 0887 por un valor de $80.000, con fecha del 27 de diciembre de 2018.
9.3.2.6. Recibo de caja menor por un valor de $35.000, con fecha del 23 de enero de 2019.
9.3.2.7. Recibo de caja menor por un valor de $168.000, con fecha del 31 de diciembre de 2018.
9.3.2.8. Recibo de caja menor por un valor de $120.000, con fecha del 5 de enero de 2019.
9.3.2.9. Recibo de caja menor por un valor de $168.000, con fecha del 12 de enero de 2019.
9.3.2.10. Recibo de caja menor por un valor de $168.000, con fecha del 19 de enero de 2019.
9.3.2.11. Recibo de caja menor por un valor de $168.000, con fecha del 26 de enero de 2019.
9.3.2.12. Recibo de caja menor por un valor de $120.000, con fecha del 31 de enero de 2019.
9.3.2.13. Recibo de caja menor por un valor de $216.000, con fecha del 9 de febrero de 2019.
9.3.2.14. Recibo de caja menor por un valor de $168.000, con fecha del 16 de febrero de 2019.
9.3.2.15. Recibo de caja menor por un valor de $168.000, con fecha del 23 de febrero de 2019.
9.3.2.16. Recibo de caja menor por un valor de $144.000, con fecha del 29 de febrero de 2019.
9.3.2.17. Recibo de caja menor por un valor de $192.000, con fecha del 29 de febrero de 2019.
9.3.2.18. Recibo de caja menor por un valor de $168.000, con fecha del 15 de marzo de 2019.
9.3.2.19. Recibo de caja menor por un valor de $168.000, con fecha del 22 de marzo de 2019.
9.3.2.20. Recibo de caja menor por un valor de $216.000, con fecha del 31 de marzo de 2019.
9.3.2.21. Recibo de caja menor por un valor de $120.000, con fecha del 5 de abril de 2019.
9.3.2.22. Recibo de caja menor por un valor de $96.000, sin fecha alguna.
9.3.2.23. Recibo de caja menor por un valor de $72.000, sin fecha alguna.
9.3.2.24. Recibo de caja menor por un valor de $720.000, sin fecha alguna

Se **SOLICITA** al señor Juez que se requiera a la parte demandante para que, en virtud del principio de colaboración y por su cercanía e interés en el decreto de la prueba documental aportada al proceso, asuma la carga de hacer comparecer al despacho a las personas antes descritas.

9.4. CONTRADICCIÓN DE DICTAMEN.

Solicito de conformidad con el artículo 228 del Código General del Proceso, se me permita proceder con la contradicción del dictamen de pérdida de capacidad aportado con la demanda en el momento procesal oportuno.

X. OPOSICIÓN A LA SOLICITUD DE PRUEBAS DEL DEMANDANTE.

10.6. OPOSICIÓN Y OBJECIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO DE LOS PERJUICIOS.

El juramento estimatorio que realiza la parte actora respecto a los perjuicios pretendidos no se ajusta a los requerimientos del artículo 206 del CGP pues el perjuicio que se denomina pérdida de la oportunidad consolidada y futura obedece a la tipología denominada *lucro cesante,* sin embargo, en el evento de que el despacho llegare a considerar que dicha solicitud se elevó con la adecuada técnica jurídica, es evidente que su cuantificación, así como la del perjuicio denominado daño emergente, adolece de exactitud, pues la proyección y cálculo de los mismos se fundamenta en documentos que no son conducentes para probar lo que se pretende y constituyen meras afirmaciones. Por lo tanto, como quiera que no existen elementos probatorios conducentes que permitan razonar el juramento estimatorio indicado por la parte demandante, deberá considerarse como oposición a dichas afirmaciones los medios de prueba acá solicitados y que se practicarán en juicio y, entonces, la entidad y *quantum* de los perjuicios deberá ser demostrado completamente por el demandante.

Se objeta entonces el juramento estimatorio de los perjuicios pecuniarios demandados por los actores por (i) descartar su causación y (ii) adolecer su estimación de una serie de inexactitudes fácticas y jurídicas que impiden su cuantía ser tenida por objetiva y cierta, veamos:

a. El daño además de ser personal debe ser cierto, y la liquidación del perjuicio denominado pérdida de la oportunidad consolidada y futura se hace con base en unos fundamentos fácticos que no se encuentran debidamente probados, como la percepción de ingresos por parte de la víctima directa, frente a la cual no se aporta prueba alguna al proceso.

b. Entre los supuestos con base en los cuales se liquidan el lucro cesante consolidado y el lucro cesante futuro se constatan contradicciones que impiden la adecuada tasación de esos perjuicios, es evidente que no se encuentra cabalmente acreditada la pérdida de capacidad laboral en cabeza del señor **ZULUAGA LÓPEZ**.

c. Se aportan al proceso una serie de recibos de caja menor, sin embargo, el concepto de los mismos es ambiguo, pues en algunos se está cobrando el transporte por un lapso de tiempo y no de manera individual, en otros se aduce el promedio diario de liquidación del taxi, lavada, tanqueada y sueldo de 112 días, lo cual no es claro ni guarda relación alguna con lo pretendido en la demanda, pues en la demanda se indican los trayectos específicos, sin que exista prueba documental alguna que los respalde, así mismo, salta a la vista que muchos de los recibos aludidos obedecen al servicio de transporte prestado a la señora **PAULA ANDREA ZULUAGA** y no al señor **JAVIER IGNACIO ZULUAGA**, debe indicarse que tal solicitud indemnizatoria se está realizando para el señor **JAVIER** y se aduce en la demanda que es este quien tomó tales servicios. Por otro lado, se aporta un recibo de caja menor por concepto de fotocopias, sin embargo, no existen en el proceso suficientes elementos para determinar que dicho gasto se dio en virtud del accidente de tránsito presentado el 24 de diciembre de 2018.

Por otro lado, frente a los perjuicios morales Y daño a la vida en relación, si bien no es necesaria su estimación juramentada, se considera que son excesivamente tasados y por fuera de la línea jurisprudencial fijada por la Sala de Casación Civil de la honorable Corte Suprema de Justicia.

XI. DIRECCIONES PARA NOTIFICACIÓN.

La demandada **ALLIANZ SEGUROS S.A.** recibirá notificaciones en su correo electrónico dispuesto en el Certificado de Existencia y Representación Legal notificacionesjudiciales@allianz.co y a través de su apoderado **ANDRÉS FELIPE VILLEGAS GARCÍA** quien recibirá notificaciones en la Carrera 48 N 12 Sur 70, Centro Profesional El Crucero, Torre 1, Oficina 801, Medellín, teléfono +57 (4) 604 6880, teléfono celular +57 (314) 873 6549 y en los correos afvillegas@vjabogados.com.co y vjabogados@vjabogados.com.co, autorizando expresamente ser notificados por estos medios.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del CGP y el Decreto Legislativo 806 del cuatro (4) de junio de 2020, me permito informar que la dirección electrónica afvillegas@vjabogados.com.co es aquella que está inscrita en el Registro Nacional de Abogados – RNA y se dispone para que el Despacho y las demás partes y sujetos procesales den cumplimiento a sus obligaciones legales y deberes procesales.

XII. ANEXOS.

Adjunto a este escrito en medios digitales, según autoriza el Decreto Legislativo 806 del cuatro (4) de julio de 2020, los siguientes:

12.6. Documentos anunciados como pruebas.

Cordialmente.

ANDRÉS FELIPE VILLEGAS GARCÍA.
T.P. 115.174 del C. S. de la J.

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 20402651467013 56

Generado el 18 de enero de 2022 a las 13:10:52

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: ALLIANZ SEGUROS S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 4204 del 01 de septiembre de 1969 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación de ASEGURADORA COLSEGUROS S.A.

Escritura Pública No 1959 del 03 de marzo de 1997 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza el acuerdo de fusión mediante el cual, ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. absorbe a LA NACIONAL COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 8774 del 01 de noviembre de 2001 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza la Resolución 1191 del 24 de octubre de 2001 mediante la cual la Superintendencia Bancaria autoriza el acuerdo de fusión de ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. como absorbente de CYBERSEGUROS DE COLOMBIA S.A., antes LA NACIONAL DE SEGUROS DE VIDA S.A., quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 2197 del 14 de julio de 2010 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Bogotá

Escritura Pública No 676 del 16 de marzo de 2012 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , modifica la razón social de ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. por la de ALLIANZ SEGUROS S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 5148 del 31 de diciembre de 1991

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Presidente es representante legal de la sociedad y tendrá a su cargo la suprema dirección y administración de los negocios, dentro de las atribuciones que le concedan los estatutos y los acuerdos y las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. En las faltas absolutas del Presidente, entendiendo por tales la muerte, la renuncia aceptada y la separación del cargo por más de treinta días sin licencia o causa justificada, la Junta Directiva procederá a elegir nuevo Presidente para el resto del periodo. En las faltas accidentales, el Presidente será reemplazado por cualquiera de los Vicepresidentes, el Secretario General y demás representantes legales que sean nombrados por la Junta Directiva. FUNCIONES. Son funciones del Presidente: 1. Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 2. Celebrar todos los contratos referentes al giro ordinario de los negocios de la sociedad, cualquiera sea su objeto y cuantía, y presentar ofertas, directamente o por intermedio de apoderado, en licitaciones públicas o privadas, cualquiera que sea el objeto y la cuantía de ellas y suscribir los contratos que de ellas se deriven; 3. Examinar y revisar los estados financieros de la sociedad; 4. Constituir mandatarios o apoderados que representen a la sociedad y transigir o conciliar cualquier litigio o controversia que tenga la sociedad o someterlo a arbitramento. 5. Presentar a la Junta directiva, en tiempo oportuno, los estados financieros de propósito general individuales y consolidados, con sus notas, cortados al fin del respectivo ejercicio, junto con los documentos que señale la ley, y el informe de gestión, así

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

como el especial cuando se dé la configuración de un grupo empresarial, todo lo cual se presentará a la Asamblea General de Accionistas; 6. Vigilar la marcha de la sociedad, cuidando, en general, su administración; 7. Someter a la aprobación de la Junta Directiva las cuentas, balances, presupuestos de gastos y demás asuntos sobre los cuales aquella deba resolver; 8. Cuidar que todos los valores pertenecientes a la sociedad, y los que ésta tenga en custodia, se mantengan con las derivas seguridades; 9. Determinar los gastos extraordinarios que demande el servicio de la sociedad. Si la operación supera el equivalente a un millón de euros (1.000.000), es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva; 10. Nombrar, cuando lo considere oportuno, con los títulos y atribuciones que juzgue convenientes, todos los funcionarios que sean necesarios para la buena marcha de la sociedad, cuyo nombramiento no esté atribuido a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva, y concederles licencias para separarse temporalmente de sus cargos. Así mismo, podrá removerlos en cualquier tiempo; 11. Señalar los sueldos que deban percibir los empleados de la sociedad, o determinar normas de carácter general para la fijación y modificación de tales sueldos; 12. Otorgar préstamos con garantía hipotecaria o prendaria, enajenar los bienes de la sociedad, ya sean muebles o inmuebles, obtener préstamos garantizados o no con prendas o hipotecas sobre los bienes de la sociedad y celebrar los contratos respectivos. Si la operación supera el equivalente a ocho millones de euros (8.000.000), es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva; 13. Constituir cauciones reales o personales como garantía de las obligaciones que contraigan la sociedad, sus accionistas o las sociedades o empresas en las que tenga interés. Si la operación supera el equivalente a un millón quinientos mil euros (1.500.000), es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva; 14. Fijar, teniendo en cuenta los resultados obtenidos en cada ejercicio, las primas, bonificaciones o gratificaciones voluntarias que deban concederse a los empleados de la sociedad, tanto de la oficina principal, como de las sucursales o agencias; 15. Autorizar y fijar las condiciones para tomar dinero a interés con destino al desarrollo de los negocios sociales. Si la operación supera el equivalente a ocho millones de euros (8.000.000) es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva; 16. Cumplir las demás funciones que le señalen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y las que le correspondan por la naturaleza de su cargo; 17. Rendir cuentas comprobadas de su gestión en los siguientes eventos: al final de cada ejercicio; cuando se las exija el órgano que sea competente para ello y dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retire de su cargo. Para tal efecto se presentarán los estados financieros que fueren pertinentes, junto con un informe de gestión; 18. Implementar las estrategias y políticas aprobadas por la Junta Directiva en relación con el Sistema de Control Interno (SCI); 19. Comunicar las políticas y decisiones adoptadas por la Junta Directiva a todos y cada uno de los funcionarios dentro de la organización. 20. Poner en funcionamiento la estructura, procedimientos y metodologías inherentes al SCI, en desarrollo de las directrices impartidas por la Junta Directiva garantizando una adecuada segregación de funciones y asignación de responsabilidades; 21. Implementar los diferentes informes, protocolos de comunicación, sistemas de información y demás determinaciones de la Junta relacionados con SCI; 22. Fijar los lineamientos tendientes a crear la cultura organizacional de control, mediante la definición y puesta en práctica de las políticas y los controles suficientes, la divulgación de las normas éticas y de integridad dentro de la institución y la definición y aprobación de canales de comunicación, de tal forma que el personal de todos los niveles comprenda la importancia del control interno e identifique su responsabilidad frente al mismo; 23. Realizar revisiones periódicas a los manuales y códigos de ética y de gobierno corporativo, 24. Proporcionar a los órganos de control internos y externos, toda la información que requieran para el desarrollo de su labor; 25. Proporcionar los recursos que se requieran por el adecuado funcionamiento del SCI, de conformidad con lo autorizado por la Junta Directiva; 26. Velar por el estricto cumplimiento de los niveles de autorización, cupos u otros límites o controles establecidos en las diferentes actividades realizadas por la sociedad, incluyendo las adelantadas con administradores, miembros de junta, matriz, subordinadas y demás vinculados económicos; 27. Certificar que los estados financieros y otros informes relevantes para el público no contienen vicios, imprecisiones o errores que impidan conocer la verdadera situación patrimonial o las operaciones de la correspondiente entidad; 28. Establecer y mantener adecuados sistemas de revelación y control de la información financiera, para lo cual deberán diseñar procedimientos de control y revelación para que la información financiera sea presentada en forma adecuada; 29. Establecer mecanismos para la recepción de denuncias (líneas telefónicas, buzones especiales en el sitio Web, entre otros) que faciliten a quienes detecten eventuales irregularidades ponerlas en conocimiento de los órganos competentes de la entidad; 30. Definir políticas y un programa antifraude, para mitigar los riesgos de una defraudación en la entidad; 31. Verificar la operatividad de los controles establecidos al interior de la entidad; 31. Incluir en su informe de gestión un aparte independiente en el que se dé a conocer al máximo órgano social la evalucación sobre el desempeño del SCI

en cada uno de los elementos señalados en el numeral 7.5 de la Circular Externa 014 de 2009. En el caso de los grupo empresariales, la evaluación sobre la eficacia del SCI de la matriz debe incluir también a las entidades subordinadas (filiales o subsidiarias). En general, el Presidente es el responsable de implementar los procedimientos de control y revelación, verificar su operatividad al interior de la sociedad y su adecuado funcionamiento, para lo cual no debe limitarse a la revisión de los informes que le presenten las diferentes áreas de la organización sino que debe demostrar la ejecución de acciones concretas para verificar la veracidad y confiabilidad del contenido de dichos informes y la eficacia de los controles. VICEPRESIDENTES la sociedad tendrá los Vicepresidentes y los demás representantes legales que determine nombrar la Junta Directiva. Estos funcionarios son también representantes legales de la sociedad. "ARTICULO 56. - FUNCIONES. Los Vicepresidentes Nombrados por la Junta Directiva tendrán las siguientes funciones: 1. Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 2. Celebrar todos los contratos referentes al giro ordinario de los negocios de la sociedad cualquiera que su objeto y cuantía y presentar ofertas, directamente o por intermedio de apoderado, en licitaciones públicas o privadas, cualquiera que sea el objeto y la cuantía de ellas y suscribir los contratos que de ellas se deriven; 3. Constituir mandatarios o apoderados que representen a la sociedad y transigir o conciliar cualquier litigio o controversia que tenga la sociedad o someterlo a arbitramento. 4. Cuidar que todos los valores pertenecientes a la sociedad y los que ésta tenga en custodia se mantengan con las debidas seguridades; 5. Otorgar préstamos con garantía hipotecaria o prendaria, enajenar los bienes de la sociedad, ya sean muebles o inmuebles, obtener préstamos garantizados o no con prendas o hipotecas sobre los bienes de la sociedad y celebrar los contratos respectivos; si la operación supera el equivalente a ocho millones de euros (8.000.000) es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva. 6. Constituir cauciones reales o personales, en garantía de las obligaciones que contraiga la sociedad, sus accionistas o las sociedades o empresas en las que tenga interés; si la operación supera el equivalente a un millón quinientos mil euros (1.500.000) es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva; 7. Autorizar y fijar las condiciones para tomar dinero a interés con destino al desarrollo de los negocios sociales; si la operación supera el equivalente a ocho millones de euros (8.000.000) es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva. 8. Cumplir las demás funciones que le señalen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y las que le correspondan por la naturaleza de su cargo." "ARTICULO 56 B- FUNCIONES DE LOS DEMÁS REPRESENTANTES LEGALES. Los demás Representantes Legales nombrados por la Junta Directiva, diferentes a los Vicepresidentes y los Representantes Legales para Asuntos Judiciales, tendrán las siguientes funciones: 1. Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 2. Celebrar los contratos referentes a los asuntos propios del área a cargo cualquiera que su objeto y cuantía y presentar ofertas, directamente o por intermedio de apoderado, en licitaciones públicas o privadas relativas a los asuntos propios del área a cargo, cualquiera que sea el objeto y la cuantía de ellas y suscribir los contratos que de ellas se deriven; 3. Constituir mandatarios o apoderados que representen a la sociedad y transigir o conciliar cualquier litigio o controversia que tenga al sociedad o someterlo a arbitramiento, en relación con los asuntos propios del área a cargo. 4. Cuidar que todos los valores pertenecientes a la sociedad y los que ésta tenga en custodia se mantengan con las debidas seguridades; 5. Cumplir las demás funciones que le señalen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y las que le correspondan por la naturaleza de su cargo." FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES PARA ASUNTOS JUDICIALES. Los Representantes legales para asuntos judiciales nombrados por la Junta Directiva tendrán las siguientes funciones: 1. Representar a la Sociedad, con amplias facultades, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales y administrativos ante inspecciones de tránsito, inspecciones de trabajo, inspecciones de policía, fiscalías, juzgados, tribunales, tribunales de arbitramento, la Corte Constitucional, el Consejo Superior de la Judicatura, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado, bien sea como demandante, demandada, litisconsorte, coadyuvante u opositor. 2. Representar a la sociedad, con amplias facultades, en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. 3. Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e interponer, en nombre y representación de la Sociedad, los recursos ordinarios de reposición y apelación, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley. 4. Notificarse, en representación de la Sociedad, de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental o municipal o de entidades descentralizadas de los mismos órdenes. 5. Descorrer traslados, interponer y

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 20402651467013 56

Generado el 18 de enero de 2022 a las 13:10:52

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

sustentar recursos ordinarios y extraordinarios ante cualquier de dichas autoridades y renunciar a términos, en representación de la Sociedad. 6. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, en representación de la Sociedad. 7. Asistir, en representación de la Sociedad, a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la Sociedad. 8. Absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la Sociedad. (Escrituras Públicas 02736 del 8 de abril de 2010 Notaria Setenta y Dos de Bogotá D.C y 3950 del 16 de diciembre de 2010 Notaria 23 de Bogotá) SECRETARIO GENERAL. La Compañía tendrá un Secretario General, nombrado por la Junta Directiva, quien ejercerá las funciones de secretario de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. Este funcionario es también representante legal de la sociedad. "ARTICULO 58.- FUNCIONES. Son deberes del Secretario General: 1. Autorizar con su firma las actas de las sesiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva y llevar debidamente registrados en la cámara de comercio los libros de dichas actas; 2. Llevar el libro registro de accionistas; 3. Mantener en completo orden los libros, papeles y archivo de la sociedad, cuya guarda se le confíe. 4. Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 5. Cuidar que todos los valores pertenecientes a la sociedad y los que ésta tenga en custodia se mantengan con las debidas seguridades; 6. Cumplir las demás funciones que le señalen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y las que le correspondan por la naturaleza de su caro." (Escritura Pública No. 865 del 15/04/2014 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
David Alejandro Colmenares Spence Fecha de inicio del cargo: 21/09/2017	CC - 80470041	Presidente
Luisa Fernanda Robayo Castellanos Fecha de inicio del cargo: 15/10/2021	CC - 52251473	Vicepresidente
Santiago Lozano Cifuentes Fecha de inicio del cargo: 18/06/2015	CC - 79794934	Vicepresidente
Margarita María López Ramírez Fecha de inicio del cargo: 10/10/2013	CC - 39785345	Vicepresidente
Juan Francisco Sierra Arango Fecha de inicio del cargo: 24/10/2019	CC - 1014178377	Vicepresidente Financiero
Giovanny Grosso Lewis Fecha de inicio del cargo: 07/12/2017	CC - 72167595	Vicepresidente Comercial
Andres Felipe Alonso Jimenez Fecha de inicio del cargo: 11/03/2021	CC - 80875700	Secretario General
Tatiana Gaona Corredor Fecha de inicio del cargo: 09/03/2021	CC - 1020743736	Representante Legal
Maria Claudia Romero Lenis Fecha de inicio del cargo: 14/04/2011	CC - 38873416	Representante legal para Asuntos Judiciales
Luis Fernando Mejía Serna Fecha de inicio del cargo: 06/10/2011	CC - 10226383	Representante Legal para Asuntos Judiciales
María Consuelo Ruiz Carrillo Fecha de inicio del cargo: 06/10/2011	CC - 24487004	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Stella Franco Franco Fecha de inicio del cargo: 06/10/2011	CC - 42053294	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Carlos Andrés Vargas Vargas Fecha de inicio del cargo: 22/12/2011	CC - 79687849	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Arturo Sanabria Gómez Fecha de inicio del cargo: 22/06/2012	CC - 79451316	Representante Legal para Asuntos Judiciales

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 20402651467013 56

Generado el 18 de enero de 2022 a las 13:10:52

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Pedro Ignacio Soto Gaviria Fecha de inicio del cargo: 01/04/2013	CC - 70060637	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Antonio Luis Dávila García Fecha de inicio del cargo: 01/04/2013	CC - 72224652	Representante Legal para Asuntos Judiciales
William Barrera Valderrama Fecha de inicio del cargo: 03/03/2014	CC - 91297787	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Miguel Fernando Rodriguez Vargas Fecha de inicio del cargo: 24/12/2015	CC - 80190273	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Jessica Duque García Fecha de inicio del cargo: 22/12/2016	CC - 1144026002	Representante Legal para Asuntos Judiciales
María Alejandra Almonacid Rojas Fecha de inicio del cargo: 22/12/2016	CC - 35195530	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Israel Barbosa Santana Fecha de inicio del cargo: 25/10/2017	CC - 19251474	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Andrés Camilo Pastas Saavedra Fecha de inicio del cargo: 04/09/2018	CC - 1144030667	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Jinneth Hernández Galindo Fecha de inicio del cargo: 04/09/2018	CC - 38550445	Representante Legal para Asuntos Judiciales
María Constanza Ortega Rey Fecha de inicio del cargo: 26/11/2018	CC - 52021575	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Juan David Gómez Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 29/08/2019	CC - 10128270735	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Alba Lucía Gallego Nieto Fecha de inicio del cargo: 29/08/2019	CC - 30278007	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Juan Felipe Villa Giraldo Fecha de inicio del cargo: 29/08/2019	CC - 71774212	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Servio Tulio Caicedo Velasco Fecha de inicio del cargo: 21/01/2011	CC - 19381908	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Fernando Amador Rosas Fecha de inicio del cargo: 21/01/2011	CC - 19074154	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Milciades Alberto Novoa Villamil Fecha de inicio del cargo: 21/01/2011	CC - 6768409	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Eidelman Javier González Sánchez Fecha de inicio del cargo: 11/03/2011	CC - 7170035	Representante Legal Para Asuntos Judiciales
Luis Fernando Uribe De Urbina Fecha de inicio del cargo: 11/03/2011	CC - 79314754	Representante Legal Para Asuntos Judiciales

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, estabilidad y calidad de la vivienda nueva, Incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, multirriesgo Comercial, multirriesgo familiar, navegación, responsabilidad civil, riesgo de minas y petróleos, semovientes, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratista, transporte y Vidrios. Con Resolución 1034 del 29 de junio de 2011, se Revoca la autorización concedida a la ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. para operar los ramos de seguros de Semovientes, Vidrios y Agrícola.

Resolución S.B. No 152 del 20 de enero de 1992 Multirriesgo Industrial, mediante circular externa 052 del 20 de diciembre de 2002 el ramo de multirriesgo industrial se debe explotar según el ramo al cual corresponda

Certificado Generado con el Pin No: 2040265146701356

Generado el 18 de enero de 2022 a las 13:10:52

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

cada amparo

Resolución S.B. No 1726 del 14 de mayo de 1992 Agricultura, mediante circular externa 052 del 20 de diciembre de 2002 el ramo de agricultura se denominará en adelante ramo agrícola con Resolución 1034 del 29 de junio de 2011, se Revoca la autorización concedida a la ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. para operar los ramos de seguros de Semovientes, Vidrios y Agrícola.

Resolución S.B. No 0608 del 30 de abril de 1999 Desempleo

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 a) El ramo de Multirriesgo Familiar se debe explotar bajo el ramo de Hogar. b) El ramo de Multirriesgo Comercial se debe explotar según el ramo al cual corresponda cada amparo. c) Se elimina el ramo denominado SECAL "Seguro de Estabilidad y Calidad de la Vivienda Nueva y Usada". d) El ramo de riesgo de minas y petróleos, se denominará en adelante ramo de minas y petróleos

Resolución S.B. No 0912 del 02 de septiembre de 2003 la Superintendencia Bancaria revocó la autorización concedida a la Aseguradora Colseguros S.A., mediante Resolución R86024270-39 del 11 de abril de 1997, para operar el ramo de Seguro de Accidentes Corporales Causados a las personas en accidentes de tránsito, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones contraídas por la aseguradora, con ocasión de la expedición de pólizas correspondientes al precitado ramo.

Resolución S.B. No 1125 del 22 de octubre de 2003 la Superintendencia Bancaria aclara la Resolución 0912 del 02 de septiembre de 2003, en el sentido de indicar que el ramo de seguros de accidentes corporales causados a las personas en accidentes de tránsito, operado por la Aseguradora Colseguros S.A., fue autorizado a la Nacional Compañía de Seguros Generales de Colombia, mediante Resolución 0004 del 03 de enero 1992, entidad absorbida por la Aseguradora Colseguros S.A.

Resolución S.F.C. No 2053 del 22 de noviembre de 2007 Seguros de Crédito Comercial y Seguro de Crédito a la Exportación.

Resolución S.F.C. No 0931 del 21 de mayo de 2013 Seguro Obligatorio de daños corporales causados a las personas en Accidentes de Tránsito SOAT.

Resolución S.F.C. No 2039 del 06 de noviembre de 2013 autorización para operar ramo de Seguro Agrícola (con Circular Externa 008 del 21 de abril de 2015 se incorpora este ramo, en el ramo de Seguro Agropecuario. Así las cosas, el ramo de seguro Agropecuario estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales)

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL (E)

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

RV: RAD. 2021 00012 - CONTESTACIÓN DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA - DTE JJAVIER IGNACIO ZULUAGA LÓPEZ Y OTRSO - DDOS CONDUCCIONES AMERICA S.A. Y OTROS

Juzgado 16 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto16me@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mié 6/04/2022 9:33 AM
Para: Maria Virginia Quintero Marin <mquintem@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Consejo Superior de la Judicatura

Verónica Tamayo Arias

Secretaria
Juzgado 16 Civil Circuito de Oralidad de Medellin
Seccional Antioquia-Chocó

ccto16me@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: +57-2 32 25 20
Cra. 52 42-73 Piso 13 Of. 1310 Medellín-Antioquia

De: Asistente Juridico <asistentejuridico@vjabogados.com.co>
Enviado: miércoles, 16 de marzo de 2022 4:49 p. m.
Para: Juzgado 16 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto16me@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Álvaro Niño Villabona <alvaro.nino.villabona@gmail.com> (alvaro.nino.villabona@gmail.com) <alvaro.nino.villabona@gmail.com>; alvaro.nino@une.net.co <alvaro.nino@une.net.co>; litigio@litigioestrategico.com.co <litigio@litigioestrategico.com.co>
Cc: Andres Felipe Villegas <afvillegas@vjabogados.com.co>
Asunto: RAD. 2021 00012 - CONTESTACIÓN DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA - DTE JJAVIER IGNACIO ZULUAGA LÓPEZ Y OTRSO - DDOS CONDUCCIONES AMERICA S.A. Y OTROS

Medellín, marzo de 2022.

Señor,
JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
E. S. D.

Por medio del presente, me permito adjuntar CONTESTACIÓN DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA del proceso que se relaciona a continuación:

REFERENCIA:	VERBAL
DEMANDANTE:	JAVIER IGNACIO ZULUAGA LÓPEZ Y OTROS .
DEMANDADOS:	CONDUCCIONES AMÉRICA S.A. Y OTROS
LLAMADO EN GARANTÍA:	ALLIANZ SEGUROS S.A.
RADICADO:	05001310301620210001200.

Por lo anterior, adjunto en formato PDF:

- Escrito Contestación Demanda y Llamamiento en garantía.

Así mismo, se le recuerda al Despacho que la dirección de correo electrónico de notificaciones del apoderado judicial de ALLIANZ SEGUROS S.A., es la siguiente: afvillegas@vjabogados.com.co

Por otro lado, autorizo expresamente que las comunicaciones, solicitudes, radicaciones, peticiones o entrega de documentos o memoriales que se hagan también desde el correo asistentejuridico@vjabogados.com.co, sean tenidas en cuenta por el despacho bajo mi entera responsabilidad. Lo anterior obedece a la concentración de las comunicaciones judiciales de los procesos donde soy apoderado, en dicho correo.

Por su atención y colaboración muchas gracias.

Cordialmente,

ASISTENTE JURÍDICO **ANDRÉS FELIPE VILLEGAS GARCÍA**

VILLEGAS JARAMILLO ABOGADOS
Carrera 48 No. 12 Sur - 70
Centro Profesional El Crucero
Torre 1. Oficina 801
TEL: 6046880
Celular Corporativo: 3148736549
Medellín - Colombia
www.vjabogados.com.co

ABOGADO
VILLEGAS JARAMILLO ABOGADOS
Carrera 48 No. 12 Sur - 70
Centro Profesional El Crucero
Torre 1. Oficina 801
TEL: 6046880
Celular Corporativo: 3148736549
Medellín - Colombia
www.vjabogados.com.co

RV: poder 05001310301620210001200

Juzgado 16 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto16me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 6/04/2022 9:32 AM

Para: Maria Virginia Quintero Marin <mquintem@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Consejo Superior de la Judicatura

Verónica Tamayo Arias

Secretaria
Juzgado 16 Civil Circuito de Oralidad de Medellin
Seccional Antioquia-Chocó

ccto16me@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: +57-2 32 25 20
Cra. 52 42-73 Piso 13 Of. 1310 Medellín-Antioquia

De: Notificacion Judiciales <notificacionesjudiciales@allianz.co>
Enviado: miércoles, 16 de marzo de 2022 1:37 p. m.
Para: Juzgado 16 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto16me@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Andres Felipe Villegas <afvillegas@vjabogados.com.co>; asistentejuridico@vjabogados.com.co <asistentejuridico@vjabogados.com.co>; Catalina Jaramillo Uribe <cjaramillo@vjabogados.com.co>; cromero@vjabogados.com.co <cromero@vjabogados.com.co>; lcastrillon@vjabogados.com.co <lcastrillon@vjabogados.com.co>; melissa <mescobar@vjabogados.com.co>; mlopez@vjabogados.com.co <mlopez@vjabogados.com.co>; vduque@vjabogados.com.co <vduque@vjabogados.com.co>; VJ Abogados <vjabogados@vjabogados.com.co>
Asunto: poder 05001310301620210001200

Internal

Medellín.

Señores
JUZGADO DIECISÉIS (16°) DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
E. S. D.

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE: JAVIER IGNACIO ZULUAGA LÓPEZ Y OTROS
DEMANDADO: ALLIANZ SEGUROS S.A. Y OTROS
RADICADO: 05001310301620210001200
ASUNTO: PODER ESPECIAL PARA ACTUAR

Por medio del presente otorgo poder a mi apoderado para que nos represente

---

****

ADVERTENCIA LEGAL

Este mensaje va dirigido, de manera exclusiva, a su destinatario y contiene información confidencial y sujeta al secreto profesional, cuya divulgación no está permitida por la ley. En caso de haber recibido este mensaje por error, le rogamos que, de forma inmediata, nos lo comunique mediante correo electrónico remitido a nuestra atención o a través de nuestros canales de contacto habilitados y proceda a su eliminación, así como a la de cualquier documento adjunto al mismo. Asimismo, le comunicamos que la distribución, copia o utilización de este mensaje, o de cualquier documento adjunto al mismo, cualquiera que fuera su finalidad, están prohibidas por la ley.

Le informamos, como destinatario de este mensaje, que el correo electrónico y las comunicaciones por medio de Internet no permiten asegurar ni garantizar la confidencialidad de los mensajes transmitidos, así como tampoco su integridad o su correcta recepción, por lo que el emisor no asume responsabilidad alguna por tales circunstancias. Si no consintiese en la utilización del correo electrónico o de las comunicaciones vía Internet le rogamos nos lo comunique y ponga en nuestro conocimiento de manera inmediata.

PRIVILEGED AND CONFIDENTIAL

This message is intended exclusively for the person to whom it is addressed and contains privileged and confidential information protected from disclosure by law. If you are not the addressee indicated in this message, you should immediately delete it and any attachments and notify the sender by reply e-mail or by our contact channels enabled. In such case, you are

hereby notified that any dissemination, distribution, copying or use of this message or any attachments, for any purpose, is strictly prohibited by law.

We hereby inform you, as addressee of this message, that e-mail and Internet do not guarantee the confidentiality, nor the completeness or proper reception of the messages sent and, thus, the sender does not assume any liability for those circumstances. Should you not agree to the use of e-mail or to communications via Internet, you are kindly requested to notify us immediately.

****

Medellín.

Señores
JUZGADO DIECISÉIS (16°) DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
E. S. D.

PROCESO:	RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE:	JAVIER IGNACIO ZULUAGA LÓPEZ Y OTROS
DEMANDADO:	ALLIANZ SEGUROS S.A. Y OTROS
RADICADO:	05001310301620210001200
ASUNTO:	PODER ESPECIAL PARA ACTUAR

MARIA CONSTANZA ORTEGA REY, mayor de edad, con domicilio en Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía N° 52'021.575, obrando en mi condición de representante legal de la sociedad **ALLIANZ SEGUROS S.A.,** compañía aseguradora legalmente constituida y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. y con sucursal en la ciudad de Medellín, atentamente manifiesto a usted que confiero **PODER ESPECIAL,** pero amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere al doctor **ANDRÉS FELIPE VILLEGAS GARCÍA**, abogado con T. P. 115.174 del C. S. de la J., para que en nombre y representación de la sociedad a la que represento, adelante la defensa de sus intereses y derechos en este asunto.

ALLIANZ SEGUROS S.A. recibirá notificaciones en el correo notificacionesjudiciales@allianz.co y el apoderado **ANDRÉS FELIPE VILLEGAS GARCÍA** recibirá notificaciones en la dirección electrónica afvillegas@vjabogados.com.co que es aquella que está registrada en el Registro Nacional de Abogados – RNA y se dispone para que el despacho y las demás partes y sujetos procesales den cumplimiento a sus obligaciones legales y deberes procesales, especialmente lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 del cuatro (4) de junio de 2020.

El apoderado queda autorizado para el ejercicio de todas las facultades inherentes al ejercicio de la defensa judicial de los intereses y derechos de la sociedad **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, en especial las facultades de **recibir pagos y títulos, solicitar la imposición de medidas cautelares o previas, conciliar total o parcialmente las pretensiones de la demanda o llamamiento en garantía, desistir total o parcialmente y de forma expresa las pretensiones de la demanda o de las excepciones, suscribir contratos de transacción con la contraparte, sustituir el poder para efectos de representación en audiencias y presentación de actos procesales, reasumir el poder conferido, solicitar y aportar pruebas, interponer recursos, formular y proponer incidentes, tachar y desconocer documentos y tachar testigos y peritos, notificarse de cualquier providencia en especial de la sentencia** y, en general, todas aquellas facultades y prerrogativas necesarias e inherentes para el debido ejercicio y cumplimiento de su gestión.

Anexo: Certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Atentamente,

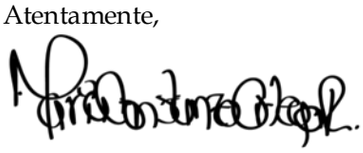

MARIA CONSTANZA ORTEGA REY
C.C. 52'021.575

Nota: Según el artículo 5° del Decreto Legislativo 806 del cuatro (4) de junio de 2020 " (…) Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. (…)".
Acepto,

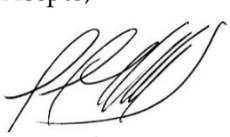

ANDRÉS FELIPE VILLEGAS GARCÍA
T.P. 115.174 del C.S. de la J.

Señores:
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD
MEDELLÍN

REFERENCIA:	**VERBAL DE MAYOR CUANTÍA R.C.E**
DEMANDANTES:	**JAVIER IGNACIO ZULUAGA LÓPEZ Y OTROS**
DEMANDADOS:	**CONDUCCIONES AMÉRICA S.A Y OTROS**
RADICADO:	**050013103016 2021– 0012**

ASUNTO: **CONTESTACIÓN DE DEMANDA**

ÁLVARO NIÑO VILLABONA, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, portador de la tarjeta profesional **N° 116.615** del Consejo Superior de la Judicatura, obrando conforme al poder que me ha conferido el señor **DAIRO HERNAN RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía 71.734.251 y **JUAN GUILLERMO ZULUAGA ARISTIZABAL**, identificado con cédula de ciudadanía 70.325.717, quienes actúan como demandado dentro del proceso de la referencia el cual acepto de manera expresa, dentro del término legal, doy contestación a la demanda de la referencia promovida por **JAVIER IGNACIO ZULUAGA LÓPEZ Y OTROS** y lo hago de la siguiente manera :

A LOS HECHOS

Frente al Contexto de la demanda: A pesar de ser una forma anti – técnica de redactar los hechos de la demanda y va en contra vía del artículo 82 del Código General del proceso hago el siguiente pronunciamiento:

No se admite lo expresado en este contexto: porque se trata de manifestaciones de carácter subjetivo, sin ningún soporte probatorio. No se observa documento que acredite la calidad de esposa de la demandante OLGA LUCIA ARROYAVE.

Al hecho primero: Este pretendido hecho contiene varias afirmaciones que conviene contestar por separado:

1. Que el día 24 de diciembre de 2018, a eso de las 08:20 de la mañana, el señor JAVIER IGNACIO ZULUAGA LOPEZ, conducía el vehículo tipo taxi de placas SNY 654, el cual estacionó en la calle 34 B frente al número 112-33, Medellín – Antioquia, y encendió las luces estacionarias, con el fin de recoger una pasajera, quien solicitó el servicio del baúl del carro para introducir unos paquetes, **NO NOS CONSTA**, de tal afirmación no hay prueba dentro del expediente por lo que habrá de probarse debida y suficientemente.

2. **NO SE ADMITE:** En cuanto que es arrollado de manera intempestiva por el bus conducido por el señor DAIRO HERNÁN RIVERA, dentro del trámite contravencional el señor JAVIER IGNACO ZULUAGA LÓPEZ fue interrogado de la siguiente manera:

PREGUNTADO: cuando usted se percata de la presencia del bus este estaba en movimiento o detenido CONTESTÓ: Cuando yo me estacioné el venia **bajando en movimiento** PREGUNTADO: Que medidas de precaución tomó para descender de su vehículo CONTESTÓ: **Colocar las estacionarias**…. (subrayas y negrillas no están en el texto original).

menos 20 metros , que por eso le coloque las estacionarias **Preguntado:** cuando usted se percata de la presencia del bus este está en movimiento o detenido **contesto: cuando yo me estacione el venia bajando en movimiento preguntado**: que medidas de precaución tomo para descender de su vehículo y por cual puerta lo hizo **contesto:** colocar las estacionarias , me baje y vi que el bus venía con buen distancia para yo ir hasta la parte de atrás , con lo que no conté fue con el exceso de velocidad , por el lado izquierdo puerta delantera **preguntado**: observo usted alguna moto antes durante o después del accidente en movimiento **contesto:** no **preguntado:**

Como se observa fue la conducta negligente del conductor del taxi que no extremo las precauciones para descender del vehículo, máxime que indicó haberlo visto con antelación

Al hecho segundo: Este pretendido hecho contiene varias afirmaciones que conviene contestar por separado:

1. **SE ADMITE:** que el vehículo de placas TSH 195 era conducido por el señor DAIRO HERNAN RIVERA, y afiliado a la sociedad CONDUCCIONES AMERICA S.A.

2. **NO NOS CONSTA**; lo relacionado con la propiedad de JUAN GUILLERMO ZULUAGA ARISTIZABAL, para el 24 de Diciembre de 2018, pues no hay prueba que así lo demuestre pues el documento RUNT (el cual conforme al Artículo 2 de la Ley 769 de 2002 "Código Nacional de Tránsito, no es el documento idóneo para demostrar la propiedad de hecho el mencionado documento al finalizar el mismo tiene un aviso legal e indica que " el histórico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito…") no trae tampoco el nombre del propietario para la fecha y al confrontar el informe de accidente de tránsito indica que el propietario era RAUL GARCÉS TIRADO , por lo que no hay certeza sobre la propiedad del mismo.

Al hecho tercero: **SE ADMITE.**

Al hecho cuarto: **NO SE ADMITE**, este hecho además de carecer de sustento en la demanda lesiona la dignidad de mi representado señor DAIRO HERNAN RIVERA, sin que esto aporte situaciones que deban ser consideradas por el juez a la hora de fallar pues nada dicen de la supuesta responsabilidad de mis representados.

Al hecho quinto: **NO SE ADMITE**, aclaro, si el señor JAVIER IGNACIO ZULUAGA LÓPEZ sufrió lesiones y si éstas fueron graves, ellas solo obedecieron a su falta de precaución diligencia y cuidado, pues pese al observar el vehículo de

placas TSH195 circular por la vía, en una actitud temeraria decide bajarse sin tomar las más mínimas precauciones.

Al hecho sexto: **NO SE ADMITE,** aclaro, si el señor JAVIER IGNACIO ZULUAGA LÓPEZ sufrió lesiones, ellas solo obedecieron a su falta de precaución diligencia y cuidado, pues pese al observar el vehículo de placas TSH195 circular por la vía, en una actitud temeraria decide bajarse sin tomar las más mínimas precauciones.

Al hecho séptimo: Este pretendido hecho contiene varias afirmaciones que conviene contestar por separado:

1. **SE ADMITE**, que por el accidente de tránsito se haya levantado el informe de accidente No A-000921719,

2. **NO SE ADMITE** las lesiones que padeció el señor JAVIER IGNACIO ZULUAGA LÓPEZ; si bien es cierto se originan en el accidente, **se deben a su falta de precaución diligencia y cuidado**, pues pese al observar el vehículo de placas TSH195 circular por la vía, en una actitud temeraria decide bajarse sin tomar las más mínimas precauciones.

Al hecho octavo: **NO ES UN HECHO, ES UNA AFIRMACIÓN** sin ningún tipo de trascendencia dentro del presente proceso por lo cual no me pronunciaré al respecto.

Al hecho noveno: **NO SE ADMITE**, confunde la parte actora el certificado RUNT con el historial del vehículo, el cual dicho documento en su parte final indica que "el histórico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito", igual el saber dichos datos tampoco aporta nada al presente proceso.

Al hecho décimo: **NO SE ADMITE**, si bien es cierto el accidente se presenta cuando ambos conductores ejercían la actividad peligrosa de conducción, no es cierto que el único que la desplegara fuera el conductor del vehículo de placas **TSH195**, pues como se acabo de dejar dicho ambos realizaban la actividad peligrosa.

Al hecho décimo primero: **NO NOS CONSTA ,** pues el dictamen de perdida de capacidad laboral se aporta como prueba documental por lo cual deberá ser invalidada su aporte al presente proceso , pues de admitirla se estaría violando el debido proceso (Artículo 28 Constitución Nacional y Artículo 14 Código General del Proceso) que indica que es nula de pleno derecho toda prueba obtenida con violación al debido proceso , y al ser una prueba pericial se debe ceñir a los establecido en los Artículos 227 y siguientes del Código General del Proceso, por lo que al no existir prueba que determine la merma de capacidad laboral será imposible determinar la merma de capacidad laboral y en tal sentido determinar el lucro cesante futuro y consolidado.

Al hecho décimo segundo: **NO SE ADMITE**, por cuanto la junta regional no determina como o porque pasó el accidente , pues usurparía funciones que no le son propias , ellos simplemente relacionan lo que encuentran y narra la historia clínica y por otro lado al no poder ser tenida en cuenta dicha prueba por ser violatoria del debido proceso tal como se indicó en líneas

antecedentes, no podrá arribarse a conclusión alguna y como si fuera poco las lesiones y mermas que haya podido sufrir el señor JAVIER IGNACIO ZULUAGA LÓPEZ se deben a su falta de precaución diligencia y cuidado, pues pese al observar el vehículo de placas TSH195 circular por la vía, en una actitud temeraria decide bajarse sin tomar las más mínimas precauciones.

Al hecho décimo tercero: **NO SE ADMITE,** el accidente ocurre por un claro hecho exclusivo de la víctima ejercido por el señor JAVIER IGNACIO ZULUAGA LÓPEZ, atribuible a su falta de precaución diligencia y cuidado, pues pese al observar el vehículo de placas TSH195 circular por la vía, en una actitud temeraria decide bajarse sin tomar las más mínimas precauciones, lo que rompe el nexo causal entre el daño y el hecho.

Al hecho décimo cuarto: **NO ES UN HECHO, ES UNA AFIRMACIÓN** del apoderado de la parte actora, por lo que no me pronunciaré al respecto.

Al hecho décimo quinto: **NO NOS CONSTA**, ni su merma de capacidad laboral ni los trastornos que narra la parte actora, en todo caso, dichas lesiones se debieron a su propio y negligente actuar.

Al hecho décimo sexto: **NO ES UN HECHO, ES UNA AFIRMACIÓN** del apoderado de la parte actora, por lo que no me pronunciaré al respecto.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones, y lo hago de la siguiente manera:

A la primera pretensión: **ME OPONGO,** por cuanto no son mis defendidos los responsables del accidente ocurrido el 24 de Diciembre de 2018 , antes por el contrario se constituye un claro hecho exclusivo de la víctima por parte del señor JAVIER IGNACIO ZULUAGA LÓPEZ , pues dicho accidente se originan en la falta de precaución diligencia y cuidado del anteriormente mencionado, pues pese al observar el vehículo de placas TSH195 circular por la vía, en una actitud temeraria decide bajarse sin tomar las más mínimas precauciones.

A la segunda pretensión: **ME OPONGO**, pues al no ser mis defendidos responsables de accidente alguno, tampoco lo serán de pagar suma de dinero alguna.

A la tercera pretensión: **ME OPONGO,** pues al no ser mis defendidos responsables de accidente alguno, tampoco lo serán de pagar suma de dinero alguna.

A la cuarta pretensión: **ME OPONGO,** pues al no ser mis defendidos responsables de accidente alguno, tampoco lo serán de pagar suma de dinero alguna.

OPOSICIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

En cuanto en primer lugar a la pérdida de oportunidad hace relación a que conforme lo ha sostenido la Corte Suprema de Justicia en la sentencia 11001 31 03 003 1998 07770 01 M.P MARGARITA CABELLO BLANCO cuando indica que:

A partir de las reflexiones memoradas, debe decirse que tanto la pérdida de oportunidad como el lucro cesante futuro, pese a que el censor los entremezcla, pertenecen a categorías diversas pues atienden fuentes obligacionales distintas, pero además se diferencian por los grados de certidumbre que en una y otra se registran.

En la primera, existe un razonable juicio de posibilidad, relativo a la concreción futura de un resultado útil donde se combinan la certidumbre y la fluctuación, pero partiéndose de la base de que el afectado se hallaba en una posición de privilegio que le permitiría obtener un beneficio, y el actuar ilícito de otra persona le impide fructificar tal situación de prosperidad. De hecho, no escasean en la doctrina especializada ejemplos de esta nueva modalidad de daño. Piénsese, en la actuación del agente demandado en responsabilidad civil que con su proceder, impidió que alguien, habiéndose inscrito a un concurso o licitación y superado la mayoría de sus fases, por una indebida digitación o calificación, lo excluyó de la posibilidad de obtener el empleo o resultar adjudicatario del contrato; el deportista que con una trayectoria reconocida y después de haber obtenido distintos premios, es atropellado por un automotor en la proximidad de la última competencia donde se había perfilado como seguro ganador; el evento del descuido del abogado que no recurre una providencia con el propósito de que sea revocada; o de la persona que, por no recibir la información suficiente y pertinente, pierde la oportunidad de resolver si adopta una decisión diferente de la que finalmente tomó frente a una negociación significativa, para solo mencionar, a título meramente enunciativo, algunos de los supuestos más frecuentemente citados por la literatura sobre la materia.

En el segundo evento, esto es, en el ámbito del lucro cesante futuro, no se indemniza la pérdida de una probabilidad sino la obtención de dividendos a los cuales tendría derecho la víctima, pero bajo el esquema de una privación de ganancia cierta." Y más adelante en la misma sentencia agrega:

"La pérdida de oportunidad, cuya aplicación se ha excluido por tratadistas foráneos y nacionales en tratándose de la responsabilidad médica dada la imposibilidad o dificultad de establecer el nexo de causalidad, conviene precisarlo, constituye una especie de daño independiente, provisto de unas singulares características y que, en últimas, se ve concretado en el desvanecimiento de la posibilidad de obtener una ganancia o de evitar que se produzca un evento, frustración que correlativamente, coloca a quien sufre el menoscabo en la posición de poder demandar la reparación de los perjuicios.

Aquella, en sí misma considerada, causa daño a quien se privó o se frustró de ese "chance", razón por la cual tiene un valor en sí misma, independientemente del hecho futuro, pues la lesión consistente en la desaparición absoluta de una probabilidad objetiva, posee una naturaleza cierta y directa.

Sus presupuestos axiológicos, para que pueda considerarse como daño indemnizable según la elaboración jurisprudencial de esta Corporación refieren a: ***(i)*** *Certeza respecto de la existencia de una legítima oportunidad, y aunque la misma envuelva un componente aleatorio, la "chance" diluida debe ser seria, verídica, real y actual;* ***(ii)*** *Imposibilidad concluyente de obtener el provecho o de evitar el detrimento por razón de la supresión definitiva de la oportunidad para conseguir el*

beneficio, pues si la consolidación del daño dependiera aún del futuro, se trataría de un perjuicio eventual e hipotético, no susceptible del reconocimiento de una indemnización que el porvenir podría convertir en inconveniente; y ***(iii)*** *La víctima debe encontrarse en una situación potencialmente apta para pretender la consecución del resultado esperado; no es cualquier expectativa o posibilidad la que configura el daño, porque si se trata de oportunidades débiles, lejanas o frágiles, no puede aceptarse que, incluso, de continuar el normal desarrollo de las cosas, su frustración inevitablemente conllevaría en la afectación negativa del patrimonio u otros intereses lícitos. Dicho de otro modo, el afectado tendría que hallarse, para el momento en el cual ocurre el hecho dañino, en un escenario tanto fáctico como jurídicamente idóneo para alcanzar el provecho por el cual propugnaba."* (Cursiva por fuera del texto).

Por tal razón, la parte actora confunde la pérdida de la oportunidad con la merma de capacidad laboral, situación que no es cierta, pues si se hubiese realizado el dictamen de perdida de capacidad laboral en debida forma el mismo atiende a los criterios del rol laboral que desempeñaba la persona y si este no pudiera laborar en dicha actividad la situación lógica es la invalidez y el pago de su pensión siempre que hubiese concurrido los requisitos necesarios para que ello sucediera.

En cuanto a lo del lucro cesante como se ha dicho , para tal reconocimiento debe haber una responsabilidad de parte de los demandantes que como se ha dicho no se ha establecido , pero además de eso debe haber un dictamen de perdida de capacidad laboral que afinque dicha pretensión , en el entendido que al haber sido el dictamen aportado contrario a derecho , lo que a claras luces constituye una violación al debido proceso pues de admitirla se estaría violando el debido proceso (Artículo 28 Constitución Nacional y Artículo 14 Código General del Proceso) que indica que es nula de pleno derecho toda prueba obtenida con violación al debido proceso , y al ser una prueba pericial se debe ceñir a los establecido en los Artículos 227 y siguientes del Código General del Proceso, por lo que al no existir prueba que determine la merma de capacidad laboral por los argumentos planteados será imposible determinar la merma de capacidad laboral y en tal sentido determinar el lucro cesante futuro y consolidado.

En cuanto al daño emergente no hay certeza de que lo plasmado en los mismos sean datos correctos y exactos, adicional a ello no se dice quien sufrió o padeció dicha erogación , si fue la victima directa o las víctimas indirectas , por lo que no hay certeza del daño , y pese a que se relaciona aparentemente que quien debió sufrirlo fue la victima directa nos asalta una duda , si la victima no pudo volver a trabajar ¿de dónde salieron los dineros para realizar el pago? Adicional, en uno de los recibos indica que se le liquida la suma de Veinticinco millones Novecientos Ochenta y Cuatro Mil Pesos ($25,984.000) millones de pesos a la victima directa desde el 24 de diciembre de 209 al 14 de abril de 2019, lo que indicaría que no dejó de laborar y que por lo tanto tampoco tendría perdida de oportunidad.

Por lo anterior solicito se desestime el juramento estimatorio y se sancione conforme a la ley.

EXCEPCIONES DE MERITO

I. HECHO EXCLUSIVO DE LA VICTIMA:

El accidente ocurre por un claro hecho exclusivo de la víctima por cuanto el señor JAVIER IGNACIO ZULUAGA LÓPEZ, con su falta de precaución diligencia y cuidado, pues pese al observar el vehículo de placas TSH195 circular por la vía, en una actitud temeraria decide bajarse sin tomar las más mínimas precauciones, lo que rompe el nexo causal entre el daño y el hecho.

La parte resolutiva de la resolución No 201950062227 del 08 de julio de 2019 falló de la siguiente forma:

Sin más consideraciones esta Inspección de Policía Urbana adscrita a la Secretaría de Movilidad del Municipio de Medellín.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR contravencionalmente responsable en materia de tránsito (accidente) en estos hechos al señor **JAVIER IGNACIO ZULUAGA LOPEZ** identificado con C.C. No. **70103714** en calidad de **PEATÓN** por contravenir el contenido de los Artículos 55, 57 de la Ley 769 de 2002 en concordancia con el Artículo 58 Parágrafo 6 de la Ley 769 de 2002 o actual Código Nacional de Tránsito, y en consecuencia se sanciona conforme lo establece el Artículo 133 ibídem con una **AMONESTACIÓN** consistente en la ASISTENCIA OBLIGATORIA A CURSOS DE

ARTÍCULO SEGUNDO: EXIMIR de responsabilidad contravencional al señor **DAIRO HERNAN RIVERA** identificado con C.C. No. **71734251** conductor del vehículo de placas **TSH195** por no infringir norma de tránsito alguno.

La fotografía permite inferir que el demandante bajo su propia responsabilidad se incorporó en un espacio donde no era físicamente posible pasar

II. ANIQUILACIÓN DE PRESUNCIONES.

En el entendido que ambos conductores iban ejerciendo una actividad peligrosa, ambos se presumen en responsabilidad por lo que es deber de los

demandantes demostrar en tal sentido la responsabilidad de los demandados.

III. INEXISTENCIA DE LA PRESUNTA PÉRDIDA DE LA OPORTUNIDAD:

En el sentido que se observa que el señor JAVIER IGNACIO ZULUAGA LÓPEZ continuó con la conducción de vehículos no hay ninguna pérdida de oportunidad entre otras porque dicha situación es confundida con la pérdida de capacidad laboral, la cual no fue de una entidad tal que requiriera reubicación o cualquier otra situación.

IV. REBAJA DEL MONTO A INDEMNIZAR:

En el remoto e hipotético caso que resulten responsables mis representados, se deberá adecuar la condena a los precedentes jurisprudenciales que rigen, a materia y acorde a las lesiones padecidas.

V. LA GENERICA

Consistente en reconocer toda excepción que se demuestre en el proceso, así la misma no haya sido alegada.

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

- Copia del trámite contravencional completo donde se sancionó al señor JAVIER IGNACIO ZULUAGA LÓPEZ, el original de dicho documento se encuentra en la secretaría de Movilidad de la ciudad de Medellín, dicha prueba sirve para demostrar el hecho exclusivo de la víctima con el cual se rompe el nexo causal, dicha prueba es pertinente, conducente y eficaz, pues con ella se demuestra lo que se pretende y no está sometido a tarifa legal.

- Derecho de petición dirigido a la empresa SABATAX solicitando la vinculación del conductor a la seguridad social a la ARL y EPS y si dichas incapacidades fueron pagadas, la anterior prueba se solicita a efectos que en caso de no dar respuesta a dichas solicitudes se libren los respectivos oficios para dicha sociedad.

- Derecho de petición dirigido a la Secretaría de Movilidad a efectos de que envíe el trámite contravencional completo y el CD que hace parte integral del mismo. la anterior prueba se solicita a efectos que en caso de no dar respuesta a dichas solicitudes se libren los respectivos oficios para dicha sociedad.

RATIFICACIÓN DE DOCUMENTO Y CONTENIDO:

Solicito la ratificación de documento y contenido de todos los documentos declarativos que no ostenten el carácter de públicos, y en caso tal que comparezcan a ratificar se me permita interrogarlos sobre lo allí plasmado, especialmente los siguientes documentos:

- Recibos de caja menor por concepto de transporte de Paula Andrea Zuluaga , el de promedio diario de liquidación taxi , lavada , tanqueada y sueldo de 112 días y trabajo Paula Andrea Zuluaga A
- Recibos de caja papelería paper market
- Factura de venta 0887 elaborada por AL DÍA ES AMBULANCIA SAS
- Recibo de caja menor por valor de Treinta y Cinco mil Pesos
- Recibo de caja menor por valor de Ciento Sesenta y Ocho Mil Pesos
- Recibo de caja menor por valor de Ciento Veinte Mil Pesos
- Recibo de caja menor por valor de Ciento Sesenta y Ocho Mil Pesos
- Recibo de caja menor por valor de Ciento Sesenta y Ocho Mil Pesos
- Recibo de caja menor por valor de Ciento Sesenta y Ocho Mil Pesos
- Recibo de caja menor por valor de Ciento Veinte Mil Pesos
- Recibo de caja menor por valor de Doscientos Dieciséis Mil Pesos
- Recibo de caja menor por valor de Ciento Sesenta y Ocho Mil Pesos
- Recibo de caja menor por valor de Ciento Sesenta y Ocho Mil Pesos
- Recibo de caja menor por valor de Ciento Cuarenta y Cuatro Mil Pesos
- Recibo de caja menor por valor de Ciento Noventa y Dos Mil Pesos
- Recibo de caja menor por valor de Ciento Sesenta y Ocho Mil Pesos
- Los demás recibos de caja menor

Con la anterior prueba se pretende demostrar la inexistencia del daño emergente

OPOSICIÓN AL DICTAMEN PERICIAL:

Desde este momento solicito la exclusión del supuesto dictamen pericial pues no cumple con los requisitos mínimos exigidos por los Artículos 226 y siguientes del Código General del Proceso , razón por la cual y en caso de admitirse se estaría vulnerando el debido proceso de mis defendidos (Artículo 28 Constitución Nacional y Artículo 14 Código General del Proceso) que indica que es nula de pleno derecho toda prueba obtenida con violación al debido proceso , y al ser una prueba pericial se debe ceñir a los establecido en los Artículos 227 y siguientes del Código General del Proceso. En caso de que el señor juez determine la admisión de dicha prueba solicito se me permita la contradicción de dicho dictamen para lo que preciso la comparecencia de quienes realizaron el mismo. Con dicha prueba se pretende demostrar la inexistencia del lucro cesante y la inexistencia de la pérdida de la oportunidad.

TESTIMONIAL:

Solicito se me permita interrogar a los testigos solicitados por la parte actora.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Para el día y la hora que fije el señor juez, solicito se me permita realizar interrogatorio de parte a los demandantes que realizaré en forma escrita

reservándome la facultad de hacerlo en forma verbal en audiencia, con dicha prueba se demuestra el hecho exclusivo de la víctima, la inexistencia de los perjuicios patrimoniales y extra patrimoniales de los demandantes. Dicha prueba es pertinente, conducente y eficaz, pues con ello se demuestra lo que se pretende y no está sometida a tarifa legal.

EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS:

Solicito que para el día del interrogatorio de parte se exhiba por parte del señor JAVIER IGNACIO ZULUAGA LÓPEZ el aporte a la seguridad social tanto a pensión, ARL y EPS, así como la base de liquidación con que realizaba los aportes, con dicha prueba se logrará demostrar la menor cantidad de los supuestos ingresos del señor JAVIER IGNACIO ZULUAGA LÓPEZ. Dicha prueba es pertinente, conducente y eficaz

OFICIOS:

- Se oficie a la sociedad SABATAX donde se solicita la vinculación del conductor a la seguridad social a la ARL y EPS y si dichas incapacidades fueron pagadas, la anterior prueba se solicita a efectos de determinar el pago realizado por terceros y si el señor JAVIER IGNACIO ZULUAGA LOPEZ fue retirado de la conducción del vehículo de placas SNY 654, dicha prueba es pertinente, conducente y eficaz, pues con ello se demuestra lo que se pretende y no está sometida a tarifa legal.

- Se oficie a la Secretaría de Movilidad a efectos de que envíe el trámite contravencional completo y el CD que hace parte integral del mismo. la anterior prueba se solicita a efectos de demostrar el hecho exclusivo de la víctima, dicha prueba es pertinente, conducente y eficaz, pues con ello se demuestra lo que se pretende y no está sometida a tarifa legal.

DICTAMEN PERICIAL:

Anunciamos que presentaremos dictamen pericial de reconstrucción del accidente (RAT) el cual está siendo realizado por una firma especializada que se denomina CESVI COLOMBIA.

Teniendo en cuenta el término previsto para la contestación de la demanda no fue suficiente para que la firma especializada CESVI COLOMBIA – Centro de Experimentación y Seguridad vial Colombia- terminara con la elaboración de la Reconstrucción del accidente **solicitamos de manera respetuosa se no conceda el termino prudencia de un mes para poder aportar esta prueba.**

Soportamos esta solicitud en fundamento en el artículo 227 del Código General del proceso.
Esta prueba sirve para demostrar el hecho exclusivo de la víctima. Dicha prueba es pertinente, conducente y eficaz, pues con ella se demuestra lo que se pretende y no está sometida a tarifa legal.

NOTIFICACIONES

LOS DEMANDADOS:

- **DARIO HERNAN RIVERA:** En la calle 34B No 112 C- 68 Medellín- Antioquia. Celular 3207268668. Correo electrónico: coordinador@conduccionescasa.com

- **JUAN GUILLERMO ZULUAGA ARISTIZABAL:** Calle 18 # 35-69, Oficina 9957. Medellín- Antioquia. Celular: 3207268668. Correo electrónico: coordinador@conduccionescasa.com

EL APODERADO:
En la Carrera 43A N. 7-50 oficina 905 Torre Empresarial Dan Carlton, Medellín, Antioquia, Teléfonos: 4637605 celular 321 746 65 77.correo electrónico: alvaro.nino.villabona@gmail.com

Cordialmente,

ALVARO NIÑO VILLABONA
C.C. 5'736,026
T.P. 116.615 del C.S. de la Judicatura.

Señores
SABATAX S.A.S

Asunto: DERECHO DE PETICIÓN

ÁLVARO NIÑO VILLABONA, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, portador de la tarjeta profesional **N° 116. 615** del Consejo Superior de la Judicatura y, haciendo uso del derecho de petición consagrado en la Constitución Nacional y reglamentado por la Ley 1755 de 2015 que en lo pertinente modificó el Código Contencioso administrativo, respetuosamente solicito se me suministre la siguiente información:

- Se me envíe la vinculación del conductor **JAVIER IGNACIO ZULUAGA LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.103.714 a la seguridad social a la ARL y EPS para el día 24 de diciembre de 2018.

- Se me informe quien era el conductor del vehículo de placas **SNY 654** para el día 24 de diciembre de 2018.

- Se me indique si el propietario o administrador del vehículo de placas **SNY 654** solicitó cambio de conductor después del día 24 de diciembre de 2018, y si le fue cancelado o enviado alguna comunicación a esta empresa para desvincular como conductor del vehículo de placas **SNY 654** el señor **JAVIER IGNACIO ZULUAGA LÓPEZ.**

Dicha prueba se requiere dentro del proceso civil que cursa en el JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO en MEDELLÍN – ANTIOQUIA, bajo el radicado **05001310301620210001200** para la defensa judicial, por lo tanto, debe enviarse con las ritualidades exigidas para que tenga plena validez dentro del mismo.

FUNDAMENTO LEGALES DE LA PRESENTE PETICIÓN

ARTÍCULO 275 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO: " PROCEDENCIA. *A petición de parte o de oficio el juez podrá solicitar informes a entidades públicas o privadas, o a sus representantes, o a cualquier persona sobre hechos, actuaciones, cifras o demás datos que resulten de los archivos o registros de quien rinde el informe, salvo los casos de reserva legal. Tales informes se entenderán rendidos bajo la gravedad del juramento por el representante, funcionario o persona responsable del mismo.*

Las partes o sus apoderados, unilateralmente o de común acuerdo, pueden solicitar ante cualquier entidad pública o privada copias de documentos, informes o actuaciones administrativas o jurisdiccionales, no sujetas a reserva legal, expresando que tienen como objeto servir de prueba en un proceso judicial en curso, o por iniciarse."

Artículo 32 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. ***DERECHO DE PETICIÓN ANTE ORGANIZACIONES PRIVADAS PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES.*** *'Toda persona podrá ejercer el derecho de petición para garantizar sus derechos fundamentales ante organizaciones privadas con o sin personería jurídica, tales como*

Centro de Soluciones
El documento que compone el presente envío fué cotejado con el presentado por el interesado ... responsabilidad a SERVIENTREGA por la veracidad de la información contenida en los documentos que componen la guía
913497242
Tipo # folios # anexos
Notificaciones
Citaciones a ... arias
Otros Documentos Legales
Los anexos no son cotejables

sociedades, corporaciones, fundaciones, asociaciones, organizaciones religiosas, cooperativas, instituciones financieras o clubes" .....

***PARÁGRAFO 3o.** Ninguna entidad privada podrá negarse a la recepción y radicación de solicitudes y peticiones respetuosas, so pena de incurrir en sanciones y/o multas por parte de las autoridades competentes.*

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la carrera 43A N. 7-50 oficina 905 Torre Financiera Dan Carlton, Medellín, Antioquia, celular 3217466577. correo electrónico: alvaro.nino.villabona@gmail.com

Cordialmente;

Cordialmente,

ALVARO NIÑO VILLABONA
C.C. 5'736,026
T.P. 116.615 del C.S. de la Judicatura.

Centro de Soluciones

El documento que compone el presente envío fué cotejado con el presentado por el interesado o remitente, siendo idénticos. El interesado o remitente responde de responsabilidad a SERVIENTREGA por la veracidad de la información consignada en los documentos que componen la guía

No. 913497 2425

Tipo	# folios	# anexos
Notificaciones		
Citaciones a diligencias varias		
Otros Documentos Legales		

Los anexos no son cotejables

Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Principal: Bogotá D.C., Colombia Av Calle 6 No 34 A - 11. Somos Grandes Contribuyentes. Resolución DIAN 9061 Diciembre 10/2020. Autoretenedores Resol. DIAN:09698 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Autorización de Numeración de Facturación 18764008817567 DEL 12/14/2020 AL 6/14/2022 PREFIJO E490 DEL No. 158602 AL No. 400000

Fecha:04 / 08 / 2021 10:11

Fecha Prog. Entrega: / /

FACTURA ELECTRONICA DE VENTA No.: E490 196409 GUIA No.: 9134972425

Ministerio de Transporte: Licencias No. 805 de Marzo 5/2001. MINTIC: Licencia No. 1776 de Sept. 7/2010.

1: CDS/SER: 1 - 40 - 7

REMITENTE

CARRERA 43A # 7- 50 OFC 905

ANVABOGADOS S.A.S

Tel/cel: 4442207 Cod. Postal: 050021

Ciudad: MEDELLIN Dpto: ANTIOQUIA

País: COLOMBIA D.I./NIT: 9009023129

Email: ALVARO.NINO.VILLABONA@GMAIL.COM

FIRMA DEL REMITENTE
(NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

DESTINATARIO

SET 249

AVISOS JUDICIALES PZ: 1

Ciudad: **SABANETA**

ANTIOQUIA F.P.: **CONTADO**

NORMAL M.T.:**TERRESTRE**

CRA 31 # 70 SUR 166

SABATAX SAS //

Tel/cel: 3170166 D.I./NIT: 3170166
País: COLOMBIA Cod. Postal: 055450
e-mail:

JUDICIAL

:PRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FACTURA DE VENTA ELECTRÓNICA
)FE:
d831c04c1968d65d1c46c82013a668d6722d490516c0b1362c0466d11fd9402d90cd
84643899a18e24d27aceb8e3
)veedor de Factura electrónica: Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Sis-fe-
0512330

GUÍA No. 9134972425

Dice Contener: DOCUMENTOS
Obs. para entrega:
Vr. Declarado: $ 5,000
Vr. Flete: $ 0
Vr. Sobreflete: $ 100
Vr. Mensajería expresa: $ 12,900
Vr. Total: $ 13,000
Vr. a Cobrar: $ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):
Peso (Vol): Peso (Kg): 0.00
No. Remisión:SE0000033716419
No. Bolsa seguridad:
No. Sobreporte:
Guía Retorno Sobreporte:

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A.www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en los Centros de Soluciones; que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remitirse al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.

Quien Recibe: :

ROBINSON JAVIER ARIAS SANCHEZ

SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MEDELLÍN

Asunto: DERECHO DE PETICIÓN

ÁLVARO NIÑO VILLABONA, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, portador de la tarjeta profesional **N° 116. 615** del Consejo Superior de la Judicatura y, haciendo uso del derecho de petición consagrado en la Constitución Nacional y reglamentado por la Ley 1755 de 2015 que en lo pertinente modificó el Código Contencioso administrativo, respetuosamente solicito se me suministre la siguiente información:

- Se me envíe copia del trámite contravencional originado mediante el informe de accidente de tránsito **A00921719-0** originado en accidente de tránsito ocurrido el 24 de diciembre de 2018 en la Calle 34 B frente al No 112 – 33 y donde resultara involucrado los vehículos de placas **TSH195** y **SNY 654**, así como el CD que se encuentra en dicho trámite contravencional

Dicha prueba se requiere dentro del proceso civil que cursa en el JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO en MEDELLÍN – ANTIOQUIA, bajo el radicado **05001310301620210001200** para la defensa judicial, por lo tanto, debe enviarse con las ritualidades exigidas para que tenga plena validez dentro del mismo.

FUNDAMENTO LEGALES DE LA PRESENTE PETICIÓN

ARTÍCULO 275 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO: " PROCEDENCIA. *A petición de parte o de oficio el juez podrá solicitar informes a entidades públicas o privadas, o a sus representantes, o a cualquier persona sobre hechos, actuaciones, cifras o demás datos que resulten de los archivos o registros de quien rinde el informe, salvo los casos de reserva legal. Tales informes se entenderán rendidos bajo la gravedad del juramento por el representante, funcionario o persona responsable del mismo.*

Las partes o sus apoderados, unilateralmente o de común acuerdo, pueden solicitar ante cualquier entidad pública o privada copias de documentos, informes o actuaciones administrativas o jurisdiccionales, no sujetas a reserva legal, expresando que tienen como objeto servir de prueba en un proceso judicial en curso, o por iniciarse."

Artículo 32 del *Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.* ***DERECHO DE PETICIÓN ANTE ORGANIZACIONES PRIVADAS PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES.*** *"Toda persona podrá ejercer el derecho de petición para garantizar sus derechos fundamentales ante organizaciones privadas con o sin personería jurídica, tales como sociedades, corporaciones, fundaciones, asociaciones, organizaciones religiosas, cooperativas, instituciones financieras o clubes" .....*

PARÁGRAFO 3o. *Ninguna entidad privada podrá negarse a la recepción y radicación de solicitudes y peticiones respetuosas, so pena de incurrir en sanciones y/o multas por parte de las autoridades competentes.*

Centro de Solución
El documento que compone el presente envío fue cotejado con el presentado por el interesado o remitente, siendo idéntico.
El interesado o remitente exonera de responsabilidad de la información contenida en los documentos que componen la guía
No. 9134972426
Informes Técnicos
Identificaciones
Citaciones o diligencias varias
Documentos Legales
Los anexos no son cotejables

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la carrera 43A N. 7-50 oficina 905 Torre Financiera Dan Carlton, Medellín, Antioquia, celular 3217466577. correo electrónico: alvaro.nino.villabona@gmail.com

Cordialmente;

Cordialmente,

ALVARO NIÑO VILLABONA
C.C. 5'736,026
T.P. 116.615 del C.S. de la Judicatura.

Centro de Soluciones

El documento que compone el presente envío fue cotejado con el presentado por el interesado o remitente, siendo idénticos. El interesado o remitente exonera de responsabilidad a SERVIENTREGA por la veracidad de la información contenida en los documentos que componen la guía

No. 913497 2416

Tipo # folios # anexos

Notificaciones

Citaciones a diligencias varias

Otros Documentos Legales

Los anexos no son cotejables

Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Principal: Bogotá D.C., Colombia Av Calle 6 No 34 A - 11. Somos Grandes Contribuyentes. Resolución DIAN 9061 Diciembre 10/2020. Autoretenedores Resol. DIAN:09698 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Autorización de Numeración de Facturación 18764008817567 DEL 12/14/2020 AL 6/14/2022 PREFIJO E490 DEL No. 158602 AL No. 400000

Fecha:04 / 08 / 2021 10:15

Fecha Prog. Entrega:05 / 08 / 2021

FACTURA ELECTRONICA DE VENTA No.: E490 196413 GUIA No.: 9134972426

Ministerio de Transporte: Licencias No. 865 de Marzo 5/2001. MINTIC: Licencia No. 1776 de Sept. 7/2010.

REMITENTE

d: CDS/SER: 1 - 40 - 7

FIRMA DEL REMITENTE (NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

REMITENTE

CARRERA 43A # 7- 50 OFC 905

ANVABOGADOS S.A.S

Tel/cel: 4442207 Cod. Postal: 050021

Ciudad: MEDELLIN Dpto: ANTIOQUIA

País: COLOMBIA D.I./NIT: 9009023129

Email: ALVARO.NINO.VILLABONA@GMAIL.COM

DESTINATARIO

MDE 40

AVISOS JUDICIALES PZ: 1

Ciudad: **MEDELLIN**

ANTIOQUIA F.P.: **CONTADO**

NORMAL M.T.:**TERRESTRE**

CRA 64C # 72 - 58

SECRETARIA DE MOVILIDAD DE MEDELLIN //

Tel/cel: 6472580 D.I./NIT: 647258

País: COLOMBIA Cod. Postal: 050034

e-mail: NOAPORTA@HOTMAIL.COM

JUDICIAL

:PRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FACTURA DE VENTA ELECTRÓNICA

)FE:

955f74ab09995d1f4a52cc9172741646a24618e86dd9245c6ab2685c20296f2305641

08075f197d0bcd2af9289f1

ɔveedor de Factura electrónica: Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Sis-fe-0512330

GUÍA No. 9134972426

Dice Contener: DOCUMENTOS

Obs. para entrega:

Vr. Declarado: $ 5,000

Vr. Flete: $ 0

Vr. Sobreflete: $ 100

Vr. Mensajería expresa: $ 12,900

Vr. Total: $ 13,000

Vr. a Cobrar: $ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):

Peso (Vol): Peso (Kg): 0.00

No. Remisión:SE0000033716420

No. Bolsa seguridad:

No. Sobreporte:

Guía Retorno Sobreporte:

VIGILADO SUPERTRANSPORTE

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A:www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en los Centros de Soluciones: que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remitirse al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.

Quien Recibe: :

ROBINSON JAVIER ARIAS SANCHEZ

Croquis del choque o accidente

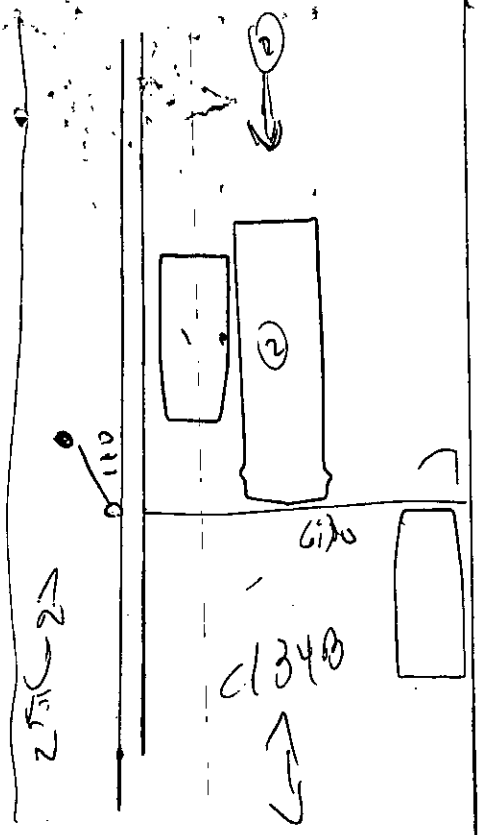

1

306 450
100 220
300 400
310 300

921719

FIRMA CONDUCTORES

1. Dario H. R

71734251

HIPÓTESIS Y OTROS DATOS

ORDEN DE COMPARENDO ÚNICO NACIONAL No. 05001000000021941248

2

1. FECHA Y HORA

AÑO	MES				HORA								MINUTOS	
16	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DÍA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
24	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN (VÍA, KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN)

VÍA PRINCIPAL		VÍA SECUNDARIA		MUNICIPIO	COMUNA Y BARRIO
TIPO DE VÍA	NÚMERO O NOMBRE	TIPO DE VÍA	NÚMERO O NOMBRE		
CR DG TR CIR	34 B	CR CL DG TR CIR	102-33	Medellín	

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NÚMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

MATRICULADO EN: Medellín

LETRAS (MOTOS)

A	B	C	D
A	B	C	D
A	B	C	D
A	B	C	D

5. CÓDIGO DE LA INFRACCIÓN

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

6. CLASE DE SERVICIO

DIPLOMÁTICO		OFICIAL		PARTICULAR		PÚBLICO	X

7. TIPO DE VEHÍCULO

BICICLETA O TRICICLO		CAMIÓN	
TRACCIÓN ANIMAL		VOLQUETA	
AUTOMÓVIL		TRACTOCAMIÓN	
CAMPERO		MOTOCICLO	
CAMIONETA		MOTOTRICICLO	
MICROBÚS	X	MOTOCARRO	
BUSETA		MOTOCICLETA	
BUS		CUATRIMOTO	
BUS ARTICULADO		REMOLQUE/SEMIREM.	

8. RADIO DE ACCIÓN

NACIONAL		MUNICIPAL	X

9. MODALIDAD DE TRANSPORTE

PASAJEROS		MIXTO		CARGA	

9.1 TRANSPORTE DE PASAJEROS

COLECTIVO	X	INDIVIDUAL		MASIVO		ESPECIAL	ESCOLAR / ASALARIADO / DE TURISMO / OCASIONAL

10. DATOS DEL INFRACTOR

TIPO DE DOCUMENTO: C.C. T.I. C.E. PASAP. — NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 71734251

LICENCIA DE CONDUCCIÓN NÚMERO: Gradoll [redacted] — CATEG.: C3

EXP. VENC. — NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS: 08 03 A Dairo H. Rivero

DIRECCIÓN: Cl 34 B N 102-28

EDAD — TELÉFONO FIJO Y/O CELULAR: 470 89 93 — MUNICIPIO

DIRECCIÓN ELECTRÓNICA: Fn 20-12-12

11. TIPO DE INFRACTOR

CONDUCTOR	X
PEATÓN	
PASAJERO	

12. LICENCIA DE TRANSITO

ORG. DE TTO	NÚMERO DEL DOCUMENTO
	10933 947

13. DATOS DEL PROPIETARIO

TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NOMBRES Y APELLIDOS
C.C. T.I. C.E. PASAP.	15526637	Raul A Tirado Garcia

14. DATOS DE LA EMPRESA

NOMBRE DE LA EMPRESA

NIT.

TARJETA DE OPERACIÓN No.

15. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO

APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS:	PLACA	ENTIDAD
Jorge A Guzman C	755	Medellín

NOTA: EL AGENTE DE TRÁNSITO QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DÁDIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, O DE IGUAL FORMA, AL EXTENDER DOCUMENTO PUBLICO, CONSIGNE UNA FALSEDAD O CALLE TOTAL O PARCIALMENTE LA VERDAD INCURRIRÁ EN LA SANCIÓN PREVISTA EN EL CÓDIGO PENAL (CONCUSIÓN-COHECHO O FALSEDAD IDEOLÓGICA EN DOCUMENTO PÚBLICO.)

16. DATOS DE LA INMOVILIZACIÓN

PATIO No.	GRÚA NÚMERO	CONSECUTIVO No.
DIRECCIÓN DEL PATIO:	PLACA GRÚA	

17. OBSERVACIONES DEL AGENTE DE TRANSITO

Leonel T- información

18. DATOS DEL TESTIGO EN CASO DE QUE APLIQUE

APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS:	C.C. No.
DIRECCIÓN:	TELÉFONO:

FIRMA DEL AGENTE	FIRMA DEL PRESUNTO INFRACTOR	FIRMA DEL TESTIGO
BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO	Dairo H. R. — C.C. No. 71734.251	C.C. No.

- ORIGINAL -

LITOGRAFÍA DINÁMICA

ORDEN DE COMPARENDO ÚNICO NACIONAL No. 05001000000021941249

1. FECHA Y HORA

AÑO	MES				HORA								MINUTOS	
18	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DÍA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
24	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN (VÍA, KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN)

VÍA PRINCIPAL		VÍA SECUNDARIA		MUNICIPIO	COMUNA Y BARRIO
TIPO DE VÍA	NÚMERO O NOMBRE	TIPO DE VÍA	NÚMERO O NOMBRE		
CR CL DG TR CIR	34 B	CR CL DG TR CIR	112-33	Medellín	

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NÚMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

MATRICULADO EN: Soacha

LETRAS (MOTOS)

A	B	C	D
A	B	C	D
A	B	C	D
A	B	C	D

5. CÓDIGO DE LA INFRACCIÓN

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

6. CLASE DE SERVICIO

DIPLOMÁTICO	OFICIAL	PARTICULAR	PÚBLICO
			X

7. TIPO DE VEHÍCULO

BICICLETA O TRICICLO		CAMIÓN	
TRACCIÓN ANIMAL		VOLQUETA	
AUTOMÓVIL	X	TRACTOCAMIÓN	
CAMPERO		MOTOCICLO	
CAMIONETA		MOTOTRICICLO	
MICROBÚS		MOTOCARRO	
BUSETA		MOTOCICLETA	
BUS		CUATRIMOTO	
BUS ARTICULADO		REMOLQUE/SEMIREM.	

8. RADIO DE ACCIÓN

NACIONAL	MUNICIPAL

9. MODALIDAD DE TRANSPORTE

PASAJEROS	MIXTO	CARGA
X		

9.1 TRANSPORTE DE PASAJEROS

COLECTIVO	INDIVIDUAL	MASIVO	ESPECIAL	ESCOLAR	ASALARIADO	DE TURISMO	OCASIONAL

10. DATOS DEL INFRACTOR

TIPO DE DOCUMENTO				NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD
C.C.	T.I.	C.E.	PASAP.	70103714

LICENCIA DE CONDUCCIÓN NÚMERO | CATEG.

EXP.	VENC.	NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS
		Victor J. Zuluaga

DIRECCIÓN: Cl 19 N 83-80 Apto 102

EDAD | TELÉFONO FIJO Y/O CELULAR: 304 684 31 94 | MUNICIPIO: Medellín

DIRECCIÓN ELECTRÓNICA: [illegible]

11. TIPO DE INFRACTOR

CONDUCTOR	1
PEATÓN	
PASAJERO	

12. LICENCIA DE TRANSITO

ORG. DE TTO	NÚMERO DEL DOCUMENTO
	IV F8813A5

13. DATOS DEL PROPIETARIO

TIPO DE DOCUMENTO				NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NOMBRES Y APELLIDOS
C.C.	T.I.	C.E.	PASAP.	92121518912	Mario A Lopez Jaramillo

14. DATOS DE LA EMPRESA

NOMBRE DE LA EMPRESA	TARJETA DE OPERACIÓN No.
NIT.	

15. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO

APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS:	PLACA	ENTIDAD
[illegible]	755	Medellín

NOTA: EL AGENTE DE TRÁNSITO QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DÁDIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, O DE IGUAL FORMA, AL EXTENDER DOCUMENTO PÚBLICO, CONSIGNE UNA FALSEDAD O CALLE TOTAL O PARCIALMENTE LA VERDAD INCURRIRÁ EN LA SANCIÓN PREVISTA EN EL CODIGO PENAL (CONCUSIÓN-COHECHO O FALSEDAD IDEOLÓGICA EN DOCUMENTO PÚBLICO.)

16. DATOS DE LA INMOVILIZACIÓN

PATIO No.	GRÚA NÚMERO	CONSECUTIVO No.
DIRECCIÓN DEL PATIO:	PLACA GRÚA	

17. OBSERVACIONES DEL AGENTE DE TRÁNSITO

Lesión - T. Información

18. DATOS DEL TESTIGO EN CASO DE QUE APLIQUE

APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS:	C.C. No.
DIRECCIÓN:	TELÉFONO:

FIRMA DEL AGENTE	FIRMA DEL PRESUNTO INFRACTOR	FIRMA DEL TESTIGO
BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO	C.C. No.	C.C. No.

ORIGINAL - LITOGRAFIA DINAMICA

4

MUNICIPIO DE MEDELLÍN
SECRETARIA DE MOVILIDAD
DEPARTAMENTO DE INSPECCIONES

CITA

AL SEÑOR JAVIER IGNACIO ZULUAGA LOPEZ
Con C.C. No. 70103714 de MEDELLIN
A comparecer personalmente dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de la presente cita a la INSPECCIÓN _____ MUNICIPAL DE TRÁNSITO ubicada en la oficina _____ del barrio Caribe con el fin de tramitar proceso contravencional. De acuerdo con el Código Nacional de Tránsito, la audiencia se celebrará y se dictará fallo aún sin su presencia.

FECHA INFORME			LUGAR INFRACCIÓN	HORA
Día	Mes	Año		
24	12	19	CRA 43B # 112-33	09:20
PLACA VEHÍCULO			NOMBRE DEL GUARDA	NÚMERO
TSH195				753

NOTIFICADO _____
Firma Implicado

Bajo la gravedad de juramento, afirmo que no fue posible la firma de la presente cita. _____
Firma del Guarda

FECHA AUDIENCIA			HORA	MESA	INFORME No.
Día	Mes	Año			
					921719

AL PRESENTARSE ENTREGUE ESTA CITA - GRACIAS

Cadena s.a.

DIR: C-69 # 83-80

TEL: 3012687293

CONTUSION DE FEMUR DERECHO Y CADERA DERECHA

ABRASION - ANTEBRAZO IZQUIERDO.

SR357 5

INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO No. A 000921719

1. ORGANISMO DE TRÁNSITO 05001000 — **MEDELLÍN**

2. GRAVEDAD

CON MUERTOS	CON HERIDOS	SÓLO DAÑOS
☐	☒	☐

22890 22/3

3. LUGAR O COORDENADAS GEOGRÁFICAS

CÓDIGO DE RUTA: | VÍA Y KILÓMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD: Cl 34B Frente a 112-33

Lat. ° ' "

Long. ° ' "

3.1 LOCALIDAD O COMUNA

BARRIO (Vereda)	COMUNA / Corregimiento
Belencito	13

4. FECHA Y HORA

FECHA Y HORA DE OCURRENCIA: 24 / 12 / 2018 08:20

FECHA Y HORA DE LEVANTAMIENTO: 24 / 12 / 2018 09:20

5. CLASE DE ACCIDENTE

CHOQUE (1) — CAÍDA OCUPANTE (4)
ATROPELLO (2) ☒ — INCENDIO (5)
VOLCAMIENTO (3) — OTRO _____ (6)

5.1. CHOQUE CON 5.2. OBJETO FIJO

VEHÍCULO	(1)	MURO	(1)	SEMÁFORO	(5)	TARIMA, CASETA VEHÍCULO ESTACIONADO	(9)
TREN	(2)	POSTE	(2)	INMUEBLE	(6)		(10)
SEMOVIENTE	(3)	ÁRBOL	(3)	HIDRANTE	(7)	OTRO _____	
OBJETO FIJO	(4)	BARANDA	(4)	VALLA, SEÑAL	(8)	_____	(11)

6. CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR

6.1. ÁREA: RURAL ☐ — *NACIONAL ☐ — *DEPARTAMENTAL ☐ — *MUNICIPAL ☐ — URBANA ☒

6.2. SECTOR: RESIDENCIAL ☒ — INDUSTRIAL ☐ — COMERCIAL ☐

6.3. ZONA: ESCOLAR ☐ — TURÍSTICA ☐ — MILITAR ☐ — DEPORTIVA ☐ — PRIVADA ☐ — HOSPITALARIA ☐

6.4. DISEÑO: GLORIETA ☐ — INTERSECCIÓN ☐ — LOTE O PREDIO ☐ — PASO A NIVEL ☐ — PONTÓN ☐ — CICLO RUTA ☐ — PASO ELEVADO ☐ — PASO INFERIOR ☐ — PEATONAL ☐ — PUENTE ☐ — TRAMO DE VÍA ☒ — TÚNEL ☐

6.5. CONDICIÓN CLIMÁTICA: GRANIZO ☐ — LLUVIA ☐ — NIEBLA ☐ — VIENTO ☐ — NORMAL ☒

7. CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍAS

	VÍA 1	VÍA 2
7.1. GEOMÉTRICAS		
A. RECTA	☒	☐
CURVA	☐	☐
B. PLANO	☐	☐
PENDIENTE	☒	☐
C. BAHÍA DE EST.	☐	☐
CON ANDÉN	☒	☐
CON BERMA	☐	☐
7.2. UTILIZACIÓN		
UN SENTIDO	☐	☐
DOBLE SENTIDO	☒	☐
REVERSIBLE	☐	☐
CONTRAFLUJO	☐	☐
CICLOVÍA	☐	☐
7.3. CALZADAS		
UNA	☒	☐
DOS	☐	☐
TRES O MÁS	☐	☐
VARIABLE	☐	☐
7.4. CARRILES		
UNO	☐	☐
DOS	☐	☐
TRES O MÁS	☐	☐
VARIABLE	☐	☐

	VÍA 1	VÍA 2
7.5. SUPERFICIE DE RODADURA		
ASFALTO	☒	☐
AFIRMADO	☐	☐
ADOQUÍN	☐	☐
EMPEDRADO	☐	☐
CONCRETO	☐	☐
TIERRA	☐	☐
OTRO _____	☐	☐
7.6. ESTADO		
BUENO	☒	☐
CON HUECOS	☐	☐
DERRUMBES	☐	☐
EN REPARACIÓN	☐	☐
HUNDIMIENTO	☐	☐
INUNDADA	☐	☐
PARCHADA	☐	☐
RIZADA	☐	☐
FISURADA	☐	☐
7.7. CONDICIONES		
ACEITE	☐	☐
HÚMEDA	☐	☐
LODO	☐	☐
ALCANTARILLA DESTAPADA	☐	☐

	VÍA 1	VÍA 2
MATERIAL ORGÁNICO	☐	☐
MATERIAL SUELTO	☐	☐
SECA	☐	☐
OTRA _____	☐	☐
7.8. ILUMINACIÓN ARTIFICIAL		
A. CON	☐	☐
BUENA	☐	☐
MALA	☐	☐
B. SIN	☐	☐
7.9. CONTROLES DE TRÁNSITO		
A. AGENTE DE TRÁNSITO	☐	☐
B. SEMÁFORO	☐	☐
OPERANDO	☐	☐
INTERMITENTE	☐	☐
CON DAÑOS	☐	☐
APAGADO	☐	☐
OCULTO	☐	☐
C. SEÑALES VERTICALES	☐	☐
PARE	☐	☐
CEDA EL PASO	☐	☐
NO GIRE	☐	☐
SENTIDO VIAL	☐	☐
NO ADELANTAR	☐	☐
VELOCIDAD MÁXIMA	☐	☐
OTRA _____	☐	☐
NINGUNA	☒	☐

	VÍA 1	VÍA 2
D. SEÑALES HORIZONTALES		
ZONA PEATONAL	☐	☐
LÍNEA DE PARE	☐	☐
LÍNEA CENTRAL AMARILLA		
CONTINUA	☐	☐
SEGMENTADA	☐	☐
LÍNEA DE CARRIL BLANCA		
CONTINUA	☐	☐
SEGMENTADA	☐	☐
LÍNEA DE BORDE BLANCA	☐	☐
LÍNEA DE BORDE AMARILLA	☐	☐
LÍNEA ANTIBLOQUEO	☐	☐
FLECHAS _____	☐	☐
LEYENDAS _____	☐	☐
SÍMBOLOS _____	☐	☐
OTRA _____	☐	☐
E. REDUCTOR DE VELOCIDAD		
BANDAS SONORAS	☐	☐
RESALTO	☐	☐
MÓVIL	☐	☐
FIJO	☐	☐
SONORIZADOR	☐	☐
ESTOPEROL	☐	☐
OTRO _____	☐	☐
_____	☐	☐

	VÍA 1	VÍA 2
F. DELINEADOR DE PISO		
TACHA	☐	☐
ESTOPEROLES	☐	☐
TACHONES	☐	☐
BOYAS	☐	☐
BORDILLOS	☐	☐
TUBULAR	☐	☐
BARRERAS PLÁSTICAS	☐	☐
HITOS TUBULARES	☐	☐
CONOS	☐	☐
OTRO _____	☐	☐
_____	☐	☐
7.10. VISIBILIDAD		
A. NORMAL	☒	☐
B. DISMINUIDA POR	☐	☐
CASETAS	☐	☐
CONTRUCCIÓN	☐	☐
VALLAS	☐	☐
ÁRBOL/VEGETACIÓN	☐	☐
VEHÍCULO ESTACIONADO	☐	☐
ENCANDILAMIENTO	☐	☐
POSTE	☐	☐
OTROS _____	☐	☐
_____	☐	☐

8. CONDUCTORES, VEHÍCULOS Y PROPIETARIOS — **VEHÍCULO 1**

8.1. CONDUCTOR — APELLIDOS Y NOMBRES	DOC	IDENTIFICACIÓN No.	NACIONALIDAD	FECHA DE NACIMIENTO (DÍA / MES / AÑO)	SEXO	GRAVEDAD
Rivera Oviro Hernan	CC	71734251	col	26 / 12 / 72	M ☒ F ☐	MUERTO ☐ HERIDO ☐

DIRECCIÓN DE DOMICILIO	CIUDAD	TELÉFONO	SE PRACTICÓ EXAMEN SI ☒ NO ☐	AUTORIZÓ SI ☒ NO ☐	EMBRIAGUEZ POS ☐ NEG ☒	GRADO	S. PSICOACTIVAS SI ☐ NO ☐
Cl 34 B N: 112C-68	Medellin	476-89-93					

PORTA LICENCIA	LICENCIA DE CONDUCCIÓN No.	CATEGORÍA	RESTRICCIÓN	EXP ☐ VEN ☒ (DÍA / MES / AÑO)	CÓDIGO OF. TRÁNSITO	CHALECO	CASCO	CINTURÓN
SI ☒ NO ☐	71734251	C3		03 / 03 / 19	Girardota	SI ☐ NO ☐	SI ☐ NO ☐	SI ☒ NO ☐

HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN	DESCRIPCIÓN DE LESIONES

8.2. VEHÍCULO

PLACA	PLACA REMOLQUE / SEMI	NACIONALIDAD	MARCA	LÍNEA	COLOR	MODELO	CARROCERÍA	TON	PASAJEROS	LICENCIA DE TRÁNS. No.
T51195		COLOMBIANO ☒ EXTRANJERO ☐	Chevrolet	NPR	Blanco	2009	Cerrada		19	10938911

EMPRESA	MATRICULADO EN:	INMOVILIZADO EN:	TARJETA DE REGISTRO No.
Cond. America Ltda	Medellin		

NIT	A DISPOSICIÓN DE:	
	5c Entrega	

REV. TEC. MEC SI ☒ NO ☐ No.	N/A ☐	CANTIDAD ACOMPAÑANTES O PASAJEROS EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE:
39097652		

PORTA SOAT	PÓLIZA No.	ASEGURADORA	VENCIMIENTO (DÍA / MES / AÑO)
SI ☒ NO ☐	1317-189571630-1	Mundial	31 / 05 / 19

PORTA SEG. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL SI ☐ NO ☐	VENCIMIENTO	PORTA SEG. RESP. EXTRACONTRACTUAL SI ☐ NO ☐	VENCIMIENTO
No. / ASEGURADORA	DÍA / MES / AÑO	No. / ASEGURADORA	DÍA / MES / AÑO

PROPIETARIO

MISMO CONDUCTOR	APELLIDOS Y NOMBRES	DOC	IDENTIFICACIÓN No.
SI ☒	Tirado Correa Raul A.	CC	15526637

8.3. CLASE VEHÍCULO: AUTOMÓVIL ☐ — BUS ☐ — BUSETA ☐ — CAMIÓN ☐ — CAMIONETA ☐ — CAMPERO ☐ — MICROBÚS ☒ — TRACTOCAMIÓN ☐ — VOLQUETA ☐ — MOTOCICLETA ☐ — TRANVÍA ☐ — M. AGRÍCOLA ☐ — M. INDUSTRIAL ☐ — BICICLETA ☐ — MOTOCARRO ☐ — MOTOTRICICLO ☐ — TRACCIÓN ANIMAL ☐ — MOTOCICLO ☐ — CUATRIMOTO ☐ — REMOLQUE ☐ — SEMI-REMOLQUE ☐

8.4. CLASE SERVICIO: OFICIAL ☐ — PÚBLICO ☒ — PARTICULAR ☐ — DIPLOMÁTICO ☐

8.5. MODALIDAD DE TRANS.: MIXTO ☐ — CARGA ☐ — * EXTRADIMENSIONADA ☐ — * EXTRAPESADA ☐ — * MERCANCÍA PELIGROSA ☐ — - CLASE DE MERCANCÍA _____

PASAJEROS: * COLECTIVO ☐ — * INDIVIDUAL ☐ — * MASIVO ☐ — * ESPECIAL TURISMO ☐ — * ESPECIAL ESCOLAR ☐ — * ESPECIAL ASALARIADO ☐ — * ESPECIAL OCASIONAL ☐ — NACIONAL ☐ — MUNICIPAL ☒

8.6. DESCRIPCIÓN DAÑOS MATERIALES DEL VEHÍCULO: Frontal lateral derecho

8.7. FALLAS EN: FRENOS ☐ — DIRECCIÓN ☐ — LUCES ☐ — BOCINA ☐ — LLANTAS ☐ — SUSPENSIÓN ☐ — OTRA ☐

8.9. LUGAR DE IMPACTO — FRONTAL ☐ — LATERAL ☒ — POSTERIOR ☐ — INFERIOR ☐ — SUPERIOR ☐ — Otro

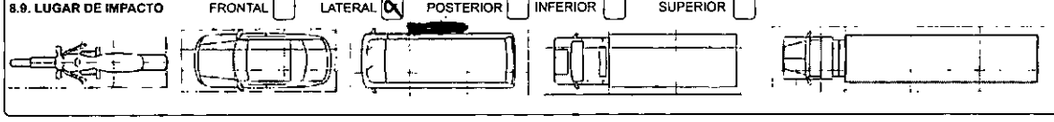

FIRMA DE CONFORMIDAD CON EL INFORME. CONDUCTORES INVOLUCRADOS

FIRMA CONDUCTOR, VÍCTIMA O TESTIGO C.C.

FIRMA CONDUCTOR, VÍCTIMA O TESTIGO C.C.

TODA PERSONA RETENIDA SE NOTIFICA DE LOS DERECHOS CONFORME AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL

VIGILADO SUPERTRANSPORTE

6

No. A 921919

8. CONDUCTORES, VEHÍCULOS Y PROPIETARIOS — VEHÍCULO 2

8.1. CONDUCTOR

APELLIDOS Y NOMBRES	DOC	IDENTIFICACIÓN No.	NACIONALIDAD	FECHA DE NACIMIENTO (DÍA / MES / AÑO)	SEXO	GRAVEDAD
					M F	MUERTO / HERIDO

DIRECCIÓN DE DOMICILIO	CIUDAD	TELÉFONO	SE PRACTICÓ EXAMEN SI / NO
			AUTORIZÓ SI NO — EMBRIAGUEZ POS NEG — GRADO — S. PSICOACTIVAS SI NO

PORTA LICENCIA	LICENCIA DE CONDUCCIÓN No.	CATEGORÍA	RESTRICCIÓN	EXP / VEN (DÍA MES AÑO)	CÓDIGO OF. TRÁNSITO	CHALECO	CASCO	CINTURÓN
SI NO						SI NO	SI NO	SI NO

HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN	DESCRIPCIÓN DE LESIONES

8.2. VEHÍCULO

PLACA	PLACA REMOLQUE / SEMI	NACIONALIDAD	MARCA	LÍNEA	COLOR	MODELO	CARROCERÍA	TON	PASAJEROS	LICENCIA DE TRANS. No.
SNY654		COLOMBIANO (X) EXTRANJERO	Hyundai	G 110	Amarillo	2006	Sedan		5	11688375

EMPRESA: SABATAX — MATRICULADO EN: Sabaneta — INMOVILIZADO EN: — TARJETA DE REGISTRO No.

NIT — A DISPOSICIÓN DE: NO

REV. TEC. MEC SI (X) NO No. 40210636 — N/A — CANTIDAD ACOMPAÑANTES O PASAJEROS EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE: 0

PORTA SOAT	PÓLIZA No.	ASEGURADORA	VENCIMIENTO (DÍA MES AÑO)
SI (X) NO	754018.14	Mundial	27 11 19

PORTA SEG. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL SI NO — VENCIMIENTO — PORTA SEG. RESP. EXTRACONTRACTUAL SI NO — VENCIMIENTO

No.	ASEGURADORA	DÍA MES AÑO	No.	ASEGURADORA	DÍA MES AÑO

PROPIETARIO

MISMO CONDUCTOR	APELLIDOS Y NOMBRES	DOC	IDENTIFICACIÓN No.
SI NO (X)	Lopez Jaramillo Maria A.	CC	42125692

8.3. CLASE VEHÍCULO: AUTOMÓVIL (X), BUS, BUSETA, CAMIÓN, CAMIONETA, CAMPERO, MICROBÚS, TRACTOCAMIÓN, VOLQUETA, MOTOCICLETA, TRANVÍA, M. AGRÍCOLA, M. INDUSTRIAL, BICICLETA, MOTOCARRO, MOTOTRICICLO, TRACCIÓN ANIMAL, MOTOCICLO, CUATRIMOTO, REMOLQUE, SEMI-REMOLQUE

8.4. CLASE SERVICIO: OFICIAL, PÚBLICO (X), PARTICULAR, DIPLOMÁTICO

8.5. MODALIDAD DE TRANS.: MIXTO, CARGA, * EXTRADIMENSIONADA, * EXTRAPESADA, * MERCANCÍA PELIGROSA, - CLASE DE MERCANCÍA

PASAJEROS: * COLECTIVO, * INDIVIDUAL, * MASIVO, * ESPECIAL TURISMO, * ESPECIAL ESCOLAR, * ESPECIAL ASALARIADO, * ESPECIAL OCASIONAL

8.6. RADIO DE ACCIÓN: NACIONAL, MUNICIPAL

8.8. DESCRIPCIÓN DAÑOS MATERIALES DEL VEHÍCULO: Puerta delantera izquierda

8.7. FALLAS EN: FRENOS, DIRECCIÓN, LUCES, BOCINA, LLANTAS, SUSPENSIÓN, OTRA

8.9. LUGAR DE IMPACTO: FRONTAL, LATERAL (X), POSTERIOR, INFERIOR, SUPERIOR, Otro

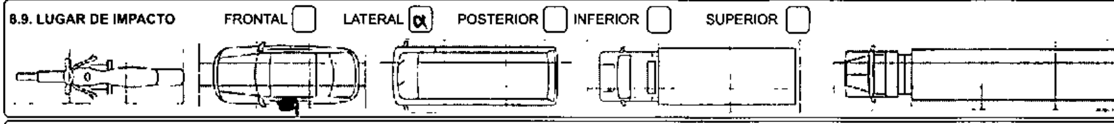

9. VÍCTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES No. 1 DEL VEHÍCULO No.

APELLIDOS Y NOMBRES	DOC	IDENTIFICACIÓN No.	NACIONALIDAD	FECHA DE NACIMIENTO (DÍA MES AÑO)	SEXO
Zuluaga Lopez Javier I	CC	70103714	Colom.	02 08 58	M (X) F

DIRECCIÓN DE DOMICILIO: Cl 19 UN° 83-80 — CIUDAD: Medellin — TELÉFONO: 304-634-31-07

HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN: Las Americas — SE PRACTICÓ EXAMEN SI NO (X) — AUTORIZÓ SI NO — EMBRIAGUEZ POS NEG — GRADO — S. PSICOACTIVAS SI NO

DESCRIPCIÓN DE LESIONES: Contusiones en Femur y cadera derecha Abrasiones en Antebrazo izquierdo

CINTURÓN SI NO — CASCO SI NO — CHALECO SI NO

9.1. DETALLES DE LA VÍCTIMA — CONDICIÓN: PEATÓN (X), PASAJERO, ACOMPAÑANTE — GRAVEDAD: MUERTO, HERIDO (X)

10. TOTAL VÍCTIMAS

PEATÓN 1 — ACOMPAÑANTE — PASAJERO — CONDUCTOR — TOTAL HERIDOS 1 — MUERTOS

11. HIPÓTESIS DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO

DEL CONDUCTOR — DEL VEHÍCULO — DE LA VÍA — DEL PEATÓN — DEL PASAJERO

OTRA 157 — ESPECIFICAR ¿CUÁL? Escuchar Versiones

12. TESTIGOS

APELLIDOS Y NOMBRES	DOC	IDENTIFICACIÓN No.	DIRECCIÓN Y CIUDAD	TELÉFONO

13. OBSERVACIONES

Anexos Borrador de croquis - Cita de lesionado - copia de Documentos - Revisión agrilo - comparendos N° 2194124B. 2194124G. Notas El peaton atropellado es el Responsable y tenedor del vehiculo N° 2

14. ANEXOS

ANEXO 1 (Conductores, vehículos) — ANEXO 2 (Víctimas, peatones o pasajeros) — OTROS ANEXOS (Fotos y videos)

15. DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE

GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	DOC	IDENTIFICACIÓN No.	PLACA	ENTIDAD	FIRMA
Ayu	Guzman F Jorge A		~	755	Medellin	Jorge A

16. CORRESPONDIÓ

NÚMERO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN: Dto — Mu/pio — Ent — U. receptora — Año — Consecutivo

FIRMA DE CONFORMIDAD CON EL INFORME. CONDUCTORES INVOLUCRADOS

FIRMA CONDUCTOR, VÍCTIMA O TESTIGO C.C.

FIRMA CONDUCTOR, VÍCTIMA O TESTIGO C.C.

TODA PERSONA RETENIDA SE NOTIFICA DE LOS DERECHOS CONFORME AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL

VIGILADO SUPERTRANSPORTE

17. CROQUIS (BOSQUEJO TOPOGRÁFICO)
INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO No. A

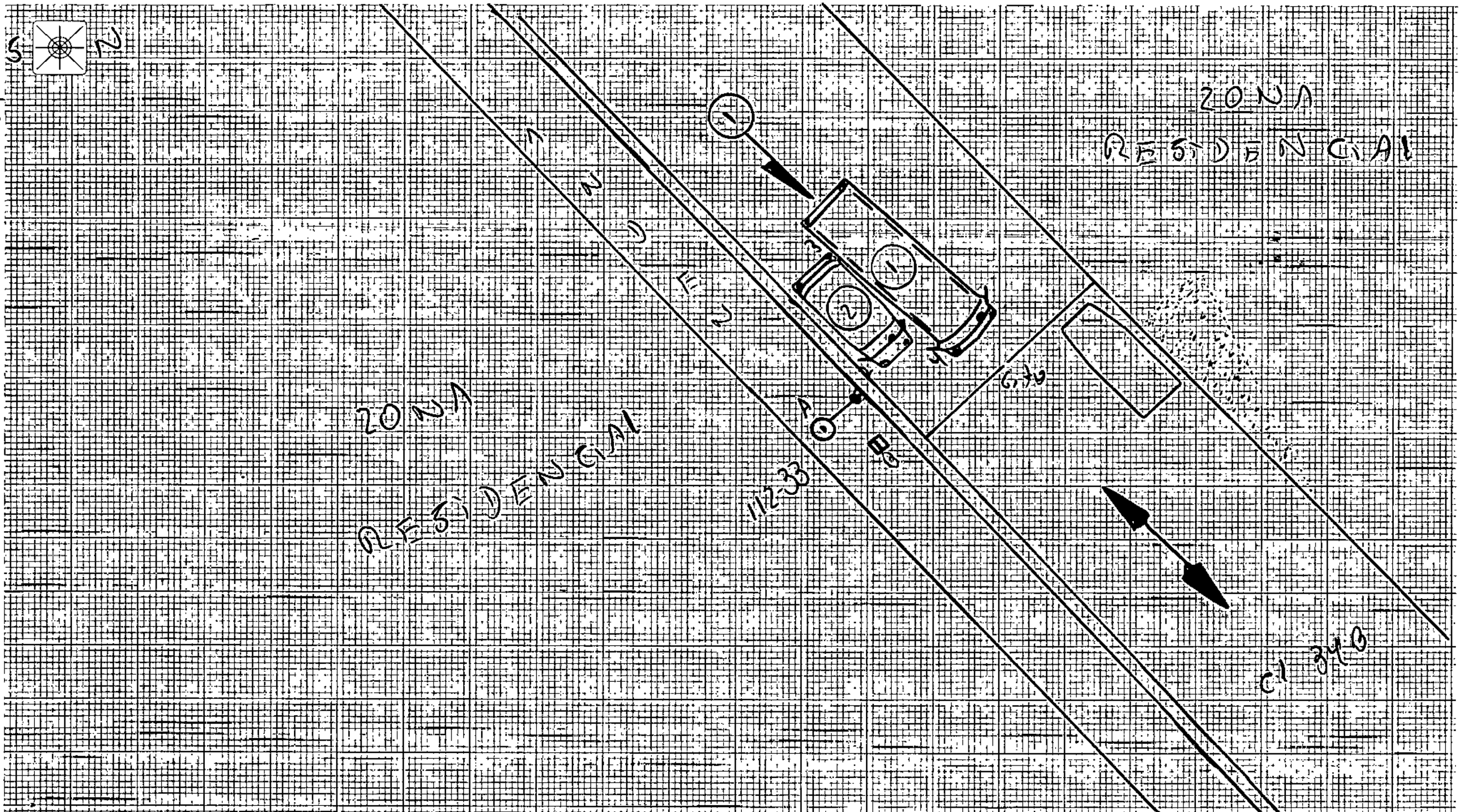

MÉTODO DE FIJACIÓN ORTOGONAL | MÉTODO DE FIJACIÓN TRIANGULACIÓN

PR1	Poste.
PR2	Todo.

TABLA DE MEDIDAS

Nº	"X" ó "A"	"Y" ó "B"	IDENTIFICACIÓN DEL PUNTO
1	3,80	4,50	E T D V 2
2	1,80	2,20	E T D V 2
3	3,70	4,00	E T I V 1
4	3,10	3,00	E D I V 1
5			
6			
7		AB: 1,70	
8			
9			
10	–	– – –	– – – –
11			
12			
13			
14			
15			
16			
17			
18			
19			
20			
21			
22			
23			
24			
25			

FIRMA CONDUCTOR, VÍCTIMA O TESTIGO C.C.

FIRMA CONDUCTOR, VÍCTIMA O TESTIGO C.C.

ABREVIACIONES

P.R. = Punto de Referencia
V.D.D. = Vértice Delantero Derecho
V.D.I. = Vértice Delantero Izquierdo
V.T.D. = Vértice Trasero Derecho
V.T.I. = Vértice Trasero Izquierdo
E.D.D. = Eje Delantero Derecho
E.D.I. = Eje Delantero Izquierdo
E.T.D. = Eje Trasero Derecho
E.T.I. = Eje Trasero Izquierdo

LONG. HUELLAS

Nº	METROS	CM	TIPO DE HUELLA

15. DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE

GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	DOC	IDENTIFICACIÓN No.	PLACA	ENTIDAD	FIRMA
PT	Guzman E. Jorge A		–	755	Mecal	Jorge A. Mecal

16. CORRESPONDIÓ
NÚMERO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN

Dto	Mu/pio	Ent	U. receptora	Año	Consecutivo

Long. ° ' "
Lat. ° ' "
ESCALA:
PLANO: 1º
VISTA: Aérea

	VÍA 1	VÍA 2
RADIO		
PERALTE		
PENDIENTE		

VIGILADO SUPERTRANSPORTE

MinTransporte Ministerio de Transporte

917120

921719 3

Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

ORDEN PARA EXAMEN DE EMBRIAGUEZ

LESIONES Y/O HOMICIDIO EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO

Medellín, 24-12-18 en la fecha siendo las 11:20 horas, y de conformidad con lo dispuesto por la Ley 769 del 6 de agosto de 2002 (Código Nacional de Tránsito), en concordancia con la Ley 906 del 31 de agosto de 2004 (Código de Procedimiento Penal), Ley 1696 del 19 de diciembre de 2013, con las Resoluciones 414 del 27 de agosto de 202, 1844 del 18 de diciembre de 2015 y 712 del 8 de agosto de 2016 del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Se ordena practicar el examen de embriaguez al Señor (a) (1) Oiro Hernan Rivera identificado con la cédula de ciudadanía N° 71784251 expedida en Medellin.

Dicho examen se efectuará en el Laboratorio de Toxicología de esta Secretaría y la toma de muestra se hará en compañía del Agente y/o Policía de Tránsito N° 955, quien adelanta procedimiento

Por: Jefatura.

Jorge D Guzmán F
Nombres y Apellidos del Agente o Policía de Tránsito

Jorge D Guzmán
Firma

1921749 98

Alcaldía de Medellín	No. Expediente CAD	USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL N° CASO
		Dpto | Mpio | Ent | U. Receptora | Año | Consecutivo

ACTA DE CONSENTIMIENTO – FPJ - 28 -

Este formato será utilizado por Policía Judicial

Departamento		Municipio		Fecha		Hora:

En Medellín, el día 24 del mes 12 de 18, siendo las 11.20 horas,

Yo Jairo Hernan Rivero
(Nombre de la persona a examinar)

CC — 71734251
Identificado con — Número

y/o ______
Representante legal en caso de examen a menor o incapacitado — Identificado con

______ informado sobre los procedimientos que se llevaran a cabo; de la importancia
Número

de los mismos para la investigación judicial y las consecuencias posibles que se derivaría de no practicarlos, otorgo en forma libre y espontánea consentimiento para la realización de:

1. Examen médico legal realizado por Diana C Puentes.

Como parte de la realización de este examen medico legal autorizo efectuar:

Extracción de sangre		Toma de radiografía		Extracción de muestras biológicas	
Otro. Cuál?			—	\	

2. Inspección Corporal ....
3. Registro Personal ....
4. Entrega voluntaria de Prendas de Vestir ....
5. Utilización de Luces Forenses para búsqueda de Evidencia Traza en el Cuerpo ....
6. Toma de muestra para identificacion de voz ....
7. Toma de muestra para análisis de huellas de pisada ....
8. Refistro decadactilar para descartes ....
9. Obtención de muestras para examen grafotécnico ....
10. Toma de impresiones dentales para moldeos, estudios y registro de mordida ....
11. Toma de muestras de residuos de disparo en mano ....
12. Otro. Cuál? No

Servidor responsable de examen o toma de muestra:

Diana Carolina Puentes C.
Médica General U. de A.
R.M. 1.128.397.247

Nombre del Servidor	No de identificación	Firma	No KIT utilizado residuos desparo
Diana Carolina Puentes C.	1128397247	[firma]	

El presente documento ha sido leído y entendido por mí en su integridad:

Dairo Hernán Rivera — Dairo H. R. [firma]

Nombre Examinado (a) o Repres. Legal — Firma Examinado (a) o Repres. Legal — Huella indice derecho

921719 10

Alcaldía de Medellín

PLENAS GARANTIAS

Mediante la sentencia C-633/14, del 3 de septiembre de 2014, la corte constitucional declaro exequible los parágrafos 2° y 3° del articulo 152 de la ley 769 de 2002, subrogado por l articulo 152 de la ley 1696 de 2013. En virtud de lo anterior, el alto tribunal ordeno que, en el procedimiento efectuado por las autoridades de tránsito, se debe seguir el siguiente protocolo **para brindar plenas garantías al conductor requerido:**

En la ciudad de Medellín el día 24 del mes 12 año 18 y siendo las 11:20 horas. Yo [illegible], autoridad de tránsito, identificado con la C.C y/o placa N° 155, le informo a [illegible], mayor de edad, identificado con C.C N° 71 734 251 actuando como examinado, responsable o representante legal del examinado ______, identificado con T.I N° ______ las plenas garantías de acuerdo a la Sentencia C 633-14. La realización de la prueba tiene como:

Objeto: Requerir al conductor para determinar su estado de embriaguez, con esta prueba se busca disminuir los índices de accidentalidad en la ciudad.

Tipo de prueba: Se le practicara la prueba de aire espirado utilizando alcohosensor, el cual será realizado por una persona idónea y competente para hacerlo, el examen se realizará soplando a través de una cánula o boquilla de manera fuerte y sostenido, hasta que el operador del equipo le indique, el resultado se emite inmediatamente. También existen los métodos de determinación por medio de toma o extracción de muestra de sangre para ser analizada por cromatografía gaseosa y cuya emisión del resultado se emitirá en un tiempo máximo de 72 horas; y examen clínico, que consiste en una valoración medica donde se realizaran algunas pruebas psico-físicas para determinar su estado de embriaguez de acuerdo a los signos y síntomas presentes.

Efectos que se desprender de la realización de la prueba: En el caso de arrojar un resultado negativo, no habrá ninguna sanción por aspectos de embriaguez o alcoholemia; pero si se obtiene un resultado positivo, será acreedor a una sanción establecida en el Código Nacional de Tránsito, a la retención de la licencia de conducción que depende exclusivamente del grado registre la prueba y a la inmovilización del vehículo, de acuerdo a lo establecido en la ley 1696 de 2013.

Consecuencias de la decisión de no permitir la prueba: Se le elabora un comparendo por RENUENCIA, para este caso es la sanción mas severa, que es una multa de hasta 1440 SMDLV, cancelación de la licencia de conducción y retención del vehículo hasta por 20 días hábiles.

Trámite administrativo que debe surtirse con posterioridad a la práctica de la prueba, cuando el resultado sea positivo o se haya tomado la decisión de no someterse a ella: Se debe presentar a la taquilla de notificados, sótano de la Secretaria de Movilidad de Medellín y debe asistir a la audiencia publica en el día y hora notificados, donde tendrá la posibilidad de ejercer sus derechos de contradicción y de defensa dentro del procedimiento contravencional y podrá nombrar un apoderado (abogado) si así lo desea.

Acreditación de competencia y conformación de instrumentos: Adicionalmente puede solicitar copia de la certificación de la competencia técnica del servidor para realizar la prueba correspondiente de los certificados de mantenimiento y calibración que haya tenido el equipo empleado.

OBSERVACIONES	Huella examinado
Firma del examinado: Dairo H. [illegible]	
C.C N° 71734251	

921719 11

Cód. FO-GINM-002			
Versión. 2	Fecha de entrada en Vigencia: 01/Jun./2015	**INFORME TOXICOLOGICO**	Alcaldía de Medellín

Datos Básicos

Proceso:	**Procedimiento:**	**Instructivo:**
Gestión de la Información y Muestra	Procedimiento Control documental del resultado de los ensayos	Transcripción Informe Toxicológico

RADICADO N°: 201815415

CIUDAD Y FECHA EMISIÓN INFORME: Medellín, 2018 12 24 20 30
AAAA MM DD HH MM

FECHA DE RECEPCIÓN SOLICITUD: 2018 12 24 11 20
AAAA MM DD HH MM

NOMBRE DEL EXAMINADO: DAIRO HERNAN RIVERA **N° IDENTIFICACION:** 71,734,251

PROFESIÓN: CONDUCTOR **EDAD:** 45 **GENERO:** MASCULINO

MOTIVO DE LA PERITACIÓN: "ANÁLISIS DE EMBRIAGUEZ "

EVENTO: LESIONES

LUGAR DEL CASO: CL 34 B X K 112

FECHA Y HORA DEL CASO: 2018 12 24 08 30
AAAA MM DD HH MM

DATOS DEL VEHÍCULO (En caso de asuntos de Tránsito)

COMPARENDO N°: 21941248

PLACA N°: T S H 195 **CLASE DE SERVICIO:** PUBLICO **TIPO:** MICROBUS

DATOS AUTORIDAD QUE SOLICITA LA PRUEBA

SOLICITUD N°: 15415

SOLICITANTE: JORGE RODOLFO GUZMAN ESPINOSA

CÉDULA Y/O PLACA: 755

ENTIDAD: SEC. MOVILIDAD DE MEDELLIN

CARGO: AGENTE DE TRANSITO

ELEMENTO MATERIAL DE PRUEBA:

TIPO DE MUESTRA: EXAMEN CLÍNICO

LUGAR TOMA DE LA MUESTRA: LABORATORIO DE TOXICOLOGIA

FECHA Y HORA DE TOMA DE MUESTRA: 2018 12 24 11 42
AAAA MM DD HH MM

RESPONSABLE DE TOMA DE MUESTRA: DIANA C. FUENTES CASTAÑEDA

DESCRIPCIÓN DE LA MUESTRA:

FORMATO DE EXAMEN CLÍNICO DILIGENCIADO. SE ANEXA.

Datos Básicos

Proceso:	Procedimiento:	Instructivo:
Gestión de la Información y Muestra	Procedimiento Control documental del resultado de los ensayos	Transcripción Informe Toxicológico

RADICADO N°: 201815415

RESULTADO

FECHA DE ANÁLISIS: 2018 12 24 (AAAA MM DD) **HORA INICIAL DE ANÁLISIS:** 11 42 (HH MM)

CONCENTRACIÓN DE ETANOL (en miligramos/cien mililitros de sangre total): **GRADO:** NEGATIVO

ESCALA DE GRADOS PARA EMBRIAGUEZ POR ALCOHOL (Ley 1696 de 2013)

Negativo:	0 mg% - 19 mg%
Grado Cero:	20mg% - 39mg%
Primer Grado:	40 mg% - 99 mg%
Segundo Grado:	100mg% -149 mg%
Tercer Grado:	Mayor o igual a 150 mg%

DROGAS PSICOTÓXICAS:

MÉTODOS UTILIZADOS:
REGLAMENTO TECNICO FORENSE PARA LA DETERMINACIÓN CLÍNICA DEL ESTADO DE EMBRIAGUEZ AGUDA

OBSERVACIONES:
EXAMEN CLINICO NEGATIVO, REALIZADO EN EL LABORATORIO DE TOXICOLOGIA, A LAS 11:42 HORAS POR LA MÉDICO DIANA CAROLINA FUENTES CASTAÑEDA CON REG MÉDICO N° 1,128,397,247.

FERNEY OSPINA FLOREZ
NOMBRE Y FIRMA
QUÍMICO(A)

WILLIAM AGUDELO RESTREPO (E)
NOMBRE Y FIRMA
DIRECTOR TECNICO

Notas:
1. No se debe reproducir éste Informe Toxicológico sin la aprobación escrita del Laboratorio.
2. Este Informe Toxicológico no debe contener enmendaduras, ni tachones.
3. La(s) muestra(s) analizada(s) han permanecido bajo cadena de custodia por el Laboratorio de Toxicología.
4. Para tramitar cualquier petición, aclaración o ampliación que la autoridad competente solicite al Laboratorio, es indispensable hacer referencia al número de radicado que identifica el informe y la fecha del mismo.
5. Los procedimientos de análisis y métodos utilizados son realizados de acuerdo a los Procedimientos Estándar de Trabajo del Laboratorio de Toxicología.
6. Los equipos y métodos utilizados cumplen con los parámetros metrológicos durante la realización del análisis y están bajo permanente control por el Laboratorio de Toxicología. En el Laboratorio reposan los reportes de control de funcionamiento.
7. La muestra remanente se almacenará refrigerada durante tres (3) años.

Fin del Informe Pericial

Clínica Las Américas	Paciente	HISTORIA: CC 70103714 JAVIER IGNACIO ZULUAGA LOPEZ				
	Consecutivo	731670-1	Edad	60 Años 4 Meses 25 Dias	Sexo	MASCULINO
	Servicio	HOSP. PISO 1- TORRE 4	Habitacion	147B	Entidad	MUNDIAL DE SEGUROS SOAT

*** EPICRISIS ***

Fecha y Hora

2018-12-24	12:36:01	1130-URGENCIAS Hab.	

Estancia Hospitalaria

Fecha de Ingreso :**2018-12-24**	Hora de Ingreso :**10:06:41**	Servicio de Ingreso :**1130-URGENCIAS**	
Servicio de Egreso :**1130-URGENCIAS Hab.**	Fecha de Egreso :**24/12/18**		

Información de los Profesionales

Médico Tratante :**Carlos Afanador**	Especialidad :**Ortopedia**	

Procedimientos Realizados

Manejo conservador de fractura d epelvis	

Motivo de Consulta y Enfermedad Actual

"Atropeyado por bus hace 2 horas aproximadamente"
Pacte traido por ambulancia de 123, buenas condiciones generales, habian colocado tramado iv 50 mg, refiere que hace 2 horas aproxiamdamente se encontraba como peaton y fue atropeyado por bus, refiere que presenta dolor en cadera derecha al realizar los arcos de movilidad, no parestesias, no refiere trauma en cabeza ni en ningun otro lugar.

Antecedentes Personales

Alergias :**2-No**	Hipertensión :**2-No**	Diabetes :**1-Si**	Cardiovascular :**2-No**

Antecedentes Quirúrgicos

niega	

A0009217-19
24-12-18

Revisión por Sistemas

Normal.	

Examen Físico - Hallazgos

Pupilas isocoricas, fotoreactivas.
Cuello con arcos de movilidad conservados.
No dolor a la palpción de clavicualas.
Ruidos cardiacos ritmicos nos oplos.
Pulmones con murmullo vesicualr normla,s sin obregaregados.
Abdomen con peristaltismo normal, blando, depresible, no signos de irritación peritoneal no masas ni megalia spalpables.
No ictericia, cianosis, palidez ni diaforesis.
Llenado cpaialr normal, pulsos distale snormales
Dolor a la palpcion de tercio proximal de femur derecho, y dolor para realizar arcos de movilidad de cadera del mismo lado.
No acrtamineto de extremidades.

Valoración del Dolor

006-6	

Diagnóstico de Ingreso

(1) S707 TRAUMATISMOS SUPERFICIALES MULTIPLES DE LA CADERA Y DEL MUSL.	

Conducta

manejo conservador de fractura de pelvis así:
1. fórmula con winadeíne F # 20, arcoxia tab # 7, enoxaparina 40 mg # 30
2. Requiere muletas # 2
3. Incapacidad por 30 días
4. Cita en 2 semanas
5. Instrucciones sobre no apoyo de la extremidad y movilización en cama

Cambios en el Estado del Paciente

Mejoría del dolor	

Resultados de la Totalidad de Procedimientos Diagnósticos

Radiografías de la pelvis ap y lateral de la cadera derecha con fractura d ela rama iliopubica
TC de pelvis con reconstrucción 3D con fractur de la rama iliopúnbica derecha sin compromiso acetabular ni sacro

Justificación de Indicaciones Terapéuticas

Atención por accidente de tránsito	

Diagnóstico de Egreso CIE-10

(1) S327 FRACTURAS MULTIPLES DE LA COLUMNA LUMBAR Y DE LA PELVIS.	

Condiciones Generales al Egreso

Vivo	

Información Sobre Incapacidad

¿Se entrega incapacidad? : Si	Tipo de Incapacidad : Laboral	30	

Plan de Manejo Ambulatorio

manejo conservador de fractura de pelvis así:
1. fórmula con winadeíne F # 20, arcoxia tab # 7, enoxaparina 40 mg # 30
2. Requiere muletas # 2
3. Incapacidad por 30 días
4. Cita en 2 semanas
5. Instrucciones sobre no apoyo de la extremidad y movilización en cama

FIRMADO ELECTRONICAMENTE POR : CARLOS EDUARDO AFANADOR BAYONA Identificacion : CC 88259653 Registro : 50090. Profesión o Especialidad : ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA Fecha : 2018-12-24 Hora : 12:37:21

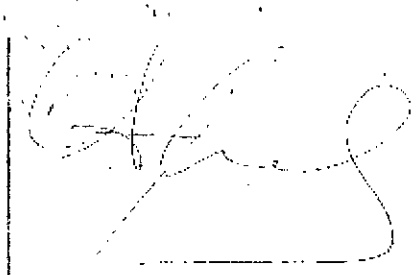

Clínica Las Américas	Paciente	HISTORIA: CC 70103714 JAVIER IGNACIO ZULUAGA LOPEZ				
	Consecutivo	731670-1	Edad	60 Años 4 Meses 25 Dias	Sexo	MASCULINO
	Servicio	HOSP. PISO 1- TORRE 4	Habitacion	147B	Entidad	MUNDIAL DE SEGUROS SOAT

*** EPICRISIS ***

Fecha y Hora

2018-12-27	09:52:21	1281-HOSP. PISO 1- TORRE 4 Hab. 147B	

Estancia Hospitalaria

Fecha de Ingreso :**2018-12-24**	Hora de Ingreso :**10:06:41**	Servicio de Ingreso :**1130-URGENCIAS**	
Servicio de Egreso :**1281-HOSP. PISO 1- TORRE 4 Hab. 147B**		Fecha de Egreso :**27/12/18**	

Información de los Profesionales

Médico Tratante :**Carlos Afanador**	Especialidad :**Ortopedia**	

Procedimientos Realizados

Manejo de fractura de pelvis	

Motivo de Consulta y Enfermedad Actual

"Atropeyado por bus hace 2 horas aproximadamente"
Pacte traido por ambulancia de 123, buenas condiciones generales, habian colocado tramado iv 50 mg, refiere que hace 2 horas aproxiamdamente se encontraba como peaton y fue atropeyado por bus, refiere que presenta dolor en cadera derecha al realizar los arcos de movilidad, no parestesias, no refiere trauma en cabeza ni en ningun otro lugar.

Antecedentes Personales

Alergias :**2-No**	Hipertensión :**2-No**	Diabetes :**1-Si**	Cardiovascular :**2-No**

Antecedentes Quirúrgicos

niega	

Revisión por Sistemas

Normal.	

Examen Físico - Hallazgos

Pupilas isocoricas, fotoreactivas.
Cuello con arcos de movilidad conservados.
No dolor a la palpción de clavicualas.
Ruidos cardiacos ritmicos nos oplos.
Pulmones con murmullo vesicualr normla,s sin obregaregados.
Abdomen con peristaltismo normal, blando, depresible, no signos de irritación peritoneal no masas ni megalia spalpables.
No ictericia, cianosis, palidez ni diaforesis.
Llenado cpaialr normal, pulsos distale snormales
Dolor a la palpcion de tercio proximal de femur derecho, y dolor para realizar arcos de movilidad de cadera del mismo lado.
No acrtamineto de extremidades.

Valoración del Dolor

006-6	

Diagnóstico de Ingreso

(1) S707 TRAUMATISMOS SUPERFICIALES MULTIPLES DE LA CADERA Y DEL MUSL.	

Conducta

Manejo por fractura de pelvis	

Cambios en el Estado del Paciente

Pelvis y muslo derecho sin signos de trauma ni deformidad

Pie derecho con edema y equimosis en dorso del mediopie
movilidad tibiotalar y subtalar sin restricción
Mimbro inferior derecho sin zonas de presión
No edema ni signos externos de trauma
Flexión de cadera y rodilla con leve dolor pero sin restricción

Resultados de la Totalidad de Procedimientos Diagnósticos

Radiografías y TC con reconstrucción 3D con fractura de la rama iliopúbnica derecha
Radiografias del pie derecho sin lesiones óseas

Justificación de Indicaciones Terapéuticas

manejo de fractura de pelvis	

Diagnóstico de Egreso CIE-10

(1) S327 FRACTURAS MULTIPLES DE LA COLUMNA LUMBAR Y DE LA PELVIS.	

Condiciones Generales al Egreso

Vivo	

Información Sobre Incapacidad

¿Se entrega incapacidad? : Si	Tipo de Incapacidad : Laboral	30	

Plan de Manejo Ambulatorio

Se da alta. Ya tiene fórmula con analgésicos y tromboprofilaxis. Cita de revisión en 2 semanas e incapacidad por 30 días a partir del ingreso

FIRMADO ELECTRONICAMENTE POR : CARLOS EDUARDO AFANADOR BAYONA Identificacion : CC 88259653 Registro : 50090. Profesión o Especialidad : ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA Fecha : 2018-12-27 Hora : 09:54:02

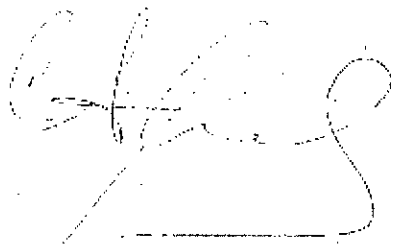

Clínica Las Américas	Paciente	HISTORIA: CC 70103714 JAVIER IGNACIO ZULUAGA LOPEZ				
	Consecutivo	731670-1	Edad	60 Años 4 Meses 25 Dias	Sexo	MASCULINO
	Servicio	HOSP. PISO 1- TORRE 4	Habitacion	147B	Entidad	MUNDIAL DE SEGUROS SOAT

*** INCAPACIDAD MéDICA ***

Fecha y hora

Fecha :	Hora :	Ubicación :	
2018-12-24	12:34:48	1130-URGENCIAS Hab.	

Período comprendido

Desde :	Numero de Dias :	Hasta :	
2018-12-24	30	2019-01-22	

Tipo de incapacidad

Accidente de transito	

Diagnóstico(s) de egreso

(1)Presuntivo-S327 FRACTURAS MULTIPLES DE LA COLUMNA LUMBAR Y DE LA PELVIS.	

Observaciones

Observacion de la incapacidad : Laboral	

FIRMADO ELECTRONICAMENTE POR : CARLOS EDUARDO AFANADOR BAYONA Identificacion : CC 88259653 Registro : 50090. Profesión o Especialidad : ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA Fecha : 2018-12-24 Hora : 12:35:19

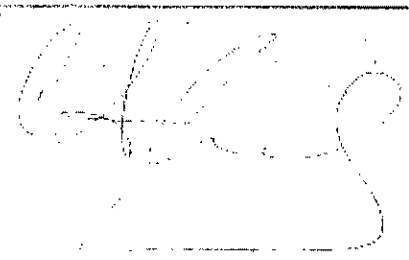

22-03-19 M32 8:30 18

24-12-18

A00092/719

MEDELLÍN OBRA con amor — Alcaldía de Medellín	MUNICIPIO DE MEDELLÍN SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO MUNICIPAL	Peritazgo **CARROS**	FECHA Día: 24 / Mes: 12 / Año: 18	Gama-Ponal Nº 755 Firma

Placa:	Tipo:	Modelo:	Marca:	Hora
TSH195	Micro		chevrolet	1 1 1 1

INFORME DEL SISTEMA DE SEGURIDAD: Color: Blanco Verde rojo

SISTEMA	BUENO	MALO	OBSERVACIONES
A. Freno de Pedal	/		
B. Freno de Mano	/		
C. Dirección	/		
D. Luces	/		
E. Limpia - Parabrisas	/		
F. Pito	/		

INFORME DE DAÑOS — **LLAVES DE ENCENDIDO** SI ✓ NO

1. Guardabarros delanteros
2. Guardabarros traseros
3. Puertas delanteras
4. Puertas traseras
5. Capot
6. Tapa de maleta
7. Capota
8. Parabrisas
9. Vidrios laterales
10. Chasís
11. Parachoques
12. Persiana
13. Espejos retrovisores
14. Guardapolvos
15. Llanta S Buen estado, Buenas bandas de rodado
16. Troque
17. Rín
18. Cojinería
19. Tablero
20. Baúl
21. Nave

OBSERVACIONES: presenta unos elementos puntiagudos peligrosos a lado y lado del bumper delant[illegible]
No se evidencian días relacionados con el accidente

ALCALDÍA DE MEDELLÍN

[illegible] Saldamiaga — PERITO

No se pide impronta — IMPRONTA

cadena s.a.

22 03 19 M 32 8:30 1

A00092/719

MUNICIPIO DE MEDELLÍN SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO MUNICIPAL	Peritazgo **CARROS**	FECHA Día: 24	Mes: 12	Año: 18	Gama-Ponal Nº 755

MEDELLÍN OBRA con amor — Alcaldía de Medellín

Placa:	Tipo:	Modelo:	Marca:	Hora	Firma
TSH195	Micro		chevrolet		

INFORME DEL SISTEMA DE SEGURIDAD: Color: Blanco Verde rojo

SISTEMA	BUENO	MALO	OBSERVACIONES
A. Freno de Pedal	/		
B. Freno de Mano	/		
C. Dirección	/		
D. Luces	/		
E. Limpia - Parabrisas	/		
F. Pito	/		

INFORME DE DAÑOS — **LLAVES DE ENCENDIDO** SI NO

1. Guardabarros delanteros	
2. Guardabarros traseros	
3. Puertas delanteras	
4. Puertas traseras	
5. Capot	
6. Tapa de maleta	
7. Capota	
8. Parabrisas	
9. Vidrios laterales	
10. Chasís	
11. Parachoques	
12. Persiana	
13. Espejos retrovisores	
14. Guardapolvos	
15. Llanta	5 Buen estado Buenas bandas de rodado
16. Troque	
17. Rín	
18. Cojinería	
19. Tablero	
20. Baúl	
21. Nave	

OBSERVACIONES:

Presenta unos elementos puntiagudos peligrosos a lado y lado del bumper delantero, se encuentran dos relacionados en el vehículo

PERITO — **IMPRONTA**: No se pudo imprimir

ALCALDÍA DE MEDELLÍN

cadena s.a.

MIERCOLES, 23 DE ENERO DEL 2019

Señores:

NOTARIOS DE MEDELLÍN

ASUNTO: PODER ESPECIAL

Con relación al proceso contravencional por los hechos ocurridos el día 24 de diciembre del 2018, el cual se llevará a cabo en la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD** de la ciudad de Medellín, siendo como **PODERDANTE JAVIER IGNACIO ZULUAGA LÓPEZ** identificado con cedula de ciudadanía 70.103.714 de la ciudad de Medellín y como **APODERADO CESAR AUGUSTO ZULUAGA LÓPEZ** identificado con cedula de ciudadanía 70.559.224 del municipio de Envigado (Antioquia) y tarjeta profesional **96992** del Consejo Superior de la Judicatura.

El poderdante, **JAVIER IGNACIO ZULUAGA LÓPEZ** identificado con cedula de ciudadanía CC. 70.103.714 de la ciudad de Medellín con todo respeto manifiesta que por medio del presente escrito, confiere **PODER** especial, amplio y suficiente al **Doctor Cesar Augusto Zuluaga López** , mayor de edad, vecino de la ciudad de Medellín, con domicilio y residencia en la misma, Abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número **70.559.224** de Medellín (Antioquia), portador de la Tarjeta Profesional número **96992** del Consejo Superior de la Judicatura, para representar en el proceso y audiencia que se llevara a cabo en la **SECRETARIA DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD** de la ciudad de Medellín, por los hechos ocurridos el día 24 de diciembre del 2018.

Ruego al Señor Notario, reconocerle personería a mi apoderado en los términos del presente mandato.

JAVIER IGNACIO ZULUAGA LOPEZ (Poderdante)

C.C. 70.103.714 de Medellín

Acepto el poder otorgado por el señor **JAVIER IGNACIO ZULUAGA LOPEZ**

Cesar Augusto Zuluaga López (Apoderado)

C.C. 70.559.224
T.P. 96992 del C. S. J.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Compareció ante mi, NOTARIO DIECINUEVE DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN, el (la) señor(a): Javier Ignacio Zuluaga Lopez

Portador(a) de la cédula N°. 70103714.

de Medellín y manifestó que el contenido

Del documento que antecede es cierto y que la firma que en el aparece fue suscrita por el (ella) y es la misma que usa en todos sus actos públicos y privados para constancia se firma:

La impresión dactilar corresponde al dedo índice derecho

Notaria Diecinueve de Medellín(Ant.)
23 ENE 2019

NO SE REALIZA BIOMETRÍA
se hizo
a Domicilio
NOTARÍA DIECINUEVE
DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN

República de Colombia
CARLOS JAVIER PALACIOS CALLE
NOTARIO DIECINUEVE
DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA DIECINUEVE DEL CÍRCULO
DE MEDELLÍN ANTIOQUIA
CARLOS JAVIER PALACIOS CALLE
NOTARIO

ARCIS

92/719,91
24/12

RUIZ

Notaría 31 del Círculo de Medellín
PAULINA Gómez Ortiz
República de Colombia

PODER

Señores
Inspección de Tránsito de MEDELLÍN

DAIRO RIVERA, mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía Nº 71734251, actuando como conductor del vehículo de placas TSH195 y asegurado con la Compañía ALLIANZ, por medio del presente escrito manifiesto que confiero poder especial amplio y suficiente al Dr. Juan Fernando Ruiz H identificado con cédula de ciudadanía 71.368.484 y portador de la tarjeta profesional 196.437 del C.S. de la J. y/o al Dr. _____ identificado con cédula de ciudadanía _____ y portador de la tarjeta profesional _____ del C. S. de la J., y/o al Dr. _____ identificado con cédula de ciudadanía _____ y portador de la tarjeta profesional _____ del C. S. de la J., para que me represente ante ustedes en el proceso contravencional que se adelantara en virtud del accidente de tránsito LESIONES, sucedido el día 24 de DICIEMBRE de 2018, en su municipio.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para notificarse de las diligencias, admitir responsabilidad, recibir, desistir, conciliar, transigir, sustituir, reasumir, suscribir, y en general para adelantar toda gestión que estime conveniente para la defensa de los intereses que se le confían.

Otorgo,

X Dairo H. R
C.C Nº 71734251

Acepto,

C.C. 71368.484
T.P 196.439 del C. S. de la J.

C.C. _____
T.P _____ del C. S. de la J.

C.C. _____
T.P _____ del C. S. de la J.

Por favor diligencie con presentación personal en notaría y envíe a nuestra oficina ubicada en la Calle 11 No 43B-50 Oficina 303 dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de accidente con el fin de que el abogado asignado se notifique del proceso Contravencional en el tránsito. Las entregas extemporáneas pueden generar archivos de proceso e imposibilidad de ejercer el derecho a su defensa. Su asistencia a la diligencia es primordial para el desarrollo de la misma.

22

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

10048

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el tres (03) de enero de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Treinta y Uno (31) del Círculo de Medellín, compareció:

DAIRO HERNAN RIVERA , identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0071734251, presentó el documento dirigido a INSPECCION DE TRANSITO DE MEDELLIN y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Dairo H R

-------- Firma autógrafa --------

6vdii8pit7hb
03/01/2019 - 15:40:07:634

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

ESTE DOCUMENTO SE AUTENTICA A PETICION DEL INTERESADO CON ESPACIOS EN BLANCO

LA PRESENTE DILIGENCIA SE REALIZA POR INSISTENCIA DE INTERESADO(A)

PAULINA GÓMEZ GONZÁLEZ
Notaria treinta y uno (31) del Círculo de Medellín

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 6vdii8pit7hb

23

SECRETARÍA DE MOVILIDAD
SUBSECRETARÍA LEGAL

NOTIFICACIÓN DE AUDIENCIA PÚBLICA

EXPEDIENTE: A000921719-0

De conformidad con la competencia otorgada por el artículo 134 del Código Nacional de Tránsito, avóquese el conocimiento de los hechos consignados en el expediente de la referencia y en consecuencia convóquese a los(as) implicados(as) a audiencia pública conforme al procedimiento regulado en el artículo 136 del citado estatuto, la cual se llevará a cabo :

El día 22 de Marzo de 2019, Hora 08:30:00 MESA 32

Hágase saber a los(as) involucrados(as) el derecho que tienen de nombrar apoderado(a) para que los(as) asista, quien deberá ser abogado(a) inscrito(a) y en ejercicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

INSPECTOR URBANO

SECRETARIO(A)

NOTIFICACIÓN AL PERSONAL: En la fecha se presentó al despacho en forma personal y se notificó del auto anterior que declaró abierta la investigación donde se fijó la fecha y hora de la audiencia.

23-05-19

17 de Enero de 2019

Notificado: JAVIER IGNACIO ZULUAGA LOPEZ
C.C. No 70103714
FIRMA

Notificado: DAIRO HERNAN RIVERA
C.C. No 71734251
FIRMA

TP 191.439

Dejo constancia que a la fecha _____ SI ( ) NO ( ) se notificaron dentro del término legal las personas involucradas en el siniestro.

FUNCIONARIO(A) NOTIFICADOR(A) : _____
C.C. No.

Camara aportada x partes
I. Fredy
24
Agosto 13/19
F: AM

SECRETARÍA DE MOVILIDAD
SUBSECRETARÍA LEGAL

NOTIFICACIÓN DE AUDIENCIA PÚBLICA

EXPEDIENTE: A000921719-0

De conformidad con la competencia otorgada por el artículo 134 del Código Nacional de Tránsito, avóquese el conocimiento de los hechos consignados en el expediente de la referencia y en consecuencia convóquese a los(as) implicados(as) a audiencia pública conforme al procedimiento regulado en el artículo 136 del citado estatuto, la cual se llevará a cabo :

El día 8 de Julio de 2019, Hora 10:30:00 MESA 32

Hágase saber a los(as) involucrados(as) el derecho que tienen de nombrar apoderado(a) para que los(as) asista, quien deberá ser abogado(a) inscrito(a) y en ejercicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

_____ _____
INSPECTOR URBANO SECRETARIO(A)

NOTIFICACIÓN AL PERSONAL: En la fecha se presentó al despacho en forma personal y se notificó del auto anterior que declaró abierta la investigación donde se fijó la fecha y hora de la audiencia.

_____ Notificado: JAVIER IGNACIO ZULUAGA LOPEZ
C.C. No 70103714
FIRMA _____

_____ Notificado: DAIRO HERNAN RIVERA
C.C. No 71734251
FIRMA _____

Dejo constancia que a la fecha _____ SI ( ) NO ( ) se notificaron dentro del término legal las personas involucradas en el siniestro.

FUNCIONARIO(A) NOTIFICADOR(A) : _____
C.C. No.

Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

EXPEDIENTE:
A000921719-0
MESA: 32

Medellín, ***22*** de **MARZO** de dos mil Diecinueve (2019).

REFERENCIA: EXPEDIENTE No. A000921719-0. MESA: 32
IMPLICADOS: DAIRO HERNAN RIVERA Y JAVIER IGNACIO ZULUAGA LOPEZ

En la fecha y siendo las *08:30* horas, presentes en el despacho el señor **DAIRO HERNAN RIVERA**

Quien manifiesta que otorga poder para que lo represente, al abogado **JUAN FERNANDO RUIZ MUÑOZ** identificadó con C.C. N°. ***71368484*** Y Tarjeta Profesional N **196439** Del Consejo Superior de la Judicatura para que lo represente e estas diligencias, por lo que el Despacho le hace las amonestaciones de rigor de conformidad con el *Artículo 73 y siguientes de la ley 1564 de 2012* **Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones**, *quedando debidamente posesionado.*

Y el señor **JAVIER IGNACIO ZULUAGA LOPEZ**
Quien manifiesta que otorga poder para que lo represente, al abogado **CAMILA CARMONA HOYOS** identificado con C.C. N ° ***1037601405*** y Tarjeta Profesional N°. **287080** Del Consejo Superior de la Judicatura para que lo represente e estas diligencias, por lo que el Despacho le hace las amonestaciones de rigor de conformidad con el *Artículo 73 y siguientes de la ley 1564 de 2012* **Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones**, *quedando debidamente posesionado*

Se constituye el Despacho en AUDIENCIA PÚBLICA con el fin de resolver la parte contravencional de las presentes diligencias, relacionados dentro del informe de accidente No. **A000921719-0**; el suscrito Inspector en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Artículo 134 y s.s. de la Ley 769 de 2002, constituye el Despacho en audiencia pública tal como se dispuso en autol de notificación de audiencia pública; a través de su Secretario procede a escuchar a los involucrados en versión libre y espontánea.

VERSIÓN RENDIDA POR: DAIRO HERNAN RIVERA, quien se identifica con cedula de ciudadanía No. **71734251,** expedida en Medellín-Antioquia. Seguidamente se le interroga y sobre sus condiciones civiles y personales y **DICE**: Mis nombres, apellidos y documento son como están escritos, natural De Anori -Antioquia resido en la *CL 34 AA # 118 - 98*, mi teléfono es 3128339111, estado civil casado, edad 46 Años ocupación u oficio conductor. **PREGUNTADO:** cuál es la placa del vehículo que conducía

CONTESTO: ***TSH195*** **PREGUNTADO**: Libre de juramento, como lo seguirá haciendo en el curso de la diligencia, sírvase hacer un relato pormenorizado de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos. **CONTESTO**: yo bajaba de viaje, el señor del taxi sube, cuando subía le ponen la mano, en la vía gira el carro y para a recoger los pasajeros, el giro para recoger los pasajeros en la misma vía el gira y se devuelve, ose que yo ya había parado el carro mío, por total me salgo al izquierda sube una moto , espero que la moto pase, cuando vuelvo y arranco, escuche le grito, el señor se había bajado del taxi y yo no lo vi, y lo cogí entre el colectivo y el taxi , al lado izquierdo había aun vehículo parqueado , no hubo mala intención estaba en un punto ciego y no se debió bajar del carro **Preguntado:** qué clase de vehículo conducía usted **contesto: bus preguntado:** cual considera que fue la causa de la colisión **contesto:** que el señor se bajó del tasi sin percatarse que yo estaba pasando **preguntado:** está de acuerdo con el croquis que se le pone de presente **contesto**: si , es una vía estrecha , cabe aclara que el vehículo , no lo toque **preguntado:** su vehículo se encuentra asegurado contra daños a terceros, en que aseguradora **contesto**: si , Allianz **Preguntado** tiene testigos de los hechos, en caso de ser afirmativo donde se encontraban y si tiene alguna familiaridad con usted **contesto:** no **Preguntado:** de cuantos carriles es la vía **contesto:** de una sola vía , pero doble sentido **Preguntado:** cuanto tiempo pasa entre que usted detiene su marcha y reinicia **contesto:** segundos mientras la moto venia cerca es muy poquito tiempo **Preguntado:** cuando usted reinicia la marcha como se encontraba el taxi respecto a su vehículo **contesto:** a un lado izquierdo del taxi ósea el derecho mío , ósea al lado izquierdo de labia **preguntado**: que medidas de precaución tomo para realizar el reinicio **contesto:** esperar que pasara la moto y que tenía espacio para pasar , **preguntado**: había observado el vehículo no 2 antes de la colisión **contesto:** claro yo espere que el reversara para que el recogiera su carrera **preguntado**: cuanto vehículos pueden transitar a la vez en esa vía **contesto**: 2 es de doble sentido **preguntado:** cree usted haber violado alguna norma de transito con lo cual ocasionar el accidente **contesto:** no , porque yo tuve precaución , donde él no se baje del taxi no sucede nada

Seguidamente el despacho le otorga la palabra a la abogada **CAMILA CARMONA HOYOS**:**PREGUNTADO:** usted indica que detiene la marcha en un primer momento esperando que el taxi recoja los pasajeros , a que distancia estaba del taxi su vehículo , en ese primer momento **CONTESTADO:** yo no tengo la marcha cuando 3l va recoger los pasajero , sino cuando el voltea el carro y el gira le carro , yo bajo y el gira el carro , por ahí 10 metros **PREGUNTADO:** usted indica que detiene su vehículo en un segundo momento para espera que una motocicleta pase , indique en ese momento a que distancia se encontraba su vehículo del taxi **CONTESTADO:** el bomper de mi carro estaba en la mitad del taxi **PREGUNTADO:** porque considera usted que el conductor del taxi estaba

Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

EXPEDIENTE:
A000921719-0
MESA: 32

en un punto ciego donde no lo podía ver **CONTESTADO:** porque yo ya había pasado la mitad del taxi , ya había perdido la visión del taxista **PREGUNTADO:** cuando reanuda su marcha mira hacia el lado del taxi al lado derecho **CONTESTADO:** estaba mirando la moto que subía , porque por mi pericia el taxi ya lo había a sobrepasar sin ningún inconveniente **PREGUNTADO:** a que se refiere con la pericia **CONTESTADO:** mi experiencia al manejar
PREGUNTADO: tiene algo más que agregar a la declaración, material fotográfico o fílmico para anexar, o algún otro documento que desee agregar al expediente **CONTESTO: NO**, no siendo otro el motivo de la presente declaración en constancia firma el declarante.

Dairo H.

DAIRO HERNAN RIVERA
DECLARANTE

VERSIÓN RENDIDA POR: ***JAVIER IGNACIO ZULUAGA LOPEZ,*** quien se identifica con cedula de ciudadanía No. ***70103714***, expedida en Medellín-Antioquia Seguidamente se le interroga y sobre sus condiciones civiles y personales y **DICE**: Mis nombres, apellidos y documento son como están escritos, natural de Bogota resido en la cl 19 # 83 - 80 mi teléfono es **3046343197**, estado civil casado, edad60 años, ocupación u oficio conductor. **PREGUNTADO:** cuál es la placa del vehículo que conducía **CONTESTO**: ***SNY654*** **PREGUNTADO**: Libre de juramento, como lo seguirá haciendo en el curso de la diligencia, sírvase hacer un relato pormenorizado de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos. **CONTESTO**: yo subía por la 34 b y en la 102 me resulto una carrera , una señora que me solicito el servicio de la maleta del taxi , yo me cuadre puse las estacionarias y me baje a abrir la maleta , cundo cogí ala parte de atrás del vehículo , sentí el bus encima , yo lo que hice fue que con las manos le dije "pare , pare que me va a matar" y el conductor del bus omitió mis gritos y entre las dos carros me llevo en forma de rollo hasta la trompa del taxi y como al llegar al trompa no había de donde más sostenerme me tiro a 3 metros **Preguntado:** qué clase de vehículo conducía usted **contesto:** taxi **preguntado:** cual considera que fue la causa de la colisión **contesto:** exceso de velocidad del conductor , porque el manifestó que iba de afán por que iba caído de tiempo y le falto pericia como conductor **preguntado:** está de acuerdo con el croquis que se le pone de presente **contesto**: **si preguntado:** su vehículo se encuentra asegurado contra daños a terceros, en que aseguradora **contesto**: si , opero el carro no es mío **Preguntado** tiene testigos de los hechos, en caso de ser afirmativo donde se encontraban y si tiene alguna

familiaridad con usted **contesto:** no **Pregunta**: observo al vehículo 1 antes de la colisión y de ser afirmativo la respuesta donde lo vio y a que distancia con respecto a su vehículo **contesto:** si , el venía detrás de mí , yo le calculo más menos 20 metros , que por eso le coloque las estacionarias **Preguntado:** cuando usted se percata de la presencia del bus este está en movimiento o detenido **contesto: cuando yo me estacione el venia bajando en movimiento preguntado**: que medidas de precaución tomo para descender de su vehículo y por cual puerta lo hizo **contesto:** colocar las estacionarias , me baje y vi que el bus venía con buen distancia para yo ir hasta la parte de atrás , con lo que no conté fue con el exceso de velocidad , por el lado izquierdo puerta delantera **preguntado**: observo usted alguna moto antes durante o después del accidente en movimiento **contesto:** no **preguntado:** cree usted haber violado alguna norma de transito con lo cual ocasionar el accidente **contesto:** no

Seguidamente el despacho le otorga la palabra al abogado **JUAN FERNANDO RUIZ MUÑOZ**: **PREGUNTADO:** explíquele al despacho usted habla que el vehículo de mi representado lo impacta cuando usted estaba casi en al aparte trasera del rodante porque en el IPAT , solo presenta daños en su vehículo en la puerta delantera de su vehículo **CONTESTADO:** con la cadera contra la manigueta de la puerta izo presión y la hundió al estar dando vuelta entre los dos carros , como yo por estar en el suelo inmovilizado solo le tomaron foto a la puerta , pero me dice la señora nació administradora del vehículo que el carro tiene varios hundidos de atrás hacia adelante , los cuales fueron causados por mi cuerpo al estar aprisionado entre los vehículo **PREGUNTADO:** cuanto tiempo transcurre desde que usted detiene su vehículo y sucede la colisión con su humanada y el vehículo de mi representado **CONTESTADO:** 30 segundos **PREGUNTADO**: tiene algo más que agregar a la declaración, material fotográfico o fílmico para anexar, o algún otro documento que desee agregar al expediente **CONTESTO: NO**, no siendo otro el motivo de la presente declaración en constancia firma el declarante.

JAVIER IGNACIO ZULUAGA LOPEZ
DECLARANTE

El despacho procede al aplazamiento para: 1. Oficiar a la plataforma 123 para que alleguen en caso de existir video captado del día, lugar y hora de los hechos

Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

EXPEDIENTE:
A000921719-0
MESA: 32

Se aplaza para el día **14** del mes de mayo del 2019, a las 7 **30** horas en la mesa **32**, y se notifica a quienes intervinieron

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FREDY CASTAÑO VALLEJO
INSPECTOR

MONICA MONTOYA LOPERA
SECRETARIA

DAIRO HERNAN RIVERA

JAVIER IGNACIO ZULUAGA LOPEZ

JUAN FERNANDO RUIZ MUÑOZ

CAMILA CARMONA HOYOS

Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

EXPEDIENTE:
A000921719-0
MESA: 32

Medellín, **14** de **MAYO** de dos mil Diecinueve (2019).

REFERENCIA: EXPEDIENTE No. A000921719-0. MESA: 32
IMPLICADOS: DAIRO HERNAN RIVERA Y JAVIER IGNACIO ZULUAGA LOPEZ

Medellín, 14 de MAYO de 2019
En la fecha y hora señalada en el auto del pasado día **22** de marzo de 2019, se continúa con la audiencia pública a fin de emitir fallo

En la fecha y siendo las *07:30* horas, presentes en el despacho por el señor ***DAIRO HERNAN RIVERA*** su apoderado el señor *JUAN FERNANDO RUIZ MUÑOZ*, el señor ***JAVIER IGNACIO ZULUAGA LOPEZ*** en compañía de su apoderada la señora *CAMILA CARMONA HOYOS*.

el señor **Javier Ignacio Zuluaga Lopez** aporta un cd, el cual se observó en presencia de las partes, donde se evidencia un momento posterior al momento del impacto.

El despacho aplaza la presente diligencia para: Oficiar a la plataforma 123 para que alleguen en caso de existir video captado del día, lugar y hora de los hechos. Video que será aportado por las partes

Se aplaza para el día 8 del mes de julio del 2019, a las 10:30 horas en la mesa 32 y se notifica a quienes intervinieron

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FREDY CASTAÑO VALLEJO
INSPECTOR

MONICA MONTOYA LOPERA
SECRETARIA

JAVIER IGNACIO ZULUAGA LOPEZ

Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

EXPEDIENTE:
A000921719-0
MESA: 32

JUAN FERNANDO RUIZ MUÑOZ

Camila Carmona Hoyos.
CAMILA CARMONA HOYOS

Almaraz
I, Fredy

29

SECRETARÍA DE MOVILIDAD
SUBSECRETARÍA LEGAL

NOTIFICACIÓN DE AUDIENCIA PÚBLICA

EXPEDIENTE: A000921719-0

De conformidad con la competencia otorgada por el artículo 134 del Código Nacional de Tránsito, avóquese el conocimiento de los hechos consignados en el expediente de la referencia y en consecuencia convóquese a los(as) implicados(as) a audiencia pública conforme al procedimiento regulado en el artículo 136 del citado estatuto, la cual se llevará a cabo :

El día 14 de Mayo de 2019, Hora 07:30:00 MESA 32

Hágase saber a los(as) involucrados(as) el derecho que tienen de nombrar apoderado(a) para que los(as) asista, quien deberá ser abogado(a) inscrito(a) y en ejercicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

INSPECTOR URBANO

SECRETARIO(A)

NOTIFICACIÓN AL PERSONAL: En la fecha se presentó al despacho en forma personal y se notificó del auto anterior que declaró abierta la investigación donde se fijó la fecha y hora de la audiencia.

Notificado: JAVIER IGNACIO ZULUAGA LOPEZ
C.C. No 70103714
FIRMA

Notificado: DAIRO HERNAN RIVERA
C.C. No 71734251
FIRMA

Dejo constancia que a la fecha ______ SI ( ) NO ( ) se notificaron dentro del término legal las personas involucradas en el siniestro

FUNCIONARIO(A) NOTIFICADOR(A): ______
C.C. No.

Aplazada
Semana Respuesta
y vedida aprobada
las partes

Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

20192002269 5

Medellín, 28/03/2019

Señor
INTENDENTE
ELKIN ARMANDO HENAO HENAO
Sala de grabaciones - Plataforma 1.2.3
Calle 44A No. 55-44 piso 15 Edificio Business Teléfono 5139603
Medellín – Antioquia

Asunto: Solicitud de Video

De conformidad con lo establecido en el artículo 136 del CNT, se requieren las pruebas de video, correspondiente a los eventos de tránsito de la referencia o de lo contrario se certifique la no existencia de evidencia digital gráfica, para ello se remite la siguiente información.

FECHA ACCIDENTE	EXPEDIENTE	DIRECCION ACCIDENTE	hora inicial	hora final	CAMARA	Fecha de Audiencia	Mesa
24/12/2018	A000921719-0	CL 34 B FRENTE AL # 112 - 33	07:00	11:00	755	14/05/2019	32

En consecuencia, se les solicita comedidamente enviarnos el video o los videos si existe cámara en el lugar, para que obre como prueba en el proceso contravencional por accidente de tránsito relacionado.

Al contestar favor anotar el número de expediente.

Cordialmente,

MONICA MARIA MONTOYA LOPERA
AUXILIAR ADMINISTRATIVA

Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

EXPEDIENTE:
A000921719-0
MESA: 32

Medellín, **8** de **JULIO** de dos mil Diecinueve (2019).

REFERENCIA: EXPEDIENTE No. A000921719-0. MESA: 32
IMPLICADOS: DAIRO HERNAN RIVERA Y JAVIER IGNACIO ZULUAGA LOPEZ

Medellín, 8 de JULIO de 2019
En la fecha y hora señalada en el auto del pasado día **22** de Mayo de 2019, se continúa con la audiencia pública a fin de emitir fallo

En la fecha y siendo las *10:30* horas, presentes en el despacho por el señor ***DAIRO HERNAN RIVERA*** en compañía de su apoderado el señor *JUAN FERNANDO RUIZ MUÑOZ*, el señor ***JAVIER IGNACIO ZULUAGA LOPEZ*** en compañía de su apoderada la señora *CAMILA CARMONA HOYOS*.

Se constituye el Despacho en AUDIENCIA PÚBLICA con el fin de resolver la parte contravencional de las presentes diligencias, relacionados dentro del informe de accidente No. **A000921719-0**; el suscrito Inspector en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Artículo 134 y s.s. de la Ley 769 de 2002, constituye el Despacho en audiencia pública tal como se dispuso en auto de notificación de audiencia pública; a través de su Secretario procede a escuchar a los involucrados en versión libre y espontánea.

Se deja la anotación que a esta presente diligencia no se aportó un nuevo archivo fílmico por parte de la ponderada

Acto seguido el abogado **JUAN FERNANDO RUIZ MUÑOZ** realiza los respectivos alegatos, en uso de la palabra expone: solicito señor inspector tener en cuenta de que quien aporta la causa determinate para que se presente la pequeña colisión y posterior lesiones del señor Javier Ignacio Zuluaga es este mismo, toda vez que estaciona su vehículo, apaga el rodante cuando procede a descender de este no toma las precauciones abre la puerta mientras se estaba bajando, y se presenta el suceso. mi representado al encontrar la vía obstruida por el parqueo del vehículo 2 toma las percusiones de salirse un poco de su carril para poder proseguir su marcha , tomando las medidas necesarias para evitar colisionar al cebillo 2 y demás vehículo que se encontraban en la vía , sean estacionados o circulando . En virtud de lo anterior solicito señor inspector tener en cuenta lo anteriormente mencionado para exonerar en materia contravencional a mi prohijado

Acto seguido el abogado. **CAMILA CARMONA HOYOS** realiza los respectivos alegatos, en uso de la palabra expone: una vez culminado el debate probatorio me

permito hacer las siguientes consideraciones , con miras a que el despacho determine la responsabilidad contravenciopnal:1) es preciso indicar que de los elementos materiales probatorios se puede advertir que el conductor numero 1 no obedeció al deber objetico de cuidado que debe orientar a todo conductor al momento de descender en la vía donde ocurrió el accidente y realizar la maniobra de adelantamiento sin percatarse de la presencia del conductor número 2 , ocasionándole graves lesiones 2) así mismo es importante advertir la contradicción entre la versión dada por el conductor numero 1 ante el despacho y aquella que es escuchada en el video aportado , toda vez que en la primera hace referencia a una motocicleta que no existía en la versión dad en el video y en todo caso el adelantamiento del taxi constituye una maniobra de cuidado máxime al haber un carro estacionado al costado de la calle, el cual se muestra en el croquis y al haber advertido el estacionamiento del taxi 3) en otro sentido se indica que el conductor del taxi atendió al deber obsesivo de cuidado ya que dispuso las señales necesarias al momento de estacionar su vehículo , en consecuencia solicito al despacho declara contravencionalmente responsable al conductor numero 1 toda vez que no atendió a lo establecido en el art 55 , 60 , parágrafo 2 , at 61 art 73 del CNT y se declare salvo de responsabilidad la conductor número 2

Acto seguido el despacho procede a dar el fallo para el caso en mención

RESOLUCIÓN NÚMERO *201950062227*
(*8* de *JULIO* de 2019)

Por medio de la cual se emite una decisión de fondo en materia contravencional de Tránsito (contravención compleja)

EL (LA) INSPECTOR (A) DE POLICÍA ADSCRITO (A) A LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN

En uso de las facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 134 de la Ley 769 del 6 de agosto de 2002 o Código Nacional de Tránsito, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo primero de la ley 769 de 2002 establece que "En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y

comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público".

1. Que el artículo segundo de la citada disposición define accidente de tránsito como "Evento generalmente involuntario, generado al menos por un vehículo en movimiento, que causa daños a personas y bienes involucrados en él e igualmente afecta la normal circulación de los vehículos que se movilizan por la vía o vías comprendidas en el lugar o dentro de la zona de influencia del hecho."
2. Que el artículo 144 del CNT establece que "En los casos en que no fuere posible la conciliación entre los conductores, el agente de tránsito que conozca el hecho levantará un informe descriptivo de sus pormenores, con copia inmediata a los conductores, quienes deberán suscribirlas, y si éstos se negaren a hacerlo bastará la firma de un testigo mayor de edad. (...)"
3. Que la Corte Constitucional en Sentencia T-258 de 1996 argumentó: "...el tránsito automotriz está rodeado de riesgos. No en vano se ha establecido que la conducción de vehículos constituye una actividad de peligro. Así mismo, los accidentes de tránsito representan una causa importante de mortalidad y de daños en las sociedades modernas. Por consiguiente el Estado tiene la obligación de regular la circulación por las carreteras, de manera tal que pueda garantizar, en la medida de lo posible, un tránsito libre de peligros, que no genere riesgos para la vida e integridad de las personas. Con este propósito se han expedido normas e instituido autoridades encargadas de su ejecución".
4. Que el artículo 134 de la Ley 769 de 2002 radica en cabeza de los organismos de tránsito y concretamente en los Inspectores, la competencia para conocer de las infracciones a las normas de tránsito que se causen en su jurisdicción.
5. Que en ese orden de ideas dentro del Procedimiento Contravencional de Tránsito contemplado en los artículos 135 y siguientes del Código Nacional de Tránsito, este despacho asumió el trámite de la presente investigación contravencional.

HECHOS

Mediante informe Número ***A000921719-0*** y sus anexos, elaborado el día ***24*** de ***DICIEMBRE*** de **2018** a las ***08:20*** horas, el (la) Agente de Tránsito y Transporte y/o Agente de Policía Urbano(a) de Tránsito y Transporte identificado con la placa No. ***755*** puso en conocimiento un accidente ocurrido en la ***CL 34 B FRENTE AL # 112 - 33*** de esta ciudad, donde aparecen involucrados el señor ***DAIRO HERNAN RIVERA***

identificado con cédula de ciudadanía No. ***71734251***, conductor de un vehículo de placas ***TSH195*** y el señor ***JAVIER IGNACIO ZULUAGA LOPEZ*** identificada con cédula de ciudadanía No. ***70103714 en calidad de PEATÓN.***

SINOPSIS PROCESAL

Se fijó como fecha para audiencia pública el día *8* de *JULIO* de **2019** a las *10:30* horas; diligencia a la cual se hicieron presentes por el señor ***DAIRO HERNAN RIVERA*** en compañía de su apoderado el señor *JUAN FERNANDO RUIZ MUÑOZ* y por el señor ***JAVIER IGNACIO ZULUAGA LOPEZ*** en compañía de su apoderado el señor *CAMILA CARMONA HOYOS*.

Que para tomar una decisión de fondo en el presente asunto se cuenta con el siguiente acervo probatorio: Informe de accidente contentivo de los pormenores de los hechos suscrito por el (la) Agente de Tránsito y Transporte y/o Agente de Policía Urbano(a) de Tránsito y Transporte adscrito a esta Secretaría.

1. Informe de accidente contentivo de los pormenores de los hechos suscrito por el (la) Agente de Tránsito y Transporte y/o Agente de Policía Urbano(a) de Tránsito y Transporte adscrito a esta Secretaría.
1. Comparendos debidamente diligenciado y firmados por los conductor
2. Volante de citación
3. Versión libre rendida por el conductor del vehículo uno y dos
4. Además de las siguientes pruebas decretas y practicadas dentro del proceso contravencional: UN CD

VALORACIÓN DE LA PRUEBA

Para entrar a resolver el presente caso, sea lo primero recordar que la competencia de esta Inspección según el artículo 134 del Código Nacional de Tránsito, es determinar la posible responsabilidad contravencional de los implicados en la infracción a normas de tránsito, que de encontrarse probadas darán origen a la imposición de sanciones a favor del Fisco Municipal; pero en ningún momento tiene competencia para hacer pronunciamientos respecto a indemnizaciones por daños materiales o lesiones personales, lo cual es competencia exclusivamente de los Jueces de la República

Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

EXPEDIENTE:
A000921719-0
MESA: 32

Como es sabido, el operador jurídico al momento de realizar la valoración de la prueba lo ha de hacer conforme a las reglas de la sana crítica, para de esta manera llegar a la certeza sobre la trasgresión a alguna norma de tránsito por parte de los implicados. En ese sentido, tiene que cumplir con el deber de probar la ocurrencia de los hechos, la tipificación de la conducta como infracción de tránsito y la autoría del procesado.

Para analizar el caso concreto, se toma como referencia el acervo probatorio antes mencionado, observándose en el croquis anexo al IPAT la trayectoria que traía el rodante y el peatón, aspecto que sumado a los puntos de impacto y posiciones finales permite inferir que el señor **JAVIER IGNACIO ZULUAGA LOPEZ** invadió la zona vehicular saliendo por la puerta izquierda delantera de su vehículo sin tomar las debidas precauciones, se puede concluir sin lugar a equívocos, que el peatón fue quien aporto las causas determinantes que produjeron la colisión.

Lo anterior confirma las versiones libres de los implicados, quienes sin coacción alguna y según su propia percepción expusieron la manera cómo ocurrieron los hechos y el nivel de aceptación de responsabilidad contravencional.

Es evidente que la forma en que el señor **JAVIER IGNACIO ZULUAGA LOPEZ** se dispuso a cruzar la vía (atravesando el flujo vehicular), sumado a la afluencia de vehículos, impedía que el conductor No. 2 1 visualizara al peatón, por más precauciones que ostentara, con su actuar puso en eminente peligro su integridad y la demás intervinientes de la vía.

El peatón asumió el riesgo de cruzar la vía en forma irregular; esta conducta imprudente fue la causa decisiva, determinante y concreta del daño, en razón a que éste, confió en poder ingresar y salir de la vía desconociendo el tránsito de vehículos. Dicho comportamiento fue el que determina la producción del daño, el señor **JAVIER IGNACIO ZULUAGA LOPEZ** asumió las consecuencias de su actuación al cruzar la vía no verificando los riesgos existentes al efectuar el cruce. En consecuencia, el peatón se sometió a los efectos que su actuar imprudente conllevó.

Al aplicar esta sanción el Despacho busca con ello que el peatón se abstengan de ejecutar conductas en extremo peligrosas, lo cual ha llevado a accidentes graves, ya que la imprudencia de este tipo de los peatones que se arriesgan asumiendo comportamientos que multiplican los riesgos.

Se comparte lo alegado por el doctor **JUAN FERNANDO RUIZ MUÑOZ** quien hace

referencia a la falta de precaución del señor **JAVIER IGNACIO ZULUAGA LOPEZ** exponiendo las normas de tránsito que infringió con su conducta y atendiendo a una valoración integral de las pruebas incorporadas al proceso.

No se comparte lo alegado por la doctora **CAMILA CARMONA HOYOS** cuando aduce infracción a las normas de tránsito de la contraparte, desconociendo que el análisis probatorio demostró fehacientemente la trasgresión de esas normas por parte de su prohijada, en atención a que los peatones son participes en la vía y deben cumplir las normas de tránsito, y es la peatona quien despliego una acción extremadamente peligrosa, imprudente y arriesgada para su integridad y los demás participes en la vía.

NORMATIVIDAD APLICABLE AL CASO CONCRETO

Se encuentra probado que el señor **JAVIER IGNACIO ZULUAGA LOPEZ** transgredió el contenido de los Artículos 55, 57 y 58 Inciso 6, de la Ley 769 de 2002, siguientes:

Artículo 55: "Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón deberá comportarse en forma que no obstaculice, perjudique, o ponga en riesgo a las demás y deberá conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito".

Artículo 57: "Circulación peatonal. **El tránsito de peatones por las vías públicas se hará por fuera de las zonas destinadas al tránsito de vehículos**. Cuando un peatón requiera cruzar una vía vehicular, lo hará respetando las señales de tránsito y **cerciorándose de que no existe peligro para hacerlo**."

Artículo 58. "PROHIBICIONES A LOS PEATONES. Los peatones no podrán:

- Invadir la zona destinada al tránsito de vehículos, ni transitar en ésta en patines, monopatines, patinetas o similares.
- Llevar, sin las debidas precauciones, elementos que puedan obstaculizar o afectar el tránsito.
- Cruzar por sitios no permitidos o transitar sobre los guardavías del ferrocarril.
- Colocarse delante o detrás de un vehículo que tenga el motor encendido.
- Remolcarse de vehículos en movimiento.
- Actuar de manera que ponga en peligro su integridad física.
- Cruzar la vía atravesando el tráfico vehicular en lugares en donde existen pasos peatonales."

DE LA RESPONSABILIDAD CONTRAVENCIONAL DE LOS IMPLICADOS

Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

EXPEDIENTE:
A000921719-0
MESA: 32

Ahora bien, tenemos que al analizar separadamente las anteriores probanzas y el contexto de las circunstancias en que se presentaron los hechos, no sólo muestran plenamente la ocurrencia del suceso que nos ocupa, sino que permiten concluir con certeza que la responsabilidad contravencional radica en cabeza del señor **JAVIER IGNACIO ZULUAGA LOPEZ** como quiera que con su actuar imprudentemente generaron el accidente materia de investigación, pues ingresó a la vía por la cual se desplazaba debidamente posicionado el vehículo involucrado en el siniestro, sin tomar las debidas precauciones para hacerlo. Por lo cual será declarado contravencionalmente responsable en materia de tránsito y se le impondrá la sanción de **AMONESTACIÓN** de conformidad con el Artículo 133 de La Ley 769 de 2002, consistente en la **ASISTENCIA OBLIGATORIA A CURSOS DE EDUCACIÓN VIAL DICTADOS POR ESTA SECRETARÍA.**

Respecto al señor **DAIRO HERNAN RIVERA** identificado con C.C. No. **71734251** el Despacho considera que con su actuar no aportó causa determinante para que se presentara el hecho; razón por la cual será eximido de responsabilidad contravencional en el presente asunto.

DE LA PROCEDENCIA DE LOS RECURSOS

De conformidad con lo establecido en los Artículos 134 y 142 del CNT, es claro que contra las infracciones sancionadas con multas de hasta veinte (20) salarios mínimos diarios vigentes no procede ningún recurso, procediendo solo el recurso de apelación contra las infracciones sancionadas con multas superiores veinte (20) salarios mínimos diarios vigentes, el cual deberá ser interpuesto y sustentado dentro de la audiencia pública.

Sin más consideraciones esta Inspección de Policía Urbana adscrita a la Secretaría de Movilidad del Municipio de Medellín.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR contravencionalmente responsable en materia de tránsito (accidente) en estos hechos al señor **JAVIER IGNACIO ZULUAGA LOPEZ** identificado con C.C. No. **70103714** en calidad de **PEATÓN**, por contravenir el contenido de los Artículos 55, 57 de la Ley 769 de 2002 en concordancia con el Artículo 58 Parágrafo 6 de la Ley 769 de 2002 o actual Código Nacional de Tránsito, y en consecuencia se sanciona conforme lo establece el Artículo 133 ibídem con una **AMONESTACIÓN** consistente en la ASISTENCIA OBLIGATORIA A CURSOS DE

Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

EXPEDIENTE:
A000921719-0
MESA: 32

EDUCACIÓN VIAL*Dictado por personal adscrito a este Organismo de Tránsito y que se llevará a cabo el día 13* ***de Agosto de 2019, a las 07:00 am en la Secretaría de Movilidad, tercer piso***, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **Dos días hábiles después a la notificación de la presente Resolución, deberá inscribirse para el curso en la Taquilla 37 de esta Secretaría.**

ARTÍCULO SEGUNDO: EXIMIR de responsabilidad contravencional al señor **DAIRO HERNAN RIVERA** identificado con C.C. No. **71734251** conductor del vehículo de placas **TSH195** por no infringir norma de tránsito alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme lo establecen los Artículos 134 y 142 del Código Nacional de Tránsito.

ARTÍCULO CUARTO: ARCHÍVESE el expediente una vez quede en firme la presente resolución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FREDY CASTAÑO VALLEJO
INSPECTOR

MONICA MONTOYA LOPERA
SECRETARIA

Conforme a lo establecido en el artículo 139 del Código Nacional de Tránsito, la presente Resolución se notifica en estrados, firman en constancia las partes presentes.

JAVIER IGNACIO ZULUAGA LOPEZ

JUAN FERNANDO RUIZ MUÑOZ

35

Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

EXPEDIENTE:
A000921719-0
MESA: 32

Camila Carmona Hoyos.
CAMILA CARMONA HOYOS

La presente Resolución se encuentra debidamente ejecutoriada y pasa al archivo con ____folios.

MONICA MONTOYA LOPERA
SECRETARIA

CD

Señores:
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL CIRCUITO
MEDELLIN- ANTIOQUIA
ASUNTO: **OTORGANDO PODER**

REFERENCIA:	**VERBAL SUMARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL**
DEMANDANTES:	**JAVIER IGNACIO ZULUAGA LOPEZ Y OTROS**
DEMANDADOS:	**CONDUCCIONES AMERICA SA Y OTROS**
RADICADO:	**05001310301620210001200**

DAIRO HERNAN RIVERA, mayor de edad, domiciliado en Medellín, identificado con la cedula de ciudadanía número 71.734.251; atentamente manifiesto a usted que confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente al doctor **ALVARO NIÑO VILLABONA**, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Medellín, identificado con cedula de ciudadanía N° 5.736.026, portador de la T.P No. 116.615 del C. S. de la J., como abogado principal, y/o a la doctora **STACY ANN GOEZ RODRIGUEZ** identificada con C.C No 1.040.739.188 de Medellín, portadora de la T.P No 282.401 del C.S. de la J como abogada sustituta, para que en mi nombre y representación, dentro del proceso de la referencia, se notifiquen, contesten la demanda, interpongan excepciones, nulidades, recursos de ley, realicen llamamiento en garantía o denuncia del pleito, aporten y soliciten la práctica de pruebas y realicen todas las actuaciones procesales que consideren convenientes para defender mis intereses en este asunto.

De acuerdo a lo ordenado en el decreto 806 del 04 de junio de 2020, manifestamos que la dirección del correo electrónico del apoderado es alvaro.nino.villabona@gmail.com, el cual está inscrito en el registro nacional de abogados, y el de la apoderada sustituta es stacygoez@hotmail.com

Mis apoderados están investidos de las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, conciliar, desistir, renunciar, sustituir, reasumir y todas aquellas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión.

Sírvase reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente y demás facultades del artículo 77 del Código General del proceso.

Otorgo;

Dairo H.

DAIRO HERNÁN RIVERA
C.C 71.734.251

Acepto:

ALVARO NIÑO VILLABONA,
T.P N° 116.615 del C S de la J.

STACY ANN GOEZ RODRIGUEZ
T.P No 282.401 del C. S de la J.

Señores:
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL CIRCUITO
MEDELLIN- ANTIOQUIA
ASUNTO: **OTORGANDO PODER**

REFERENCIA:	**VERBAL SUMARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL**
DEMANDANTES:	**JAVIER IGNACIO ZULUAGA LOPEZ Y OTROS**
DEMANDADOS:	**CONDUCCIONES AMERICA SA Y OTROS**
RADICADO:	**05001310301620210001200**

JUAN GUILLERMO ZULUAGA ARISTIZABAL, mayor de edad, domiciliado en Medellín, identificado con la cedula de ciudadanía número 70.325.717; atentamente manifiesto a usted que confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente al doctor **ALVARO NIÑO VILLABONA**, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Medellín, identificado con cedula de ciudadanía N° 5.736.026, portador de la T.P No. 116.615 del C. S. de la J., como abogado principal, y/o a la doctora **STACY ANN GOEZ RODRIGUEZ** identificada con C.C No 1.040.739.188 de Medellín, portadora de la T.P No 282.401 del C.S. de la J como abogada sustituta, para que en mi nombre y representación, dentro del proceso de la referencia, se notifiquen, contesten la demanda, interpongan excepciones, nulidades, recursos de ley, realicen llamamiento en garantía o denuncia del pleito, aporten y soliciten la práctica de pruebas y realicen todas las actuaciones procesales que consideren convenientes para defender mis intereses en este asunto.

De acuerdo a lo ordenado en el decreto 806 del 04 de junio de 2020, manifestamos que la dirección del correo electrónico del apoderado es alvaro.nino.villabona@gmail.com, el cual está inscrito en el registro nacional de abogados, y el de la apoderada sustituta es stacygoez@hotmail.com

Mis apoderados están investidos de las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, conciliar, desistir, renunciar, sustituir, reasumir y todas aquellas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión.

Sírvase reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente y demás facultades del artículo 77 del Código General del proceso.

Otorgo;

JUAN GUILLERMO ZULUAGA ARISTIZABAL
C.C. 70.325.717

Acepto;

ALVARO NIÑO VILLABONA,
T.P N° 116.615 del C S de la J.

STACY ANN GOEZ RODRIGUEZ
T.P No 282.401 del C. S de la J.

Escaneado con CamScanner

RV: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA RDO: 05001310301620210001200

Juzgado 16 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto16me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 10/08/2021 5:25 PM

Para: Maria Virginia Quintero Marin <mquintem@cendoj.ramajudicial.gov.co>

10 archivos adjuntos (6 MB)

PODER DAIRO HERNAN.pdf; PODER JUAN GUILLERMO.pdf; CONTESTACIÓN DEMANDA RDO 20210001200.pdf; TRAMITE CONTRAVENNCIONAL CASO CONDUCCIONES AMERICA.pdf; dp sabatax.pdf; dp secretaria med.pdf; LLAMAMIENTO A ALLIANZ.pdf; Póliza.pdf; certificado (42).pdf; Certificado Allianz Seguros (1) (2).pdf;

Consejo Superior de la Judicatura

Verónica Tamayo Arias

Secretaria
Juzgado 16 Civil Circuito de Oralidad de Medellin
Seccional Antioquia-Chocó

ccto16me@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: +57-2 32 25 20
Cra. 52 42-73 Piso 13 Of. 1310 Medellín-Antioquia

De: Álvaro Niño Villabona <alvaro.nino.villabona@gmail.com>
Enviado: miércoles, 4 de agosto de 2021 12:06 p. m.
Para: Juzgado 16 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto16me@cendoj.ramajudicial.gov.co>; litigio@litigioestrategico.com.co <litigio@litigioestrategico.com.co>; javierzuluaga02@gmail.com <javierzuluaga02@gmail.com>; coordinador@conduccionescasa.com <coordinador@conduccionescasa.com>; notificacionesjudiciales@allianz.co <notificacionesjudiciales@allianz.co>; María constanza Ortega rey <maria.ortega@externos.allianz.co>
Asunto: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA RDO: 05001310301620210001200

REFERENCIA ***CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA A ALLIANZ SEGUROS S.A***

Mediante el presente correo, en calidad de apoderado de los señores ***DAIRO HERNAN RIVERA*** *y* ***JUAN GUILLERMO ZULUAGA ARISTIZABAL***, me permito presentar contestación de demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual y llamamiento en garantía, la cual se acompaña de los documentos que se relacionan en el acápite de pruebas y anexos, estos se aportan con la finalidad de ser anexados al expediente como soporte de lo dicho.

De manera respetuosa, solicito nuevamente que se me conceda el término de un mes para aportar la prueba del Dictamen Pericial de reconstrucción de Accidente elaborada por la firma especializada CESVI COLOMBIA.

De igual forma, adjunto llamamiento en Garantía en contra la compañía Allianz Seguros S.A, aseguradora con la cual el demandado tenía relación contractual para la fecha de los hechos que son objeto del presente proceso, junto con este llamamiento se adjuntan sus respectivas pruebas y copia de correo electrónico enviado a notificacionesjudiciales@allianz.co y maria.ortega@externos.allianz.co mediante el cual se anexa dicho llamamiento.

Dando Cumplimiento a lo ordenado en el decreto 806 de junio de 2020, este correo se copia a las partes dentro del proceso, tanto demandante como demandados, de igual forma se copia dicho correo a la compañía Allianz Seguros S.A y su representante legal judicial en aras de evitar violaciones al debido proceso.

Solicito al despacho dar el trámite correspondiente.

Cordialmente:

Alvaro Niño Villabona
Abogado
Carrera 43A # 7-50 Torre Empresarial Hotel Dann Carlton, Oficina 905
Tel: 4442207 Medellín, Cel: 3217466577
Correo: alvaro.nino.villabona@gmail.com, alvaro.nino@une.net.co

NANCY STELLA VALENCIA OLGUIN
Abogada U. de A.- Especialista en Procesal U.P.B.
Especialista en Derecho de la Seguridad Social U. de A.
Especialista en Derecho Laboral Administrativo U. de M.
Especialista en Derecho Laboral y Relaciones Industriales
U. Externado de Colombia

Doctor,

JORGE IVAN HOYOS GAVIRIA

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

E. S. D.

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA, EXCEPCIONES DE MÉRITO Y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

DEMANDANTE: JAVIER IGNACIO ZULUAGA LOPEZ Y OTROS
RADICADO: 05001310301620210001200.
REFERENCIA: PROCESO VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDADOS: CONDUCCIONES AMERICA S.A Y OTROS.
RADICADO: 05001310301620210001200

NANCY STELLA VALENCIA OLGUIN, mayor de edad vecino de esta ciudad, identificado con cédula 43.678.183 de Bello- Antioquia, tarjeta profesional Nº139322 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando mi condición de apoderado especial judicial de la sociedad **CONDUCCIONES AMERICA S.A** con **NIT 890907185**, representada legalmente por el doctor PEDRO PABLO ZAPATA HINCAPIE, con domicilio en la Calle 18 Nº 35-69 oficina 9957 y dirección electrónica, email coordinador@conduccionescasa.com.co con todo respeto se da respuesta a los hechos de la demanda Verbal de Responsabilidad Civil extracontractual instaurada por **JAVIER IGNACIO ZULUAGA LOPEZ** y otros en contra de **CONDUCCIONES AMERICA S.A** y OTROS conforme poder se adjunta dentro del tiempo oportuno, doy respuesta a la demanda, excepciones, llamamiento en garantía y solicitar la consiguiente práctica de pruebas.

EN RELACIÓN A LOS HECHOS DE LA DEMANDA.

AL HECHO PRIMERO. ES CIERTO PARCIALMENTE. Según el informe de policía de tránsito que el accidente sucedió el 24 de diciembre del año 2018, mas no es cierto lo indicado por la defensa toda vez que carece de prueba que acredite lo afirmado allí, no hay prueba

Calle 49 No. 50 – 21, Oficina 1005 Edificio del Café
Teléfonos: 251 44 16 / 293 45 95 - Celulares: 312 823 54 54 / 300 653 03 29
E-mail: nvalencia20@hotmail.com Medellín -Colombia

que hubo "una maniobra imprudente y prohibida de adelantamiento…" por lo tanto no puede indagarse responsabilidad al conductor del vehículo de placa TSH 195.

AL HECHO SEGUNDO. ES CIERTO. Conforme al informe de policía de accidente de tránsito.

AL HECHO TERCERO. NO ES CIERTO. Para la fecha del accidente el vehículo de placa TSH 195 no tenía póliza de responsabilidad extracontractual con Axa Colpatria.

AL HECHO CUARTO. NO LE CONSTA. A la sociedad lo afirmado por la defensa ni hay prueba que el conductor pretendió la huida, ni registros de la comunidad actuando en contra del conductor.

AL HECHO QUINTO. NO LE CONSTA. A mi representada deben probarse todas esas circunstancias aducidas.

AL HECHO SEXTO. ES CIERTO. De conformidad con la historia clínica Nº 731670 aportada al proceso.

AL HECHO SEPTIMO. ES PARCIALMENTE CIERTO. Lo sucedido el día 24 de diciembre del año 2018, en donde se levantó un informe policía de tránsito, el término "gravemente lesionado" no se indicó en dicho informe.

AL HECHO OCTAVO. ES ES PARCIALMENTE CIERTO. Que hubo un accidente desafortunado para el demandante, sin embargo, no reposa prueba alguna de denuncia penal por parte de la víctima donde se acredite que el indiciado es el señor DAIRON HERNAN RIVERA.

AL HECHO NOVENO. NO ES CIERTO. Según las características enunciadas en este hecho no corresponde a la placa TSH 195, de acuerdo con el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) denominado histórico vehicular del 14 de julio de 2020 aportado por la parte demandante.

AL HECHO DECIMO. NO ES CIERTO. El vehículo no determina a quién ocasiona daño toda vez que éste es solo un instrumento manipulado por un operario y tampoco es quien desarrolla actividad peligrosa; esta condición es propia del operario.

AL HECHO DECIMO PRIMERO. ES CIERTO.

AL HECHO SEGUNDO. NO ES CIERTO. La Junta Regional de Calificación de Antioquia no realiza conceptualización, actúa como perito según lo solicitado por la Fiscalía 04 Local

NANCY STELLA VALENCIA OLGUIN
Abogada U. de A.- Especialista en Procesal U.P.B.
Especialista en Derecho de la Seguridad Social U. de A.
Especialista en Derecho Laboral Administrativo U. de M.
Especialista en Derecho Laboral y Relaciones Industriales
U. Externado de Colombia

SAU con Spoa 05001600024820190533 7, adicional a lo anterior en dictamen la junta no realiza ningún informe que indique que hay secuelas permanentes, la entidad al realizar su dictamen dando aplicación al baremo colombiano decreto 1504 de 2013.

AL HECHO TERCERO. NO ES UN HECHO. Es un juicio de valor que realiza la defensa del demandante, máxime que no hay prueba de responsabilidad atribuible al conductor.

AL HECHO CUARTO. NO LE CONSTA. Lo cual se debe probar en las etapas procesales.

AL HECHO QUINTO. NO LE CONSTA. A mi mandante deben probarse todos esos escenarios aducidos, debe probarse la unidad familiar indicada.

AL HECHO SEXTO. NO ES UN HECHO. Es mera hermenéutica jurídica para avivar sus pretensiones.

A LAS PRETENSIONES

Expresamente me opongo a cada una de las pretensiones de la demanda. Pido que por el contrario, se condene en costas procesales a la parte actora, toda vez, que el hecho generador del accidente calendado el 24 diciembre de 2018, es el concurso de un hecho de falta de cuidado y por ende culpa exclusiva de la Victima JAVIER IGNACIO ZULUAGA LOPEZ**,** no hay prueba que demuestre que fue culpa del conductor al conducir el vehículo de placa TSH 195. Por lo que no se puede imputar, la responsabilidad directa de nuestro conductor, ni propietarios, mucho menos de la sociedad Conducciones América S.A.

Para que el perjuicio sea indemnizable tiene que tener una característica, que es determinante, **LA CERTEZA.** En el caso que nos ocupa dicha certeza no existe, y el mero interés de la parte por su afirmación no alcanza a la determinación de los mismos, ellos tienen que ser demostrados y en la demanda bajo ningún aspecto existe asomo de la existencia de los perjuicios probados en ninguno de sus acápites, Pues el vehículo automotor de Servicio Público de Placa TSH 195, no fue el responsable directo, el solo querer o asumir como cierto un perjuicio no conlleva una obligación de indemnizar.

En las pretensiones, las cuantías solo obedecen a una presunción de los demandante y los perjuicios deben ser ciertos y no establecen a qué corresponden, pues han faltado a la verdad, además el nexo causal entre el hecho y el daño deben ser ciertos y el señor

Calle 49 No. 50 – 21, Oficina 1005 Edificio del Café
Teléfonos: 251 44 16 / 293 45 95 - Celulares: 312 823 54 54 / 300 653 03 29
E-mail: nvalencia20@hotmail.com Medellín -Colombia

NANCY STELLA VALENCIA OLGUIN
Abogada U. de A.- Especialista en Procesal U.P.B.
Especialista en Derecho de la Seguridad Social U. de A.
Especialista en Derecho Laboral Administrativo U. de M.
Especialista en Derecho Laboral y Relaciones Industriales
U. Externado de Colombia

DAIRO HERNAN RIVERA, conductor del vehículo al servicio público **TSH195**, no lo generó, no causó la colisión y como se dijo nadie ha establecido o cuantificado el daño como tal con certeza, por lo tanto, las pretensiones que se quieren sobre estos son inciertas y no obedecen a la realidad pues no existe certeza sobre los mismos.

Nos oponemos de manera firme y solicitamos que se absuelvan de todos los cargos a la parte demandada y se condene a las costas procesales la parte demandante.

A LA PRETENSION PRIMERA. ME OPONGO. A la declaratoria de responsabilidad de mi mandante Conducciones América S.A. Por cuanto no es ella quien está llamada a responder por los hechos indilgados. Por cuanto el hecho generador es con el concurso de la víctima quien actuó sin el debido cuidado en calidad de peatón, el cual le asiste al señor demandante

ME OPONGO a la condena de indemnizaciones, lucro cesante, daños materiales inmateriales. En la cuantía, indicadas por la parte actora, toda vez, que no existe responsabilidad de mi poderdante, además las cuantías que pide son sin fundamento probatorio.

A LA PRETENSION PERJUCIOS INMATERIALES. ME OPONGO. No hay elementos probatorios de la parte demándate al momento de establecer su cuantía.

A LA PRETENSION PERJUICIOS MATERIALES. ME OPONGO. Denominada como PO, POF D.E con un ingreso de renta mensual que no guarda realidad y máxime que aplica un porcentaje de pérdida de capacidad laboral de 15.80%, porcentaje que no debe ser tenido en cuenta ya que el dictamen solo tiene validez para el presunto proceso penal.

A LA PRETENSION TERCERA Y CUARTA. ME OPONGO. A las condena e indexación.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN DE INDEMNIZAR POR PARTE DE LA SOCIEDAD CONDUCCIONES AMÉRICA S.A, POR NO HABER ESTADO AL MOMENTO DEL ACCIDENTE E IMPOSIBILIDAD DE IMPEDIR EL HECHO.

Fundamento en el hecho según el cual de conformidad con el Art. 2347 del C. Civil, inciso final, la sociedad no podía en ese momento controlar que el conductor del vehículo

Calle 49 No. 50 – 21, Oficina 1005 Edificio del Café
Teléfonos: 251 44 16 / 293 45 95 - Celulares: 312 823 54 54 / 300 653 03 29
E-mail: nvalencia20@hotmail.com Medellín -Colombia

cometiera una presunta infracción contravencional y causara el daño. Las personas también tenemos las obligaciones de velar por nuestra propia seguridad y no se puede pretender que de los riesgos que una persona asuma de manera equivocada, sus efectos dañinos si tengan que ser irrogados a terceros que no se vieron involucrados en la decisión de asumir el riesgo.

FALTA DE PRESUPUESTOS PROBATORIOS PARA INDEMNIZAR. En efecto, como se indicará en el momento oportuno, no están dados los elementos probatorios por parte de los demandantes al acreditar un hecho en cual debido la victima tener el debido cuidado.

PAGO DE INDEMNIZACIÓN. Si dentro del proceso se logra probar que el SOAT pagó valor total de asistencia medicada que se realizó a la víctima directa hasta el monto autorizado se tenga como pago.

Igual, SI se prueba que la aseguradora Mundial de seguro **bajo las pólizas Nº 2000012399 y 2000012401,** que tenía contratada para la fecha de accidente la sociedad para el seguro de responsabilidad civil extracontractual bajo las reglas de seguro del usuario, se descontará igualmente de la eventual condena, o en su defecto llamada en garantía para los efectos.

AUSENCIA DE NEXO CAUSAL. No existe culpa del conductor del vehículo TSH 195, que es requisito indispensable para la existencia del nexo causal del daño, las únicas conductas que incidieron para que existiera el daño, las produjo fue el usuario al actual con total imprudencia, negligencia, impericia falta del deber objetivo de cuidado de La parte demandante.

INEXISTENCIA DE CULPA DEL CONDUCTOR DEL VEHICULO DE SERVICIO PÚBLICO ESENCIAL PLACA TSH 195. El automotor discurría a la velocidad normal, en condiciones mecánicas y técnicas del carro normales, por la vía, con acatamiento de las normas de tránsito, el conductor gozaba de plenas facultades físicas y mentales. Sin embargo se

vio sometido a ellas por la falta de cuidado del peatón según del su carril, sin preveer lo previsible por la actividad ejercida del rodante.

ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA. Se fundamenta en el sentido que la demanda no se estableció ni fundamento lo pedido, la suma no obedece a la verdad real y que determinan las mismas, Por lo tanto, se pretende un aumento en el patrimonio de los demandantes por su solicitud sin fundamentar a que obedecen y cuál es el soporte de lo pedido.

COMPENSACIÓN DE CULPAS. Si se observa algún grado de responsabilidad de los demandados, se realicen las respectivas reducciones por la conducta de la víctima donde se expuso imprudentemente al riesgo. ARTICULO 2357. La apreciación del daño está sujeta a reducción, si el que lo ha sufrido se expuso a él imprudentemente.

CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA/RUPTURA - INEXISTENCIA DEL NEXO CAUSAL (teoría de la creación del riesgo):

Consideraciones el actuar imprudente, irresponsable y la falta del deber objetivo cuidado del usuario del peatón como factor relevante que demuestra que no hay lugar a indemnización al demandante.

Con el fin de llegar a resultados más deseables en términos de eficiencia, la doctrina y los altos tribunales del país han proferido fallos menos formalistas y exegetas, y es en éstos en los que se han apartado de las disposiciones, a veces excesivamente rígidas del legislador, para ir más allá de la norma acomodándola a la realidad, fenómeno que ha sido denominado como el nuevo derecho.

Conforme a esto, se encuentra que la Corte Suprema de Justicia en sus salas han proferido sentencias en la que intenta encaminarse por medio de una racionalidad fundada que da como resultado la absolución del victimario cuando el hecho se produce por imprudencia de la víctima.

> La Sección Tercera del Consejo de Estado, en sentencia del 13 de abril del 2011 (Subsección B, Expediente 20.441), viene acogiendo una modificación jurisprudencial relativa a la exigencia de imprevisibilidad e irresistibilidad del hecho de la víctima como causal de exoneración de responsabilidad en los regímenes de responsabilidad objetiva, y sostuvo que "… no se requiere, para configurar la culpa exclusiva de la víctima, que el presunto responsable acredite que la conducta de aquélla fue imprevisible e irresistible, sino que lo relevante es acreditar que el comportamiento de la persona lesionada o afectada fue decisivo, determinante y exclusivo".

Dicho lo anterior, el estudio de esta causal de exoneración se hace a partir de la gravedad de la culpa de la víctima, en vez de hacerse a partir de la influencia causal de su conducta en la producción del daño, y se concluye:

Eliminar la exigencia de la irresistibilidad e imprevisibilidad del hecho de la víctima como condición de exoneración del responsable significa concluir que, así el conductor esté en condiciones de prever y de evitar la ocurrencia del daño, no debe responder, porque la víctima obró de manera inadecuada y su comportamiento fue decisivo y determinante en la acusación del daño.

Por esta vía, terminan imputándose las consecuencias del daño no a quien lo causó (como ocurre en la responsabilidad objetiva), sino a quien obró con culpa (como ocurre en la responsabilidad subjetiva).

Si los criterios de la imputación objetiva son reglas normativas de imputación, cuya función es fundamentar un juicio sobre la posibilidad de subsumir una determinada conducta (productora de un resultado) bajo la descripción típica; es decir, sobre la posibilidad de aplicar una determinada regla jurídica a una conducta, será preciso conocer con anterioridad perfectamente el contenido y características de dicha conducta, antes de intentar realizar el juicio de subsunción. Y para conocer cómo es una conducta se deben tener en cuenta todos los elementos y circunstancias tanto objetivas como subjetivas que concurren en la realización de una acción y en la producción de un resultado.

NANCY STELLA VALENCIA OLGUIN
Abogada U. de A.- Especialista en Procesal U.P.B.
Especialista en Derecho de la Seguridad Social U. de A.
Especialista en Derecho Laboral Administrativo U. de M.
Especialista en Derecho Laboral y Relaciones Industriales
U. Externado de Colombia

Un juicio de carácter normativo o imputación, que ya no sería propiamente objetiva, pero se podría mantener esta terminología para distinguirla de la imputación derivada de la culpabilidad, que sería la imputación subjetiva. En este momento trataríamos de averiguar si un hecho doloso o imprudente puede ser considerado imputable a su autor y como consecuencia exigírsele responsabilidad por el mismo antes de analizar su antijuridicidad y culpabilidad.

Se puede observar que el peatón incumplió el deber objetivo de cuidado lo que constituye irresponsabilidad de su propia conducta y por ende con su imprudencia conllevó una vulneración en el ordenamiento jurídico, a no acatar las medidas de cuidado que deben ostentar al estar por fuera de su carril.

Para el caso que nos ocupa si le exigimos al responsable acreditar que, dada la imprevisibilidad del hecho de la víctima, le resultó imposible evitar la causación del daño y le advertimos que solo en ese caso se exonerará de responsabilidad, estaremos ante un régimen de naturaleza objetiva fundado en el riesgo y podremos afirmar que quien está obligado a reparar los daños no es el que obra con culpa sino el que crea el peligro.

Esta nueva orientación jurisprudencial, que en la práctica puede significar el abandono de la responsabilidad objetiva en los daños causados por vehículos oficiales a los peatones, debería ser materia de una cuidadosa reflexión.

La aplicación de la **teoría del riesgo**, en estos casos, tiene el efecto de advertir a los conductores que, en la medida en que ellos están creando una situación de peligro, deben responder por cualquier daño que causen; que la simple prueba de la ausencia de culpa o de haber obrado diligentemente no va a exonerarlos de responsabilidad. Por lo anterior, no debería abandonarse la teoría del riesgo para concluir, como lo hace la sentencia, que un conductor que ejerce una actividad peligrosa, porque el peatón o pasajero no tuvo el deber objetivo de cuidado: ninguna de esas conductas justifica afirmar que es él quien debe soportar el daño; si no estaba acreditado que esa conducta era irresistible e imprevisible para el conductor, debió haberse proferido una sentencia de condena.

Calle 49 No. 50 – 21, Oficina 1005 Edificio del Café
Teléfonos: 251 44 16 / 293 45 95 - Celulares: 312 823 54 54 / 300 653 03 29
E-mail: nvalencia20@hotmail.com Medellín -Colombia

Una conducta de la víctima como se ha descrito de la demandante, que al salirse de su carril según el croquis, que se aproximaba, e intempestivamente invadió el carril al costado derecho por la que, cruzada la buseta, siendo arroyada de manera lateral por ésta y no frontal sin tomar las debidas precauciones, ni respetar la prioridad del demandado, **ROMPE EL NEXO CAUSAL**. Hay una violación a las normas de tránsito y la culpa de la víctima constituye una grave imprudencia y negligencia. Fue negligente, al no tener el deber objetivo de cuidado y no tomar las medidas de seguridad propias que le competen al peatón. Por lo que la víctima es responsable del accidente al violar el reglamento de tránsito y por actuar negligente e imprudentemente.

La ley 769 de 2002, en su artículo 1º. Ámbito de aplicación y principios. Las normas del presente Código rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito, y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito". Artículo 57 de la ley 769 de 2002

ARTÍCULO 58. PROHIBICIONES A LOS PEATONES. Artículo modificado por el artículo 8 de la Ley 1811 de 2016. El nuevo texto es el siguiente: Los peatones no podrán:

1. Llevar, sin las debidas precauciones, elementos que puedan afectar el tránsito de otros peatones o actores de la vía.

2. Cruzar por sitios no permitidos o transitar sobre el guardavías del ferrocarril.

3. Remolcarse de vehículos en movimiento.

4. **Actuar de manera que ponga en peligro su integridad física.** (Negrilla fuera del texto). Corte Constitucional Numeral declarado EXEQUIBLE, por el cargo analizado, por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-141-18 de 5 de diciembre de 2018, Magistrado Ponente Dr. Alejandro Linares Cantillo. Con base en estas consideraciones, "la Corte consideró que el numeral 4 del artículo 8 de la Ley 1811 de 2016 establece una medida de protección, no una de perfeccionismo, pues su propósito es garantizar la seguridad, vida y la integridad de los peatones y de los conductores. Sostuvo que tal medida persigue una finalidad constitucionalmente imperiosa, pues encuentra respaldo constitucional en los artículos 2, 5 y 11 de la Constitución. Manifestó que es adecuada

para el logro de tal finalidad, pues busca eliminar comportamientos que podrían causar riesgos a la vida o a la integridad personal. Argumentó que la medida es también necesaria, en tanto los peatones son actores del tránsito vehicular y sus comportamientos pueden impactarlo (positiva o negativamente). Finalmente, consideró que la medida prevista resultaba proporcional en sentido estricto, pues limitaba de forma leve el derecho al libre desarrollo de la personalidad; perseguía fines muy claros, como lo son la seguridad, la vida y la integridad personal."

...

De acuerdo con el numeral 4 del artículo 58 de la ley 769 de 2002 modificado por la ley 1811 del 2016 el demandante Javier Zuluaga López puso en peligro su integridad física al momento de estar por fuera de su vehículo en la zona de tránsito vehicular de conformidad con el croquis elaborado por el señor Guzmán E Jorge R placa 755. En el bosquejo topográfico 000921719 se aprecia la imprudencia del conductor del vehículo 2 (taxi).

EXCESO E INDEBIDA TASACIÓN DE PERJUICIOS. La víctima directa al solicitar las indemnizaciones POC y POF a título de perjuicios materiales e inmateriales aporta recibos de caja menor que no guardan relación con la realidad jurídica que corresponde. Por lo tanto, estos supuestos perjuicios no son reales. Generándose un exceso en la cuantificación de los perjuicios inmateriales y materiales.

PRESCRIPCION EXTINTIVA PARA INICIAR LA ACCION DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR LOS PERJUICIOS CAUSADOS.

El Artículo 993 del Código de Comercio, establece una prescripción de dos años, para la prescripción de las acciones directas o indirectas, provenientes del contrato de Transporte. Adicionalmente establece que el término de prescripción correrá desde el día en que haya concluido o debido concluir la obligación de conducción. Este término no puede ser modificado por las partes, el accidente tiene como fecha 24 de diciembre del 2018 y la demanda fue presentada el día 20 de enero del año 2021.

NANCY STELLA VALENCIA OLGUIN
Abogada U. de A.- Especialista en Procesal U.P.B.
Especialista en Derecho de la Seguridad Social U. de A.
Especialista en Derecho Laboral Administrativo U. de M.
Especialista en Derecho Laboral y Relaciones Industriales
U. Externado de Colombia

OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO DE LA DEMANDA.

En la demanda no existió en ningún momento fundamento en que se basara el valor de las pretensiones y perjuicios enunciados y ellos no pueden solo enunciarse sino sustentarse, lo cual no se hizo en la demanda, ello conlleva al incumplimiento de los lineamientos del art 206 del Código General del Proceso que establece que quien pretenda un reconocimiento de una indemnización o compensación deberá estimarlo razonadamente bajo juramento y en la demanda los perjuicios enunciados se establecen como posibles o presumibles; es decir que no se tiene certeza de los mismos lo que establece definitivamente su inexistencia. La norma es clara y establece que se tiene que establecer y discriminar cada uno de los conceptos de la solicitud de perjuicios razonadamente y no supuestamente como lo dice la demanda.

Igualmente manifiesta el artículo "Modificado. L. 1743/2014, art. 13. Si la cantidad estimada excediere en el cincuenta por ciento (50%) a la que resulte probada, se condenará a quien hizo el juramento estimatorio a pagar al Consejo Superior de la Judicatura. Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, una suma equivalente al diez por ciento (10%) de la diferencia entre la cantidad estimada y la probada."

Por lo tanto, no solo no se establecieron los perjuicios con la certeza que obliga la norma sino además de manera temeraria y exorbitante.

Nos oponemos a la estimación de los perjuicios ya que en ningún momento los establece como lo ordena la norma con CERTEZA y estableciendo de manera cierta el valor de los mismos y su cuantía.

MEDIOS DE PRUEBAS

DOCUMENTALES.

- Copia de contrato de afiliación de Vehículo.
- Cámara de comercio de mí representada.
- Copias de Pólizas de Responsabilidad Civil Extracontractual.

Calle 49 No. 50 – 21, Oficina 1005 Edificio del Café
Teléfonos: 251 44 16 / 293 45 95 - Celulares: 312 823 54 54 / 300 653 03 29
E-mail: nvalencia20@hotmail.com Medellín -Colombia

NANCY STELLA VALENCIA OLGUIN
Abogada U. de A.- Especialista en Procesal U.P.B.
Especialista en Derecho de la Seguridad Social U. de A.
Especialista en Derecho Laboral Administrativo U. de M.
Especialista en Derecho Laboral y Relaciones Industriales
U. Externado de Colombia

FRENTE A LA SOLICITUD DE LA PRUEBA TESTIMONIAL ME OPONGO

Por cuanto estos no cumplen con los preceptos del artículo 212 del Cogido General del Proceso, toda vez que la prueba solicitada no se enunció concretamente sobre cada uno de los hechos tienen conocimiento.

DECLARACIÓN DE TERCEROS.

Solicito señor Juez, que citatorio como testimonio Al agente de tránsito y transporte de la secretaria de movilidad de la ciudad de Medellín, señor GUZMAN E JORGE R identificado con placa No. 755 a efectos que ser sirva deponer el conocimiento de conformidad con el croquis (bosquejo topográfico) Nº 000921719 informe de accidente de tránsito, quien se ubica en la secretaria de Movilidad de Medellín, subsecretaria de Control. Ubicado en la Carrera 64 C No. 72 58 - Barrio Caribe.

DECLARACION DE PARTE.

De conformidad con preceptos del artículo 198 y 199 Se cite a los demandantes tanto como víctima directa señor JAVIER IGNACIO ZULUAGA LOPEZ. La señora PAULA ANDREA ZULUAGA ARROYAVE y la señora OLGA LUCIA ARROYAVE a absolver interrogatorio que formulare de manera oral o escrita. En caso de renuencia injustificada se aplicarán las consecuencias probatorias de confesión ficta.

DECLARATORIO DE PARTE.

De conformidad con preceptos del artículo 198 y 199 Se cite al demandado señor DAIRO HERNAN RIVERA a absolver interrogatorio que formulare de manera oral o escrita.

OPOSICIÓN A LA SOLICITUD DE VALORACION A LA PRUEBA DICTAMEN DE PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL

Solicito no darle valor probatorio al dictamen presentado de pérdida de capacidad laboral por cuanto este dictamen solo tiene efectos de valoración probatoria de acuerdo con el Decreto 1352 de 2013 en su artículo 54 en concordancia con el Decreto compilado **1072 de 2015** en su **artículo 2.2.5.1.5.2:**

Calle 49 No. 50 – 21, Oficina 1005 Edificio del Café
Teléfonos: 251 44 16 / 293 45 95 - Celulares: 312 823 54 54 / 300 653 03 29
E-mail: nvalencia20@hotmail.com Medellín -Colombia

"De la actuación como perito por parte de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez. Las solicitudes de actuación como peritos de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez se realizarán en los siguientes casos:

a. Cuando sea solicitado por una autoridad judicial; (Fiscalía)

Parágrafo. Los dictámenes emitidos en las actuaciones como perito no tienen validez ante procesos diferentes para los que fue requerido y se debe dejar claramente en el dictamen el objeto para el cual fue solicitado".

Compilado 1072 de 2015 Decreto Único Reglamentario del sector de trabajo

Artículo 2.2.5.1.52. De la actuación como perito por parte de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez. Las solicitudes de actuación como peritos de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez se realizarán en los siguientes casos:

1. Cuando sea solicitado por una autoridad judicial;

2. A solicitud del Inspector de Trabajo del Ministerio del Trabajo, solo cuando se requiera un dictamen sobre un trabajador no afiliado al Sistema de Seguridad Social Integral;

3. Por solicitud de entidades bancarias o compañías de seguros. Cuando la Junta Regional de Calificación de Invalidez actúe en calidad de perito, en materia de términos atenderá lo que para cada caso en particular dispongan las autoridades correspondientes, sin embargo, si se requieren documentos, valoraciones o pruebas adicionales a las allegadas con el expediente, estos serán requeridos a quienes deban legalmente aportarlos, suspendiéndose los términos que la misma autoridad ha establecido, para lo cual deberá comunicar a esta el procedimiento efectuado.

Todo dictamen pericial de las Juntas debe ser claro, preciso, exhaustivo y detallado; en él se explicarán los exámenes, métodos y los fundamentos técnicos y científicos de sus conclusiones.

PARÁGRAFO. **Los dictámenes emitidos en las actuaciones como perito no tienen validez ante procesos diferentes para los que fue requerido y se debe dejar claramente en el dictamen el objeto para el cual fue solicitado**. (Negrilla y subrayado fuera del texto).

NANCY STELLA VALENCIA OLGUIN
Abogada U. de A.- Especialista en Procesal U.P.B.
Especialista en Derecho de la Seguridad Social U. de A.
Especialista en Derecho Laboral Administrativo U. de M.
Especialista en Derecho Laboral y Relaciones Industriales
U. Externado de Colombia

Como el dictamen de PCL en su calidad de perito que realiza la JRCI fue solicitado por la Fiscalía 04 de proceso en actuación como perito según lo solicitado por dicha entidad SAU con Spoa 050016000248201905337 solo tiene fines para el proceso penal y no para el proceso civil de responsabilidad extracontractual y como consecuencia no da lugar a su ponencia de los peritos señor Agudelo Flórez, Osorio Vélez y Yepes Yepes sobre el dictamen Nº 083810-2019 de fecha de 06-11-2019 solicitante fiscalía 4 local ni por darse valor probatorio.

EN CUANTO A LA RATIFICACION DE DOCUMENTOS. Manifiesto al despacho mi oposición a la solicitud de la recepción de la declaración y ratificación del documento denominado DICTAMEN PERICIAL como medio de probatorio Nº dictamen Nº 083810-2019 de fecha de 06-11-2019, para el asunto que se está solicitando dicha ratificación y como es sobre un documento que fue solicitado por autoridad judicial Fiscalía 4 Local al impartir orden a la Junta R de C de Invalidez de Antioquia como perito y los declarantes son los mismos en su calidad de firmantes en dicho dictamen que solo tiene validez para el que fue solicitado como resultado no habría lugar a darse la figura del artículo 462 de CG de P.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Art. 64, Art. 2347 inciso final, art. 2352, artículo 2357 Del Código Civil. Normas del Código Civil concordantes con las anteriores Código Nacional De Tránsito y concordantes. 2240 y siguientes del C. Civil. Resolución 1737 de 2004. Código General del proceso, Ley 640 de 2001, Ley 446 de 1998, Ley 45 de 1990, ley 23/91, Decreto Reglamentario 173/93, Decreto 131/01, Decreto 30/02, Ley 23 de 1981. Código civil Art. 2341 y siguientes y Código de comercio.

PROCESO, COMPETENCIA Y CUANTIA

Según lo indicado en la demanda.

Calle 49 No. 50 – 21, Oficina 1005 Edificio del Café
Teléfonos: 251 44 16 / 293 45 95 - Celulares: 312 823 54 54 / 300 653 03 29
E-mail: nvalencia20@hotmail.com Medellín -Colombia

NANCY STELLA VALENCIA OLGUIN
Abogada U. de A.- Especialista en Procesal U.P.B.
Especialista en Derecho de la Seguridad Social U. de A.
Especialista en Derecho Laboral Administrativo U. de M.
Especialista en Derecho Laboral y Relaciones Industriales
U. Externado de Colombia

ANEXOS

- Poder para actuar

DIRECCIONES y NOTIFICACIONES

DEMANDANTES. La aportada en la demanda impetrada.

SOCIEDAD DE TRANSPORTE DEMANDADA. Conducciones America S.A. Correo electrónico: coordinador@conduccionescasa.com.co

APODERADA: Calle 49 Nº 50– 21 Oficina 1005, móvil 3128235454 Correo. nvalencia20@hotmail.com

Atentamente

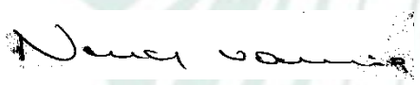

NANCY STELLA VALENCIA OLGUÍN
C.C. 43.678.183 de Bello – Ant.
T.P. 139.322 del C. S. de la J.

Señores
JUZGADO DIECISES CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
E. S. D.

ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER

PEDRO PABLO ZAPATA HINCAPIE, mayor y vecino de la ciudad, identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, actuando como representante legal de la Sociedad **CONDUCCIONES AMÉRICA S.A.**, identificada con NIT 890.907.185-7, por medio del presente escrito le manifiesto con todo el respeto que su alta dignidad se merece, que le confiero poder amplio y suficiente a la doctora **NANCY STELLA VALENCIA OLGUÍN**, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.678.183 de Bello – Antioquia y Tarjeta Profesional No. 139.322 del C.S de la J., para que me represente en el proceso de Responsabilidad Civil Extracontractual instaurado por el señor JAVIER IGNACIO ZULUAGA Y OTROS bajo el radicado 2021-012 que cursa actualmente en su Despacho.

Mi apoderada queda facultada para recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir, conciliar, interponer recursos de reposición y apelación entre otros, también para llamar en garantía a la aseguradora y en fin de todas las facultades que tengan que ver con la disposición del derecho en conflicto.

Otorgo, Acepto,

PEDRO PABLO ZAPATA HINCAPIE
C.C 15.433.548
coordinador@conduccionescasa.com.co

NANCY STELLA VALENCIA OLGUÍN
C.C 43.678.183
nvalencia20@hotmail.com

Conducciones
América S.A.

CONDUCCIONES AMÉRICA S.A. No. 8177

CONTRATO DE VINCULACIÓN DE EQUIPO PARA PRESTACIÓN DE SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE

VEHICULO PLACA: TSH195 NUMERO INTERNO: 610

Entre los suscritos a saber, **JUAN GUILLERMO GAVIRIA POSADA** mayor de edad, domiciliado en Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.087.980 expedida en Medellín, quien obra en calidad de Representante legal de la empresa **CONDUCCIONES AMÉRICA S.A.**, con Nit 890.907.185-7 y con domicilio principal en la ciudad de Medellín, de una parte, quien para los efectos de este contrato se denominará LA EMPRESA; y **JUAN GUILLERMO ZULUAGA ARISTIZABAL** mayor de edad, domiciliado en MEDELLIN, identificado con la cédula de ciudadanía número **70325717** expedida en **MEDELLIN**, quien obra como PROPIETARIO Y/O ADMINISTRADOR del vehículo Automotor, de otra parte, quien para los efectos de este contrato se denominará EL VINCULADO; se celebra el presente CONTRATO DE VINCULACIÓN VEHICULAR para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros que se regirá por las normas de derecho privado y por las siguientes clausulas:

PRIMERA: El presente contrato tiene por objeto la vinculación de un vehículo automotor de servicio público de pasajeros de las siguientes características: CLASE: **MICROBUS,** MARCA: **CHEVROLET**, MODELO: **2009**, CAPACIDAD: **19**, COLOR: **BLANCO, ROJO Y VERDE**, MOTOR: **646413** y CHASIS: **9GCNPR7159B012961**; al parque automotor de la empresa CONDUCCIONES AMÉRICA S.A. **SEGUNDA**: En virtud de dicha vinculación LA EMPRESA se obliga a incorporar el vehículo descrito al servicio público urbano o especial de transporte de pasajeros en las rutas codificadas por LA Secretaría de Tránsito y Transporte en el Ramal **MTRO**, y ocasionalmente en cualquier otra autorizada a la empresa por la autoridad competente. Al efecto, LA EMPRESA le asigna el número interno **610**, el cual no puede ser cambiado por EL VINCULADO. **TERCERA**: Este contrato tiene una vigencia de (12) meses y se prorrogará automáticamente un término de dos (2) meses en forma sucesiva, a no ser que, dentro de algunas de las prórrogas, una de las partes le manifieste a la otra por correo certificado que no tiene intención de prorrogarlo o renovarlo, caso en el cual se terminará el vencimiento de la prórroga que se esté ejecutando. El aviso sobre la renovación o sobre la intención de no prorrogarlo, deberá hacerse por lo menos con un mes calendario de anticipación a la fecha prevista para el vencimiento de la prórroga que esté corriendo. **CUARTA**: El transporte de pasajeros que se ejecute en el vehículo referido en la cláusula primera de este contrato, se realizará exclusivamente en las rutas y horarios autorizados a LA EMPRESA por la autoridad competente y sólo en despachos establecidos en el plan de rodamiento o autorizados por el despachador. **QUINTA**: Cuando el transporte de pasajeros se realice en rutas diferentes a las contempladas en la cláusula anterior o sin que el vehículo se encuentre oficialmente despachado, LA EMPRESA queda exonerada de responsabilidad absoluta o solidaria al no hacer parte del contrato de transporte y haberse violado las disposiciones legales, igualmente queda exonerada LA EMPRESA de responsabilidad alguna, cuando el vehículo movilice pasajeros de otro operador de transporte sin autorización escrita de la EMPRESA. **SEXTA**: **EL VINCULADO** se obliga a pagar mensualmente a LA EMPRESA, una cuota de administración, dicha cuota será incrementado por LA EMPRESA con base en el presupuesto aprobado cada año por el órgano competente y tendrá vigencia desde la primera semana de enero hasta la última semana de diciembre de cada año. **SÉPTIMA**: **OBLIGACIONES ESPECIALES DE LA EMPRESA.** LA EMPRESA se obliga para con EL VINCULADO: A) Aceptar el conductor que éste designe, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos por LA EMPRESA. B) Incluir el vehículo en el plan de rodamiento de la empresa según la ruta a la cual se encuentre vinculado. C) Tramitar la tarjeta de operación del vehículo siempre y cuando el vinculado suministre los documentos necesarios para su obtención y se encuentre a paz y salvo con LA EMPRESA por todo concepto. D) Mantener el vehículo en servicio, siempre y cuando se encuentre en perfectas condiciones mecánicas, de presentación, comodidad, higiene, con toda la documentación del vehículo vigente y se hayan cancelado oportunamente las cuotas de funcionamiento. **OCTAVA**: **OBLIGACIONES ESPECIALES DEL VINCULADO**: EL VINCULADO se obliga expresamente: A) A administrar directamente el vehículo. B) Pagar en forma oportuna los compromisos económicos adquiridos con LA EMPRESA en las oficinas de la misma o donde ella lo indique. De no hacerlo así, LA EMPRESA queda expresamente facultada para abstenerse de despachar el vehículo; y en caso de hacerlo EL VINCULADO por su cuenta y riesgo, incurrirá en las sanciones legales por el transporte informal, además de hacerse merecedor a la terminación unilateral de este contrato por parte de LA EMPRESA. Así mismo, el incumplimiento dará lugar al cobro de intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente al momento del incumplimiento. C) Cumplir y hacer cumplir de sus conductores y empleados las órdenes dadas por LA EMPRESA y acatar las disposiciones y reglamentos de la misma. D) Mantener el vehículo en buen estado de funcionamiento, cumplir con el programa de mantenimiento preventivo aprobado por LA EMPRESA e informar oportunamente a LA EMPRESA para que ésta registre las revisiones y/o reparaciones en la ficha técnica del automotor. E) Cancelar a la empresa mensualmente el salario del empleado contratado para la conducción del vehículo. F) Cancelar a LA EMPRESA los valores pagados por concepto de aportes parafiscales, seguridad social, salud y prestaciones sociales del conductor. G) Mantener una póliza de seguro vigente por responsabilidad civil contractual y extracontractual o estar vinculado al fondo de LA EMPRESA, de la misma modalidad y con las coberturas mínimas establecidas por la ley o por LA EMPRESA. H) Realizar conforme a las normas y reglamentos de LA EMPRESA los aportes establecidos para el fondo de reposición y reponer el vehículo en los plazos fijados por las autoridades competentes o programa de reposición. I) Responder por multas, infracciones e impuestos ante las autoridades de tránsito y transporte. J) Aportar los documentos necesarios para que las autoridades y/o la empresa expidan los documentos de transporte. K) Portar vigente en todo momento la documentación requerida para la circulación del automotor. L) Estampar en el vehículo la razón social, logotipo y distintivos de la empresa y retirarlos al momento de la desvinculación. N) Informar a LA EMPRESA el cambio de domicilio o residencia. M) Responder con su vehículo y otros bienes de su patrimonio, si fuere necesario, por los pagos que LA EMPRESA se viere obligada a efectuar por él o por el conductor o sus dependientes. Si LA EMPRESA fuera demandada ante cualquier jurisdicción, EL VINCULADO pagará todos y cada uno de los gastos que cause el litigio, tales como honorarios, costos, gastos judiciales, sentencias, y las sumas convenidas en conciliaciones o transacciones judiciales o extrajudiciales, así como las multas; sumas estas que cubrirá EL VINCULADO en forma total. Si EL VINCULADO incumpliere los pagos relacionados en este contrato y siempre y cuando LA EMPRESA fuera obligada a pagar, esta repetirá por la vía ejecutiva, para lo cual le bastará la sola presentación del contrato, copia del fallo, de la transacción o

conciliación o de la constancia de pago, pues las partes dejan expresa constancia que, para esos conceptos, este contrato presta mérito ejecutivo. El incumplimiento total o parcial de las anteriores condiciones, acarreará la pérdida del cupo y LA EMPRESA podrá disponer libremente del mismo, para lo cual EL VINCULADO renuncia expresamente a cualquier reclamo judicial o extrajudicial. **NOVENA**: En caso de venta o retiro del automotor de LA EMPRESA de manera definitiva, EL VINCULADO conservará el cupo en la misma, siempre y cuando cumpla con las siguientes exigencias: A) Reemplazar el vehículo vendido o retirado por uno de igual o superior modelo y con las exigencias de ley, dentro de los cuatro meses siguientes a la resolución que admita la desvinculación del mismo. B) Continuar pagando la cuota o proporción de esta de acuerdo al tiempo que demore en allegar la Resolución de Desvinculación. El incumplimiento total o parcial de las anteriores condiciones, acarreará la pérdida del cupo y LA EMPRESA podrá disponer libremente del mismo, para lo cual EL VINCULADO renuncia expresamente a cualquier reclamo judicial o extrajudicial. **DÉCIMA**: EL VINCULADO deberá informar previamente a LA EMPRESA cuando decida enajenar el vehículo a un tercero y este pretenda que continúe vinculado a LA EMPRESA para esta decida sobre la aceptación del nuevo propietario, caso en el cual, el nuevo propietario asumirá todas las obligaciones civiles contractuales o extracontractuales, laborales, etc. conocidas o no, en las que resulte vinculado el automotor o su propietario anterior. De esto, se dejará expresa constancia en el documento de compraventa, cuya copia auténtica deberá ser entregada a LA EMPRESA. Cuando el vehículo sea enajenado para ser retirado de LA EMPRESA, bastará con un aviso escrito del vendedor dirigido a la gerencia. PARÁGRAFO: El traspaso del vehículo deberá legalizarse dentro de los seis (6) meses siguientes a la firma del documento de compraventa; vencido este término LA EMPRESA podrá suspenderle la tarjeta de despacho hasta que se cumpla con dicho requisito. **DÉCIMA PRIMERA: LA EMPRESA** no vinculará vehículo alguno por reposición o reemplazo, si el interesado no presenta certificación expedida por autoridad competente en la que conste que el vehículo a reemplazar se encuentra jurídicamente desvinculado de la misma. Asimismo, **LA EMPRESA** no autorizará la puesta en servicio de vehículo alguno mientras no sea allegada toda la documentación requerida y el nuevo propietario haya sido admitido como VINCULADO mediante contrato. **DÉCIMA SEGUNDA**: **TERMINACIÓN DEL CONTRATO**. Este contrato termina: A) Por acuerdo entre las partes. B) Por cambio de propietario de vehículo. C) Por incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones por las partes. D) Por vencimiento del término de duración. E) Por la ocasión de perjuicios a LA EMPRESA, la implantación de desórdenes o el auspicio de actos que entorpezcan el desarrollo de la actividad transportadora de LA EMPRESA, cuando los mismos sean generados por el propietario del vehículo o sus dependientes. F) Por desvinculación del vehículo decretada por autoridad competente. G) Por abandono de ruta o cambio de la misma sin autorización expresa de LA EMPRESA. H) Por muerte del propietario o tenedor. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Si los herederos desean continuar con la vinculación del vehículo en LA EMPRESA, deberán acreditar la calidad de tales y firmar un nuevo contrato como nuevos propietarios, para lo cual LA EMPRESA fijará un término de 1 mes, luego de quedar en firme la sentencia de adjudicación de herencia, con el fin de que éstos puedan acreditar tal calidad. **PARAGRAFO SEGUNDO**: Además de lo anterior, será causal de terminación unilateral del presente contrato, la mora en el pago de la cuota de administración. En tal caso. **LA EMPRESA** podrá solicitar la desafiliación del vehículo y las cuotas pendientes de pago podrán ser exigidas mediante cobro judicial, para lo cual las facturas emitidas por la empresa, prestarán mérito ejecutivo. **PARAGRAFO TERCERO**: En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones generales y específicas, estipuladas en este contrato y las no estipuladas en él, que impongan las normatividades emitidas por los entes competentes de regular la actividad transportadora, y aquellas a las que se llegaren en consenso; por parte de **EL VINCULADO**, LA EMPRESA queda facultada para dar terminación unilateral al contrato de vinculación y abstenerse de expedir el **PAZ y SALVO** relacionado con el vehículo indicado en la cláusula primera. En tal caso, el propietario renuncia a promover cualquier acción tendiente a obtener el resarcimiento de eventuales perjuicios que se la hayan causado. **DÉCIMA TERCERA:** LA EMPRESA se reserva el derecho y dominio de hacer las respectivas adecuaciones y modificaciones a la asignación de la ruta, para la correcta y oportuna prestación del servicio conforme las disposiciones normativas. En todo caso, las rutas asignadas al propietario para la prestación del servicio, podrán ser prestadas por los vehículos de la empresa que prestan el mismo en otra ruta diferente, ello conforme la reestructuración y las necesidades del servicio. **DÉCIMA CUARTA: SITUACIÓN DEL VEHÍCULO**: EL VINCULADO garantiza que el vehículo se halla en buen estado, cumpliendo los estándares de mantenimiento preventivo, correctivo y de funcionamiento, dando aplicación a las políticas de Plan Estratégico de Seguridad Vía Ley 1503 de 2011, Decreto 1079 de 2015, Resoluciones 1565 de 2011, resoluciones 315 y 378 de 2013, del Ministerio de Transporte, y las que las modifiquen y complementen; así mismo, garantiza que es propietario-poseedor (o poseedor o locatario por arrendamiento financiero-Leasing); que el vehículo está libre de embargos, pleitos pendientes, limitaciones al dominio y a la posesión (salvo la que se desprenda del arrendamiento mentado) y de toda clase de gravámenes y garantiza, además, que lo mantendrá en similares condiciones materiales y en las mismas jurídicas. **DÉCIMA QUINTA: CUOTAS:** Simultáneamente con las cuotas de administración, EL VINCULADO cancelará a la empresa, además, el costo de las tres dotaciones a que tienen derecho los conductores para el desarrollo de su función, las cuotas de seguros de Soat y reposición, Sistema tecnológico, Control de flota, cámaras, revisiones técnico mecánicas, gases, y las demás que se deriven del programa de mantenimiento preventivo, correctivo y todas las obligaciones que surjan durante la ejecución del contrato, en cumplimiento de disposiciones legales emanadas de cualquier autoridad competente, o que convengan las partes y que se fijan en el encabezamiento del contrato. LA EMPRESA se abstendrá de despachar el vehículo cuyo propietario no cancele oportunamente todas sus obligaciones para con LA EMPRESA. Además, queda facultada para cobrar intereses moratorios hasta el máximo legal autorizado, sobre los saldos insolutos. **DÉCIMA SEXTA**: La Empresa podrá terminar de manera unilateral el presente contrato vinculación, en caso de que cualquiera el vinculado – propietario de la unidad vehicular aparezca en lista Clinton, la lista OFAC, o en cualquier otro registro nacional o internacional que lo vincule con la comisión o realización de actividades criminales o acciones ilícitas, se encuentre vinculado a proceso o investigaciones por la posible comisión o realización de actividades delincuenciales o acciones ilícitas o sea, una persona, entidad, o miembro de un país al que el gobierno de los Estados Unidos o Colombiano prohíba o llegara a prohibir establecer o mantener negocios de cualquier tipo. **DÉCIMA SEPTIMA**: El propietario de la unidad vehicular deberá dar cumplimiento a las estipulaciones que tratan la restructuración y modernización del parque automotor conforme las Resoluciones 2504 de 2016, 249 de 2015, 5228 de 2016, 390 de 2017, 005 Metropolitana de 2017 y la 201750011453 de 2017, sus modificaciones, complementaciones y/o ampliaciones referentes a la reorganización del Transporte Público Colectivo del Municipio de Medellín y las rutas circulares, al desarrollo tecnológico, sistema unificado de recaudo electrónico, a través de la Tarjeta Cívica caja única, control de flota y administración de los vehículos a cargo la empresa, lo cual se implementará de manera escalonada. **DÉCIMA OCTAVA**: **EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD:** LA EMPRESA quedará exonerada de responsabilidad por la violación en que incurra el conductor o el

propietario o el poseedor del vehículo, de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales, o cuando el vehiculo movilice pasajeros o sirva en rutas y horarios distintos a los regulares, no determinados o autorizados por escrito, y cualquier otra responsabilidad, tipo contractual o extracontractual. **DÉCIMA NOVENA**: **REPETICIÓN**: Cuando LA EMPRESA hubiere pagado obligaciones de cualquier especie de EL VINCULADO o del conductor, de carácter contractual o extracontractual, judicial o extrajudicial, derivadas en todo caso de la vinculación del vehículo, de la prestación del servicio de transporte o con ocasión del mismo, o si LA EMPRESA fuera demandada ante cualquier jurisdicción, EL VINCULADO pagará todos y cada uno de los gastos que cause el litigio, tales como honorarios, costos, gastos judiciales, sentencias y las sumas convenidas en conciliaciones o transacciones judiciales o extrajudiciales, así como los pagos relacionados en este contrato y, siempre y cuando LA EMPRESA fuese obligada a pagar, podrá repetir por vía ejecutiva o judicial, contra cualquiera de ellos, o contra todos, bajo el entendimiento de que son única y exclusivamente responsables por dichas obligaciones. Para ello le bastará aportar a la demanda el contrato, acompañado de la copia del fallo o del laudo arbitral con la consiguiente liquidación de costas, o de las transacciones o de las conciliaciones o de las constancias o recibos de los pagos efectuados, así como de los contratos de servicios profesionales que hubiere tenido que realizar para atender los pleitos y el recibo de cancelación de los honorarios. **VIGÉSIMA**: LA EMPRESA también podrá negar el PAZ Y SALVO sobre el vehículo afiliado: A) cuando contra EL VINCULADO y/o LA EMPRESA curse un proceso judicial o administrativo que directa o indirectamente pueda afectar el patrimonio de LA EMPRESA. B) cuando LA EMPRESA, tenga por algún medio, conocimiento de posibles demandas por causa y con ocasión de accidentes en que se encuentre involucrado el vehículo objeto de este contrato, a menos que el interesado en el PAZ y SALVO garantice, a satisfacción de LA EMPRESA, el pago de los perjuicios que se puedan generar o presentar a la correspondiente transacción debidamente autenticada y C) cuando EL VINCULADO tenga cuentas pendientes con el conductor a causa o con ocasión de la relación laboral. **VIGÉSIMA PRIMERA:** LA EMPRESA será en todos los casos, titular de la capacidad transportadora asignada por la autoridad competente y, por lo tanto, no es responsable de los negocios que EL VINCULADO realice con el mal llamado "cupo" o figura similar. **VIGÉSIMA SEGUNDA:** Las partes acuerdan la desvinculación automática del vehículo por vencimiento de su termino de duración o por el incumplimiento de una cualquiera de sus obligaciones. **VIGÉSIMA TERCERA:** Este contrato es intransferible dado que LA EMPRESA se reserva el derecho de admitir nuevos vinculados. **VIGÉSIMA CUARTA: CLAUSULA COMPROMISORIA. ARBITRAJE:** Cualquier controversia derivada de la interpretación o aplicación del presente contrato, se resolverá en derecho por tres árbitros, quienes serán nombrados uno por cada parte y el tercero por los dos anteriores. Cada contratante pagará los honorarios de su árbitro y los del tercero se pagarán por mitades. Se reunirán en Medellín y deberán resolver el litigio en un plazo máximo de tres meses. Los árbitros elaborarán su propio reglamento, pero de todas maneras deberán escuchar a las partes y/o a sus apoderados antes de dictar su fallo por mayoría, el cual tendrá el recurso de reposición y los demás que consagre la ley. Todo vacio respecto del funcionamiento de la sala arbitral se colmará con las leyes comerciales pertinentes. El presente contrato sustituye a cualquier otro(s) anteriores. EL VINCULADO manifiesta que conoce, entiende, y por lo demás acepta el contenido de cada una de las Cláusulas que leyó y le da su aprobación. **VIGÉSIMA QUINTA:** El Propietario deberá emigrar de un sistema afilador a la administración total de flota por la empresa. LA EMPRESA, podrá abstenerse de despachar el vehículo (s) de EL VINCULADO incurso en el incumplimiento, instigación, incumpliendo de mandato. **VIGÉSIMA SEXTA:** Prohibición de ejecución pública de obras musicales y/o audiovisuales. Se establece la expresa prohibición para la reproducción pública de obras musicales y audiovisuales dentro del vehículo de transporte de pasajeros objeto del presente contrato, ya que la ejecución pública de estos puede generar cobro por concepto de derechos de autor por parte de la Organización Sayco-Acimpro, por lo que LA EMPRESA, manifiesta quedar excluida de toda responsabilidad por esta situación y, en el improbable evento que por parte de la Organización Sayco-Acimpro, acredite que en el vehículo objeto del presente contrato de vinculación se realiza reproducción pública de obras musicales y audiovisuales, el pago de los derechos correspondientes deberán ser asumidos exclusiva y directamente por el Vinculado. **VIGÉSIMA SEPTIMA:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por medio electrónico idóneo a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

EMPRESA		**VINCULADO**	
Nombre:	CONDUCCIONES AMÉRICA S. A	**Nombre:**	JUAN GUILLERMO ZULUAGA ARISTIZABAL
Dirección:	Calle 18 N° 35 -69 Of. 9957	**Dirección:**	
Teléfono:	444 9408	**Teléfono:**	
Línea WhatsApp:	3207268668	**Línea WhatsApp:**	
Correo electrónico:	coordinador@conduccionescasa.com	**Correo electrónico:**	

Para constancia se firma el presente contrato en dos ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Medellín, departamento de Antioquia, a los 14 dias del mes de **JUNIO** dos mil **2018**, por las partes intervinientes, advirtiendo que al mismo se entienden incorporadas todas las disposiciones que sobre la materia consagran la legislación civil, comercial, laboral y de transportes y tránsito en Colombia.

LA EMPRESA,
Representante Legal
Conducciones América S.A

EL VINCULADO
Propietario
70325762

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha de expedición: 28/07/2021 - 5:52:23 PM

Recibo No.: 0021574655 Valor: $00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: nlkSadtjbndljXdG

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: CONDUCCIONES AMERICA S.A.

Sigla: No reportó

Nit: 890907185-7

Domicilio principal: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.: 21-000285-04
Fecha de matrícula: 24 de Enero de 1972
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 30 de Marzo de 2021
Grupo NIIF: 3 - GRUPO II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 18 35 69 OF 9957
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico: coordinador@conduccionescasa.com.co
Teléfono comercial 1: 3207268668
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: Calle 18 35 69 OF 9957
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación: coordinador@conduccionescasa.com.co
Teléfono para notificación 1: 3207268668
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica CONDUCCIONES AMERICA S.A. SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

CONSTITUCION: Que por escritura pública No.4649, de diciembre 17 de 1964, de la Notaría la. de Medellín, registrado su extracto en esta Cámara el 19 de diciembre de 1964, en el libro 4o., folio 914, bajo el Nro.1278, fue constituida una sociedad comercial de responsabilidad limitada, denominada:

"CONDUCCIONES AMERICA LIMITADA"

TERMINO DE DURACIÓN

DURACIÓN: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración se fijó hasta febrero 12 de 2119.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: La Sociedad tiene por objeto social:

La prestación del servicio público de transporte en las distintas modalidades, pudiendo emplear en ellos sus propios vehículos, afiliados o arrendados, siempre y cuando unos y otros llenen los requisitos establecidos para el transporte público. Para el cumplido efecto de las actividades que se propone la sociedad, ésta podrá celebrar en su propio nombre, o por cuenta y riesgo de terceros, o en asocio o con participación de ellos, todos los actos, operaciones o contratos comerciales sobre bienes muebles o inmuebles que sean necesarios o convenientes para el logro de la finalidad que se propone la compañía o la de aquellas empresas o sociedades en las cuales aquella tenga interés, o que estén comprendidas dentro de su objeto social o que estén relacionados con éste, con relación de medio a fin.

(i)La explotación y desarrollo de la industria del transporte público.

(ii) La compra, venta, importación, exportación, distribución, arrendamiento de vehículos automotores, al igual que repuestos, lubricantes, y en general, todos los insumos y accesorios para los mismos.

La Sociedad también podrá ejecutar todos los negocios convenientes o útiles para el cumplimiento de su objeto principal. En consecuencia, siempre que sea con el propósito de desarrollar y ejecutar su 'objeto social y que esté permitido por la Ley, la Sociedad podrá:

(i) Adquirir, gravar, administrar, recibir, dar en arrendamiento o a cualquier otro título, toda clase de bienes muebles o inmuebles.

(ii) La celebración de toda clase de contratos asociativos.

(iii) Girar, aceptar, endosar, asegurar, cobrar y negociar en general, los títulos valores comprendidos y cualquier otra clase de créditos.

(iv) Invertir en acciones partes de interés, cuotas, bonos en compañías de cualquier naturaleza o especie de objeto análogo o complementario al suyo, con el ánimo de que las inversiones que realicen permanezcan dentro de su patrimonio en el mediano o largo plazo.

(v) Adquirir, gravar, administrar, recibir, dar en arrendamiento o a cualquier otro título, toda clase de bienes corporales muebles o inmuebles, celebrar toda clase de operaciones financieras que le permitan obtener los recursos necesarios para el desarrollo de sus negocios.

(vi) Celebrar y ejecutar todo tipo de actos o contratos, típicos o atípicos, contratos de asistencia técnica o de servicios técnicos y en general todos los actos y contratos preparatorios, complementarios o accesorios, de todos los anteriores, los que se relacionan con la existencia y funcionamiento de la sociedad y las demás que sean conducentes al buen logro de los fines sociales.

(vii) La comercialización e importación de toda clase de productos, materias primas, insumos y repuestos para el cumplimiento de su objeto principal.

PARAGRAFO: Se entienden incluidos en el objeto social los actos directamente relacionados con el mismo, los conexos, así como cualquier actividad lícita y los que de manera complementaria tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que legal o convencionalmente se derivan de la existencia y actividad de la sociedad. En ejercicio de sus operaciones, la sociedad se ajustará a todas las disposiciones y restricciones previstas por las leyes, los

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

decretos y demás normas vigentes y concordantes sobre la materia.

CAPITAL

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:		NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	$10.000.000,00	1.000.000	$10,00
SUSCRITO	$5.050.000,00		
PAGADO	$5.050.000,00		

REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACIÓN LEGAL / GERENCIA

GERENTE: La representación legal de la Sociedad y la administración de los negocios sociales compete al Gerente de la Sociedad.

SUPLENTE: El Gerente en sus faltas absolutas o temporales será remplazado por un Suplente, quien tendrá las mismas atribuciones y limitaciones que el Gerente, cuando supla la falta del Gerente de manera temporal o absoluta.

REPRESENTACIÓN LEGAL DEL SUBGERENTE: Cuando el suplente del Gerente, ejerza la Gerencia, tendrá todas las facultades y obligaciones del Gerente de la sociedad en virtud de lo dispuesto en los estatutos.

FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL GERENTE: Salvo las limitaciones establecidas en estos estatutos en razón de la competencia atribuidas a la asamblea general de accionistas y a la junta directiva, podrá el Gerente de la sociedad en ejercicio de su cargo celebrar cualquier acto o contrato. Con tal limitación, podrá representar judicial o extrajudicialmente a la sociedad, adquirir y enajenar bienes sociales, grabarlos y limitar su dominio, ejercer todos los actos de administración de las mismas, constituir apoderados, comparecer en juicio, comprometer y desistir, tomar y dar dinero en mutuo, girar, negociar y protestar, avalar y pagar títulos valores u otros efectos de comercio.

No obstante, en los asuntos jurídicos o administrativos que tengan relación con conflictos de trabajo o que comprometan las políticas de la sociedad en materia laboral, la facultad para transigir, conciliar, comprometer y desistir, está reservada a la junta directiva de la

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

sociedad y el gerente solo podrá constituir apoderados para tales asuntos con la previa autorización de la junta directiva y de acuerdo de las instrucciones de esta. En consecuencia, en materia laboral las facultades autónomas del Gerente conforme al presente artículo quedan restringidas únicamente a aquellos asuntos meramente individuales de trabajo.

Además son atribuciones especiales del Gerente:

(i) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la asamblea general de accionistas y de la junta directiva.

(ii) Convocar a la asamblea general de accionistas y a la junta directiva de acuerdo con lo previsto en los estatutos y la ley.

(iii) Dirigir y vigilar las actividades de la empresa en todos los campos e impartir las órdenes e instrucciones necesarias para lograr la adecuada realización de los objetivos que aquella se propone.

(iv) Recomendar a la junta directiva la adopción de nuevas políticas.

(v) Definir en asocio con la junta directiva la orientación de la contabilidad e información financiera de la empresa.

(vi) Rendir cuentas y elaborar informes de gestión en la forma y términos establecidos por la ley.

LIMITACIONES, PROHIBICIONES Y AUTORIZACIONES ESTABLECIDAS EN LOS ESTATUTOS:

Que dentro de las funciones de la asamblea general de accionistas, está la de:

Autorizar la enajenación de toda la empresa, bien por venta, por aporte o por cualquier otro medio.

Que dentro de las funciones de la junta directiva, está:

Autorizar al Gerente de la sociedad para la celebración o ejecución de cualquier acto o contrato cuya cuantía exceda de quince (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes a la fecha de su celebración o que siendo de cuantía indeterminada pueda alcanzar dicho límite. Para la

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

autorización al gerente por parte de la Junta Directiva se tomará como bajo el valor total de la contratación, incluyendo sus prórrogas o adiciones.

Autorizar la contratación de empleados de la compañía cuyo salario supere cinco (5) salarios mínimos mensuales vigentes al momento de la contratación, se tendrá en cuenta para este límite, el término de duración del contrato. Así mismo, la Junta autorizará la contratación de cualquier p9rsonal por prestación de servicios que superen los quince (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la contratación, se tomará como base el valor total de la contratación, incluyendo sus prórrogas o adiciones.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Extracto de Acta No. 263 del 9 de abril de 2021, de la Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de abril de 2021 con el No. 11169 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	PEDRO PABLO ZAPATA HINCAPIÉ	C.C. 15.433.548
SUBGERENTE	CARLOS MAURICIO MUNERA ARBOLEDA	C.C. 71.381.803

JUNTA DIRECTIVA

Por Extracto de Acta No.73 del 14 de octubre de 2020, de la Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de octubre de 2020, con el No.24463 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION

Recibo No.: 0021574655 Valor: $00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: nlkSadtjbndljXdG

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

PRINCIPAL	LUIS FERNANDO MUNERA CANO	C.C.No.70.094.662
PRINCIPAL	CARLOS MAURICIO MUNERA ARBOLEDA	C.C.No.71.381.803
PRINCIPAL	MARIA CECILIA VELASQUEZ URIBE	C.C.No.43.009.025
PRINCIPAL	FERNANDO MUNERA CALLE	C.C.No.1.017.195.937
PRINCIPAL	FRANCISCO JAVIER VELASQUEZ URIBE	C.C.No.8.281.315
SUPLENTE	LILIANA MARIA ZULUAGA LOPERA	C.C.No.43.566.947
SUPLENTE	OSCAR ALEJANDRO ALVAREZ ROJAS	C.C.No.71.785.653
SUPLENTE	MARIA LIA AMPARO VELASQUEZ URIBE	C.C.No.32.508.869
SUPLENTE	SEBASTIAN ARENAS SAENZ	C.C.No.1.037.619.158
SUPLENTE	MARTA EDILMA ALVIAR ESPINAL	C.C.No.32.303.397

REVISORES FISCALES

Por Extracto de Acta No.73 del 14 de octubre de 2020, de la Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de octubre de 2020, con el No.24464 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	GLORIA ELENA ISAZA OSPINA	C.C.No.43.096.918
REVISOR FISCAL SUPLENTE	DEISY MARISOL QUINTERO NOREÑA	C.C.No.1.036.422.664

REFORMAS DE ESTATUTOS

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Que dicha sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Escritura Pública No.961, de marzo 24 de 1965, de la Notaría 1a. de Medellín.

Escritura Pública No.220, de enero 27 de 1972, de la Notaría 5a. de Medellín, aclarada por la escritura No.492, de febrero 14 de 1972, de la Notaría 5a. de Medellín.

Escritura Pública No.2371, de mayo 15 de 1972, de la Notaría 5a. de Medellín.

Escritura Pública No.3591, de julio 31 de 1975, de la Notaría 5a. de Medellín.

Escritura Pública No.587, de septiembre 20 de 1976, de la Notaría 13a. de Medellín, registrada en esta Cámara el 24 de septiembre de 1976, en el libro 9o., folio 350, bajo el Nro.1615, por medio de la cual la sociedad entre otras reformas se transforma en Anónima, quedando su razón social así:

CONDUCCIONES AMERICA S.A.

Escritura Pública No.1236, de mayo 26 de 1987, de la Notaría 14a. de Medellín.

Escritura Pública No.l398, de mayo 7 de l992, de la Notaría l3a. de Medellín.

Escritura Pública No.2513 de octubre 09 de 2002, de la Notaría 20a. de Medellín, aclarada por escritura No. 2629 de octubre 23 de 2002, de la Notaría 20a. de Medellín.

Escritura Pública No.656, de marzo 10 de 2015, de la Notaría 17. de Medellín.

Escritura Pública No.656, de marzo 10 de 2015, de la Notaría 17. de Medellín.

Escritura Pública No.324 del 12 de febrero de 2019, de la Notaria 4, de Medellín, inscrita en esta cámara de comercio el 18 de febrero de 2019,

Recibo No.: 0021574655 Valor: $00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: nlkSadtjbndljXdG

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

---

bajo el número 4043 del libro IX del registro mercantil.

ADJUDICACION: Sentencia Aprobatoria de Partición y adjudicación en el proceso Sucesorio del Señor CARLOS ANTONIO GAVIRIA POSADA, dictada por el Juzgado l4o. Civil del circuito de Medellín, el 21 de mayo de 1974.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 4921

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura matriculado en esta Cámara de Comercio el siguiente establecimiento de comercio/sucursal o agencia:

Nombre:	CONDUCCIONES AMERICA
Matrícula No.:	21-007905-02
Fecha de Matrícula:	24 de Enero de 1972
Ultimo año renovado:	2021
Categoría:	Establecimiento-Principal
Dirección:	Calle 18 35 69 OF 9957
Municipio:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

ACTO: EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Recibo No.: 0021574655 Valor: $00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: nlkSadtjbndljXdG

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

DOCUMENTO: OFICIO NRO: 5066 FECHA: 2013/10/17
RADICADO: 05001 31 03 002 2013 00254 00
PROCEDENCIA: JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO, MEDELLÍN
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JAIRO VALLEJO SERNA Y OTROS
DEMANDADOS: CONDUCCIONES AMERICA S.A. Y OTROS
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: CONDUCCIONES AMERICA
MATRÍCULA: 21-7905-02
DIRECCIÓN: CALLE 18 35 69 OF 9957 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2013/10/30 LIBRO: 8 NRO.: 2434

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 3141 FECHA: 2016/11/15
RADICADO: 2016-01119
PROCEDENCIA: JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL, MEDELLÍN
PROCESO: VERBAL SUMARIO
DEMANDANTE: ENERGIA MANIOBRAS S.A.S.
DEMANDADO: CONDUCCIONES AMERICA S.A.
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: CONDUCCIONES AMERICA
MATRÍCULA: 21-7905-02
DIRECCIÓN: CALLE 18 35 69 OF 9957 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2016/11/17 LIBRO: 8 NRO.: 2798

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 1826 FECHA: 2018/09/04
RADICADO: 05001 31 03 017 2018 00443 00
PROCEDENCIA: JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN.
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: NOHEMY VELASQUEZ DE URIBE
DEMANDADO: CONDUCCIONES AMERICA S.A. Y OTROS
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: CONDUCCIONES AMERICA
MATRÍCULA: 21-7905-02
DIRECCIÓN: CALLE 18 35 69 OF 9957 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2018/09/24 LIBRO: 8 NRO.: 4077

Recibo No.: 0021574655 Valor: $00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: nlkSadtjbndljXdG

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Pequeña.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $1,567,165,000.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 4921

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de

Recibo No.: 0021574655 Valor: $00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: nlkSadtjbndljXdG

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a www.certificadoscamara.com y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

SANDRA MILENA MONTES PALACIO
DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
PARA VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS
SERVICIO URBANO
VERSION CLAUSULADO 01-09-2015-1317-P-06-CSUS8R0000000014

NIT 860.037.013-6
www.mundialseguros.com.co

No POLIZA	No ANEXO	No CERTIFICADO	No RIESGO
2000012399			

TIPO DE DOCUMENTO **POLIZA NUEVA** — **POLIZA COLECTIVA**

VIGENCIA DESDE		VIGENCIA HASTA		DIAS	VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE		VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA	
00:00 Horas del	07/05/2018	00:00 Horas del	07/05/2019	365	00:00 Horas del	07/05/2018	00:00 Horas del	07/05/2019

FECHA DE EXPEDICION 07/05/2018
SUC. EXPEDIDORA SUCURSAL MEDELLIN DIRECCION: KR 43B No 16 95 OFC 713 TELEFONO: 5602960

TOMADOR	**CONDUCCIONES AMERICA S A**			NIT	890907185
DIRECCION	CALLE 18 N 35 - 69 OFC 9957	CIUDAD	MEDELLIN	TELEFONO	4449408
ASEGURADO	**SEGÚN RELACION DE VEHICULOS**				
DIRECCION		CIUDAD		TELEFONO	
BENEFICIARIO	**TERCEROS AFECTADOS**				

CONDICIONES DE COBERTURA

COBERTURA	LIMITE ASEGURADO	DEDUCIBLES	
		%	S.M.M.L.V.
R.C. DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	60 SMMLV	10% Mínimo 1 SMMLV	
R.C. LESIONES O MUERTE A 1 PERSONA	60 SMMLV		
R.C. LESIONES O MUERTE A 2 O MAS PERSONAS	120 SMMLV		
AMPARO PATRIMONIAL	INCLUIDO		
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENA Y CIVIL	INCLUIDO		
PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES	INCLUIDO		

INTERMEDIARIOS
GLOBAL RISK INSURANCE MANAGEMENT COLOMBIA LTDA

COASEGURO	POLIZA	CERTIF.LIDER

COASEGURADORES	PARTICIPACION

CONVENIO DE PAGO
MENSUAL

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

OBSERVACIONES

CARATULA

CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA

ES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO DILIGENCIAR EL FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE, SUMINISTRAR INFORMACION VERAZ Y VERIFICABLE Y REALIZAR ACTUALIZACION DE DATOS POR LO MENOS ANUALMENTE (CIRCULAR EXTERNA 026 DE 2008 SUPERFINANCIERA).

DE ACUERDO CON EL ARTICULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 82 DE LA LEY 45 DE 1990, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA.

TOMADOR

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
DIRECCION GENERAL CL 33 N. 6B 24 PISOS 2 Y 3
TELEFONO: 2855600 FAX 2851220
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES IVA REGIMEN COMUN AUTORETENEDORES

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN EXCESO PARA VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS SERVICIO URBANO

VERSION CLAUSULADO 01-09-2015-1317-P-06-CSUS8R0000000014

NIT 860.037.013-6
www.mundialseguros.com.co

No POLIZA **2000012401** No ANEXO No CERTIFICADO No RIESGO

TIPO DE DOCUMENTO **POLIZA NUEVA** **POLIZA COLECTIVA**

VIGENCIA DESDE		VIGENCIA HASTA		DIAS	VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE		VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA	
00:00 Horas del	07/05/2018	00:00 Horas del	07/05/2019	365	00:00 Horas del	07/05/2018	00:00 Horas del	07/05/2019

FECHA DE EXPEDICION 07/05/2018

SUC. EXPEDIDORA SUCURSAL MEDELLIN DIRECCION: KR 43B No 16 95 OFC 713 TELEFONO: 5602960

TOMADOR	**CONDUCCIONES AMERICA S A**			NIT	890907185
DIRECCION	CALLE 18 N 35 - 69 OFC 9957	CIUDAD	MEDELLIN	TELEFONO	4449408
ASEGURADO	**SEGÚN RELACION DE VEHICULOS**				
DIRECCION		CIUDAD		TELEFONO	
BENEFICIARIO	**TERCEROS AFECTADOS**				

CONDICIONES DE COBERTURA

COBERTURA	LIMITE ASEGURADO	DEDUCIBLES %	DEDUCIBLES S.M.M.L.V.
R.C. DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	60 SMMLV	SIN DEDUCIBLE	
R.C. LESIONES O MUERTE A 1 PERSONA	60 SMMLV		
R.C. LESIONES O MUERTE A 2 O MAS PERSONAS	60 SMMLV		

INTERMEDIARIOS	CONVENIO DE PAGO
GLOBAL RISK INSURANCE MANAGEMENT COLOMBIA LTDA	MENSUAL

OBSERVACIONES

CARATULA

CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA

ES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO DILIGENCIAR EL FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE, SUMINISTRAR INFORMACION VERAZ Y VERIFICABLE Y REALIZAR ACTUALIZACION DE DATOS POR LO MENOS ANUALMENTE (CIRCULAR EXTERNA 026 DE 2008 SUPERFINANCIERA).

DE ACUERDO CON EL ARTICULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 82 DE LA LEY 45 DE 1990, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
DIRECCION GENERAL CL 33 N. 6B 24 PISOS 2 Y 3
TELEFONO: 2855600 FAX 2851220
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES IVA REGIMEN COMUN AUTORETENEDORES

TOMADOR

SIERRA & HOYOS

ESTUDIO JURÍDICO

Doctor
JORGE IVÁN HOYOS GAVIRIA
JUEZ DIECISÉIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
MEDELLÍN

Referencia: Proceso verbal de declaratoria de responsabilidad civil extracontractual en la que son demandantes: Javier Ignacio Zuluaga López, Olga Lucía Arroyave Moncada, Paula Andrea Zuluaga Arroyave quien actúa en nombre propio y en representación del menor Pablo Restrepo Zuluaga en contra de los demandados: Juan Guillermo Zuluaga Aristizabal, Darío Hernan Rivera y Conducciónes América S.A.

Asunto: Contestación a la demanda y al llamamiento en garantía

Nro. Rad: 05 001 31 03 016 2021 00012 00

JUAN CAMILO SIERRA CASTAÑO como apoderado de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., me permito dar respuesta a la demanda formulada en contra de la entidad que represento en los siguientes términos:

RESPUESTA A LA DEMANDA

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS

Contexto. No le consta a mi representada, en el presente numeral se relacionan varias circunstancias respecto de las cuales me permito hacer pronunciamiento en forma separada:

a. Sobre la calidad de víctima directa del señor Javier Ignacio, no le consta a mi representada, se trata de aspectos en los que no intervino y que por lo tanto no tiene cómo conocer, deberá probarse.

b. Sobre la composición del grupo familiar y la dinámica de las relaciones familiares, no le consta a mi representada, se trata de aspectos que mi poderdante no tiene cómo conocer, deberá probarse.

c. Es cierto que Olga Lucía Arroyave y Javier Ignacio son los padres de Paula Andrea, de acuerdo con la copia del registro civil aportado con la demanda.

d. No le consta a mi representada que Javier Ignacio y Olga Lucía son esposos, no se aporta registro civil de matrimonio que permita verificarlo y es un aspecto que mi representada no tiene cómo conocer.

e. No le consta a mi representada la actividad laboral del señor Javier Ignacio, se trata de una circunstancia que mi representada no tiene cómo conocer, deberá probarse.

1. No le consta a mi representada, en el presente numeral se relacionan varias circunstancias respecto de las cuales me permito hacer pronunciamiento en forma separada:

a. Es cierta la fecha, el lugar de ocurrencia del accidente de tránsito y los vehículos involucrados en el mismo de acuerdo con la copia del informe de accidente de tránsito aportado con la demanda.

b. No le consta a mi representada la forma en que ocurrió el accidente de tránsito, se trata de un hecho en el que no participó y que no tiene cómo conocer. Deberá probarse.

c. No es cierto que el vehículo de placas TSH 195 hizo una maniobra prohibida. De acuerdo con el croquis del Informe de Accidente de tránsito en el lugar no existe indicación de prohibido adelantar ni tampoco existe línea continua. Adicionalmente debe tenerse en cuenta que el supuesto adelantamiento al que se hace referencia en este hecho es el sobrepaso del vehículo estacionado por el demandante Javier Ignacio.

d. No le consta a mi representada que la maniobra del conductor del vehículo de placas TSH 195 fue intempestiva y que arrolló al señor Javier Ignacio, mi representada no participó en el accidente, por lo tanto, no tiene cómo conocer lo que se afirma. Lo anterior no obsta para analizar que de acuerdo con el informe de accidente de tránsito hubo un hecho de la víctima en la ocurrencia del accidente.

2. No le consta a mi representada en el presente numeral se relaciona varias circunstancias respecto de las cuales me pronuncio en forma separada:

a. Es cierto que para el momento del accidente el vehículo de placas TSH 195 era conducido por el señor Dairo Hernán Rivera y estaba afiliado a Conducciones América, tal y como lo refleja el Informe de Accidente de tránsito.

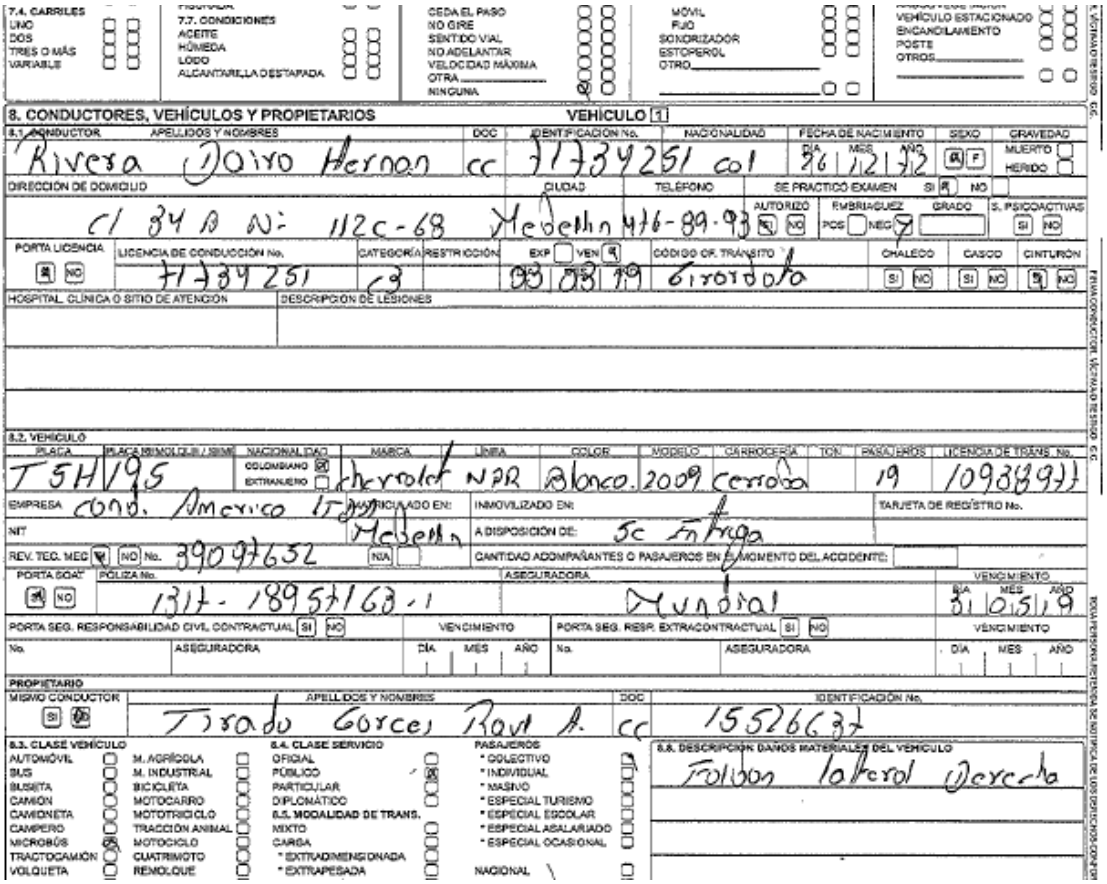

8. CONDUCTORES, VEHÍCULOS Y PROPIETARIOS — VEHICULO 1

8.1. CONDUCTOR: Rivera Dairo Hernan — CC 71734251 col — FECHA DE NACIMIENTO 26/12/73 — SEXO F — GRAVEDAD: HERIDO
DIRECCIÓN DE DOMICILIO: cl 84 B N: 112c-68 — CIUDAD: Medellin — TELÉFONO: 476-89-93 — SE PRACTICÓ EXAMEN: SI — AUTORIZÓ: SI — EMBRIAGUEZ: NEG — S. PSICOACTIVAS: NO
PORTA LICENCIA: SI — LICENCIA DE CONDUCCIÓN No.: 71734251 — CATEGORÍA: C3 — EXP: 03/03/19 — CÓDIGO OR. TRÁNSITO: 6 — CHALECO: NO — CASCO: NO — CINTURÓN: SI

HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN:
DESCRIPCIÓN DE LESIONES:

8.2. VEHÍCULO

PLACA	NACIONALIDAD	MARCA	LÍNEA	COLOR	MODELO	CARROCERÍA	TON	PASAJEROS	LICENCIA DE TRANS. No.
T5H195	COLOMBIANO	Chevrolet	NPR	Blanco	2009	Cerrada		19	10938971

EMPRESA: Cons. America Ltda — MATRICULADO EN: Medellin — INMOVILIZADO EN: — TARJETA DE REGISTRO No.:
NIT: — A DISPOSICIÓN DE: Sc Entrega
REV. TEC. MEC: NO No. 39097652 — CANTIDAD ACOMPAÑANTES O PASAJEROS EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE:
PORTA SOAT: SI — PÓLIZA No.: 1317-1895716301 — ASEGURADORA: Mundial — VENCIMIENTO: 31/05/19
PORTA SEG. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL: NO — VENCIMIENTO:
PORTA SEG. RESP. EXTRACONTRACTUAL: NO — VENCIMIENTO:
No. — ASEGURADORA — DÍA MES AÑO — No. — ASEGURADORA — DÍA MES AÑO

PROPIETARIO
MISMO CONDUCTOR: NO — APELLIDOS Y NOMBRES: Tirado Garces Raul A. — DOC: CC — IDENTIFICACIÓN No.: 15526637

8.3. CLASE VEHÍCULO: AUTOMÓVIL, BUS, BUSETA, CAMIÓN, CAMIONETA, CAMPERO, MICROBÚS, TRACTOCAMIÓN, VOLQUETA; M. AGRÍCOLA, M. INDUSTRIAL, BICICLETA, MOTOCARRO, MOTOTRICICLO, TRACCIÓN ANIMAL, MOTOCICLO, CUATRIMOTO, REMOLQUE
8.4. CLASE SERVICIO: OFICIAL, PÚBLICO, PARTICULAR, DIPLOMÁTICO
8.5. MODALIDAD DE TRANS.: MIXTO, CARGA, * EXTRADIMENSIONADA, * EXTRAPESADA
PASAJEROS: * COLECTIVO, * INDIVIDUAL, * MASIVO, * ESPECIAL TURISMO, * ESPECIAL ESCOLAR, * ESPECIAL ASALARIADO, * ESPECIAL OCASIONAL, NACIONAL

8.8. DESCRIPCIÓN DAÑOS MATERIALES DEL VEHÍCULO: Foldon lateral derecho

b. No le consta a mi representada que el señor Juan Guillermo Zuluaga era propietario del vehículo, en el informe de tránsito se relaciona como propietario a otra persona. Debe tenerse en cuenta que por tratarse de un bien sujeto a registro nos atenemos a la titularidad que se verifique con dicho documento.

3. No le consta a mi representada, por tratarse del aseguramiento por parte de una compañía de seguros ajena a mi prohijada, se trata de un hecho que no tiene cómo conocer.

4. No le consta a mi representada, se trata de hechos en los que no intervino y que por lo tanto no tiene como conocer, deberá probarse.

5. Es cierto, de acuerdo con la copia de la historia clínica que se anexó con la demanda.

6. Es cierto de acuerdo con la copia de la historia clínica que se anexa con la demanda la cual debe analizarse en un su literalidad e integralidad.

7. Es cierto, de acuerdo con la copia del accidente de tránsito que se anexa con la demanda.

8. Es cierto de acuerdo con la copia de la denuncia que se anexa con la demanda.

9. No le consta a mi representada la titularidad y características del vehículo; por tratarse de un bien sujeto a registro nos atenemos a la prueba idónea para ello.

10. No le consta a mi representada, se trata de hechos en los que no participó y que por lo tanto, no tiene cómo conocer, deberá probarse. No obstante, lo indicado, consideramos que, de acuerdo con la descripción de los hechos consignados en la demanda y el croquis, existió una conducta descuidada del señor Javier Ignacio al estacionar el vehículo y descender del mismo en medio de la calzada por la que se desplazaba el vehículo TSH 195. Consideramos que existe una línea muy delgada entre el ejercicio o no de una actividad peligrosa de cara a la actividad de conducción y prestación del servicio público de pasajeros desplegada por el señor Javier Ignacio al momento del incidente de tránsito. Si el señor Javier Ignacio estacionó el vehículo para facilitar la prestación servicio público de pasajeros y procedió a descender del mismo sin tomar las precauciones necesarias, tal conducta, en nuestro sentir, se

enmarca dentro del ejercicio de una actividad peligrosa que incidió en la ocurrencia del accidente

11. No es cierto, si bien se aporta con la demanda un dictamen de pérdida de capacidad emitido por la Junta Regional de Invalidez en la que se indica tal porcentaje, dicho dictamen no tiene ninguna validez para este proceso. La calificación se hizo para que se tuviera como prueba en el proceso penal y el propio dictamen y la ley[1] establece que no tiene validez para procesos diferentes:

DICTAMEN DE DETERMINACIÓN DE ORIGEN Y/O PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL

1. Información general del dictamen

Fecha de dictamen: 06/11/2019	**Motivo de calificación:** PCL (Dec 1507 /2014)	**Nº Dictamen:** 083810-2019
Tipo de calificación: Dictamen pericial (Fiscalias)		
Instancia actual: No aplica		
Solicitante: Rama judicial	**Nombre solicitante:** FISCALIA 4 LOCAL	**Identificación:** NIT
Teléfono: 4446677	**Ciudad:** Medellín - Antioquia	**Dirección:** CRA. 50 # 54-18 OFI. 327
Correo eletrónico:		

[1] Decreto 1352 de 2013 ARTÍCULO 54 *"… los dictámenes emitidos en las actuaciones como perito no tienen validez ante procesos diferentes para los que fue requerido…*

DICTAMEN VÁLIDO SOLO PARA EFECTOS PENALES DECRETO 1072/2015

Artículo 2.2.2.1.52 de la actuación como perito por parte de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez."

"Artículo 2.2.5.1.52. De la actuación como perito por parte de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez (…)

1. *Cuando sea solicitado por una autoridad judicial;*

PARÁGRAFO. Los dictámenes emitidos en las actuaciones como perito no tienen validez ante procesos diferentes para los que fue requerido y se debe dejar claramente en el dictamen el objeto para el cual fue solicitado."

"a. Cuando sea solicitado por una autoridad judicial." (FISCALIAS)

PARÁGRAFO: Los dictámenes emitidos en las actuaciones como perito no tienen validez ante procesos diferentes para los que fue requerido y se debe dejar claramente en el dictamen el objeto para el cual fue solicitado.

12. No le consta a mi representada, el dictamen relacionado por la parte demandante no es válido para la reclamación de perjuicios en un proceso civil, por lo tanto, no está acreditado lo que aquí se afirma.

13. No le consta a mi representada, si bien en el presente numeral no se plantea un hecho, sino que se hace un juicio de valor, deberá probarse.

14. No es cierto que el conductor del vehículo de placas TSH 195 actuó de manera negligente e imprudente, tal circunstancia no está acreditada.

No es cierto que un asegurado puede declararse solidariamente responsable junto con el propietario y la empresa transportadora, la solidaridad tiene una fuente legal o contractual y en este caso ninguna de tales fuentes es aplicable respecto del asegurador.

15. No le consta a mi representada que el señor Javier Ignacio tiene secuelas derivada del incidente de tránsito ocurrido el 24 de diciembre de 2018, se trata de circunstancias en las que mi representada no intervino y que por lo tanto, no tiene cómo conocer, deberá probarse.

16. No es cierto, en el presente numeral existen unas afirmaciones que son ambiguas y que para dar respuesta precisamos lo siguiente:

a. En principio la parte demandante predica la existencia de una solidaridad entre el conductor del vehículo de placas TSH 195 y la empresa afiliadora, frente a

esta afirmación manifestamos que se trata de un aspecto que corresponde definir al Juez y no es un hecho en sí mismo.

b. Al final del hecho la parte demandante manifiesta que todos los sujetos que fueron integrados en la presente solicitud de conciliación participaron de manera activa en la producción del resultado, hecho que no le consta a mi representada y que no se compadece con la narración de los hechos, así como también desconoce mi representada la conciliación a la que se hace referencia en este hecho.

PRONUNCIAMIENTO FRENTA A LAS PRETENSIONES

Nos oponemos a las pretensiones de la demanda porque que en el presente caso no se encuentran acreditados los elementos de la responsabilidad civil extracontractual, conducta, nexo causal y daño. Si bien, la parte demandante estructura sus peticiones en el ejercicio de una actividad peligrosa y pretende la aplicación de la presunción de culpa, en el informe de accidente de tránsito se relacionan dos vehículos y de acuerdo con lo afirmado por el demandante era el conductor de uno de ellos, debe tenerse en cuenta que por tratarse de dos actividades peligrosas que colisionan se debe analizar el factor determinante en la ocurrencia del accidente que en este caso es la conducta descuidada de Javier Ignacio al descender del vehículo que estaba conduciendo e ingresar a la calzada por la que transitan los vehículos.

MEDIOS DE DEFENSA

1. Hecho de la víctima

De acuerdo con la narración de los hechos que constan en la demanda, el señor Javier Ignacio conducía el vehículo tipo taxi de placa SNY 654 con ocasión de su trabajo. Para la atención de un usuario, según la demanda, el señor Javier Ignacio

descendió del vehículo para el lado de la calzada donde transitan los vehículos y procedió a descender sin tomar las precauciones necesarias, exponiéndose de manera imprudente al contacto con los vehículos que por allí transitaban. Nótese que en el croquis del accidente el vehículo que conducía el señor Javier Ignacio no está debidamente orillado contra le andén y no obstante ello descendió del vehículo exponiéndose de forma imprudente a ser arrollado por los vehículos que en ese momento transitaban. La conducta imprudente de Javier Ignacio constituye la causa eficiente del accidente.

2. Inexistencia del perjuicio

En la demanda se reclaman perjuicios inexistentes. Para que un perjuicio sea indemnizable debe ser cierto, personal y directo, por lo tanto, los perjuicios hipotéticos, inciertos e indirectos no son indemnizables.

El señor Javier Ignacio reclama un lucro cesante con base en un dictamen de pérdida de capacidad que no es válido en el presenten proceso, por lo tanto, no es cierta la existencia de perjuicio por lucro cesante o por lo menos el mismo no está acreditado.

No existe prueba de que el señor Javier Ignacio para el momento del accidente tenía un ingreso mensual de $1.800.000, la Jurisprudencia es reiterada en que un perjuicio sólo tiene vocación para ser indemnizado cuando está debidamente acreditado y dicha acreditación va más allá de la simple afirmación.[2]

[2] **SENTENCIAS RESPONSABILIDAD CIVIL - Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil, Ariel Salazar Ramírez. Sentencia SC20950-2017. Sobre la Cuantificación de los perjuicios.** Del lucro cesante no basta la sola afirmación. (…) en el caso que se analiza (…) no se allegó ningún documento que demostrara los ingresos del fallecido (…) el cual haya servido de fuente de información a las afirmaciones del profesional (…) no menciona ni siquiera los soportes que empleó en la elaboración de la constancia, la que por tal razón no debe ser tenida en cuenta por el ad quem para calcular el lucro cesante cuyo resarcimiento se reclamó (…) debe repararse que en la mencionada constancia no la acompañan los soportes de donde fue extraída la suma de dinero que se dijo correspondía a lo

Respecto del daño emergente se reclaman gastos de transporte sin que se haga una relación precisa de la necesidad y relación de causalidad con el accidente ocurrido el 24 de diciembre de 2018.

En relación con el perjuicio fisiológico, el mismo es inexistente por dos razones: i) el soporte que sirve para reclamarse es el dictamen de pérdida de capacidad laboral que no tiene validez para el presente proceso, y ii) dicho perjuicio ha sido definido por la jurisprudencia y no obstante la parte demandante presenta un listado de ejemplos o aspectos que lo configuran, se queda en una abstracción y no se indica en el caso del señor Javier Ignacio en qué se concreta dicho perjuicio y mucho menos se aporta prueba de ello.

En lo que concierne al perjuicio moral que se reclama para el menor Pablo Restrepo Zuluaga, consideramos que es inexistente porque para la fecha del accidente – 24 de diciembre de 2018 – contaba con apenas 1 año y un mes de vida, etapa de desarrollo que no permite un estado de conciencia a partir del cual surjan esos sentimientos de tristeza que configura dicho perjuicio.

3. Tasación excesiva del perjuicio

Respecto de los perjuicios morales que se reclaman a favor del señor Javier Ignacio, su cónyuge, hija y nieto consideramos que se reclaman sumas excesivas por las siguientes razones: i) las sumas reclamadas no se compadecen con las lesiones sufridas por el demandante; ii) no se ha acreditado una pérdida de capacidad del señor Javier Ignacio, iii) si bien la parte demandante citando alguna jurisprudencia describe el perjuicio moral como los sentimientos de pesadumbre, aflicción, soledad, sensación de abandono, hondo sufrimiento, ninguna de estas circunstancias tiene

---

que la víctima percibía.

prueba concreta respecto de cada uno de ellos. Si bien la circunstancia de verse envuelto en un accidente lleva aparejada la posibilidad de generar sentimientos de tristeza, la parte demandante está obligada a probar la intensidad de tales sentimientos a partir de hechos que puedan ser verificados.

4. Reducción de la indemnización

En caso de que el señor Juez considere que en el presente caso se consolida la existencia de responsabilidad civil extracontractual en cabeza del asegurado, debe tenerse en cuenta la participación de Javier Ignacio en la ocurrencia del accidente al descender del vehículo sin tomar las precauciones necesaria para ello. Su conducta se constituye en concausa del accidente y por lo tanto, se solicita la aplicación de lo consagrado en el artículo 2357 del C.C.

CONTESTACIÓN AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA FORMULADO POR CONDUCCIONES AMÉRICA S.A.

FRENTE A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO

1. No es cierto, en el presente numeral se relacionan varias circunstancias respecto de las cuales me permito hacer pronunciamiento en forma separada:

a. Es cierto que la sociedad Conducciones América S.A. como tomadora contrató con la Compañía Mundial de Seguros S.A. las pólizas de responsabilidad civil extracontractual identificadas con los números 2000012399 y la en exceso 2000012401.

b. No es cierto que el señor Juan Guillermo Zuluaga Aristizábal es beneficiario de las pólizas. Los beneficiarios, como se indica en la carátula, son los terceros

afectados por la eventual responsabilidad civil en que incurra el asegurado Conducciones América S.A. El señor Juan Guillermo, que valga precisar es desconocido para mi representada, no es tomador, no es asegurado y tampoco es beneficiario en los contratos de seguro relacionados.

2. No es cierto, en el presente numeral se relacionan varias circunstancias respecto de las cuales me permito hacer pronunciamiento en forma separada:

a. Es cierta la vigencia de las pólizas.

b. No es cierto el valor asegurado. Teniendo en cuenta que las pólizas tienen vigencia en años diferentes - en este caso el 2018 y 2019 – el valor asegurado se define con el salario mínimo vigente para la fecha de ocurrencia del hecho que da base a la afectación de la póliza. En el caso concreto el año 2018, por lo tanto, el valor asegurado en el amparo de lesiones a una persona es de $46.874.520.

3. Es cierto.

FRENTE A LAS PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO

Nos oponemos a las pretensiones del llamamiento porque no existe responsabilidad del asegurado en la ocurrencia del accidente y por lo tanto no se configura el riesgo asegurado.

MEDIOS DE DEFENSA FRENTE AL LLAMAMIENTO

1. Ausencia de cobertura

El riesgo asegurado al celebrar el contrato de seguro fue la eventual responsabilidad en que incurra la sociedad Conducciones América S.A. En este caso no existe responsabilidad civil en cabeza del asegurado y por lo tanto, al no configurarse el siniestro en los términos del contrato de seguro, no se da cobertura al evento. El accidente se presenta por el hecho del demandante Javier Ignacio.

2. Ausencia de legitimación por activa

En los contratos de seguros identificados con los números 2000012399 y en exceso 2000012401 el asegurado es Conducciones América S.A. en consecuencia el señor Juan Guillermo Zuluaga carece de legitimación para pretender la afectación de las pólizas.

3. Límite asegurado

Las pólizas No. 2000012399 y 2000012401 tienen establecido un límite asegurado para el amparo de lesiones a una persona de manera que la responsabilidad de la aseguradora se limita a la suma consagrada en el respectivo amparo en el evento en que el Juez considere que: 1) existe responsabilidad por parte del conductor del vehículo identificado con placas TSH 195 en la ocurrencia del accidente de tránsito, que 2) el demandante acreditó la existencia de perjuicios que estén vinculados causalmente con el accidente de tránsito, y considere adicionalmente que 3) procede la afectación de la póliza expedida por la Compañía de Seguros Mundial de Seguros S.A.; deberá respetarse el límite asegurado, es decir el límite máximo a reconocer por parte de la aseguradora con base en el contrato de seguro celebrado entre esta y el

asegurado, que para el caso concreto es de $49.686.960 correspondiente a 60 SMMLV del año 2018, año en que ocurrió el accidente.

5. Pago en exceso

Para determinar el valor a pagar a cargo de mi representada lo establecido en el Condicionado General del contrato de seguro celebrado, que indica lo siguiente:

> *"5. SUMA ASEGURADA PARA LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL LOS LÍMITES SEÑALADOS EN LOS NUMERALES 5.2 Y 5.3 OPERARÁN EN EXCESO DE LOS PAGOS O INDEMNIZACIONES CORRESPONDIENTES A LOS GASTOS MÉDICOS, QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS Y A LOS GASTOS FUNERARIOS DEL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO SOAT, LA COBERTURA ADICIONAL DEL FOSYGA (FONDO DE SOLIDARIDAD Y GARANTÍA) O A QUIEN REALICE LOS PAGOS EFECTUADOS POR EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL…"*

Si el demandante ha sido beneficiado con pagos de la seguridad social, dichos pagos deberán ser tenidos en cuenta al momento de definir el monto de una eventual indemnización por parte del asegurador.

PRUEBAS

Interrogatorio de parte

Cítese a los demandantes para que, en la oportunidad señalada por el Despacho, absuelvan el interrogatorio de parte que en forma verbal les formularé, cuya finalidad es acreditar las circunstancias bajo las cuales se presentó el accidente, la inexistencia de causalidad entre la conducta del conductor del vehículo asegurado y el accidente, la inexistencia de los perjuicios y la inexistencia de relación de causalidad con el accidente.

Contradicción dictamen

En el hipotético evento en que el despacho considere que el dictamen de pérdida de capacidad aportado con la demanda tiene validez en el presente proceso, con sustento en el artículo 228 del Código General del Proceso, solicito la comparecencia del perito Hector Orlando Agudelo Flores, médico ponente que suscribe el dictamen de Calificación de determinación PCL y ocupacional del señor Javier Ignacio para realizar el ejercicio de contradicción del dictamen.

Documental

Póliza No. 2000012399 y 2000012401 de responsabilidad civil extracontractual y sus condiciones generales y particulares.

Oficio

Para que sirva como prueba en el proceso, en caso de que la Secretaría de Tránsito de Medellín no dé respuesta a derecho de petición que se le formuló, solicito se oficie a dicha entidad para que remita copia de todo el trámite contravencional (incluidas declaraciones, fotos y cualquier prueba practicada) que se adelantó con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el 24 de diciembre de 2018 en el que estuvo involucrado el vehículo de placas TSH 195 y el señor Javier Ignacio Zuluaga López.

AUTORIZACIÓN PARA REVISIÓN DEL PROCESO

De manera atenta solicito señora Juez que se autorice a MARÍA FERNANDA PIEDRAHITA TAVERA, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.039.470.796 y T.P

del C.S. de la J Nro. 362.865, abogada de la Universidad Pontificia Bolivariana; para que acceda al expediente y pueda revisar las actuaciones y tomar copia de estas.

DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

- APODERADO
  Cra. 42 No. 3 Sur 81 Torre 2, Oficina 1516
  Edificio Milla de Oro Distrito de Negocios
  Celular 312 765 06 09
  Correo electrónico: notificaciones@shjuridico.com

- COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
  Calle 33 Nro. 6B – 24 en la ciudad de Bogotá.

Señor Juez,

JUAN CAMILO SIERRA CASTAÑO
C.C. No. 71.334.193 de Medellín
T.P. Nro. 152.387 del C.S. de la J.
016202100012 contestación demanda

JCSC

seguros mundial

tu compañía siempre

NIT 860.037.013-6

www.mundialseguros.com.co

COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

DIRECCIÓN GENERAL CALLE 33 NÚM. 6B - 24 PISOS 1,2 Y 3 - BOGOTÁ
TELÉFONO 2855600 FAX 2851220 - WWW.SEGUROSMUNDIAL.COM.CO

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL BÁSICA PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO

VERSION CLAUSULADO 10-02-2020-1317-P-06-PPSUS10R00000013-D001

HOJA No.

No. POLIZA	2000012399	No ANEXO		No CERTIFICADO		No RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO	POLIZA NUEVA	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	24/11/2021	SUC EXPEDIDORA	GLOBAL RISK INSURANCE MANAGEMENT COLOMBIA		

VIGENCIA DESDE		VIGENCIA HASTA		DÍAS	VIGENCIA CERTIFICADO DESDE		VIGENCIA CERTIFICADO HASTA	
0:00 Horas	07/05/2018	0:00 Horas	07/05/2019	365	0:00 Horas	07/05/2018	0:00 Horas	07/05/2019

TOMADOR	CONDUCCIONES AMERICA S A			No IDENTIDAD	890907185
DIRECCION	CALLE 18 N 35 - 69	CIUDAD	MEDELLIN ANTIOQUIA	TELEFONO	4801220
ASEGURADO	SEGÚN RELACION DE VEHICULOS			No IDENTIDAD	890907185
DIRECCION		CIUDAD	MEDELLIN ANTIOQUIA	TELEFONO	4801220
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS			No IDENTIDAD	
DIRECCION		CIUDAD		TELEFONO	

OBJETO DEL CONTRATO

COBERTURAS	VALORES ASEGURADOS	DEDUCIBLES
DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	60 SMMLV	10% minimo 1 SMMLV
LESIONES O MUERTE A 1 PERSONA	60 SMMLV	
LESIONES O MUERTE A 2 O MAS PERSONAS	120 SMMLV	
AMPARO PATRIMONIAL	INCLUIDO	
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL Y CIVIL	INCLUIDO	
PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES	INCLUIDO	

PLACA: TSH195
MARCA: CHEVROLET
MODELO: 2009
NUMERO DE MOTOR: 646413
CLASE: MICROBUS>10PASAJEROS

NOMBRE DEL AMPARO	SUMA ASEGURADA	VALOR PRIMA $

INTERMEDIARIOS	TIPO	% PARTICIPACIÓN
GLOBAL RISK INSURANCE MANAGEMENT COLOMBIA LTDA	AGENCIAS	100%

DISTRIBUCIÓN COASEGURO

COMPAÑÍA	% PARTICIPACIÓN	PRIMA	TIPO COASEGURO

CONVENIO DE PAGO	FECHA LÍMITE DE PAGO
	06/06/2018

PRIMA BRUTA	
DESCUENTOS	
EXTRAPRIMA	
PRIMA NETA	
GASTOS EXP.	
IVA	
TOTAL A PAGAR	

CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA

ES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO DILIGENCIAR EL FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE, SUMINISTRAR INFORMACION VERAZ Y VERIFICABLE Y REALIZAR ACTUALIZACION DE DATOS POR LO MENOS ANUALMENTE (CIRCULAR EXTERNA 026 DE 2008 SUPERFINANCIERA).
EL TOMADOR Y/O ASEGURADO SEGÚN CORRESPONDA, SE COMPROMETE A PAGAR LA PRIMA DENTRO DE LOS 30 DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.
DE ACUERDO CON EL ARTICULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 82 DE LA LEY 45 DE 1990. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA.
EN MI CALIDAD COMO TOMADOR DE LA PÓLIZA INDICADA EN ESTA CARATULA, MANIFIESTO EXPESAMENTE QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN, ANTICIPADAMENTE ME HAN SIDO EXPLICADAS POR AL COMPAÑÍA Y/O POR EL INTEREDIARIO DE SEGUROS AQUI INDICADO, SOBRE LAS EXCLUSIONES Y ALCANCES Y CONTENIDOS DE LA COBERTURA, ASI COMO LAS GARANTÍAS. EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Firma Autorizada - Compañía mundial de Seguros

TOMADOR

LINEAS DE ATENCIÓN AL CLIENTE:
Nacional: 01 8000 111 935
Bogotá: 3274712 - 3274713

Cumplimos los sueños de nuestro planeta reciclando responsablemente.
Protege el Medio Ambiente evitando la impresión de este documento.

seguros mundial

tu compañía siempre

NIT 860.037.013-6

www.mundialseguros.com.co

COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

DIRECCIÓN GENERAL CALLE 33 NÚM. 6B - 24 PISOS 1,2 Y 3 - BOGOTÁ
TELÉFONO 2855600 FAX 2851220 - WWW.SEGUROSMUNDIAL.COM.CO

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL BÁSICA PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO

VERSION CLAUSULADO 02/12/2015 - 1317- P - 06 - CSUS8R0000000014

No. POLIZA	2000012399	No ANEXO		No CERTIFICADO		No RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO	POLIZA NUEVA	FECHA DE SUSCRIPCIÓN		24/11/2021		SUC EXPEDIDORA	INSURANCE MANAGEMENT CO

VIGENCIA DESDE		VIGENCIA HASTA		DÍAS	VIGENCIA CERTIFICADO DESDE		VIGENCIA CERTIFICADO HASTA	
0:00 Horas del	07/05/2018	0:00 Horas del	07/05/2019	365	0:00 Horas del	07/05/2018	0:00 Horas del	07/05/2019

CONDICIONES PARTICULARES

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Cumplimos los sueños de nuestro planeta reciclando responsablemente.
Protege el Medio Ambiente evitando la impresión de este documento.

seguros mundial®

PÓLIZA DE SEGURO DE

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

tu compañía siempre

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO

CONDICIONES GENERALES

LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ "SEGUROS MUNDIAL", OTORGA POR LA PRESENTE PÓLIZA EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES QUE EL TOMADOR/ASEGURADO HAN HECHO EN LA SOLICITUD DE SEGURO Y QUE COMO TAL, FORMAN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO, LOS AMPAROS INDICADOS EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA BAJO LAS CONDICIONES GENERALES ESPECIFICADAS A CONTINUACIÓN:

1. AMPAROS

CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA Y DE ACUERDO CON LOS AMPAROS CONTRATADOS, SEGUROS MUNDIAL CUBRE DURANTE LA VIGENCIA DE LA MISMA, LOS SIGUIENTES AMPAROS DEFINIDOS EN LA CONDICIÓN TERCERA.

1.1. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
1.2. AMPARO PATRIMONIAL
1.3. ASISTENCIA JURÍDICA

2. EXCLUSIONES

2.1. MUERTE O LESIONES A OCUPANTES DEL VEHÍCULO ASEGURADO.

2.2. PÉRDIDAS Y/O DAÑOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE, POR BIENES TRANSPORTADOS EN EL VEHÍCULO ASEGURADO.

2.3. PÉRDIDAS Y/O DAÑOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE, A LOS BIENES TRANSPORTADOS EN EL VEHÍCULO ASEGURADO.

2.4. CUANDO EL CONDUCTOR O ASEGURADO ASUMA RESPONSABILIDAD O REALICE ACUERDOS SIN PREVIA APROBACIÓN DE SEGUROS MUNDIAL

2.5. DAÑOS CAUSADOS A LOS BIENES DE PROPIEDAD DEL TOMADOR O ASEGURADO Y /O CONDUCTOR.

2.6. MUERTE O LESIONES CAUSADAS EN EL ACCIDENTE AL CÓNYUGE O COMPAÑERO (A) PERMANENTE O A LOS PARIENTES DE CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO O PARENTESCO CIVIL O LOS EMPLEADOS O CONDUCTOR AUTORIZADO VAYAN O NO DENTRO DEL VEHÍCULO ASEGURADO.

2.7. DAÑOS, LESIONES O MUERTE, QUE EL ASEGURADO O EL CONDUCTOR AUTORIZADO CAUSE VOLUNTARIA O INTENCIONALMENTE A TERCEROS.

2.8. LA CONDUCCIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO POR PERSONAS NO AUTORIZADAS POR EL TOMADOR Y/O ASEGURADO DESCRITOS EN LA CARATULA DE LA POLIZA

10-02-2020-1317-P-06-PPSUS10R00000013-D00I
10-02-2020-1317-P-06-NTPSUS10R0000014

2.9. MUERTE O LESIONES A PERSONAS QUE EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE SE ENCONTRAREN REPARANDO O ATENDIENDO EL MANTENIMIENTO O SERVICIO DEL VEHÍCULO ASEGURADO. DE IGUAL MANERA SE EXCLUIRÁN LOS PERJUICIOS CAUSADOS A TERCEROS CUANDO EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE BAJO LA CUSTODIA DE UN TALLER.

2.10. DAÑOS A PUENTES, CARRETERAS, CAMINOS, ÁRBOLES, VIADUCTOS, SEÑALES DE TRÁNSITO, SEMÁFOROS O BALANZAS DE PESAR VEHÍCULOS, CAUSADOS POR VIBRACIONES, PESO, ALTURA O ANCHURA DEL VEHÍCULO ASEGURADO.

2.11. DAÑOS CAUSADOS POR POLUCIÓN O CONTAMINACIÓN AMBIENTAL CUANDO SE PRETENDA COBRAR A SEGUROS MUNDIAL A TÍTULO DE SUBROGACIÓN, REPETICIÓN O DEMÁS ACCIONES QUE SE ASIMILEN, POR PARTE DE EMPRESAS PROMOTORAS DE SALUD, ADMINISTRADORAS DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO, EMPRESAS SOLIDARIAS DE SALUD, CAJAS DE COMPENSACIÓN Y ASIMILADAS, ADMINISTRADORAS DE RIESGOS PROFESIONALES, COMPAÑÍAS DE MEDICINA PREPAGADA, PÓLIZAS DE SALUD Y EN GENERAL POR CUALQUIERA DE LAS ENTIDADES ENCARGADAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y/O PRESTACIÓN DE SERVICIOS DENTRO DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL, LOS VALORES RECONOCIDOS POR ESTAS, CON OCASIÓN DE SUS PROPIAS OBLIGACIONES LEGALES Y/O CONTRACTUALES.

2.12. LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DEL ASEGURADO

2.13. CUANDO TRANSPORTE MERCANCÍAS AZAROSAS, INFLAMABLES O EXPLOSIVAS Y ESTA SEA LA CAUSA DEL SINIESTRO.

2.14. CUANDO EL CONDUCTOR NO POSEA LICENCIA DE CONDUCCIÓN O HABIÉNDOLA TENIDO SE ENCONTRARE SUSPENDIDA O CANCELADA O ESTA FUERE FALSA O NO FUERE APTA PARA CONDUCIR EL VEHÍCULO DE LA CLASE O CONDICIONES ESTIPULADAS EN LA PRESENTE PÓLIZA, DE ACUERDO CON LA CATEGORÍA ESTABLECIDA EN LA LICENCIA.

2.15. CUANDO EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE CON SOBRECUPO, SOBRECARGA, SE EMPLEE PARA USO O SERVICIO DISTINTO AL ESTIPULADO EN ESTA PÓLIZA; SE DESTINE A LA ENSEÑANZA DE CONDUCCIÓN, PARTICIPE EN COMPETENCIA O ENTRENAMIENTO AUTOMOVILÍSTICO DE CUALQUIER ÍNDOLE O CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SE ENCUENTRE REMOLCANDO OTRO VEHÍCULO.

2.16. LA RESPONSABILIDAD CIVIL Y LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SE ENCUENTRE INMOVILIZADO O RETENIDO POR DECISIÓN DE AUTORIDAD COMPETENTE, EN PODER DE UN SECUESTRE, SE ENCUENTRE APREHENDIDO, USADO O DECOMISADO POR CUALQUIER AUTORIDAD.

2.17. CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO HAYA INGRESADO ILEGALMENTE AL PAÍS, SU MATRÍCULA SEA FRAUDULENTA O NO TENGA EL CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS Y/O CHATARRIZACIÓN O ESTE HAYA SIDO OBTENIDO EN FORMA

10-02-2020-1317-P-06-PPSUS10R00000013-D00I
10-02-2020-1317-P-06-NTPSUS10R0000014

IRREGULAR, SU POSESIÓN RESULTE ILEGAL, O HAYA SIDO OBJETO DE UN ILÍCITO CONTRA EL PATRIMONIO, SEAN ESTAS CIRCUNSTANCIAS CONOCIDAS O NO POR EL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO.

2.18 LESIONES, MUERTE O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR: CONFLICTOS INTERNOS O EXTERNOS, ACTOS TERRORISTAS, GRUPOS SUBVERSIVOS O AL MARGEN DE LA LEY, SECUESTRO, HURTO DE VEHÍCULOS, HUELGA O MOTINES, PAROS ARMADOS O NO, CONMOCIÓN CIVIL, TURBACIÓN DEL ORDEN, ASONADA, BOICOTEOS, MANIFESTACIONES PÚBLICAS O TUMULTOS, CUALQUIERA QUE SEA LA CAUSA QUE LA DETERMINE.

2.19. LAS LESIONES, MUERTE O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS ORIGINADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR FENÓMENOS DE LA NATURALEZA.

2.20. LAS LESIONES, MUERTE O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS ORIGINADOS CUANDO EL VEHÍCULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA PÓLIZA, NO SE ENCUENTRE CUBRIENDO O SIRVIENDO LAS RUTAS AUTORIZADAS.

3. DEFINICIÓN DE AMPAROS

PARA TODOS LOS EFECTOS DE LA PRESENTE PÓLIZA, SE ENTENDERÁ POR:

3.1. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

SEGUROS MUNDIAL CUBRE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES, CAUSADOS A TERCEROS DEBIDAMENTE ACREDITADOS Y DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE DE ACUERDO CON LA LEY INCURRA EL ASEGURADO AL CONDUCIR EL VEHÍCULO DESCRITO EN LA PÓLIZA O CUALQUIER OTRA PERSONA QUE CONDUZCA DICHO VEHÍCULO CON SU AUTORIZACIÓN, PROVENIENTE DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO O SERIE DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO RESULTADO DE UN SÓLO ACONTECIMIENTO Y OCASIONADO POR EL VEHÍCULO ASEGURADO, O CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SE DESPLACE SIN CONDUCTOR DEL LUGAR DONDE HA SIDO ESTACIONADO CAUSANDO UN ACCIDENTE O SERIE DE ACCIDENTES RESULTADO DE ESE HECHO.

EL VALOR ASEGURADO, SEÑALADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, REPRESENTA EL LÍMITE MÁXIMO DE LA INDEMNIZACIÓN A PAGAR POR DAÑOS A BIENES DE TERCEROS Y/O MUERTE O LESIONES A TERCERAS PERSONAS, INCLUIDOS LOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES CON SUJECIÓN AL DEDUCIBLE PACTADO EN LA CARÁTULA DE LA POLIZA

EN TODO CASO LA INDEMNIZACIÓN ESTÁ SUJETA HASTA POR EL VALOR CONTRATADO PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL., MENOS EL PORCENTAJE DEL DEDUCIBLE ESTABLECIDO

3.2. AMPARO PATRIMONIAL

SEGUROS MUNDIAL INDEMNIZARÁ LAS COBERTURAS CONTRATADAS EN LA PÓLIZA, AUN CUANDO EL CONDUCTOR DESATIENDA LAS SEÑALES O NORMAS REGLAMENTARIAS DE TRÁNSITO, NO OBEDEZCA LA SEÑAL ROJA DE LOS SEMÁFOROS, CONDUZCA A UNA VELOCIDAD SUPERIOR A LA PERMITIDA O CUANDO SE ENCUENTRE BAJO LA INFLUENCIA DE BEBIDAS EMBRIAGANTES, DROGAS TÓXICAS, HEROICAS O ALUCINÓGENAS. ESTE AMPARO NO EXIME DE RESPONSABILIDAD AL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO, DE TAL FORMA QUE SEGUROS MUNDIAL PODRÁ SUBROGARSE CONTRA DICHO CONDUCTOR HASTA POR LA TOTALIDAD DE LA INDEMNIZACIÓN PAGADA, EN TODOS LOS DERECHOS DEL ASEGURADO, A MENOS QUE DICHO CONDUCTOR SEA EL ASEGURADO, SUS PARIENTES EN LÍNEA DIRECTA O COLATERAL HASTA EL SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SU PADRE ADOPTIVO, SU HIJO ADOPTIVO O SU CÓNYUGE NO DIVORCIADO O COMPAÑERA (O) PERMANENTE.

3.3. ASISTENCIA JURÍDICA

SEGUROS MUNDIAL, PRESTARÁ AL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO, LA ASISTENCIA POR LOS SERVICIOS JURÍDICOS ESPECIALIZADOS POR PROCESOS JUDICIALES QUE SE INICIEN EN SU CONTRA A CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO AMPARADO POR ESTA PÓLIZA, DE ACUERDO A LAS CONDICIONES QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:

1. EN EL ÁREA CIVIL EN CALIDAD DE DEMANDADO, EN TODAS LAS ETAPAS DEL PROCESO A QUE HAYA LUGAR Y ANTE LAS DIFERENTES AUTORIDADES JUDICIALES CIVILES COMPETENTES.

2. EN EL ÁREA PENAL, EN LAS DIFERENTES AUDIENCIAS VERBALES DEL PROCESO, INICIALMENTE EN SU CALIDAD DE INDICIADO ANTE EL JUEZ DE CONTROL DE GARANTÍAS Y LUEGO ANTE EL JUEZ COMPETENTE FRENTE A LA ACUSACIÓN QUE LE FORMULE EL FISCAL RESPECTIVO. IGUALMENTE PARA LA DEFENSA EN LAS AUDIENCIAS DE JUZGAMIENTO Y EN LAS DEL INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL. EN GENERAL, LA ASISTENCIA JURÍDICA EN TODAS Y CADA UNA DE LAS AUDIENCIAS QUE SE DESARROLLEN EN EL PROCESO PENAL, ANTE LA FISCALÍA COMPETENTE, EL JUEZ DE GARANTÍAS Y EL JUEZ DE CONOCIMIENTO.

3. LA ASISTENCIA JURÍDICO – LEGAL EN EL TRÁMITE ADMINISTRATIVO CONTRAVENCIONAL DE TRÁNSITO, QUE SE ADELANTA EN LAS OFICINAS DE TRÁNSITO CORRESPONDIENTES, PARA DETERMINAR LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR LA INFRACCIÓN ORIGINADA EN EL ACCIDENTE DE TRÁNSITO. ASÍ MISMO SEGUROS MUNDIAL PROVEERÁ A SU COSTA Y CON DESTINO AL PROCESO LAS PRUEBAS TÉCNICAS QUE ESTIME CONVENIENTES PARA LA DEFENSA DEL ASEGURADO O CONDUCTOR AUTORIZADO, SERVICIOS QUE SERÁN CONTRATADOS CON LAS FIRMAS ESCOGIDAS POR SEGUROS MUNDIAL.

PARÁGRAFO 1: EN CASO QUE LA RESPONSABILIDAD POR LA QUE SE PRETENDE PROCESAR AL ASEGURADO, PROVINIERE DE UN EVENTO ORIGINADO DE FORMA INTENCIONAL O

VOLUNTARIA O DE EVENTO NO AMPARADO POR ESTA PÓLIZA, NO HABRÁ LUGAR A LA PRESTACIÓN DE LA ASISTENCIA JURÍDICA AQUÍ DEFINIDA.

PARÁGRAFO 2: EN CASO QUE EL ASEGURADO DECIDA AFRONTAR UN PROCESO PESE A DIRECTRIZ EN CONTRARIO DE SEGUROS MUNDIAL, NO HABRÁ LUGAR A LA PRESTACIÓN DE LA ASISTENCIA JURÍDICA AQUÍ PACTADA.

PARÁGRAFO 3: EL OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO SE SUJETARÁ A LAS SIGUIENTES CONDICIONES: LA COBERTURA OTORGADA EN ESTE AMPARO COMPORTA UNA OBLIGACIÓN DE "MEDIO" Y NO DE RESULTADO. LA ASISTENCIA JURÍDICA SERÁ PRESTADA POR PROFESIONALES DEL DERECHO EXPERTOS E IDÓNEOS YA SEAN DE LA COMPAÑÍA O POR UNA FIRMA CONTRATADA DIRECTAMENTE POR SEGUROS MUNDIAL PARA TAL EFECTO. NO SE RECONOCERÁ ESTE AMPARO SI EL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR LO CONTRATA DIRECTAMENTE, SALVO EXPRESA AUTORIZACIÓN DE SEGUROS MUNDIAL.

4. DEFINICIONES GENERALES

ASEGURADO
ES LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE FIGURA COMO TAL EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, QUE ES EL TITULAR DEL INTERÉS ASEGURABLE Y CUYO PATRIMONIO PUEDE RESULTAR AFECTADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN CASO DE SINIESTRO.

BENEFICIARIO
ES LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE TIENE DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN Y QUE APARECE DESIGNADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, EN CONCORDANCIA, PARA LO QUE RESULTE APLICABLE, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 1127, 1141 Y 1142 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO.

CERTIFICADO DE SEGURO
ES EL DOCUMENTO EN EL QUE SE REGISTRAN LOS TÉRMINOS GENERALES DE LA PRESENTE PÓLIZA, INCLUYENDO LAS COBERTURAS, LOS RIESGOS ASEGURADOS Y DEMÁS CONDICIONES PARTICULARES QUE EL TOMADOR Y/O ASEGURADO DESEAN TRASLADAR A LA ASEGURADORA Y QUE ÉSTA ACEPTA ASUMIR DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1056 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

INTERÉS ASEGURABLE
ES LA RELACIÓN ECONÓMICA QUE SE ENCUENTRA AMENAZADA POR UNO O VARIOS RIESGOS, EN QUE EL PATRIMONIO DEL ASEGURADO PUEDA RESULTAR AFECTADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN CASO QUE SE PRESENTE EL RIESGO ASEGURADO. EL INTERÉS DEBERÁ EXISTIR EN TODO MOMENTO, DESDE LA FECHA EN QUE EL ASEGURADOR ASUMA EL RIESGO. LA DESAPARICIÓN DEL INTERÉS DEJA SIN EFECTO EL CONTRATO DE SEGURO.

PRIMA
ES EL PRECIO DEL SEGURO O CONTRAPRESTACIÓN A CARGO DEL TOMADOR Y/O ASEGURADO HACIA LA ASEGURADORA, POR LA ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS O PROTECCIÓN QUE OTORGA EN LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO DE SEGUROS.

SINIESTRO
TODO HECHO EXTERNO, ACCIDENTAL, SÚBITO, REPENTINO E IMPREVISTO QUE SE PRESENTE DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA QUE CONFIGURA EL RIESGO ASEGURADO, CUYAS CONSECUENCIAS ESTÉN GARANTIZADAS POR ALGUNAS DE LAS COBERTURAS DEL OBJETO DEL SEGURO. SE CONSIDERA QUE CONSTITUYE UN SOLO Y ÚNICO SINIESTRO EL CONJUNTO DE DAÑOS DERIVADOS DE UN MISMO EVENTO. DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL ASEGURADO DEBERÁ ACREDITAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PERDIDA

DEDUCIBLE
ES LA SUMA O PORCENTAJE DE LA INDEMNIZACIÓN QUE CORRE A CARGO DE CADA RECLAMANTE O ASEGURADO DEL SEGURO. COMO SUMA FIJA, EL DEDUCIBLE REPRESENTA, ADEMÁS, EL VALOR MÍNIMO DE LA INDEMNIZACIÓN A CARGO DEL ASEGURADO. POR LO TANTO, LAS PÉRDIDAS INFERIORES A DICHO VALOR NO SON INDEMNIZABLES

TOMADOR
ES LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE OBRANDO POR CUENTA PROPIA O AJENA, TRASLADA LOS RIESGOS AL ASEGURADOR Y QUE APARECE SEÑALADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1037 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO

VALOR ASEGURADO
ES EL VALOR QUE QUEDA ESTIPULADO EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA PARA CADA UNO DE LOS AMPAROS OTORGADOS. LAS SUMAS ASEGURADAS PARA CADA AMPARO CONSTITUYEN EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR Y NO SE ACUMULAN ENTRE SÍ.

VIGENCIA
ES EL PERÍODO DE TIEMPO PREVISTO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y ESTA COMPRENDIDO ENTRE LA FECHA DE INICIACIÓN Y TERMINACIÓN DE LA PROTECCIÓN QUE BRINDA EL SEGURO Y DURANTE EL CUAL LA ASEGURADORA ASUME LOS RIESGOS DE ACUERDO A LAS COBERTURAS CONTRATADAS.

PERJUICIO EXTRAPATRIMONIAL
SON LOS DAÑOS INMATERIALES CAUSADOS EN UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO, DEL CUAL RESULTE RESPONSABLE CIVILMENTE EL ASEGURADO. INCLUYEN DAÑO MORAL, DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN Y DAÑO A LA SALUD.

PARAGRAFO 1:

PARA EFECTOS DE ESTA POLIZA.

1) EL DAÑO MORAL ENTENDIDO COMO LA AFLICCION, LOS TRASTORNOS PSIQUICOS, EL IMPACTO SENTIMENTAL O AFECTIVO QUE SUFRA LA VICTIMA RECLAMANTE CUANDO SE TRATE DE LESIONES PERSONALES EN ACCIDENTES DE TRANSITO.

2) EL DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN ENTENDIDO COMO LA PRIVACIÓN DE LOS DISFRUTES Y DE LAS SATISFACCIONES QUE LA VÍCTIMA PODRÍA ESPERAR EN LA VIDA DE NO HABER OCURRIDO EL ACCIDENTE DE TRÁNSITO

3) EL DAÑO A LA SALUD: PERJUICIO FISIOLÓGICO O BIOLÓGICO, DERIVADO DE UNA LESIÓN CORPORAL O PSICOFÍSICA POR CAUSA DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO.

5. SUMA ASEGURADA PARA LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

LA SUMA ASEGURADA SEÑALADA EN LA CARÁTULA, LIMITA LA RESPONSABILIDAD DE SEGUROS MUNDIAL, ASÍ:

5.1. LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA "DAÑOS A BIENES DE TERCEROS" ES EL VALOR MÁXIMO ASEGURADO CUYA DESTINACIÓN ES INDEMNIZAR LAS PÉRDIDAS O DAÑOS A BIENES MATERIALES DE TERCEROS, SUJETO AL DEDUCIBLE PACTADO.

5.2. LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA "MUERTE O LESIONES A UNA PERSONA" ES EL VALOR MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA POR LA MUERTE O LESIONES DE UNA PERSONA.

5.3. LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA "MUERTE O LESIONES A DOS O MÁS PERSONAS" ES EL VALOR MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA INDEPENDIENTEMENTE DEL NÚMERO DE MUERTOS O LESIONADOS PRESENTADOS EN UN MISMO SINIESTRO, SUBSISTIENDO PARA CADA UNO DE ELLOS EL SUBLÍMITE POR PERSONA FIJADO EN LA CARATULA.

5.4. LOS LÍMITES SEÑALADOS EN LOS NUMERALES 5.2 Y 5.3 OPERARÁN EN EXCESO DE LOS PAGOS O INDEMNI¬ZACIONES CORRESPONDIENTES A LOS GASTOS MÉDICOS, QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS Y A LOS GASTOS FUNERARIOS DEL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO SOAT, LA COBERTURA ADICIONAL DEL FOSYGA (FONDO DE SOLIDARIDAD Y GARANTÍA) O A QUIEN REALICE LOS PAGOS EFECTUADOS POR EL SISTE¬MA DE SEGURIDAD SOCIAL. IGUALMENTE SE ACLARA QUE LOS VALORES ASEGURADOS EN LOS NUMERALES 5.2. Y 5.3 SON INDEPENDIENTES Y NO SON ACUMULABLES.

6. AVISO DE SINIESTRO.

AL OCURRIR CUALQUIER ACCIDENTE DE TRÁNSITO DEL VEHÍCULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA PÓLIZA, QUE LA PUDIERA AFECTAR, EL TOMADOR O EL ASEGURADO O EL CONDUCTOR DEBERÁ DAR AVISO A SEGUROS MUNDIAL DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER LA OCURRENCIA DEL HECHO.

EL TOMADOR O EL ASEGURADO DEBERÁ DAR AVISO A SEGUROS MUNDIAL DE TODA DEMANDA, PROCEDIMIENTO O DILIGENCIA, CARTA, RECLAMACIÓN, NOTIFICACIÓN O CITACIÓN QUE RECIBA, DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE TENGA NOTICIA QUE SE RELACIONE CON CUALQUIER ACONTECIMIENTO QUE PUEDA DAR LUGAR A RECLAMACIÓN DE ACUERDO CON LA PRESENTE PÓLIZA.
EL TOMADOR O EL ASEGURADO DEBERÁ ACUDIR A LAS AUDIENCIAS Y DEMÁS DILIGENCIAS A LAS QUE SEA CITADO POR CUALQUIER AUTORIDAD O DAR INSTRUCCIONES AL CONDUCTOR PARA QUE ASISTA.

SI EL TOMADOR O EL ASEGURADO INCUMPLE CUALQUIERA DE ESTAS OBLIGACIONES, SEGUROS MUNDIAL PODRÁ DEDUCIR DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE LE CAUSE DICHO INCUMPLIMIENTO.

7. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO O BENEFICIARIO

7.1 EL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO DEBERÁ DAR AVISO A SEGUROS MUNDIAL:

- DENTRO DEL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE HAYA CONOCIDO O DEBIÓ CONOCER LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO

- A PARTIR DE LA FECHA EN QUE TENGA NOTICIA DE CUALQUIER DEMANDA, PROCEDIMIENTO O DILIGENCIA, CARTA, RECLAMACIÓN, NOTIFICACIÓN O CITACIÓN Y QUE SE RELACIONE CON CUALQUIER HECHO QUE PUEDA DAR LUGAR A RECLAMACIÓN, DE ACUERDO CON LA PRESENTE PÓLIZA.

7.2 EL ASEGURADO DEBERÁ ASISTIR Y ACTUAR EN LOS TRÁMITES CONTRAVENCIONALES O JUDICIALES, EN LAS FECHAS Y HORAS INDICADAS EN LAS RESPECTIVAS CITACIONES O DENTRO DE LOS TÉRMINOS OPORTUNOS, PREVIO AVISO A SEGUROS MUNDIAL

7.3 AL OCURRIR CUALQUIER ACCIDENTE, PÉRDIDA O DAÑO, EL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO TIENE LA OBLIGACIÓN DE EMPLEAR TODOS LOS MEDIOS DE QUE DISPONGA Y TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE ESTÉN A SU ALCANCE PARA EVITAR LA EXTENSIÓN Y PROPAGACIÓN DEL SINIESTRO.

SI EL ASEGURADO INCUMPLE CUALQUIERA DE ESTAS OBLIGACIONES, SEGUROS MUNDIAL PODRÁ DEDUCIR DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE LE CAUSE DICHO INCUMPLIMIENTO.

8. PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES

AL PRESENTAR LA RECLAMACIÓN, EL BENEFICIARIO DEBERÁ ACREDITAR LA OCURRENCIA Y CUANTIA DEL SINIESTRO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

SEGUROS MUNDIAL PAGARÁ LA INDEMNIZACIÓN A LA CUAL ESTÁ OBLIGADA, DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE SE ACREDITE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE TODOS LOS MEDIOS PROBATORIOS LEGALMENTE ESTABLECIDOS EN LA LEY COLOMBIANA.

EL PAGO DE CUALQUIER INDEMNIZACIÓN AL ASEGURADO O A LA VÍCTIMA, SE HARÁ SUJETO AL DEDUCIBLE PARA DAÑOS MATERIALES Y A LOS DEMÁS TÉRMINOS, LÍMITES, EXCEPCIONES Y CONDICIONES DE ESTE SEGURO.

CUANDO SEGUROS MUNDIAL PAGUE LA INDEMNIZACIÓN, LOS LÍMITES DE RESPONSABILIDAD, SE ENTENDERÁN REESTABLECIDOS EN LA CUANTÍA DE LA INDEMNIZACIÓN, SIN PAGO DE PRIMA ADICIONAL.

SEGUROS MUNDIAL INDEMNIZARÁ A LA VÍCTIMA, LA CUAL SE CONSTITUYE EN BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACIÓN, LOS PERJUICIOS QUE LE HAYAN SIDO CAUSADOS POR EL ASEGURADO CUANDO ÉSTE SEA CIVILMENTE RESPONSABLE DE ACUERDO CON LA LEY Y SE PRUEBE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y SU CUANTÍA, SIN PERJUICIO DE LAS PRESTACIONES QUE DEBAN RECONOCERSE DIRECTAMENTE AL ASEGURADO. SALVO QUE EXISTA AUTORIZACIÓN PREVIA DE SEGUROS MUNDIAL, OTORGADA POR ESCRITO,

EL ASEGURADO NO ESTARÁ FACULTADO PARA RECONOCER SU PROPIA RESPONSABILIDAD. ESTA PROHIBICIÓN NO COMPRENDE LA DECLARACIÓN DEL ASEGURADO SOBRE LA MATERIALIDAD DE LOS HECHOS CONSTITUTIVOS DEL ACCIDENTE.

EL ASEGURADO NO SE ENCUENTRA FACULTADO PARA HACER PAGOS, CELEBRAR ARREGLOS, TRANSACCIONES O CONCILIACIONES CON LA VÍCTIMA DEL DAÑO O SUS CAUSAHABIENTES.

LA PROHIBICIÓN DE EFECTUAR PAGOS NO SE APLICARA CUANDO EL ASEGURADO SEA CONDENADO POR AUTORIDAD COMPETENTE A INDEMNIZAR A LA VÍCTIMA, MEDIANTE DECISIÓN JUDICIAL EJECUTORIADA, NI TRATÁNDOSE DE PAGOS POR ATENCIÓN MÉDICA Y HOSPITALARIA DE LA VÍCTIMA, SIEMPRE Y CUANDO ESTÉN CUBIERTOS POR EL SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO.

PARA DEMOSTRAR LA OCURRENCIA DEL SINISTERO Y LA CUANTIA DE LA PERDIDA SE PODRÁN PRESENTAR EN ESPECIAL LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

8.1. FRENTE A TODOS LOS AMPAROS DE ESTA PÓLIZA

- PRUEBA SOBRE LA PROPIEDAD DEL VEHÍCULO O DE SU INTERÉS ASEGURABLE (TARJETA DE PROPIEDAD O LICENCIA DE TRÁNSITO; EN CASO DE NO ENCONTRARSE ÉSTA A NOMBRE DEL ASEGURADO, CONTRATO DE COMPRAVENTA O TRASPASO AUTENTICADO POR LAS PARTES, ANTERIOR AL INICIO DE VIGENCIA DEL CONTRATO DEL SEGURO).

- COPIA DE LA DENUNCIA PENAL, SI ES EL CASO.

- LICENCIA VIGENTE DEL CONDUCTOR, SI FUERE PERTINENTE.

- COPIA DEL CROQUIS DE CIRCULACIÓN O INFORME DE TRÁNSITO, EN CASO DE CHOQUE O VUELCO Y DE LA RESPECTIVA RESOLUCIÓN DE AUTORIDAD COMPETENTE, SI ES EL CASO.

8.2. FRENTE AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:

EN EL EVENTO EN QUE NO SE HAYAN COMPROBADO CON LOS DOCUMENTOS APORTADOS Y EXISTA INCERTIDUMBRE, SOBRE LA CALIDAD DE BENEFICIARIO, LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO O SOBRE LA CUANTÍA DEL DAÑO RESPECTO DE LOS POSIBLES PERJUICIOS SUFRIDOS Y QUE SEAN OBJETO DE COBERTURA BAJO LA PRESENTE PÓLIZA, SEGUROS MUNDIAL PODRÁ EXIGIR PARA EL PAGO, LA SENTENCIA JUDICIAL EJECUTORIADA, EN LA CUAL SE DEFINA LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO Y EL MONTO DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS.

9. TRANSFERENCIA DEL INTERÉS ASEGURADO

LA TRANSFERENCIA DEL INTERÉS ASEGURABLE O DEL VEHÍCULO ASEGURADO, PRODUCIRÁ AUTOMÁTICAMENTE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO, A MENOS QUE CONTINÚE UN INTERÉS ASEGURABLE EN CABEZA DEL ASEGURADO. EN ESTE CASO, CONTINUARÁ EL CONTRATO PARA PROTEGER TAL INTERÉS, SIEMPRE QUE EL ASEGURADO INFORME DE ESTA CIRCUNSTANCIA A SEGUROS MUNDIAL DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA TRANSFERENCIA.

EN CASO QUE SEGUROS MUNDIAL TUVIERE CONOCIMIENTO DE LA VENTA DEL VEHÍCULO, SIN QUE EL ASEGURADO SE LO HUBIESE INFORMADO PREVIAMENTE, DARÁ LUGAR A LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE HAYA EFECTUADO LA VENTA Y SEGUROS MUNDIAL PODRÁ REPETIR CONTRA EL ASEGURADO POR LAS INDEMNIZACIONES Y GASTOS QUE POR CUALQUIER CONCEPTO HUBIERA INCURRIDO DESDE ENTONCES O SE VIERA OBLIGADA A INDEMNIZAR POSTERIORMENTE.

LA TRANSFERENCIA DEL VEHÍCULO POR CAUSA DE MUERTE DEL ASEGURADO, PERMITIRÁ LA CONTINUIDAD DEL CONTRATO DE SEGURO A NOMBRE DEL COMPRADOR O HEREDERO, A CUYO CARGO QUEDARÁ EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PENDIENTES EN EL MOMENTO DE LA MUERTE DEL ASEGURADO. LOS CAUSAHABIENTES DEBERÁN COMUNICAR A SEGUROS MUNDIAL LA COMPRA RESPECTIVA O TRASPASO, A FALTA DE ESTA COMUNICACIÓN SE PRODUCE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

10. ESTADO DEL RIESGO

EL ASEGURADO O EL TOMADOR, SEGÚN EL CASO, ESTÁN OBLIGADOS A MANTENER EL ESTADO DEL RIESGO. EN TAL VIRTUD EL ASEGURADO O EL TOMADOR DEBERÁN COMUNICAR POR ESCRITO A SEGUROS MUNDIAL LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS NO PREDECIBLES QUE OCURRAN CON POSTERIORIDAD A LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO Y QUE SIGNIFIQUEN AGRAVACIÓN DEL RIESGO O VARIACIÓN DE SU IDENTIDAD LOCAL.

TAL NOTIFICACIÓN DEBE HACERSE CON UNA ANTELACIÓN NO MENOR DE DIEZ (10) DÍAS A LA FECHA DE MODIFICACIÓN DEL RIESGO, SI ESTA DEPENDE DE LA AUTORIDAD DEL ASEGURADO O DEL TOMADOR. SI NO LE ES CONOCIDA, DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A AQUEL EN QUE TENGAN CONOCIMIENTO DE ELLA, CONOCIMIENTO QUE SE PRESUME TRANSCURRIDOS TREINTA (30) DÍAS CONTADOS DESDE EL MOMENTO DE LA MODIFICACIÓN.

LA FALTA DE NOTIFICACIÓN OPORTUNA PRODUCE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO, PERO SOLO LA MALA FE DEL ASEGURADO O DEL TOMADOR DARÁ DERECHO A SEGUROS MUNDIAL A RETENER LA PRIMA NO DEVENGADA.

NOTIFICADA LA MODIFICACIÓN DEL RIESGO, SEGUROS MUNDIAL PODRÁ REVOCAR EL CONTRATO O EXIGIR EL REAJUSTE A QUE HAYA LUGAR EN EL VALOR DE LA PRIMA.

11. DECLARACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO

EL TOMADOR ESTÁ OBLIGADO A DECLARAR SINCERAMENTE LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE DETERMINEN EL ESTADO DEL RIESGO, SEGÚN EL CUESTIONARIO QUE LE SEA PROPUESTO POR LA COMPAÑÍA, YA QUE DE ESTA DECLARACIÓN DEPENDE LA ACEPTACIÓN DEL RIESGO POR PARTE DE SEGUROS MUNDIAL Y LA FIJACIÓN DE LAS PRIMAS Y DEDUCIBLES.

LA RETICENCIA, INEXACTITUD U OMISIÓN SOBRE HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE, CONOCIDAS POR SEGUROS MUNDIAL, LA HUBIEREN RETRAÍDO DE CELEBRAR EL CONTRATO, O INDUCIDO A ESTIPULAR CONDICIONES MÁS ONEROSAS, PRODUCEN LA NULIDAD RELATIVA DEL SEGURO.

SI LA DECLARACIÓN NO SE HACE SUJETA A UN CUESTIONARIO DETERMINADO, LA RETICENCIA, INEXACTITUD U OMISIÓN PRODUCEN IGUAL EFECTO SI EL TOMADOR HA ENCUBIERTO POR CULPA, HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE IMPLIQUEN AGRAVACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO.

SI LA INEXACTITUD O RETICENCIA PROVIENEN DE ERROR INCULPABLE DEL TOMADOR, EL PRESENTE CONTRATO CONSERVARÁ SU VALIDEZ, PERO SEGUROS MUNDIAL SOLO ESTARÁ OBLIGADA, EN CASO DE SINIESTRO, A PAGAR UN PORCENTAJE DE LA PRESTACIÓN ASEGURADA, EQUIVALENTE AL QUE LA TARIFA O LA PRIMA ESTIPULADA EN EL CONTRATO REPRESENTE, RESPECTO DE LA TARIFA O LA PRIMA ADECUADA AL VERDADERO ESTADO DEL RIESGO.

12. PRESCRIPCIÓN

LAS ACCIONES DERIVADAS DE LA PRESENTE PÓLIZA Y DE LOS ANEXOS O CERTIFICADOS EXPEDIDOS CON APLICACIÓN A ELLA SE SUJETARAN A LOS TÉRMINOS DE PRESCRIPCIÓN ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 1081 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

13. COEXISTENCIA DE SEGUROS

EN EL CASO DE PLURALIDAD O DE COEXISTENCIA DE SEGUROS, EL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS ASEGURADORES, EN PROPORCIÓN DE LAS CUANTÍAS DE SUS RESPECTIVOS SEGUROS, SIN QUE EXISTA SOLIDARIDAD ENTRE LAS ASEGURADORAS PARTICIPANTES, Y SIN EXCEDER DE LA SUMA ASEGURADA BAJO EL CONTRATO DE SEGURO, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1095 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

EL TOMADOR DEBERÁ INFORMAR POR ESCRITO A LA COMPAÑÍA, LOS SEGUROS DE IGUAL NATURALEZA QUE CONTRATE SOBRE EL MISMO BIEN ASEGURADO, DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU CELEBRACIÓN.

LA INOBSERVANCIA DE ESTA OBLIGACIÓN PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO, A MENOS QUE EL VALOR ASEGURADO CONJUNTO DE LOS SEGUROS, NO EXCEDA EL MONTO EFECTIVO DEL PERJUICIO PATRIMONIAL OCASIONADO, EN CUYO CASO, CADA UNA DE LAS COMPAÑÍAS RESPONDERÁ PROPORCIONALMENTE DE ACUERDO CON EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO ESTABLECIDO EN CADA PÓLIZA.

14. TERMINACIÓN DEL CONTRATO

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A SEGUROS MUNDIAL PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO, Y DE LOS INTERESES DE MORA A LA TASA MÁXIMA VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE EFECTÚE EL PAGO, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

15. REVOCACIÓN DEL CONTRATO

EL PRESENTE CONTRATO SE ENTENDERÁ REVOCADO:

15.1 CUANDO EL ASEGURADO SOLICITE POR ESCRITO LA REVOCACIÓN A SEGUROS MUNDIAL, EN CUYO CASO LA PRIMA DEVENGADA SERÁ LIQUIDADA SEGÚN LA TARIFA DE CORTO PLAZO DESDE LA FECHA DE RECIBIDO DE LA COMUNICACIÓN.

15.2 CUANDO SEGUROS MUNDIAL MEDIANTE AVISO ESCRITO LE NOTIFIQUE AL ASEGURADO, CON DIEZ (10) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE ENVÍO DE LA MISMA, SU VOLUNTAD DE REVOCAR EL SEGURO O EN EL TÉRMINO PREVISTO PARA EL EFECTO EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO FUERE SUPERIOR.

EN ESTE CASO, SEGUROS MUNDIAL DEVOLVERÁ AL ASEGURADO, LA PARTE DE PRIMA NO DEVENGADA. LA PRIMA A CORTO PLAZO SERÁ EQUIVALENTE A LA PRIMA A PRORRATA DE LA VIGENCIA CORRIDA.

DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1070 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SEGUROS MUNDIAL DEVENGARÁ DEFINITIVAMENTE LA PARTE DE LA PRIMA PROPORCIONAL AL TIEMPO CORRIDO DEL RIESGO. SIN EMBARGO, EN CASO DE SINIESTRO, INDEMNIZABLE A LA LUZ DEL CONTRATO, LA PRIMA SE ENTENDERÁ TOTALMENTE DEVENGADA POR SEGUROS MUNDIAL.

16. AUTORIZACIÓN DE INFORMACIÓN

EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZAN A SEGUROS MUNDIAL PARA QUE CON FINES ESTADÍSTICOS, DE CONTROL, SUPERVISIÓN Y DE INFORMACIÓN COMERCIAL PROCESE, REPORTE, CONSERVE, CONSULTE, SUMINISTRE O ACTUALICE SU INFORMACIÓN DE CARÁCTER FINANCIERO Y COMERCIAL, DESDE EL MOMENTO DE LA SOLICITUD DE SEGURO A LAS CENTRALES DE INFORMACIÓN O BASES DE DATOS DEBIDAMENTE CONSTITUIDAS QUE ESTIME CONVENIENTE Y DURANTE EL TIEMPO QUE LOS SISTEMAS DE BASES DE DATOS, LAS NORMAS Y LAS AUTORIDADES LO ESTABLEZCAN.

LA CONSECUENCIA DE ESTA AUTORIZACIÓN, SERÁ LA INCLUSIÓN DE LOS DATOS EN LAS MENCIONADAS "BASES DE DATOS" Y POR LO TANTO LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO O DE CUALQUIER OTRO SECTOR AFILIADAS A DICHAS CENTRALES, CONOCERÁN EL COMPORTAMIENTO PRESENTE Y PASADO RELACIONADO CON LAS OBLIGACIONES FINANCIERAS O CUALQUIER OTRO DATO PERSONAL O ECONÓMICO.

EN CASO DE QUE NO DESEE OTORGAR ESTA AUTORIZACIÓN, FAVOR COMUNICARSE A LOS TELÉFONOS QUE APARECEN EN LA PÓLIZA O INGRESE AL LINK: **http://www.segurosmundial.com.co/servicio-al-cliente/** EN NUESTRA PÁGINA WEB Y DILIGENCIE EL FORMULARIO O ENVÍE UN CORREO A LA SIGUIENTE DIRECCIÓN: **consumidorfinanciero@segurosmundial.com.co**

17. NOTIFICACIONES

CUALQUIER NOTIFICACIÓN QUE DEBA HACERSE ENTRE LAS PARTES, PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO DEBERÁ CONSIGNARSE POR ESCRITO, CON EXCEPCIÓN DE LO DICHO EN LA CONDICIÓN DE LAS OBLIGACIONES DEL ASEGURADO PARA EL AVISO DEL SINIESTRO, Y SERÁ PRUEBA SUFICIENTE DE LA MISMA, LA CONSTANCIA DE SU ENVÍO POR CORREO CERTIFICADO, DIRIGIDO A LA ÚLTIMA DIRECCIÓN REGISTRADA O CONOCIDA DE LA OTRA PARTE, O LA ENVIADA POR FAX O CORREO ELECTRÓNICO.

18. JURISDICCIÓN TERRITORIAL

LOS AMPAROS OTORGADOS MEDIANTE LA PRESENTE PÓLIZA, OPERAN MIENTRAS EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE DENTRO DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

19. DOMICILIO

PARA TODOS LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO Y SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES, SE FIJA COMO DOMICILIO DE LAS PARTES LA CIUDAD DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL, EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

10-02-2020-1317-P-06-PPSUS10R00000013-D00I
10-02-2020-1317-P-06-NTPSUS10R0000014

seguros
mundial®
tu compañía siempre

seguros mundial

tu compañía siempre

NIT 860.037.013-6

www.mundialseguros.com.co

COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

DIRECCIÓN GENERAL CALLE 33 NÚM. 6B - 24 PISOS 1,2 Y 3 - BOGOTÁ
TELÉFONO 2855600 FAX 2851220 - WWW.SEGUROSMUNDIAL.COM.CO

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EXCESO BÁSICA PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO

VERSION CLAUSULADO 10-02-2020-1317-P-06-PPSUS10R00000013-D001

No. POLIZA	2000012401	No ANEXO		No CERTIFICADO		No RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO	POLIZA NUEVA	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	10/12/2021	SUC EXPEDIDORA	MEDELLIN		

VIGENCIA DESDE		VIGENCIA HASTA		DÍAS	VIGENCIA CERTIFICADO DESDE		VIGENCIA CERTIFICADO HASTA	
0:00 Horas del	07/05/2018	0:00 Horas del	07/05/2019	365	0:00 Horas del	07/05/2018	0:00 Horas del	07/05/2019

TOMADOR	CONDUCCIONES AMERICA S A			No IDENTIDAD	890907185
DIRECCION	CALLE 18 N 35 - 69	CIUDAD	MEDELLIN ANTIOQUIA	TELEFONO	4801220
ASEGURADO	SEGÚN RELACION DE VEHICULOS			No IDENTIDAD	890907185
DIRECCION		CIUDAD	MEDELLIN ANTIOQUIA	TELEFONO	4801220
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS			No IDENTIDAD	
DIRECCION		CIUDAD		TELEFONO	

OBJETO DEL CONTRATO

COBERTURAS	VALORES ASEGURADOS	DEDUCIBLES
DAÑOS A BIENES DE TERCEROS		
LESIONES O MUERTE A 1 PERSONA	60 XL 60	SIN DEDUCIBLE
LESIONES O MUERTE A 2 O MAS PERSONAS		

PLACA: TSH195
MARCA: CHEVROLET
MODELO: 2009
NUMERO DE MOTOR: 646413
CLASE: MICROBUS>10PASAJEROS

NOMBRE DEL AMPARO	SUMA ASEGURADA	VALOR PRIMA $

INTERMEDIARIOS	TIPO	% PARTICIPACIÓN
GLOBAL RISK INSURANCE MANAGEMENT COLOMBIA LTDA	AGENCIAS	100%

COMPAÑÍA	% PARTICIPACIÓN	PRIMA	TIPO COASEGURO

CONVENIO DE PAGO	FECHA LÍMITE DE PAGO
	06/06/2018

PRIMA BRUTA	
DESCUENTOS	
EXTRAPRIMA	
PRIMA NETA	
GASTOS EXP.	
IVA	
TOTAL A PAGAR	

CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA

ES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO DILIGENCIAR EL FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE, SUMINISTRAR INFORMACION VERAZ Y VERIFICABLE Y REALIZAR ACTUALIZACION DE DATOS POR LO MENOS ANUALMENTE (CIRCULAR EXTERNA 026 DE 2008 SUPERFINANCIERA).
EL TOMADOR Y/O ASEGURADO SEGÚN CORRESPONDA, SE COMPROMETE A PAGAR LA PRIMA DENTRO DE LOS 30 DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.
DE ACUERDO CON EL ARTICULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 82 DE LA LEY 45 DE 1990. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA.
EN MI CALIDAD COMO TOMADOR DE LA PÓLIZA INDICADA EN ESTA CARATULA, MANIFIESTO EXPESAMENTE QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN, ANTICIPADAMENTE ME HAN SIDO EXPLICADAS POR AL COMPAÑÍA Y/O POR EL INTEREDIARIO DE SEGUROS AQUI INDICADO, SOBRE LAS EXCLUSIONES Y ALCANCES Y CONTENIDOS DE LA COBERTURA, ASI COMO LAS GARANTÍAS. EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO.

Firma Autorizada - Compañía mundial de Seguros

TOMADOR

LINEAS DE ATENCIÓN AL CLIENTE:
Nacional: 01 8000 111 935
Bogotá: 3274712 - 3274713

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

AFILIADOS A LA CÁMARA COLOMBIANA DE LA INFRAESTRUCTURA Y PASA - APF

Cumplimos los sueños de nuestro planeta reciclando responsablemente.
Protege el Medio Ambiente evitando la impresión de este documento.

seguros mundial

tu compañía siempre

NIT 860.037.013-6

www.mundialseguros.com.co

COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

DIRECCIÓN GENERAL CALLE 33 NÚM. 6B - 24 PISOS 1,2 Y 3 - BOGOTÁ
TELÉFONO 2855600 FAX 2851220 - WWW.SEGUROSMUNDIAL.COM.CO

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EXCESO BÁSICA PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO

VERSION CLAUSULADO 02/12/2015 - 1317- P - 06 - CSUS8R0000000014

No. POLIZA	2000012401	No ANEXO		No CERTIFICADO		No RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO	POLIZA NUEVA	FECHA DE SUSCRIPCIÓN		10/12/2021		SUC EXPEDIDORA	MEDELLIN

VIGENCIA DESDE		VIGENCIA HASTA		DÍAS	VIGENCIA CERTIFICADO DESDE		VIGENCIA CERTIFICADO HASTA	
0:00 Horas del	07/05/2018	0:00 Horas del	07/05/2019	365	0:00 Horas del	07/05/2018	0:00 Horas del	07/05/2019

CONDICIONES PARTICULARES

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

AFILIADOS A LA CÁMARA COLOMBIANA DE LA

Cumplimos los sueños de nuestro planeta reciclando responsablemente.
Protege el Medio Ambiente evitando la impresión de este documento.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de julio de 2021 Hora: 11:25:38
Recibo No. AB21095217
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2109521793A7B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S A
Sigla: SEGUROS MUNDIAL
Nit: 860.037.013-6
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00033339
Fecha de matrícula: 13 de marzo de 1973
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 17 de marzo de 2021
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 33 6 B 24
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: mundial@segurosmundial.com.co
Teléfono comercial 1: 2855600
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 33 6 B 24
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: mundial@segurosmundial.com.co
Teléfono para notificación 1: 2855600
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Signature Not Verified
Constanza del Pilar Puentes Trujillo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de julio de 2021 Hora: 11:25:38
Recibo No. AB21095217
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2109521793A7B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Agencias: Bogotá (14), Soacha (1), Chía (2).

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No. 6767 de la Notaría 18 de Santafé de Bogotá del 30 de octubre de 1.992, inscrita el 9 de noviembre de 1.992 bajo el No. 385.147 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., por el de: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., y podrá utilizar como enseña y nombre para todos los efectos legales y comerciales la sigla mundial seguros, e introdujo otras reformas al Estatuto social.

Por E.P. No. 0001 de la Notaría 36 de Bogotá D.C., del 02 de enero de 2001, inscrita el 03 de enero de 2001 bajo el No. 759393 del libro IX, la sociedad de la referencia absorbió mediante fusión a la sociedad MUNDIAL DE SEGUROS DE VIDA S.A. MUNDIAL SEGUROS que se disuelve sin liquidarse.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 0928 del 23 de marzo de 2017, inscrito el 04 de abril de 2017 bajo el No. 00159683 del libro VIII, el Juzgado 04 Civil del Circuito de Ibagué, comunico que en el proceso verbal de Gloria Mendoza Moreno contra Lenin Agust o Barbosa Pereira, CIA MUNDIAL DE SEGUROS, S.A., TRASNPORTES @ IBAGUE SAS, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 2017-1456 del 4 de octubre de 2017, inscrito el 20 de octubre de 2017 bajo el No. 00163726 del libro VIII, el Juzgado 2 Promuiscuo Municipal de Oralidad y Control de Garantías de Sabaneta, Antioquia, comunicó que en el proceso ejecutivo No. 05 631 40 89 002/2017-00208-00 de: Phillip Dione Garces Estival, contra: sociedad transportadora Medellín, Envigado, SABANETA S.A.-SOTRAMES y COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, se decretó la inscripción de la demanda.

Mediante Oficio No. 0944 del 28 de agosto de 2018, inscrito el 13 de

septiembre de 2018 bajo el No. 00171167 del libro VIII, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Ibagué Tolima, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil contractual No. 73001-31-03-003-2018-00106-00 de: Leonor Abril Galindo, contra: Jorge Ivan Perez Gonzalez, William Vasquez Valero, TRANSPORTES @ IBAGUE S.A.S y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda en el establecimiento de comercio de la referencia.

Mediante Oficio No. 0587 del 25 de febrero de 2019, inscrito el 17 de mayo de 2019 bajo el No. 00176351 del libro VIII, el Juzgado 21 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, comunicó que en el proceso responsabilidad civil extracontractual No. 11001418009120180106200 de: Jhonatan Sepúlveda Quevedo CC. 1.012.378.505, contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE BOGOTA KENNEDY S.A. EN LIQUIDACION, COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., Wilson Eduardo Barragán Reyes CC. 79.802.207 y Álvaro Fonseca Guio CC. 74.324.334, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 2223 del 16 de diciembre de 2019 inscrito el 24 de diciembre de 2019 bajo el No. 00182307 del libro VIII, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Guatica (Risaralda), comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 2019-0158-00, de: Luis Fernando Herrera CC. 15486180, Contra: Jose Nolasco Velasquez CC. 71525922 y COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S A, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0304 del 16 de abril de 2021, el Juzgado 15 Civil Circuito de Oralidad de Cali (Valle del Cauca), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal (responsabilidad civil extracontractual) No. 760013103015-2020-00199-00 de Maria Helena López Perez CC.31.239.855, Contra: Gabriel Ramirez López CC. 94.402.486, Gabriel Ramirez Neira CC. 14.946.646, COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS SA, TAXIS Y AUTOS CALI SAS, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de Abril de 2021 bajo el No. 00188671 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0372 del 10 de mayo de 2021, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá (Cundinamarca), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 2020-00085-00 de Hernan Oswaldo Fajardo Rodriguez y otra, Contra: Wilson Rincon Espinosa y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de julio de 2021 Hora: 11:25:38
Recibo No. AB21095217
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2109521793A7B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

otros, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de Mayo de 2021 bajo el No. 00189850 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0830 del 10 de junio de 2021, el Juzgado 04 Civil del Circuito de Montería (Cordoba), inscrito el 17 de Junio de 2021 con el No. 00190251 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 23-001-31-03-004-2021-00097-00 de Lina Marcela Hernandez Galarcio CC. 1.068.586.992 actuando en nombre y representación de su menor hija Lauren Sofia Martinez Hernandez, Contra: Amelia Antolinez De Busto CC.37.796.890 y COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 2100.

OBJETO SOCIAL

El objeto social de la sociedad será el de celebrar contratos comerciales de seguros y reaseguros generales, asumiendo en forma individual o colectiva los riesgos que de acuerdo con la ley colombiana o del país extranjero donde estableciere sus negocios puedan ser objeto de dichas convenciones. En desarrollo del objeto antes enunciado, la sociedad podrá promover y fundar agencias en Colombia o en el exterior; podrá además adquirir a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, arrendarlos, enajenarlos o gravarlos y darlos en garantía; explotar marcas, nombres comerciales o cualquier otro bien incorporal, siempre que sean afines al objeto principal; girar, aceptar, endosar, cobrar y pagar toda clase de títulos valores; tomar dinero en mutuo con o sin interés o darlo en mutuo con o sin intereses, celebrar contratos con entidades bancarias y/o otras entidades financieras; actuar como entidad operadora para la realización de operaciones de libranza o descuento directo de nómina relacionados específicamente con primas de seguros, en forma como lo establezca la ley; realizar o prestar asesorías y en general, celebrar todo acto o contrato que se relacione con el objeto social principal, en concordancia con las prescripciones legales y las

reglamentaciones expedidas por la superintendencia financiera. Parágrafo. La sociedad no podrá constituirse en garante, ni fiadora de obligaciones distintas de las suyas, salvo aquellas que se deriven del ejercicio de su objeto social mediante la celebración de contratos de seguros y reaseguros u otras que cuenten con autorización previa de la Junta Directiva adoptada con la mayoría prevista en estos Estatutos.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	: $12.000.044.700,00
No. de acciones	: 399.735.000,00
Valor nominal	: $30,02

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor	: $9.013.595.840,00
No. de acciones	: 300.253.026,00
Valor nominal	: $30,02

* CAPITAL PAGADO *

Valor	: $9.013.595.840,00
No. de acciones	: 300.253.026,00
Valor nominal	: $30,02

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Alberto Mishaan Gutt	C.C. No. 000000019395101
Segundo Renglon	Jose Camilo Fernandez Escobar	C.C. No. 000000017102988

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de julio de 2021 Hora: 11:25:38
Recibo No. AB21095217
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2109521793A7B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Tercer Renglon	Torres Fernandez De Castro Jose Fernando	C.C. No. 000000012613003
Cuarto Renglon	Luis Felipe Gutierrez Navarro	C.C. No. 000000079142178
Quinto Renglon	Ernesto Villamizar Mallarino	C.C. No. 000000079271380

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Susan Mishaan	P.P. No. 000000544449042
Segundo Renglon	Richard Mishaan	P.P. No. 000000561423165
Tercer Renglon	Juan Enrique Bustamante Molina	C.C. No. 000000019480687
Cuarto Renglon	Salomon Andres Mishaan Gutt	C.C. No. 000000019235786
Quinto Renglon	Jonathan Mishaan Millan	C.C. No. 000000073198105

Por Acta No. 64 del 22 de marzo de 2013, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de julio de 2013 con el No. 01749031 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Alberto Mishaan Gutt	C.C. No. 000000019395101
Segundo Renglon	Jose Camilo Fernandez Escobar	C.C. No. 000000017102988
Tercer Renglon	Torres Fernandez De Castro Jose Fernando	C.C. No. 000000012613003

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Susan Mishaan	P.P. No. 000000544449042
Segundo Renglon	Richard Mishaan	P.P. No. 000000561423165
Tercer Renglon	Juan Enrique	C.C. No. 000000019480687

	Bustamante Molina	
Cuarto Renglon	Salomon Andres Mishaan Gutt	C.C. No. 000000019235786

Por Acta No. 65 del 12 de noviembre de 2013, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 31 de enero de 2014 con el No. 01802560 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Quinto Renglon	Ernesto Villamizar Mallarino	C.C. No. 000000079271380

Por Acta No. 68 del 8 de julio de 2015, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de noviembre de 2015 con el No. 02033172 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Cuarto Renglon	Luis Felipe Gutierrez Navarro	C.C. No. 000000079142178

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Quinto Renglon	Jonathan Mishaan Millan	C.C. No. 000000073198105

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 64 del 22 de marzo de 2013, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de junio de 2013 con el No. 01736281 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona	KPMG S.A.S.	N.I.T. No. 000008600008464

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de julio de 2021 Hora: 11:25:38
Recibo No. AB21095217
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2109521793A7B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Juridica

Por Documento Privado del 11 de abril de 2019, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de abril de 2019 con el No. 02448835 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Andrea Cardenas Sierra	C.C. No. 000001018438926 T.P. No. 186072-T

Por Documento Privado No. SINNUM del 11 de octubre de 2018, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de octubre de 2018 con el No. 02386203 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Maryury Eileen Yoscua Gomez	C.C. No. 000001019042043 T.P. No. 207589-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 950 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 29 de enero de 2013 inscrita el 1 de febrero de 2013 bajo el No. 00024470 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Erwin Nicolas Vasquez Sandoval Alzate identificado con Cédula Ciudadanía No. 80.214.328 de Bogotá D.C., para ejecutar los siguientes actos con amplias facultades de representación: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la Ley 1474 de 2011, estatuto anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que

representa. Segundo: Este poder tendrá vigencia mientas la persona mencionada en el numeral anterior se desempeñe como funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS SA. Sigla MUNDIAL SEGUROS.

Por Escritura Pública No. 14993 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 27 de octubre de 2015, inscrita el 6 de noviembre de 2015 bajo lo No. 00032475 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, otorga las facultades que en delante se relacionan al siguiente funcionario: Luis Eduardo Londoño Arango, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.541.924 de envigado. Cargo: vicepresidente de soluciones personales. Facultades: 1. Firmar las pólizas que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sin límite de cuantía. 2. Firmar cláusulas de coaseguro para las pólizas de seguros que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sin límite de cuantía. 3. Firmar licitaciones para las pólizas de seguros que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sin límite de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados en los numerales tercero y cuarto se desempeñen como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sigla MUNDIAL SEGUROS. Queda expresamente prohibido a los apoderados indicados en los numerales tercero y cuarto de este escrito el otorgar coberturas en forma. Consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería póliza diseñada por la compañía para tal efecto.

Por Escritura Pública No. 22.230 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 26 de noviembre de 2018, inscrita el 6 de diciembre de 2018 bajo el registro No. 00040545 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere amplias facultades de representación que adelante se relacionan a los siguientes abogados: José Fernando Zarta Arizabaleta identificado con cédula de ciudadanía No. 79.344.303, Luis Fernando Uribe De Urbina identificada con cédula de ciudadanía No. 79.314.754; Catalina Bernal Rincón identificada con Cédula de Ciudadanía No. 43.274.758; July Alejandra Rey González identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.121.832.783; Jacqueline Romero Estrada identificada con Cédula de Ciudadanía No. 31.167.229; Daniel Jesús Peña Arango identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.227.966; Carolina Gómez González identificada con Cédula de Ciudadanía No.

1.088.243.926; Luis Humberto Ustariz González identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.506.641; Rafael Alberto Ariza Vesga identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.952.462; Arturo Sanabria Gómez identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.451.316; Andrea Jiménez Rubiano identificada con Cédula de Ciudadanía No. 46.373.170; Enrique Laurens Rueda identificado con Cédula de Ciudadanía No 80.064.332; Alexandra Patricia Torres Herrera identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.084.232 y Juan Pablo Araujo Ariza identificado con cédula de ciudadanía No. 15.173.355 para que: Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras los abogados mencionados en el numeral segundo se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 5.021 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 15 de marzo de 2019, inscrita el 21 de marzo de 2019 bajo el registro No. 00041132 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.480.687 de Bogotá D.C., y dijo: Primero: Que en el presente acto obra en nombre y representación de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla SEGUROS MUNDIAL. Segundo: Que en tal carácter indicado se otorgan amplias facultades de representación a los siguientes abogados: Maria Alejandra Almonacid Rojas identificación: 35.195.530 de chía, tarjeta profesional: 129.909 cargo: abogado externo. Oscar Ivan Villanueva Sepulveda, identificación: 93.414.517 de Ibagué, tarjeta profesional: 134.101, cargo: abogado externo. Luis Eduardo Trujillo Diaz, identificación 7.689.029 de Neiva, tarjeta profesional: 81.422 cargo: abogado externo. NANCY PAOLA CASTELLANOS SANTOS, identificación: 52.493.712, tarjeta profesional: 121.323 cargo: abogado externo y Claudia Liliana Perico Ramirez identificación: 52.156.145 de Bogotá, tarjeta profesional: 219.866 cargo: Abogado externo. 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante

---

fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y conejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de pate, confesar y comprometer a la sociedad que representa. Tercero este poder tendrá vigencia mientras los abogados mencionados en el numeral segundo se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 5.020 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 15 de marzo de 2019, inscrita el 21 de marzo de 2019 bajo el registro No. 00041134 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.480.687 de Bogotá D.C., y dijo: Primero: Que en el presente acto obra en nombre y representación de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla seguros mundial. Tercero: Que en tal carácter indicado se otorgan las facultades que adelante se relacionan a la siguiente funcionaria: Johanna Marcela Manrique Perilla identificación: 52.784.024 de montería cargo: gerente de la sucursal de Bogotá D.C. Facultades: 1. Firmar las pólizas que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sigla "SEGUROS MUNDIAL" en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales hasta cuantía: $5.000.000.000. Cuarto: Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral tercero se desempeñe como funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A mundial seguros sigla mundial seguros. Quinto: Queda expresamente prohibido al apoderado indicado en el numeral segundo y tercero de este escrito el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería "póliza" diseñada por la compañía para tal efecto.

Por Escritura Pública No. 1763 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 03 de febrero de 2021, inscrita el 15 de Febrero de 2021 bajo el registro No 00044794 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.450.687 de Bogotá D.C en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Ana Maria Ramírez Peláez identificada con cédula de ciudadanía No. 41.935.130

---

de Armenia, Tarjeta Profesional: 105538 del CSJ para: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras el abogado mencionado en el numeral segundo se desempeñe como abogado externo de la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Que por Escritura Pública No. 11541 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 06 de septiembre de 2011, inscrita el 11 de octubre de 2011 bajo el No. 00020662 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere se otorgan las facultades que adelante se relacionan a la siguiente funcionaria, en adición a las facultades otorgadas en los estatutos sociales de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. En razón a su calidad de suplente del representante legal principal, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal de la Superintendencia Financiera de Colombia y sin que este poder especifico límite de ninguna manera las facultades que le son inherentes a su calidad de representante legal: Nombre: Marisol Silva Arbelaez identificación: 51.866.988 de Bogotá cargo: Vicepresidente jurídico y de indemnizaciones facultades: 1. Firmar las pólizas de seguros que otorgue la compañía en los seguros de cumplimiento, disposiciones legales, sin limitaciones de cuantía y para firmar cláusulas de coaseguro de cualquier ramo sin límite de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras la funcionaria mencionada se desempeñe como funcionaria de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. MUNDIAL SEGUROS sigla MUNDIAL SEGUROS.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 11541 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 06 de septiembre de 2011, inscrita el 11 de octubre de 2011 bajo el No. 00020663 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante

---

Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere se otorgan las facultades que adelante se relacionan al siguiente funcionario, en adición a las facultades otorgadas en los estatutos sociales de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. En razón a su calidad de suplente del representante legal principal, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal de la Superintendencia Financiera de Colombia y sin que este poder especifico límite de ninguna manera las facultades que le son inherentes a su calidad de representante legal: nombre: Jairo Humberto Cardona Sanchez identificación: 3.181.060 de Bogotá cargo: vicepresidente de operaciones. Facultades: 1. Firmar las pólizas de seguros que otorgue la compañía en los seguros de cumplimiento, disposiciones legales, sin limitaciones de cuantía y para firmar cláusulas de coaseguro de cualquier ramo sin límite de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado se desempeñe como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. MUNDIAL SEGUROS sigla MUNDIAL SEGUROS.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 11541 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 06 de septiembre de 2011, inscrita el 11 de octubre de 2011 bajo el No. 00020664 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere se otorgan las facultades que adelante se relacionan al siguiente funcionario, en adición a las facultades otorgadas en los estatutos sociales de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. En razón a su calidad de suplente del representante legal principal, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal de la Superintendencia Financiera de Colombia y sin que este poder especifico límite de ninguna manera las facultades que le son inherentes a su calidad de representante legal: nombre: Jorge Andres Mora Gonzalez identificación: 79.780.149 de Bogotá cargo: Vicepresidente comercial y de servicio facultades 1. Firmar las pólizas de seguros que otorgue la compañía en los seguros de cumplimiento, disposiciones legales, sin limitaciones de cuantía y para firmar cláusulas de coaseguro de cualquier ramo sin límite de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado se desempeñe como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. MUNDIAL SEGUROS sigla MUNDIAL SEGUROS.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 11544 de la Notaría veintinueve de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de julio de 2021 Hora: 11:25:38
Recibo No. AB21095217
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2109521793A7B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Bogotá D.C., del 6 de septiembre de 2011, inscrita el 11 de octubre de 2011 bajo el No. 00020684, 00020685, 00020686, 00020689 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C. En su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Carlos Manuel Garcia Barco identificado con cédula de ciudadanía No. 91.262.242 de Bucaramanga, cargo: Representante legal ALBERGAR LTDA.; para 1. Firmar las pólizas que otorgue la compañía en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales, hasta cuantía: $3.500.000.000. 2. Firmar cláusulas de coaseguro para las pólizas de seguros que otorgue MUNDIAL SEGUROS, hasta cuantía: $20.000.000.000; a Alberto Efrain Garcia Acevedo identificado con cédula de ciudadanía No. 5.547.530 de Medellín; cargo: Representante legal ALBERGAR LTDA.; para 1. Firmar las pólizas que otorgue la compañía en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales. Hasta cuantía: $3.500.000.000; a Jose Gabriel Monroy Garcia identificado con cédula de ciudadanía No. 79.625.148 de Bogotá, cargo: Representante legal MONROY GARCIA CONSULTORES ASOCIADOS LTDA., para firmar las pólizas que otorgue la compañía en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales, hasta cuantía: $1.500.000.000.; este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados en los numerales tercero y cuarto se desempeñen como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS Sa MUNDIAL SEGUROS sigla SEGUROS MUNDIAL. Sexto: Queda expresamente prohibido a los apoderados indicados en los numerales tercero y cuarto de este escrito el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería póliza diseñada por la compañía para tal efecto. A Diana Lorena Varon Ortiz identificada con cédula de ciudadanía No. 53.046.661 de Bogotá, cargo: Suscriptora junior gerencia nacional de fianzas, para 1. Firmar las pólizas que otorgue la compañía en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales, hasta cuantía: $5.000.000.000.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 11544 de la Notaría veintinueve de Bogotá D.C., del 6 de septiembre de 2011, inscrita el 11 de octubre de 2011 bajo el No. 00020665, 00020666 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C. En su calidad de representante legal de la

---

sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Jorge Enrique Ocampo Soto identificado con cédula de ciudadanía No. 7.169.785 de Tunja, cargo: Asesor jurídico, para: 1. Notificarse de toda clase de actuaciones, actos administrativos, y providencias judiciales o administrativas emanadas de funcionarios administrativos nacionales, departamentales, municipales o del distrito capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 2. Representar a la compañía ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito de Bogotá, y ante cualquiera de los organismos descentralizados del derecho público del orden nacional, departamental o municipal; a Oscar Orlando Rios Silva identificado con cédula de ciudadanía No. 3.020.883 de Bogotá, cargo: Abogado externo, para ejecutar los siguientes actos con amplias facultades de representación: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de, parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 12760 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 17 de octubre de 2013, inscrita el 06 de noviembre de 2013 bajo los nos. 00026595 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá, que obra en nombre y representación legal de la sociedad COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., por medio de la presente escritura pública, otorga las facultades que adelante se mencionan a los siguientes funcionarios: nombre: Ariel Cardenas Fuentes identificación: 74.182.509 de Sogamoso facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales derivados del ramo y/o pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito, SOAT ante Fiscalías de todo nivel, Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura, Consejo de Estado Procuraduría General de la Nación y centros de conciliación. 2. Notificarse de providencias judiciales provenientes de pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT. 3. Asistir y representar a la sociedad

---

en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa, en todas aquellas actuaciones con cargo a las pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 13771 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 1 de diciembre de 2014, inscrita el 2 de marzo de 2015 bajo el No. 00030448 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Hugo Hernando Moreno Echeverry identificado con cédula ciudadanía No. 19.345.876 de Bogotá D.C. Con tarjeta profesional 56799, modificado por Escritura Pública No. 12967 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 16 de julio de 2018, inscrita el 24 de julio de 2018 bajo el No. 00039732 del libro V, para que: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado, procuraduría general de la nación y centro de conciliación. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la ley 1474 de 2011 artículo 86, Estatuto anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 6135 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 8 de abril de 2016, inscrita el 25 de abril de 2016 bajo los nos. 00034284, 00034285, 00034286 y 00034287 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial amplio y suficiente a Edgar Alfonso Rodriguez Zamora. Identificado con cédula de ciudadanía No. 80.851.921 de Bogotá y tarjeta profesional No. 190.825 del consejo superior de la judicatura, y/o Carlos Andres Diaz Diaz. Identificado con cédula de ciudadanía No. 80.818.916 de Bogotá y tarjeta

profesional No. 244.726 del consejo superior de la judicatura, y/o Diana Janeth Chaparro Otalora identificada con cédula de ciudadanía No. 35.428.214 de Zipaquirá y tarjeta profesional No. 210.132 del consejo superior de la judicatura, y/o a la sociedad asesores y ajustadores jurídicos y compañía S.A identificada con Nit 830.052.825-3, para que en nombre y representación de la precitada empresa, asistan a las audiencias de conciliación en los diferentes centros de conciliación en los cuales sea convocada la empresa COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., como tercera civilmente responsable como compañía aseguradora. Los apoderados quedan ampliamente facultados para conciliar, transigir, desistir, recibir, sustituir, reasumir, pedir y aportar pruebas, y demás funciones inherentes a este mandato de que trata el Articulo 70 código de procedimiento civil, o 77 del código general del proceso.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 6410 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 5 de abril de 2017, inscrita el 21 de abril de 2017 bajo el No. 00037169 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Francisco Javier Prieto Sanchez identificado con cédula ciudadanía No. 80.503.931 de Bogotá D.C., en su cargo de vicepresidente de soluciones personales las siguientes facultades: 1. Firmar las pólizas que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sin límite de cuantía. 2. Firmar cláusulas de coaseguro para las pólizas de seguros que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGURO S.A., sin límite de cuantía. 3. Firmar licitaciones para las pólizas de seguros que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sin límite de cuantía. Cuarto: Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral tercero se desempeñe como funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla SEGUROS MUNDIAL. Quinto: Queda expresamente prohibido a los apoderados indicados en el numeral tercero de este escrito el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería póliza diseñada por la compañía para tal efecto.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 6407 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 5 de abril de 2017, inscrita el 28 de abril de 2017 bajo el No. 00037204 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura

---

pública, confiere poder especial a Juan Pablo Wandurraga Lopez identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.033.371 de Bogotá. En su cargo de subgerente de seguros de cumplimiento las siguientes facultades: 1. Firmar las pólizas que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. En el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales hasta cuantía: $10.000.000.000. 2. Firmar cláusulas de coaseguro para las pólizas de seguros que otorgue SEGUROS MUNDIAL, hasta cuantía de: $60.000.000.000. Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados en el numeral tercero se desempeñen como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A MUNDIAL SEGUROS sigla SEGUROS MUNDIAL. Queda expresamente prohibido a los apoderados indicados en el numeral tercero de este escrito el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería póliza diseñada por la compañía para tal efecto.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 11228 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 21 de junio de 2017, inscrito el 28 de junio de 2017 bajo el número 00037472 del libro V, modificado mediante Escritura Pública No. 4080 de la Notaría 29 de Bogotá D.C. del 4 de marzo de 2020, inscrita el 31 de Julio de 2020 bajo el número 00043745 del libro V, compareció el doctor Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.480.687 de Bogotá, d.C., obrando en nombre y representación de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., otorgan las facultades que adelante se relacionan a los siguientes funcionarios: Angela Patricia Munar Martinez., identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.646.070 de Bogotá. Cargo gerente nacional de finanzas. Facultades: 1. Firmar las pólizas que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., en e1 ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales hasta cuantía de $15.000.000.000 2. Firmar cláusulas de coaseguro para las pólizas de seguros que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., hasta cuantía $110.000.000.000. Y Diana Carolina Romero Patiño, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.015.412.617 de Bogotá, D.C. Se confiere poder general para ejecutar los siguientes actos con amplias facultades de representación: Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura, y Consejo de Estado, Procuraduría General de la Nación y Centros de Conciliación.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de julio de 2021 Hora: 11:25:38
Recibo No. AB21095217
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2109521793A7B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la Ley 1474 de 2011 artículo 86, Estatuto Anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 16521 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 05 de septiembre de 2017 inscrita el 13 de septiembre de 2017 bajo el No. 00038001 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamente Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19480687 de Bogotá en su calidad de representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Maria Catalina Gómez Gordillo identificado con cédula ciudadanía No. 52.087236 de Bogotá D.C., para que: 1. Suscriba a nombre de la compañía las objeciones que la misma formule a las reclamaciones que le sean presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, expedidas por la aseguradora. 2. Suscriba a nombre de la compañía los formatos de liquidación y las comunicaciones de glosa que se generen dentro de las reclamaciones que sean presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, expedidas por la aseguradora. 3. Suscriba a nombre de la compañía las certificaciones de agotamiento de topes de cobertura para reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, expedidas por la aseguradora. 4. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales derivados del ramo y/o pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. Notificarse de providencias judiciales provenientes de pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT. 6. Asistir a audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y. Comprometer a la sociedad que representa, en todas aquellas actuaciones con cargo a las pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT. 7. Firmar todos los documentos

necesarios ante las entidades competentes para los trámites de traspasos, cancelaciones, entre otros que sean necesarios en el manejo de los salvamentos dentro de los procesos de indemnización que realiza la compañía en los ramos de corriente débil, responsabilidad civil asociada a y autos cuarto: Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral segundo se desempeñe como funcionario de la compañía mundial de quinto: Queda expresamente prohibido al apoderado indicado en el numeral segundo de este escrito el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería póliza diseñada por la compañía para tal efecto.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 5849 de la Notaría 29 del 28 de marzo de 2018, inscrito el 3 de abril de 2018 bajo el número 00039101 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con cédula de ciudadanía 19.480.687 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, otorga amplias facultades de representación al siguiente abogado, Eidelman Javier González Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.170.035 de Tunja y con tarjeta profesional No. 108.916 del consejo superior de la judicatura para, 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado, procuraduría general de la nación y centros de conciliación. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la ley 1474 de 2011 artículo 86, estatuto anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Interponer recursos de vía gubernativa. Tercero: este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral segundo se desempeñe como funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 11102 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 21 de junio de 2018, inscrita el 11 de julio de 2018 bajo el registro no 00039664 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.68 de Bogotá

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de julio de 2021 Hora: 11:25:38
Recibo No. AB21095217
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2109521793A7B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C., en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Nicolas Rios Ramirez identificado con cédula ciudadanía No. 80.767.804 de Bogotá D.C., abogado externo con tarjeta profesional No. 213912, y a Mahira Carolina Robles Polo identificada con cédula ciudadanía No. 1.018.437.788 de Bogotá D.C., abogado externo con tarjeta profesional No. 251035, con amplias facultades de representación: facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sigla SEGUROS MUNDIAL.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 12967 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 16 de julio de 2018, inscrita el 24 de julio de 2018 bajo el registro no 00039731 del libro V, modificado mediante Escritura Pública No. 9.633 de la Notaria 29 de Bogotá D.C. del 27 de mayo de 2019 inscrita el 6 de junio de 2019 bajo el No. 00041576 del libro V, amplía facultades. compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá, en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Andrés Humberto García Rodríguez identificado con cédula ciudadanía No. 80.194.853 de Bogotá D.C., subdirector de siniestros líneas personales, para que 1. Suscribir a nombre de la compañía las objeciones que la misma formule a las reclamaciones que lesean presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguros de los ramos de responsabilidad Civil Autos, Autos, corriente Débil, vida, Accidente Personales AP. 2. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales derivados de ramo y/o póliza de seguros de responsabilidad civil Autos, Autos corriente Débil, Vida, Accidente Personales AP, ante Fiscalías de todo nivel juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de julio de 2021 Hora: 11:25:38
Recibo No. AB21095217
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2109521793A7B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Estado, Procuraduría General de la Nación y centros de conciliación. 3. Notificarse de toda clase de providencias judiciales provenientes de pólizas de Seguros de Responsabilidad Civil Autos, Autos, Corriente Débil, Vida, Accidente Personales AP. 4. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o pardales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa en todas aquellas actuaciones con cargo a las pólizas de Seguros Responsabilidad Civil Autos, Autos, Corriente Débil, Vida, Accidente Personales AP. 5. Interponer recursos de vía gubernativa. Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado se desempeñe como funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL. Queda expresamente prohibido al apoderado el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería póliza diseñada por la compañía para tal efecto.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 19296 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 11 de octubre de 2018, inscrita el 17 de octubre de 2018 bajo el registro no 00040220 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a los siguientes funcionarios: nombre: Jesus Martin German Ricardo Galeano Sotomayor identificación: 79.396.043 de Bogotá tarjeta profesional: 70494 cargo: abogado externo nombre: Daniel Geraldino Garcia identificación: 72.008.654 de barranquilla tarjeta profesional: 120523 cargo: abogado externo nombre: Andrés Orión Alvarez Perez identificación: 98.542.134 de envigado tarjeta profesional: 68354 cargo: abogado externo facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con

facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras los abogados mencionados se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 19296 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 11 de octubre de 2018, inscrita el 22 de octubre de 2018 bajo el número 00040237 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, que en el carácter indicado, se otorgan las facultades que adelante se relacionan a los siguientes funcionarios: Jesus Martin German Ricardo Galeano Sotomator identificado con cédula de ciudadanía 79.396.043 de Bogotá y tarjeta profesional No. 70494, Daniel Geraldino Garcia identificado con cédula de ciudadanía 72.008.654 de barranquilla y tarjeta profesional No. 120529, Andrés Orión Alvarez Perez identificado con cédula de ciudadanía No. 98.542.134 de envigado y tarjeta profesional 68354 facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras los abogados mencionados en el numeral segundo se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla SEGUROS MUNDIAL.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 9.632 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 27 de mayo de 2019, inscrita el 6 de junio de 2019 bajo el registro No 00041573 del libro V, modificado mediante Escritura Pública No. 12.439 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 10 de julio de 2019, inscrita el 18 de Julio de 2019 bajo el registro No. 00041867 del libro V. Compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía número 19.480.687 de Bogotá D.C. PRIMERO: Que en el presente acto obra en nombre y representación de la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. SEGUNDO: Que en el carácter indicado otorga poder especial con las facultades que adelante se

relacionan a los siguientes funcionarios, así: Lina Maria Madera Gutiérrez identificada con cédula de ciudadanía No. 1.067.854.032 de Montería (Córdoba) Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado, Procuraduría General de la Nación y Centros de Conciliación. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. & Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la Ley 1474 de 2011 artículo 86, Estatuto Anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa.4. Interponer recursos de vía gubernativa. TERCERO: Este poder tendrá vigencia mientras la funcionaria mencionada en el numeral segundo se desempeñe como funcionaria de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 19272 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 11 de octubre de 2019, inscrita el 21 de octubre de 2019 bajo el registro No. 00042425 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C, Que, en el presente acto, obra en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial con amplias facultades de representación que adelante se relacionan al siguiente abogado: Santiago Restrepo Arboleda identificado con cedula ciudadanía No. 1.037.621.073 de Bogotá D.C., Tarjeta Profesional: 270.031, Cargo: Abogado Externo, Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras el abogado mencionado en el numeral segundo se desempeñe como abogado externo de la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de julio de 2021 Hora: 11:25:38
Recibo No. AB21095217
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2109521793A7B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

COMPAÑÍA MUNDIAL IDE SEGUROS S.A. sigla SEGUROS MUNDIAL.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 22782 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 11 de diciembre de 2019, inscrita el 19 de diciembre de 2019 bajo el registro No 00042808 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C. quien obra en nombre y representación de la sociedad de la referencia, otorga poder especial con amplias facultades de representación que adelante se relacionan al siguiente Abogado: Jenny Alexandra Jimenez Mendieta identificada con cedula de ciudadania No. 1.022.946.562 Tarjeta Profesional No. 241520, Cargo: Abogado Externo. Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior deja Judicatura y Consejo de Estado. 2 Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3 Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. TERCERO: Este poder tendrá vigencia mientras el abogado mencionado en el numeral segundo se desempeñe como abogado externo de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. sigla SEGUROS MUNDIAL.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 4080 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 4 de marzo de 2020, inscrita el 31 de Julio de 2020 bajo el registro No 00043746 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C. quien obra en nombre y representación de la sociedad de la referencia, otorga poder especial con amplias facultades de representación que adelante se relacionan a los siguientes abogados: Ana Cristina Ruíz Esquivel identificada con cedula de ciudadanía No. 1.144.165.861 Tarjeta Profesional No. 261034 Cargo: Abogado Externo, a Juan Felipe Torres Varela identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.727.443 Tarjeta Profesional No. 227698 Cargo: Abogado Externo, a Gilma Natalia Lujan Jaramillo identificada con cédula de ciudadanía NO. 43.587.573 Tarjeta Profesional 79749 Cargo: Abogado Externo, a Juan Camilo Sierra Castaño identificado con cédula de ciudadanía No. 71.334.193 Tarjeta Profesional No. 152387 Cargo: Abogado Externo, y a Sindy Lorena Gómez López identificada con cédula de ciudadanía No.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de julio de 2021 Hora: 11:25:38
Recibo No. AB21095217
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2109521793A7B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

1.012.372.994 Tarjeta Profesional 285458 Cargo: Abogado Externo. Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Quinto: Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados en los numerales segundo y cuarto se desempeñen como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. sigla SEGUROS MUNDIAL. Sexto: Queda expresamente prohibido a los apoderados indicados en los numerales segundo y cuarto el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería "póliza" diseñada por la Compañía para tal efecto.

Por Escritura Pública No. 8646 del 30 de julio de 2020, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 21 de agosto de 2020, con el No. 00043833 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a Nelson Dorian Rodriguez Ravelo, identificado con cédula de ciudadanía número 19.497.836 de Bogotá D.C, gerente de indemnizaciones SOAT, para ejercer las siguientes facultades: 1. Suscriba a nombre de la compañía las objeciones que la misma formule a las reclamaciones que le sean presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, expedidas por la aseguradora. 2. Suscriba a nombre de la compañía los formatos de liquidación y las comunicaciones de objeción parcial que se generen dentro de las reclamaciones que sean presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, expedidas por la aseguradora. 3. Suscriba a nombre de la compañía las certificaciones de agotamiento de topes de cobertura para reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de accidentes de transito SOAT, expedidas por la aseguradora. 4. Asita a audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o

parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa, en todas aquellas actuaciones con cargo a las pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT. Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral segundo sea funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL. Confirió poder especial a Felipe Ponce Palomino, identificado con cédula de ciudadanía número 1.019.040.379 de Bogotá D.C con tarjeta profesional 252.085. Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales antes fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura, y consejo de estado, procuraduría general de la nación y centro de conciliación. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la Ley 1474 de 2011 artículo 86, estatuto anticorrupción, asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación realizar conciliaciones totales o parciales con posibilidad de comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de partes, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Interponer recursos de vía gubernativa ante la DIAN y cualquier otra entidad gubernamental. 5. Suscribir en representación de la Compañía las objeciones que la misma formule a las reclamaciones que le sean presentadas por personas naturales o jurídicas. Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral cuarto se desempeñe como funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL. Confirió poder especial a Juan Felipe Torres Varela, identificado con cédula de ciudadanía número 1.020.727.443 de Bogotá D.C con tarjeta profesional 227698 abogado externo, y a Juan Pablo Araujo Ariza , identificado con cédula de ciudadanía número 15.173.355 de Bogotá D.C con tarjeta profesional 143133 abogado externo. Facultades: 1. Notificarse de toda clase de actuaciones, actos administrativos, y providencias judiciales o administrativas emanadas de funcionarios administrativos nacionales, departamentales, municipales o del distrito capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 2. Representar a la compañía ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del distrito de Bogotá, y ante cualquiera de los organismos descentralizados del derecho público del orden nacional, departamental o municipal. 3. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel,

juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 4. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 5. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 6. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras los abogados mencionados en el numeral quinto se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 16191 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 24 de noviembre de 2020, inscrita el 2 de Diciembre de 2020 bajo el registro No 00044479 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., y dijo: Primero: Que en el presente acto obra en nombre y representación de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla SEGUROS MUNDIAL. Segundo: Que en el carácter indicado se otorgan amplias facultades de representación que adelante se relacionan al siguiente abogado: Nombre: Diana Marcela Neira Hernández, con identificación: 53.015.022 de Bogotá, D.C., Tarjeta Profesional: 210359, Cargo: Abogado Externo, Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras el abogado mencionado en el numeral segundo se desempeñe como abogado externo de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 16192 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 24 de noviembre de 2020, inscrita el 2 de Diciembre de 2020 bajo el registro No 00044480 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de julio de 2021 Hora: 11:25:38
Recibo No. AB21095217
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2109521793A7B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C., y dijo: Primero: Que en el presente acto obra en nombre y representación de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla SEGUROS MUNDIAL. Segundo: Que en el carácter indicado se otorgan amplias facultades de representación que adelante se relacionan al siguiente abogado: Nombre: Judy Alejandra Villar Cohecha, con identificación: 1.030.526.181 de Bogotá, D.C., Tarjeta Profesional: 255462, Cargo: Abogado Externo, Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras el abogado mencionado en el numeral segundo se desempeñe como abogado externo de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 1765 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 03 de febrero de 2021, inscrita el 15 febrero de 2021 bajo el registro No. 00044793 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder especial a Juan Manuel Vela Amado, identificado con cédula de ciudadania No. 1.014.219.940 de Bogotá D.C, Gerente de Indemnizaciones SOAT, para ejercer las siguientes facultades: 1. Suscriba a nombre de la Compañía las objeciones que la misma formule a las reclamaciones que le sean presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, expedidas por la aseguradora. 2. Suscriba a nombre de la Compañía los formatos de liquidación y las comunicaciones de objeción parcial que se generen dentro de las reclamaciones que sean presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, expedidas por la aseguradora. 3. Suscriba a nombre de la compañía las certificaciones de agotamiento de topes de cobertura para reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, expedidas por la aseguradora. 4. Asista

a audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y. Comprometer a la sociedad que representa, en todas aquellas actuaciones con cargo a las pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT. Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral segundo sea funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL

Por Escritura Pública No. 8684 del 20 de abril de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 11 de mayo de 2021 con el No. 00045251 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial al siguiente funcionario, para firmar cláusulas de coaseguro en pólizas de seguros de cumplimiento, de acuerdo con la cuantía que se relaciona a continuación para cada uno de ellos: Favio Andrés Sánchez Triviño, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.047.411.813, Delegación en suma asegurada: Ochenta Mil Millones De Pesos ($80.000.000.000.). Tercero: Que, en el carácter indicado, se le otorga poder especial a los siguientes funcionarios, la facultad de firmar cláusulas de coaseguro en pólizas de seguros generales, de acuerdo con la cuantía que se relaciona a continuación para cada uno de ellos: Carlos Hernando Barrero Bejarano, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.738.966, Delegación en suma asegurada: Cincuenta Mil Millones De Pesos ($50.000.000.000.). Juan Sebastián Castillo Forero, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.030.524.316, Delegación en suma asegurada: Sesenta Mil Millones De Pesos ($60.000.000.000.). Diana Lorena Varon Ortiz, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.046.661, Delegación en suma asegurada: Cincuenta Mil Millones De Pesos ($50.000.000.000.). Cuarto: Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados se desempeñen como funcionarios de la compañía MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 8685 del 20 de abril de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 11 de Mayo de 2021, con el No. 00045252 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a los siguientes funcionarios, quienes ostentan la calidad de representantes legales: Marisol Silva Arbeláez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.866.988; Jorge Andrés Mora Gonzalez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.780.149; Francisco Javier Prieto Sánchez, identificado con la

cédula de ciudadanía No. 80.503.931; Luis Eduardo Londoño Arango, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.541.924; Angela Patricia Munar Martínez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.646.070. Que, mediante el presente escrito, Juan Enrique Bustamante Molina identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.480.687, Presidente y Representante Legal Principal de la Compañía, manifiesta y ratifica la facultad que tienen los citados representantes legales suplentes, al igual que el principal, de conformidad con el artículo quincuagésimo tercero, de los Estatutos, según el cual se encuentran facultados sin límite de cuantía para celebrar los contratos de seguros, reaseguros y firmar los contratos y propuestas de los procesos de contratación pública y privada, para cuya participación, suscripción y celebración están autorizados estatutariamente. Séptimo: Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados se desempeñen como funcionarios de la compañía MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Que por Escritura Pública No. 10081 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 10 de mayo de 2021 registrada en esta Cámara de Comercio el 26 de Mayo de 2021, con el No. 00045330 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial al Liliana Cruz Alvarez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.107.034.156, para celebrar y suscribir contratos que tiendan a llenar los fines sociales hasta por cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Este poder tendrá vigencia mientras la funcionaria mencionada se desempeñe como funcionaria de la compañía MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 12884 del 15 de junio de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 29 de junio de 2021 con el No. 00045531 del libro IX, la persona jurídica confirió poder especial a Angela Susana Pinillos Suarez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.427.438, en su calidad de Gerente de Talento Humano e Innovación, para celebrar y suscribir los contratos, otrosíes, y/o anexos a los contratos laborales, así como todos los documentos que tengan implicaciones laborales para la Compañía. Este poder tendrá vigencia mientras la funcionaria mencionada se desempeñe como funcionaria de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 12885 del 15 de junio de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 29 de Junio de 2021, con el No. 00045532 del libro IX, la persona

jurídica confirió poder especial a Maria Catalina Gómez Gordillo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.087.236, en su calidad de Gerente de Soluciones de Seguros, las siguientes facultades: 1. Celebrar y suscribir los contratos de transacción de Pólizas de Responsabilidad Civil expedidas por la Compañía. 2. Celebrar y suscribir los contratos con las instituciones Prestadoras de Salud para las Pólizas de Accidentes Personales, al igual que la demás documentación que se requiera en el marco de este tipo de contratos. 3. Suscriba a nombre de la Compañía las objeciones que la misma formule a las reclamaciones que sean presentadas por personas naturales o jurídicas respecto de pólizas expedidas por la Aseguradora. 4. Suscriba de la Compañía los formatos de liquidación que se generen dentro de las reclamaciones que presentadas por personas naturales o jurídicas. 5. Representé a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 6. Notificarse de providencias judiciales relacionadas con pólizas de seguro expedidas por la Compañía. 7. Asistir a audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con capacidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa, en todas aquellas actuaciones relacionadas cori las pólizas de seguro expedidas por la Compañía. Queda expresamente prohibido a la apoderada otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería autorizada por la Compañía para tal efecto. Este poder tendrá vigencia mientras la funcionaria mencionada se desempeñe como funcionaria de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
954	5-III- 1.973	4A.BTA.	13-III-1973-NO.008.214
3421	11-X-1983	18 BTA.	29-II-1984-NO.148.000
3573	20-X-1983	18 BTA.	29-II-1984-NO.148.001
2472	20-VIII-1983	18 BTA.	10-V -1984-NO.151.288
3884	26-VI -1985	27 BTA.	13-VIII-1985-NO.174.857
11017	29-XII -1986	27 BTA.	30-XII -1986-NO.203.404
4192	5-VI -1987	27 BTA.	12-VI -1987-NO.213.139

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de julio de 2021 Hora: 11:25:38
Recibo No. AB21095217
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2109521793A7B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2266	7-VI -1989	18 BTA.	21- VI -1989	NO.267.888
070	14- I -1991	18 BTA.	1 -II -1991	NO.316.584
5186	14-VIII-1991	18 STAFE BTA.	27-VIII-1991	337143
6767	30-X -1992	18 STAFE BTA.	9-XI -1992	385147
1623	17-VI -1981	18 BTA.	16-XII -1992	NO. 389321
1558	21-V -1982	18 BTA.	16-XII -1992	NO. 389322
3323	29-XI -1996	11 BTA.	21- I -1997	NO. 074216
1124	25-III-1997	36 STAFE BTA.	26-III-1997	NO.579.025

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0002102 del 23 de junio de 1998 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00639519 del 25 de junio de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0000818 del 31 de marzo de 1999 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00678014 del 29 de abril de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0001747 del 18 de abril de 2000 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00726933 del 4 de mayo de 2000 del Libro IX
Cert. Cap. del 26 de abril de 2000 de la Revisor Fiscal	00726938 del 4 de mayo de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0000001 del 2 de enero de 2001 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00759393 del 3 de enero de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0001196 del 27 de abril de 2001 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00774910 del 30 de abril de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0000705 del 22 de marzo de 2002 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00820287 del 26 de marzo de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0001199 del 15 de mayo de 2002 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00830942 del 13 de junio de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0001732 del 30 de abril de 2004 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00934080 del 13 de mayo de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0003231 del 12 de noviembre de 2004 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00965397 del 3 de diciembre de 2004 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de julio de 2021 Hora: 11:25:38
Recibo No. AB21095217
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2109521793A7B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Cert. Cap. No. 0000001 del 10 de mayo de 2006 de la Revisor Fiscal	01065967 del 11 de julio de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0004185 del 31 de mayo de 2006 de la Notaría 71 de Bogotá D.C.	01059412 del 5 de junio de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0004611 del 15 de junio de 2006 de la Notaría 71 de Bogotá D.C.	01063867 del 29 de junio de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0005097 del 5 de julio de 2006 de la Notaría 71 de Bogotá D.C.	01067798 del 19 de julio de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0001455 del 23 de febrero de 2007 de la Notaría 77 de Bogotá D.C.	01115047 del 8 de marzo de 2007 del Libro IX
E. P. No. 15330 del 16 de diciembre de 2013 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01795752 del 7 de enero de 2014 del Libro IX
E. P. No. 5192 del 12 de mayo de 2014 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01839303 del 29 de mayo de 2014 del Libro IX
E. P. No. 5197 del 5 de mayo de 2015 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01946577 del 9 de junio de 2015 del Libro IX
E. P. No. 7953 del 4 de mayo de 2016 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	02106546 del 24 de mayo de 2016 del Libro IX
E. P. No. 1762 del 3 de febrero de 2021 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	02667615 del 1 de marzo de 2021 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 27 de septiembre de 1996 , inscrito el 27 de septiembre de 1996 bajo el número 00556726 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- MUNDIAL DE SEGUROS DE VIDA S.A. MUNDIAL DE SEGUROS
Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: No reportó
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de julio de 2021 Hora: 11:25:38
Recibo No. AB21095217
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2109521793A7B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Documento Privado del 15 de febrero de 2017 de Representante Legal, inscrito el 17 de febrero de 2017 bajo el número 02187369 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- ANHIMIDA LTD
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de control : 2016-12-29

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511
Actividad secundaria Código CIIU: 6512

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de julio de 2021 Hora: 11:25:38
Recibo No. AB21095217
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2109521793A7B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre:	COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. SUCURSAL BOGOTA
Matrícula No.:	00365343
Fecha de matrícula:	29 de marzo de 1989
Último año renovado:	2021
Categoría:	Sucursal
Dirección:	Cl 33 6 B 24 P 1
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	SEGUROS MUNDIAL - PAV 118
Matrícula No.:	02759916
Fecha de matrícula:	6 de diciembre de 2016
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 15 118 18
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	SEGUROS MUNDIAL - PVM SOACHA
Matrícula No.:	02846920
Fecha de matrícula:	27 de julio de 2017
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Aut Sur Cr 4 31 40
Municipio:	Soacha (Cundinamarca)

Nombre:	PVM SEGUROS MUNDIAL - CHIA
Matrícula No.:	02846964
Fecha de matrícula:	28 de julio de 2017
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Av Padilla 900 Este En 4
Municipio:	Chía (Cundinamarca)

Nombre:	SEGUROS MUNDIAL AGENCIA BOSA
Matrícula No.:	02960902
Fecha de matrícula:	17 de mayo de 2018
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 95 A 49 C 80 Sur P 1
Municipio:	Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de julio de 2021 Hora: 11:25:38
Recibo No. AB21095217
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2109521793A7B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre:	SEGUROS MUNDIAL AGENCIA PORTAL 80
Matrícula No.:	02960906
Fecha de matrícula:	17 de mayo de 2018
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Tv 100 A 80 20 P 1
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	SEGUROS MUNDIAL AGENCIA CENTRO SUBA
Matrícula No.:	03018371
Fecha de matrícula:	27 de septiembre de 2018
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 145 91 19 En 1 Dg Al Lc 106 Cc Centro Suba
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	SEGUROS MUNDIAL PVM GRAN ESTACIÓN
Matrícula No.:	03214326
Fecha de matrícula:	5 de febrero de 2020
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Ac 26 No. 62 47 Cc Gran Estacion
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	SEGUROS MUNDIAL PVM BOSA MICENTRO
Matrícula No.:	03214344
Fecha de matrícula:	5 de febrero de 2020
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 53 F Sur No. 93 C 18 Bosa Porvenir Cc Mi Centro Bosa
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	SEGUROS MUNDIAL PVM ALSACIA
Matrícula No.:	03214346
Fecha de matrícula:	5 de febrero de 2020
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 12 A No. 71 D 61 Cc Bazar Alsacia
Municipio:	Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de julio de 2021 Hora: 11:25:38
Recibo No. AB21095217
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2109521793A7B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre:	SEGUROS MUNDIAL PVM CALIMA
Matrícula No.:	03214379
Fecha de matrícula:	5 de febrero de 2020
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 30 Cl 19 Zn Oasis Cc Calima
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	SEGUROS MUNDIAL PVM TUNAL
Matrícula No.:	03214561
Fecha de matrícula:	5 de febrero de 2020
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 47 B Sur No. 24 B 33 Av Mariscal Suere
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	SEGUROS MUNDIAL PVM SAN RAFAEL
Matrícula No.:	03221165
Fecha de matrícula:	18 de febrero de 2020
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Ac 134 No. 55 30 Cc San Rafael
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	SEGUROS MUNDIAL PVM TINTAL
Matrícula No.:	03221180
Fecha de matrícula:	18 de febrero de 2020
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Av Ciudad De Cali Con Av Americas Cc Tintal Plaza
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	PVM PLAZA DE LAS AMERICAS
Matrícula No.:	03274898
Fecha de matrícula:	24 de agosto de 2020
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 71 D No. 6 94 Sur 1 Pi Plazoleta Sol Lc 9029 Bogota
Municipio:	Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de julio de 2021 Hora: 11:25:38
Recibo No. AB21095217
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2109521793A7B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre:	SEGUROS MUNDIAL PVM SALITRE PLAZA
Matrícula No.:	03274908
Fecha de matrícula:	24 de agosto de 2020
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 68 B No. 24 - 39 Cc Salitre Plaza P 1 En Occidental
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	PVM RESTREPO
Matrícula No.:	03275083
Fecha de matrícula:	25 de agosto de 2020
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 18 No. 21 07 Sur Lc Primer Piso
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	PVM GRAN PLAZA ENSUEÑO
Matrícula No.:	03275305
Fecha de matrícula:	25 de agosto de 2020
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 51 No. 59 C Sur 93 Av Villavicencio Con Av Jorge Gaitan Cortes
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	PVM SOACHA VENTURA
Matrícula No.:	03275313
Fecha de matrícula:	25 de agosto de 2020
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 1 No. 38 53 Pi 1
Municipio:	Soacha (Cundinamarca)

Nombre:	PVM MILENIO PLAZA
Matrícula No.:	03275322
Fecha de matrícula:	25 de agosto de 2020
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 86 # 42 B 51 Sur En Por La Av Ciudad De Cali
Municipio:	Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de julio de 2021 Hora: 11:25:38
Recibo No. AB21095217
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2109521793A7B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre:	PVM GRAN PLAZA BOSA
Matrícula No.:	03275332
Fecha de matrícula:	25 de agosto de 2020
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 65 Sur Con Cr 80 Salida Aut Sur P 1
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	PVM FUSAGASUGA
Matrícula No.:	03275335
Fecha de matrícula:	25 de agosto de 2020
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Tv 12 # 22 42 P 2 Cc Manila
Municipio:	Fusagasugá (Cundinamarca)

Nombre:	PVM MULTIPLAZA
Matrícula No.:	03275397
Fecha de matrícula:	26 de agosto de 2020
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Av Boyaca Con Cl 13 P 3 Frente A Davivienda Espacio K C03 Cc Multiplaza
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	PVM VILLA DEL RIO
Matrícula No.:	03275404
Fecha de matrícula:	26 de agosto de 2020
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 63 No. 57 G 47 Sur Cc Paseo Villa Del Rio
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	PAV CHIA
Matrícula No.:	03275406
Fecha de matrícula:	26 de agosto de 2020
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 2 No. 2 40 Lc 3 Conj Eds Terpel
Municipio:	Chía (Cundinamarca)

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de julio de 2021 Hora: 11:25:38
Recibo No. AB21095217
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2109521793A7B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre:	SEGUROS MUNDIAL - PVM USME
Matrícula No.:	03277294
Fecha de matrícula:	31 de agosto de 2020
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 1 No. 65 D 58 Sur Entrada Principal
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	PVM FONTIBON VIVA
Matrícula No.:	03277468
Fecha de matrícula:	31 de agosto de 2020
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Dg 16 No. 104 51 P 1 Costado Sur Frente A Salud Total
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	PVM BULEVAR NIZA
Matrícula No.:	03277504
Fecha de matrícula:	31 de agosto de 2020
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Ak 58 No. 127 59 Cc Bulevar Niza P 2 Frente Al Banco De Occidente
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	PVM MASTER CENTER
Matrícula No.:	03277512
Fecha de matrícula:	31 de agosto de 2020
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Ac 100 No. 60 04 Lc 109 Ed Mastercenter Dg A Iserra 100
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	SEGUROS MUNDIAL PVM LA FLORESTA
Matrícula No.:	03288829
Fecha de matrícula:	24 de septiembre de 2020
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 68 No. 90 88 2 P En Cafam Floresta

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de julio de 2021 Hora: 11:25:38
Recibo No. AB21095217
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2109521793A7B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Bogota
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PAV DORADO PLAZA
Matrícula No.: 03288834
Fecha de matrícula: 24 de septiembre de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Avenida Calle 26 # 85 D - 55 Oficina 203C 204
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL PVM PLAZA CENTRAL
Matrícula No.: 03288905
Fecha de matrícula: 25 de septiembre de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 65 Con Cl 13 Primer P En El Cc Plaza Central Bogota
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL PVM AVENIDA CHILE
Matrícula No.: 03299509
Fecha de matrícula: 20 de octubre de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 72 No. 10 34 Cc Av Chile
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS SA PAV CALLE 33 BOGOTA
Matrícula No.: 03308299
Fecha de matrícula: 11 de noviembre de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 7 No. 33 14 P 1
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL PVM PORTOALEGRE
Matrícula No.: 03316095
Fecha de matrícula: 3 de diciembre de 2020
Último año renovado: 2021

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de julio de 2021 Hora: 11:25:38
Recibo No. AB21095217
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2109521793A7B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 58 No. 137 B 01 C.C. Porto Alegre
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. PVM CAQUEZA CUNDINAMARCA
Matrícula No.:	03321512
Fecha de matrícula:	7 de enero de 2021
Último año renovado:	2021
Categoría:	Principal
Dirección:	Av 5 Frente A La Of De Transito
Municipio:	Cáqueza (Cundinamarca)
Nombre:	COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. - PVM CENTRO MAYOR
Matrícula No.:	03337166
Fecha de matrícula:	12 de febrero de 2021
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 38 A Sur No. 34 D 51 Cc Centro Mayor P 1
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A - PVM FONTIBÓN FIESTA
Matrícula No.:	03337762
Fecha de matrícula:	15 de febrero de 2021
Último año renovado:	2021
Categoría:	Sucursal
Dirección:	Cr 100 # 18 59 Fontibon Pasaje Comercial Fontibon Fiesta P 1 Lc 05
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS SA PVM FONTANAR CHIA
Matrícula No.:	03380589
Fecha de matrícula:	24 de mayo de 2021
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Via Chia Km 2.5 Cajica P 1 Chia
Municipio:	Chía (Cundinamarca)

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de julio de 2021 Hora: 11:25:38
Recibo No. AB21095217
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2109521793A7B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre:	COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S A PVM HAYUELOS
Matrícula No.:	03380594
Fecha de matrícula:	24 de mayo de 2021
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 20 No. 82 52 Entrada 3 Centro Comercial Hayuelos
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS SA PVM PARQUE LA COLINA
Matrícula No.:	03380615
Fecha de matrícula:	24 de mayo de 2021
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 58 D No. 146 51 Cc Parque La Colina P 2
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS SA PVM TITAN PLAZA
Matrícula No.:	03380616
Fecha de matrícula:	24 de mayo de 2021
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Av Boyaca No. 80 94 Cc Titan Plaza P 1
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. PVM PLAZA IMPERIAL
Matrícula No.:	03380668
Fecha de matrícula:	24 de mayo de 2021
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 104 No. 148 07 Cc Plaza Imperial P 1
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S A PAV DIVERPLAZA
Matrícula No.:	03380674
Fecha de matrícula:	24 de mayo de 2021

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de julio de 2021 Hora: 11:25:38
Recibo No. AB21095217
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2109521793A7B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Tv 99 No. 70 A 89 Alamos Norte Centro Comercial Diver Plaza Piso 2
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	PAV BELMIRA PLAZA BOGOTA
Matrícula No.:	03393884
Fecha de matrícula:	29 de junio de 2021
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 7 No. 140 61 Lc 125 Belmira Plaza
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	PAV KENNEDY BOGOTA
Matrícula No.:	03393888
Fecha de matrícula:	29 de junio de 2021
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 36 Sur No. 74 31 Lc
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	PVM VENECIA BOGOTA
Matrícula No.:	03394199
Fecha de matrícula:	30 de junio de 2021
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 53 # 47 13 Sur Lc 208
Municipio:	Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de julio de 2021 Hora: 11:25:38
Recibo No. AB21095217
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2109521793A7B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 1.647.728.702.072
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 21 de abril de 2021.
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 29 de junio de 2021.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de julio de 2021 Hora: 11:25:38
Recibo No. AB21095217
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2109521793A7B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

Consejo Superior de la Judicatura

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES:

JUAN CAMILO

APELLIDOS:

SIERRA CASTAÑO

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

MARTHA LUCÍA OLANO DE NOGUERA

UNIVERSIDAD

P.BOLIVARIANA M/LLIN

FECHA DE GRADO

31/08/2006

CONSEJO SECCIONAL

ANTIOQUIA

CEDULA

71334193

FECHA DE EXPEDICION

20/09/2006

TARJETA N°

152387

Escaneado con CamScanner

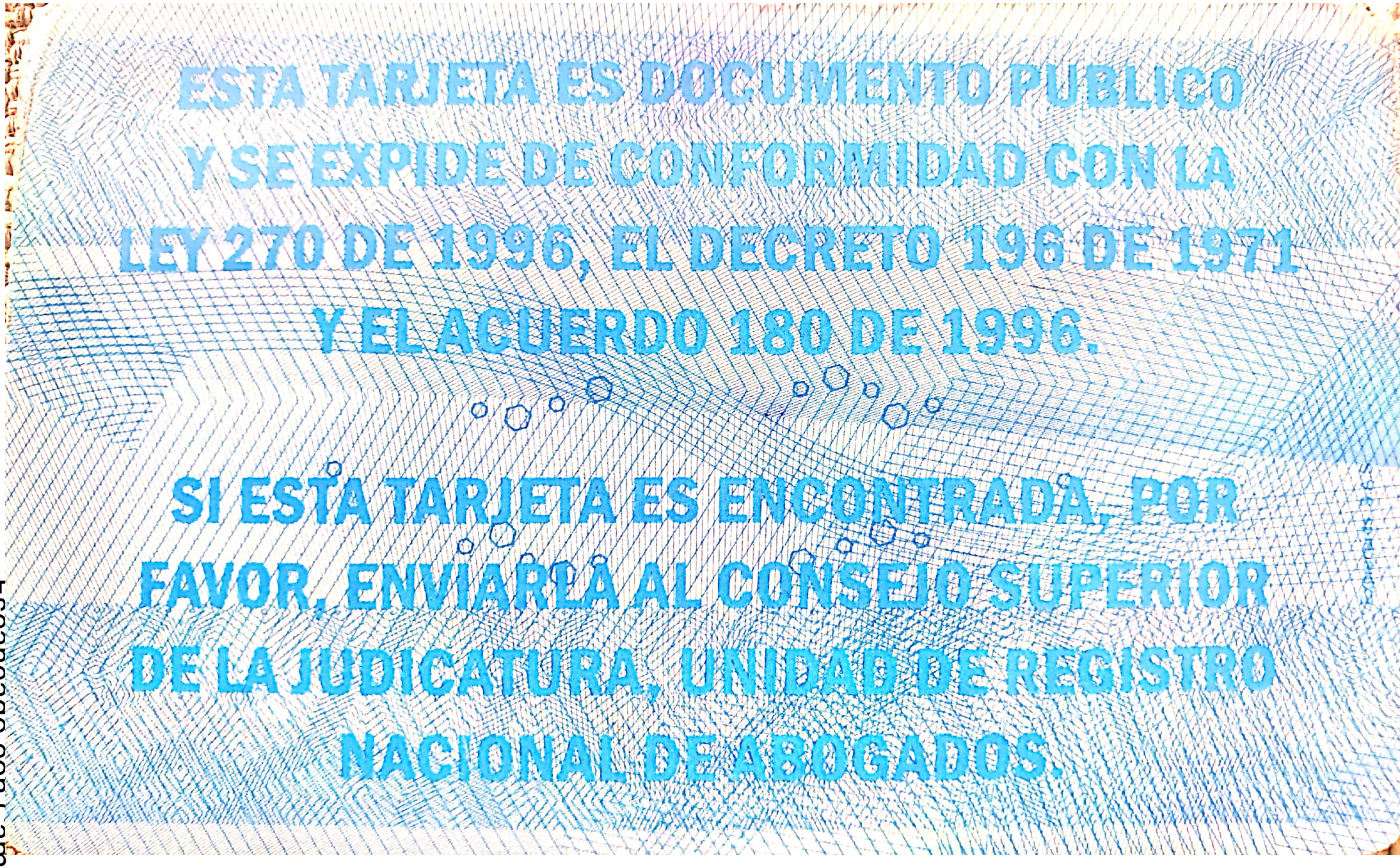

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

IDENTIFICACION PERSONAL

CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **71.334.193**

SIERRA CASTAÑO

APELLIDOS

JUAN CAMILO

NOMBRES

FIRMA

Escaneado con CamScanner

FECHA DE NACIMIENTO **18-AGO-1978**

MEDELLIN
(ANTIOQUIA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.68	**O+**	**M**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

23-SEP-1996 MEDELLIN
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO

A-0112100-00653872-M-0071334193-20141230 **0042**134416A 4 2283167727

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Escaneado con CamScanner

Señores:
JUZGADO DECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
MEDELLÍN- ANTIOQUIA

REFERENCIA:	**VERBAL MAYOR CUANTÍA R.C.E**
DEMANDANTES:	**JAVIER IGNACIO ZULUAGA LOPEZ Y OTROS**
DEMANDADOS:	**CONDUCCIONES AMERICA SA Y OTROS**
RADICADO:	**05001310301620210001200**

Referencia: Aporto informe técnico de reconstrucción de accidentes de tránsito- RAT

En mi calidad de apoderado de la parte demandada dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito aporto informe pericial de reconstrucción de accidente elaborado por CESVI COLOMBIA tal y como lo anuncié en el acápite de pruebas periciales aportadas de la contestación.

Anexo:

1. INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIENTE DE TRÁNSITO- RAT, el cual consta de 44 folios para el juzgado.
2. Hoja de vida de los peritos Daniel Ferney Labrador y Ana Isabel Valencia.
3. Requisitos exigidos en el artículo 226 del Código General del Proceso.

Cordialmente,

ALVARO NIÑO VILLABONA
C.C. 5'736,026
T.P. 116.615 del C.S. de la Judicatura.

INFORME TÉCNICO

DE RECONSTRUCCIÓN

DE ACCIDENTES

DE TRÁNSITO

CASO NO. 5290

PLACAS: TSH195

SN: 75845090

SEPTIEMBRE DE 2021

Nivel 1

TABLA DE CONTENIDO

1. INFORMACIÓN GENERAL DEL ACCIDENTE 3

2. CONDICIONES DEL ACCIDENTE 6

3. ESTUDIO DE LAS DEFORMACIONES 23

4. ANÁLISIS FÍSICO Y MATEMÁTICO DE LA MECÁNICA DE COLISIÓN 29

5. CONCLUSIONES 38

6. ANEXOS 44

1. INFORMACIÓN GENERAL DEL ACCIDENTE

1. INFORMACIÓN GENERAL DEL ACCIDENTE

La siguiente información da a conocer el entorno general bajo el cual se generó el accidente de tránsito, objeto de desarrollo del presente informe:

1.1 DATOS GENERALES

A continuación, se detalla la información relevante del lugar donde ocurre el accidente:

Día de ocurrencia	Lunes, 24 de diciembre de 2018
Municipio	Medellín
Área / Sector	Urbana / Residencial
Sitio de los hechos	Calle 34b frente a 112-33
Gravedad	Con Heridos (1)
Clase de accidente	Atropello
Hora de Ocurrencia	08:20 A.M. (08:20 h)
No. Vehículos involucrados	2

Fuente: Informe Policial de Accidentes de Tránsito No. A000921719, diligenciado por el Agente Jorge Guzmán identificado con placa de número 755.

1.2 VEHÍCULOS INVOLUCRADOS.

En el accidente estudiado se encuentran involucrados dos (2) vehículos, cuyos datos son:

No.	Tipo	Marca y Línea	Modelo	Placa
1	Microbús	Chevrolet NPR	2009	TSH195
2	Automóvil	Hyundai G110	2016	SNY654

1.3 PERSONAS INVOLUCRADAS

A continuación, se relacionan las personas involucradas en el accidente:

No	Vínculo	Vehículo	Nombre	Estado
1	Conductor	1	Dairo Herman Rivera	-
2	Peatón		Javier Zuluaga Lopez	Herido

2. CONDICIONES DEL ACCIDENTE

2. CONDICIONES DEL ACCIDENTE

En el proceso que se siguió en la reconstrucción del accidente de tránsito, se contemplan aspectos relacionados con los diferentes factores que intervinieron en el mismo, teniendo como punto de partida la información externa e interna recopilada, el relevamiento de datos llevado a cabo en el lugar del accidente, fotografías y ubicación de señales de tránsito en la zona de hechos.

Información externa:

La siguiente información se adopta como material de consulta y fue aportada por el personal solicitante:

- Informe Policial de Accidentes de Tránsito No. A000921719, diligenciado por el Agente Jorge Guzmán identificado con placa de número 755.
- Formatos peritazgo.
- Historia clínica señor Javier Ignacio Zuluaga.
- 4 fotografías digitales a color de los vehículos involucrados en posición final.

Información Interna:

- Relevamiento de datos en el lugar del accidente en agosto del 2021, por funcionarios de CESVI COLOMBIA S.A.
- Fichas técnicas de vehículos involucrados.

2.1 CONSIDERACIONES PARA RESOLVER EN EL RAT

Estudiar documentación aportada, con base en la ubicación de la zona de hechos, se puede hacer visita técnica para registrar diseño, sentidos viales, señalización y demás elementos de seguridad. Según posición final de los rodantes involucrados, orientación en vía y posible zona de contacto señalar cuales eran sus rutas previas al siniestro, según posible contacto entre vehículo - Peatón estudiar forma de interacción. Estudiar lugar de la vía donde ocurren los hechos y mecánica de colisión (Contemplar la secuencia de hechos más lógica y acorde a la evidencia aportada.). Efectuar análisis de comportamientos viales

2.2 DESCRIPCIÓN DEL LUGAR

El accidente ocurre en un tramo de vía recto en área urbana - residencial de la calle 34b frente al número 112-33, en la Ciudad de Medellín - Departamento de Antioquía.

Imagen 2.1 Zona del accidente.

2.3 CONDICIONES DE LA VIA CALLE 34 B FRENTE AL PREDIO 112-33.

Geometría:	Recta, pendiente 3° en descenso y con aceras.
Número de calzadas:	1
Número de carriles:	2
Sentido de circulación:	Doble
Ancho de calzada:	6.3 m.
Estado de la vía:	Asfalto en buen estado.
Iluminación:	Luz día.
Señalización horizontal:	Ninguna.
Señalización vertical:	Ninguna (Según IPAT)
	SPO-01 Trabajos en la vía

Imagen 2.2 Condiciones de la vía sentido occidente - Oriente

Imagen 2.3 Condiciones de la vía sentido occidente - Oriente

Imagen 2.4 Condiciones de la vía sentido occidente - Oriente

2.4 SENTIDO DE CIRCULACIÓN DE LOS INVOLUCRADOS

De acuerdo con las posiciones finales registradas en el informe de la autoridad e información obtenida y evidenciada, se señala los sentidos de circulación de los involucrados:

- Los vehículos 1 (Microbús) y 2 (Automóvil) estaban orientados sentido occidente - oriente circulando sobre la calle 34b frente al predio con nomenclatura 112-33.
- El sentido de circulación del peatón es objeto de estudio del presente informe.

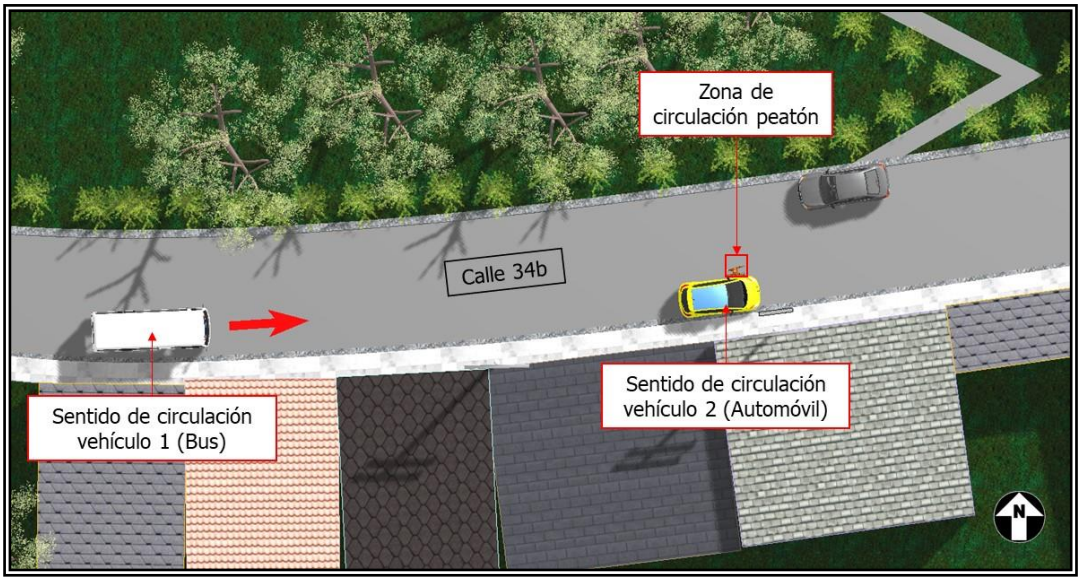

Imagen 2.5 Sentidos de Circulación

Nota: Las posiciones mostradas son esquemáticas y muestran un posible sentido de circulación de los involucrados

2.5 POSICIÓN FINAL DE LOS VEHÍCULOS INVOLUCRADOS

A continuación, se muestra el croquis de la autoridad, en el que se indica la posición final de los vehículos:

- Posición final del vehículo 1 (Microbús).
- Posición final del vehículo 2 (Automóvil).
- Posibles sentidos de circulación del microbús.
- Ubicación de un vehículo sin identificación.

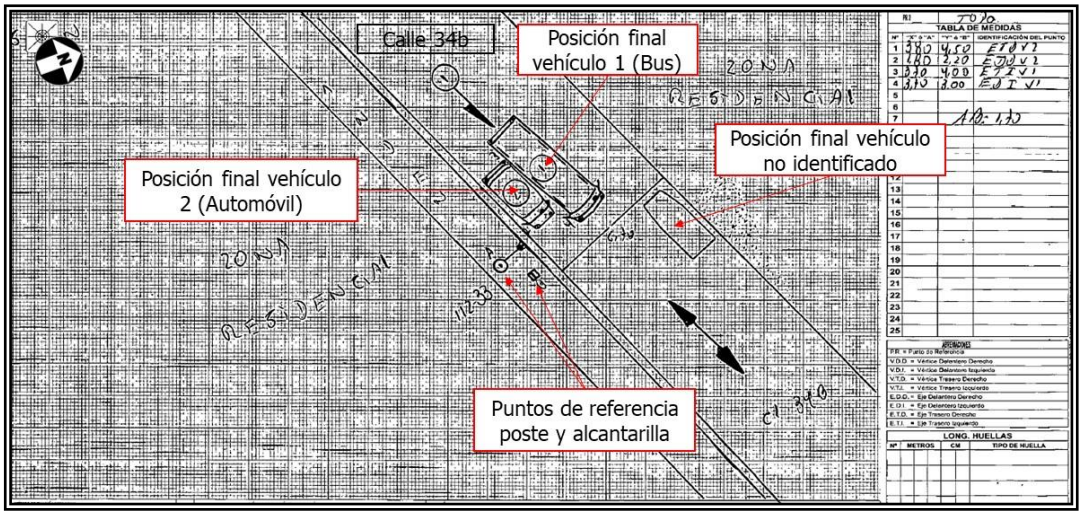

Imagen 2.6 Informe de la autoridad

En el material aportado se cuenta con registro fotográfico del día y lugar de hechos que denotan las posiciones finales de los rodantes involucrados.

Imagen 2.7 Posiciones finales

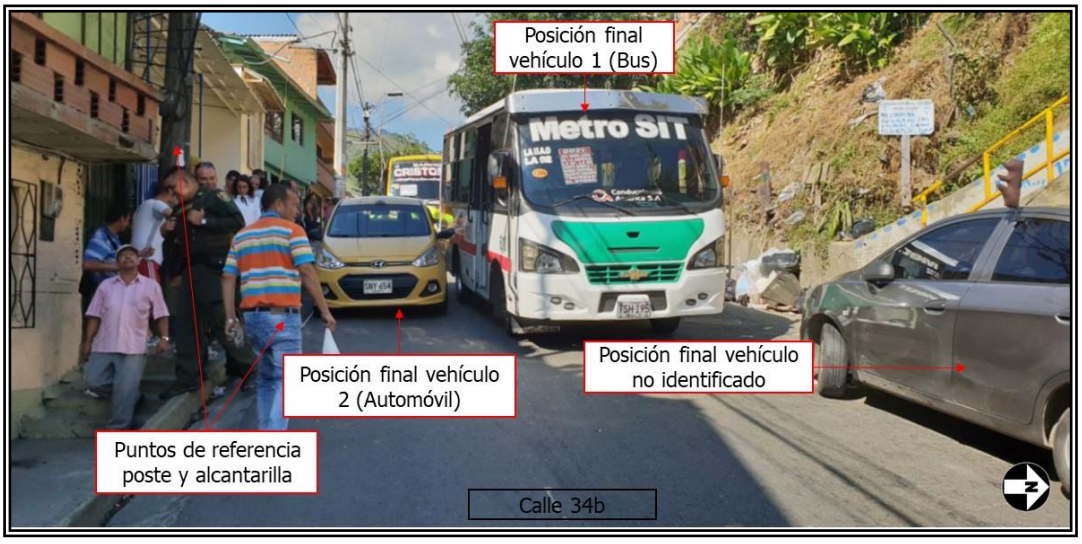

Imagen 2.8 Posiciones finales

2.6 PLANO A ESCALA DE LA ESCENA

Se exhibe el plano a escala de la escena de acuerdo con la información obtenida en el croquis y labores de campo realizadas en el lugar de los hechos por funcionarios de Cesvi Colombia.

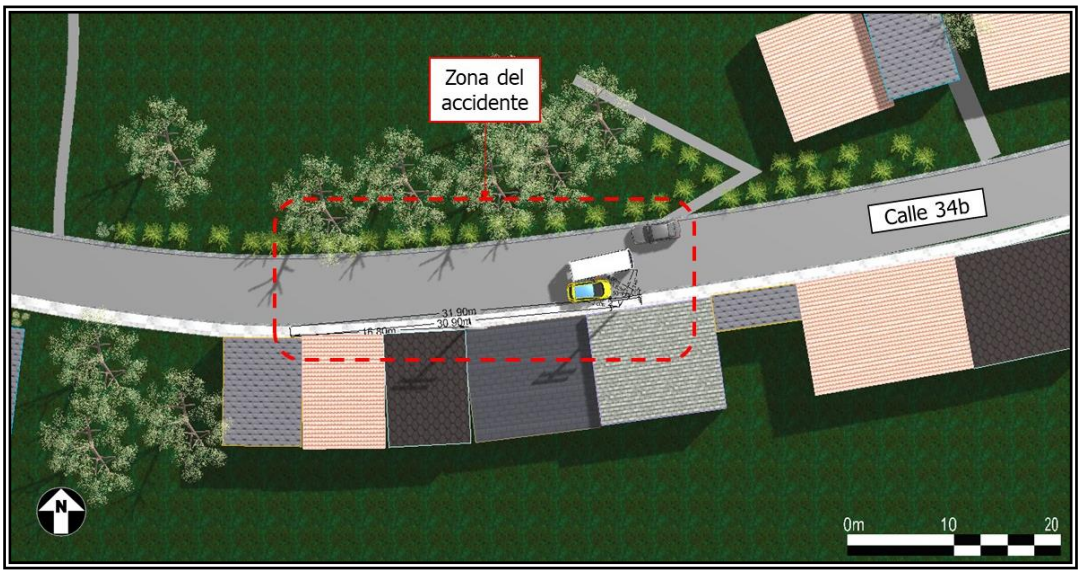

Imagen 2.9 Plano panorámico de la escena.

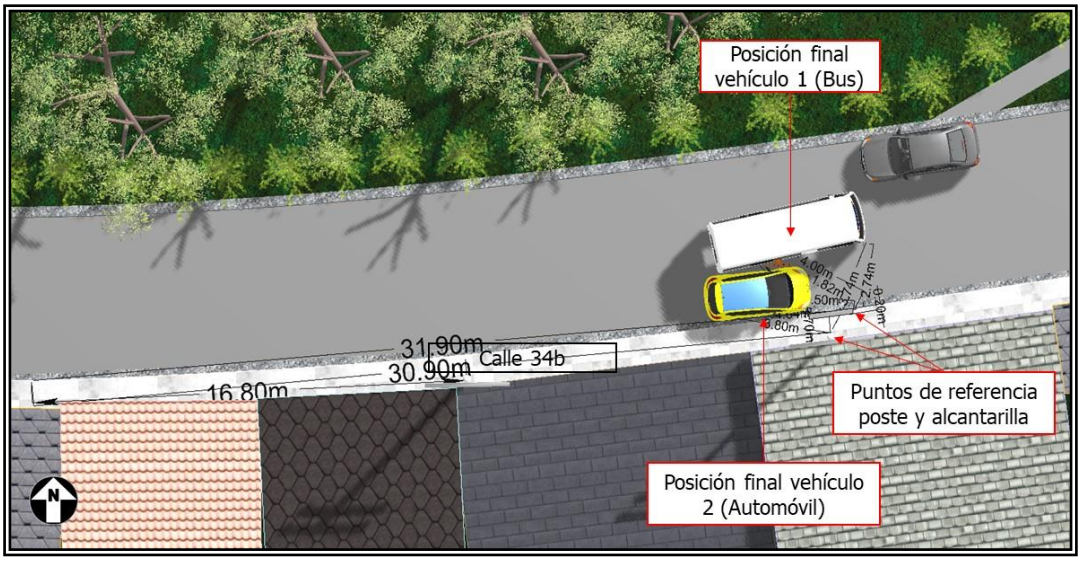

Imagen 2.10 Plano medio de la escena

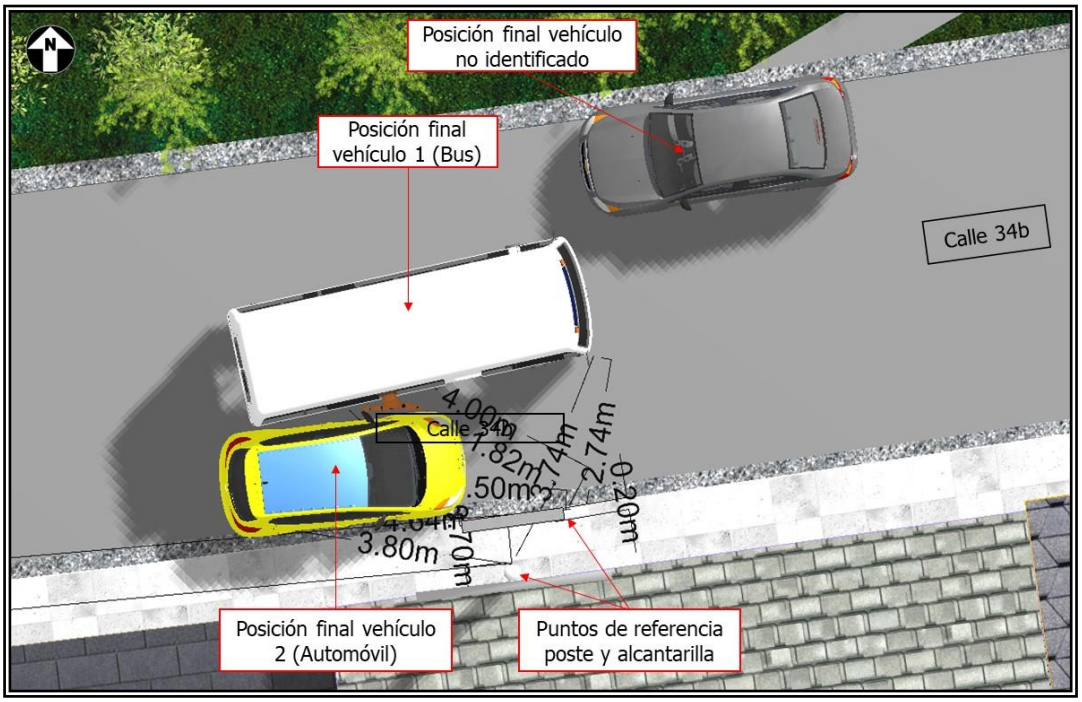

Imagen 2.11 Plano detalle de la escena

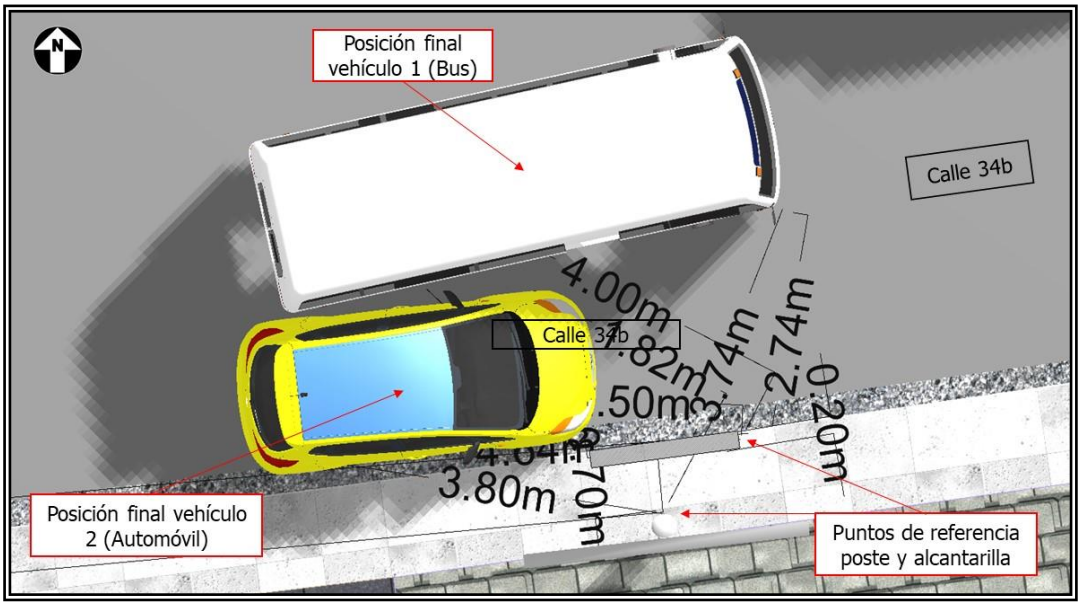

Imagen 2.12 Plano detalle de la escena

2.2 VERSIONES

En la información aportada se cuenta con la versión rendida por:

2.2.1 Dairo Hernán Rivera, conductor del vehículo 1 (Bus).

CONTESTO: ***TSH195*** **PREGUNTADO**: Libre de juramento, como lo seguirá haciendo en el curso de la diligencia, sírvase hacer un relato pormenorizado de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos. **CONTESTO**: yo bajaba de viaje, el señor del taxi sube, cuando subía le ponen la mano, en la vía gira el carro y para a recoger los pasajeros, el giro para recoger los pasajeros en la misma vía el gira y se devuelve, ose que yo ya había parado el carro mío, por total me salgo al izquierda sube una moto , espero que la moto pase, cuando vuelvo y arranco, escuche le grito, el señor se había bajado del taxi y yo no lo vi, y lo cogí entre el colectivo y el taxi , al lado izquierdo había aun vehículo parqueado , no hubo mala intención estaba en un punto ciego y no se debió bajar del carro **Preguntado:** qué clase de vehículo conducía usted **contesto: bus preguntado:** cual considera que fue la causa de la colisión **contesto:** que el señor se bajó del tasi sin percatarse que yo estaba pasando **preguntado:** está de acuerdo con el croquis que se le pone de presente **contesto**: si , es una vía estrecha , cabe aclara que el vehículo , no lo toque **preguntado:** su vehículo se encuentra asegurado contra daños a terceros, en que aseguradora **contesto**: si , Allianz **Preguntado** tiene testigos de los hechos, en caso de ser afirmativo donde se encontraban y si tiene alguna familiaridad con usted **contesto:** no **Preguntado:** de cuantos carriles es la vía **contesto:** de una sola vía , pero doble sentido **Preguntado:** cuanto tiempo pasa entre que usted detiene su marcha y reinicia **contesto:** segundos mientras la moto venia cerca es muy poquito tiempo **Preguntado:** cuando usted reinicia la marcha como se encontraba el taxi respecto a su vehículo **contesto:** a un lado izquierdo del taxi ósea el derecho mío , ósea al lado izquierdo de labia **preguntado**: que medidas de precaución tomo para realizar el reinicio **contesto:** esperar que pasara la moto y que tenía espacio para pasar , **preguntado**: había observado el vehículo no 2 antes de la colisión **contesto:** claro yo espere que el reversara para que el recogiera su carrera **preguntado**: cuanto vehículos pueden transitar a la vez en esa vía **contesto**: 2 es de doble sentido **preguntado:** cree usted haber violado alguna norma de transito con lo cual ocasionar el accidente **contesto:** no , porque yo tuve precaución , donde él no se baje del taxi no sucede nada

Seguidamente el despacho le otorga la palabra a la abogada **CAMILA CARMONA HOYOS**:**PREGUNTADO:** usted indica que detiene la marcha en un primer momento esperando que el taxi recoja los pasajeros , a que distancia estaba del taxi su vehículo , en ese primer momento **CONTESTADO:** yo no tengo la marcha cuando 3l va recoger los pasajero , sino cuando el voltea el carro y el gira le carro , yo bajo y el gira el carro , por ahí 10 metros **PREGUNTADO:** usted indica que detiene su vehículo en un segundo momento para espera que una motocicleta pase , indique en ese momento a que distancia se encontraba su vehículo del taxi **CONTESTADO:** el bomper de mi carro estaba en la mitad del taxi **PREGUNTADO:** porque considera usted que el conductor del taxi estaba en un punto ciego donde no lo podía ver **CONTESTADO:** porque yo ya había pasado la mitad del taxi , ya había perdido la visión del taxista **PREGUNTADO:** cuando reanuda su marcha mira hacia el lado del taxi al lado derecho **CONTESTADO:** estaba mirando la moto que subía , porque por mi pericia el taxi ya lo había a sobrepasar sin ningún inconveniente **PREGUNTADO:** a que se refiere con la pericia **CONTESTADO:** mi experiencia al manejar
PREGUNTADO: tiene algo más que agregar a la declaración, material fotográfico o fílmico para anexar, o algún otro documento que desee agregar al expediente **CONTESTO: NO**, no siendo otro el motivo de la presente declaración en constancia firma el declarante.

Imagen 2.13 Versión conductor vehículo 1 (Bus)

"…CONTESTO: TSH195 PREGUNTADO: Libre de juramento, como seguirá haciendo en el curso de la diligencia, sirvase hacer un relato pormenorizado de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos. CONTESTO:yo bajaba de viaje, el señor del taxi sube, cuando subía le ponen la mano, en la vía gira el carro y para a recoger los pasajeros, el giro para recoger los pasajeros en la misma vía el gira y se devuelve, ósea que yo ya había parado el carro mío, por total me salgo a la izquierda sube una moto, espero que la moto pase, y cuando vuelvo y arranco escuche el grito, el señor se había bajado del taxi y yo no lo vi y lo cogí entre el colectivo y el taxi, al lado izquierdo había un vehículo parqueado, no hubo mala intención estaba en un punto ciego y no se debió bajar del carro Preguntado: qué clase de vehiculo conducia usted contesto: bus preguntado: cual considera que fue la causa de la colisión contesto: que el señor se bajó del taxi sin percatarse que yo estaba pasando preguntado: está de acuerdo con el croquis que se le pone de presente contesto: si, es una via estrecha, cabe aclara que el vehiculo, no lo toque preguntado: su vehiculo se encuentra asegurado contra daños a terceros, en que aseguradora contesto: si Allianz Preguntado tiene testigos de los hechos, en caso de ser afirmativo donde se encontraban y si tiene alguna familiaridad con usted contesto: no Preguntado: de cuantos carriles es la via contesto: de una sola via, pero doble sentido Preguntado: cuanto tiempo pasa entre que usted detiene su marcha y reinicia contesto: segundos mientras la moto venia cerca es muy poquito tiempo Preguntado: cuando usted reinicia la marcha como se encontraba el taxi respecto a su vehículo contesto: a un lado izquierdo del taxi ósea el derecho mio ósea al lado izquierdo de labia preguntado: que medidas de precaución tomo para realizar el reinicio contesto: esperar que pasara la moto y que tenia espacio para pasar preguntado: habia observado el vehículo no 2 antes de la colisión contesto: claro yo espere que el reversara para que el recogiera su carrera preguntado: cuanto vehiculos pueden transitar a la vez en esa via contesto: 2 es de doble sentido preguntado: cree usted haber violado alguna norma de transito con lo cual ocasionar el accidente contesto: no, porque yo tuve precaución, donde él no se baje del taxi no sucede nada

Seguidamente el despacho le otorga la palabra a la abogada CAMILA CARMONA HOYOS PREGUNTADO: usted indica que detiene la marcha en un primer momento esperando que el taxi recoja los pasajeros, a que distancia estaba del taxi su vehiculo, en ese primer momento CONTESTADO: yo no tengo la marcha cuando 31 va recoger los pasajero, sino cuando el voltea el carro y el gira le carro yo bajo y el gira el carro, por ahi 10 metros PREGUNTADO: usted indica que detiene su vehiculo en un segundo momento para espera que una motocicleta pase, indique en ese

momento a que distancia se encontraba su vehículo del taxi CONTESTADO: el bomper de mi carro estaba en la mitad del taxi PREGUNTADO: porque considera usted que el conductor del taxi estaba

en un punto ciego donde no lo podia ver CONTESTADO: porque yo ya había pasado la mitad del taxi, ya había perdido la visión del taxista PREGUNTADO: cuando reanuda su marcha mira hacia el lado del taxi al lado derecho CONTESTADO: estaba mirando la moto que subía, porque por mi pericia el taxi ya lo habia a sobrepasar sin ningún inconveniente PREGUNTADO: a que se refiere con la pericia CONTESTADO: mi experiencia al manejar PREGUNTADO: tiene algo más que agregar a la declaración, material fotográfico o filmico para anexar, o algún otro documento que desee agregar al expediente CONTESTO: NO, no siendo otro el motivo de la presente declaración en constancia firma el declarante…"

Nota: Información transcrita del documento original.
Fuente: Versión rendida

2.2.2 Javier Ignacio Zuluaga Lopez, conductor del vehículo 1 (Automóvil).

CONTESTO: ***TSH195*** **PREGUNTADO**: Libre de juramento, como lo seguirá haciendo en el curso de la diligencia, sírvase hacer un relato pormenorizado de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos. **CONTESTO**: yo bajaba de viaje, el señor del taxi sube, cuando subía le ponen la mano, en la vía gira el carro y para a recoger los pasajeros, el giro para recoger los pasajeros en la misma vía el gira y se devuelve, ose que yo ya había parado el carro mío, por total me salgo al izquierda sube una moto , espero que la moto pase, cuando vuelvo y arranco, escuche le grito, el señor se había bajado del taxi y yo no lo vi, y lo cogí entre el colectivo y el taxi , al lado izquierdo había aun vehículo parqueado , no hubo mala intención estaba en un punto ciego y no se debió bajar del carro **Preguntado:** qué clase de vehículo conducía usted **contesto: bus preguntado:** cual considera que fue la causa de la colisión **contesto:** que el señor se bajó del tasi sin percatarse que yo estaba pasando **preguntado:** está de acuerdo con el croquis que se le pone de presente **contesto**: si , es una vía estrecha , cabe aclara que el vehículo , no lo toque **preguntado:** su vehículo se encuentra asegurado contra daños a terceros, en que aseguradora **contesto**: si , Allianz **Preguntado** tiene testigos de los hechos, en caso de ser afirmativo donde se encontraban y si tiene alguna familiaridad con usted **contesto:** no **Preguntado:** de cuantos carriles es la vía **contesto:** de una sola vía , pero doble sentido **Preguntado:** cuanto tiempo pasa entre que usted detiene su marcha y reinicia **contesto:** segundos mientras la moto venia cerca es muy poquito tiempo **Preguntado:** cuando usted reinicia la marcha como se encontraba el taxi respecto a su vehículo **contesto:** a un lado izquierdo del taxi ósea el derecho mío , ósea al lado izquierdo de labia **preguntado**: que medidas de precaución tomo para realizar el reinicio **contesto:** esperar que pasara la moto y que tenía espacio para pasar , **preguntado**: había observado el vehículo no 2 antes de la colisión **contesto:** claro yo espere que el reversara para que el recogiera su carrera **preguntado**: cuanto vehículos pueden transitar a la vez en esa vía **contesto**: 2 es de doble sentido **preguntado:** cree usted haber violado alguna norma de transito con lo cual ocasionar el accidente **contesto:** no , porque yo tuve precaución , donde él no se baje del taxi no sucede nada

Seguidamente el despacho le otorga la palabra a la abogada **CAMILA CARMONA HOYOS**:**PREGUNTADO:** usted indica que detiene la marcha en un primer momento esperando que el taxi recoja los pasajeros , a que distancia estaba del taxi su vehículo , en ese primer momento **CONTESTADO:** yo no tengo la marcha cuando 3l va recoger los pasajero , sino cuando el voltea el carro y el gira le carro , yo bajo y el gira el carro , por ahí 10 metros **PREGUNTADO:** usted indica que detiene su vehículo en un segundo momento para espera que una motocicleta pase , indique en ese momento a que distancia se encontraba su vehículo del taxi **CONTESTADO:** el bomper de mi carro estaba en la mitad del taxi **PREGUNTADO:** porque considera usted que el conductor del taxi estaba en un punto ciego donde no lo podía ver **CONTESTADO:** porque yo ya había pasado la mitad del taxi , ya había perdido la visión del taxista **PREGUNTADO:** cuando reanuda su marcha mira hacia el lado del taxi al lado derecho **CONTESTADO:** estaba mirando la moto que subía , porque por mi pericia el taxi ya lo había a sobrepasar sin ningún inconveniente **PREGUNTADO:** a que se refiere con la pericia **CONTESTADO:** mi experiencia al manejar
PREGUNTADO: tiene algo más que agregar a la declaración, material fotográfico o fílmico para anexar, o algún otro documento que desee agregar al expediente **CONTESTO: NO**, no siendo otro el motivo de la presente declaración en constancia firma el declarante.

Imagen 2.15 Versión conductor vehículo 2 (Automóvil)

"…con cedula de ciudadanía No. 70103714, expedida en Medellin-Antioquia
Seguidamente se le interroga y sobre sus condiciones civiles y personales y DICE: Mis nombres, apellidos y documento son como están escritos, natural de Bogota resido en la cl 19 # 83 80 mi teléfono es 3046343197, estado civil casado, edad60 años, ocupación u oficio conductor. PREGUNTADO: cuál es la placa del vehiculo que conducia CONTESTO: SNY654 PREGUNTADO: Libre de juramento, como lo seguirá haciendo en el curso de la diligencia, sirvase hacer un relato pormenorizado de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos. CONTESTO: yo subla por la 34 b y en la 102 me resulto una carrera, una señora que me solicito el servicio de la maleta del taxi yo me cuadre puse las estacionarias y me baje a abrir la maleta, cundo cogi ala parte de atrás del vehiculo senti el bus encima. yo lo que hice fue que con las manos le dije "pare pare que me va a matar" y el conductor del bus omitió mis gritos y entre las dos carros me llevo en forma de rollo hasta la trompa del taxi y como al llegar al trompa no habia de donde más sostenerme me tiro a 3 metros Preguntado: qué clase de vehículo conducía usted contesto: taxi preguntado: cual considera que fue la causa de la colisión contesto: exceso de velocidad del conductor, porque el manifestó que iba de afán por que iba caido de tiempo y le falto pericia como conductor preguntado: está de acuerdo con el croquis que se le pone de presente contesto: si preguntado: su vehiculo se encuentra asegurado contra daños a terceros, en que aseguradora contesto: si opero el carro no es mío Preguntado tiene testigos de los hechos, en caso de ser afirmativo donde se encontraban y si tiene alguna familiaridad con usted contesto: no Pregunta: observo al vehiculo 1 antes de la colisión y de ser afirmativo la respuesta donde lo vio y a que distancia con respecto a su vehículo contesto: si, el venía detrás de mi yo le calculo más menos 20 metros que por eso le coloque las estacionarias Preguntado: cuando usted se percata de la presencia del bus este está en movimiento o detenido contesto: cuando yo me estacione el venia bajando en movimiento preguntado: que medidas de precaución tomo para descender de su vehiculo y por cual puerta lo hizo contesto: colocar las estacionarias, me baje y vi que el bus venia con buen distancia para yo ir hasta la parte de atrás con lo que no conté fue con el exceso de velocidad por el lado izquierdo puerta delantera preguntado: observo usted alguna moto antes durante o después del accidente en movimiento contesto: no preguntado: cree usted haber violado alguna norma de transito con lo cual ocasionar el accidente contesto: no Seguidamente el despacho le otorga la palabra al abogado JUAN FERNANDO RUIZ MUÑOZ: PREGUNTADO: expliquele al despacho usted habla que el vehiculo de mi representado lo impacta cuando usted estaba casi en al aparte trasera del rodante porque en el IPAT solo presenta daños en su vehiculo en la puerta delantera de su vehiculo

CONTESTADO: con la cadera contra la manigueta de la puerta izo presión y la hundió al estar dando vuelta entre los dos carros como yo por estar en el suelo inmovilizado solo le tomaron foto a la puerta pero me dice la señora nació administradora del vehiculo que el carro tiene varios hundidos de atrás hacia adelante los cuales fueron causados por mi cuerpo al estar aprisionado entre los vehiculo PREGUNTADO: cuanto tiempo transcurre desde que usted detiene su vehiculo y sucede la colisión con su humanada y el vehículo de mi representado CONTESTADO: 30 segundos PREGUNTADO: tiene algo más que agregar a la declaración, material fotográfico o filmico para anexar, o algún otro documento que desee agregar al expediente CONTESTO: NO, no siendo otro el motivo de la presente declaración en constancia firma el declarante…."

Nota: Información transcrita del documento original.
Fuente: Versión rendida

2.3 REPORTE DE LESIONES

En la información aportada se cuenta con la historia clínica de Javier Ignacio Zuluaga Lopez, conductor del vehículo 2(Automovil) y que al momento de los hecho actuaba como peatón:

Radiografías de la pelvis ap y lateral de la cadera derecha con fractura d ela rama iliopubica
TC de pelvis con reconstrucción 3D con fractur de la rama iliopúnbica derecha sin compromiso acetabular ni sacro

Imagen 2.16 Lesiones en el peatón

"…cadera derecha con fractura de la rama iliopubica…"

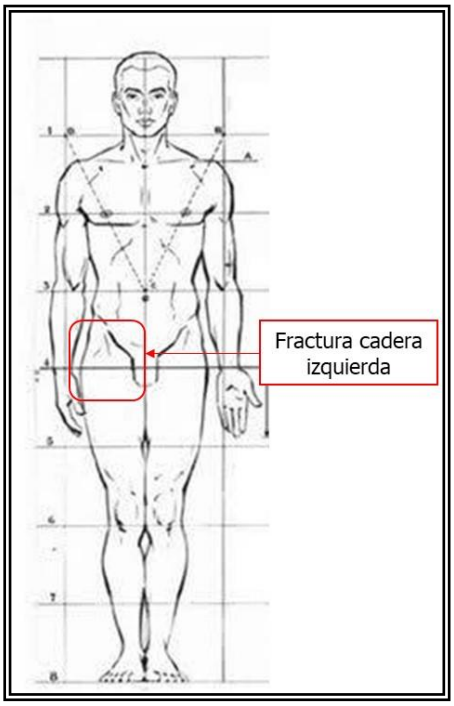

Imagen 2.12 Lesiones en el peatón

3. ESTUDIO DE LAS DEFORMACIONES

3. ESTUDIO DE LAS DEFORMACIONES

El objetivo del estudio es analizar cada una de las deformaciones presentes en los involucrados, para así poder determinar la mecánica de colisión que rodeó el accidente a evaluar:

3.1 VEHÍCULO 1: MICROBÚS CHEVROLET NPR DE PLACAS TSH195.

En el informe policial de accidentes de tránsito se diagrama la zona de daños en el costado lateral derecho – tercio medio del vehículo.

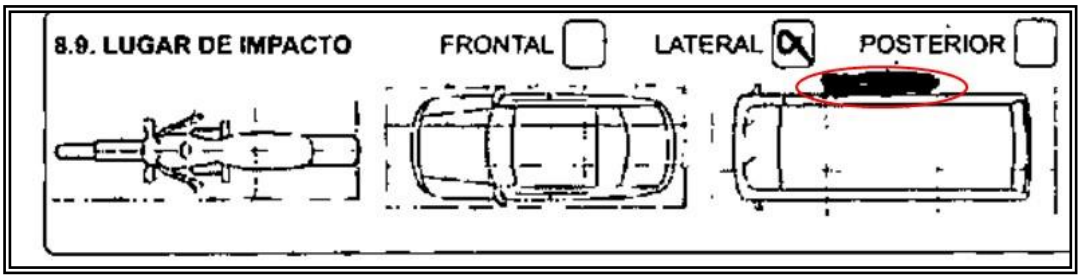

Imagen 3.1 Zona de daños del vehículo 1 (Microbús)

En el formulario 1 del numeral 8.8 del informe de la autoridad, describen:

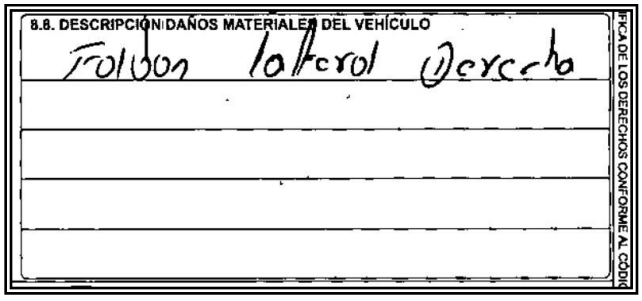

Imagen 3.2 Descripción de daños del vehículo 1 (Microbús)

"*…Faldón lateral derecho…"*

Nota: Información transcrita del documento original.

Fuente: Informe Policial de accidente de tránsito.

En la información aportada se cuenta con fotografías del vehículo en mención que permiten señalar ausencia de rastros en la parte delantera del mismo y que no permiten apreciar la zona de daños lateral del automotor involucrado.

Imagen 3.3 Ausencia de daños del vehículo 1 (Microbús)

3.2 VEHÍCULO 2: AUTOMOVIL HYUNDAY C110 DE PLACAS SNY654.

En el informe policial de accidentes de tránsito se indica zona de rastros en el costado lateral izquierdo tercio medio en este automotor.

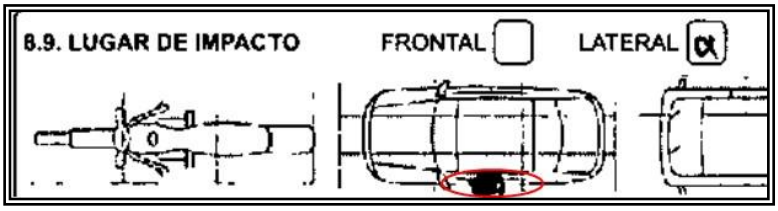

Imagen 3.4 Zona de daños del vehículo 2 (Automóvil)

En el formulario 2 del numeral 8.8 del informe de la autoridad, describen:

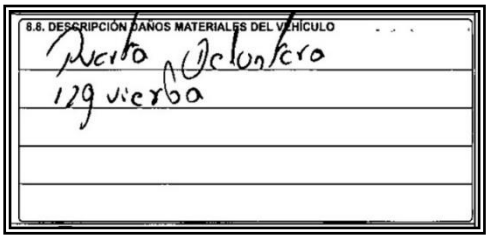

Imagen 3.5 Descripción de daños del vehículo 2 (Automóvil)

"…*Puerta delantera izquierda…"*

Nota: Información transcrita del documento original.
Fuente: Informe Policial de accidente de tránsito.

En la documentación aportada se cuenta con una fotografía que evidencia los posibles daños sufridos por el rodante en la zona del espejo izquierdo, con un desplazamiento de atrás hacia adelante.

Imagen 3.6 Dirección de daños en el automóvil

3.3 DIRECCIÓN DEL IMPACTO

Teniendo en cuenta la orientación de los vehículos según sus posiciones finales, dadas las lesiones del peatón y las zonas de daños reportadas para cada uno de los rodantes involucrados, se establece que el impacto del microbús con el cuerpo del peatón se presenta al costado derecho del microbús en el tercio central y el costado izquierdo del automóvil en el tercio anterior, cuando el peatón se ubica en el espacio entre los vehículos.

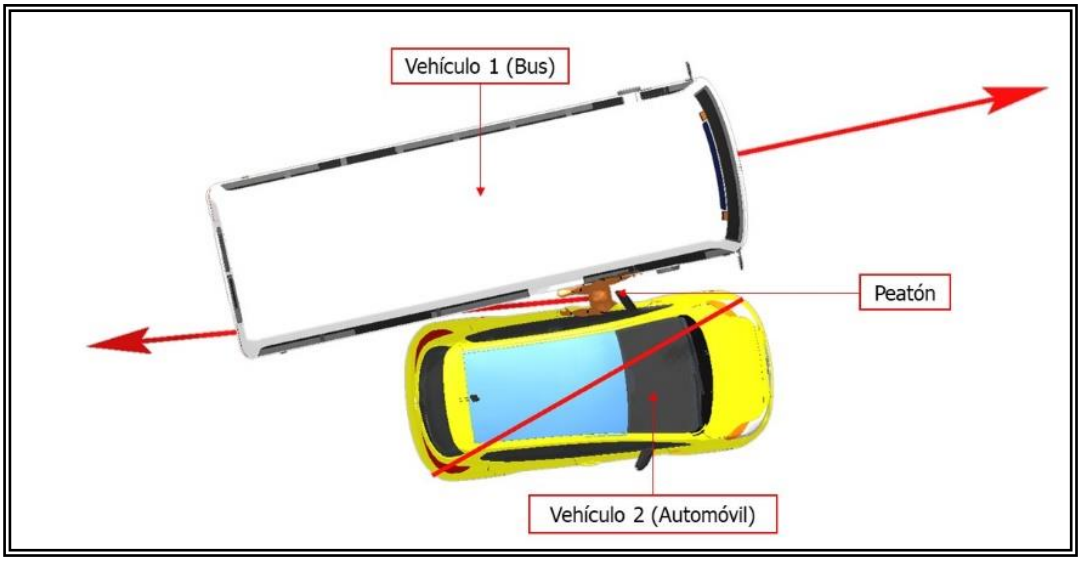

Imagen 3.7 Dirección del Impacto

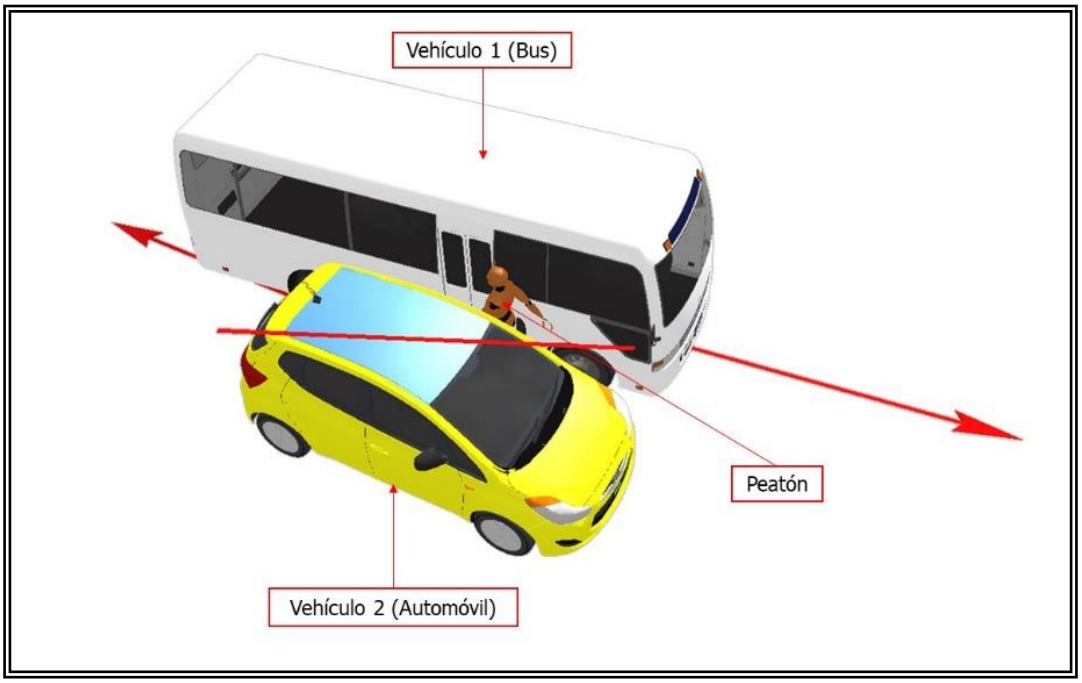

Imagen 3.8 Dirección del Impacto

4. ANÁLISIS FÍSICO Y MATEMÁTICO DE LA MECÁNICA DE COLISIÓN

4. ANÁLISIS FÍSICO Y MATEMÁTICO DE LA MECÁNICA DE COLISIÓN

4.1 MECÁNICA DE COLISIÓN

De acuerdo con las posiciones finales de los vehículos, las trayectorias pre-impacto descritas en el informe de la autoridad, dada la zona de ubicación del transeúnte se tiene como secuencia posible del siniestro:

4.1.1 Pre-impacto

- El vehículos 1 (Microbús) estaba orientado sentido occidente - oriente circulando sobre la calle 34b frente al predio con nomenclatura 112-33.
- El vehículo 2 (Automóvil) estaba orientado sentido occidente - oriente detenido sobre la calle 34b frente al predio con nomenclatura 112-33.
- El peatón, se ubica sobre la calle 34b frente al predio con nomenclatura 112-33, al costado central de la vía.

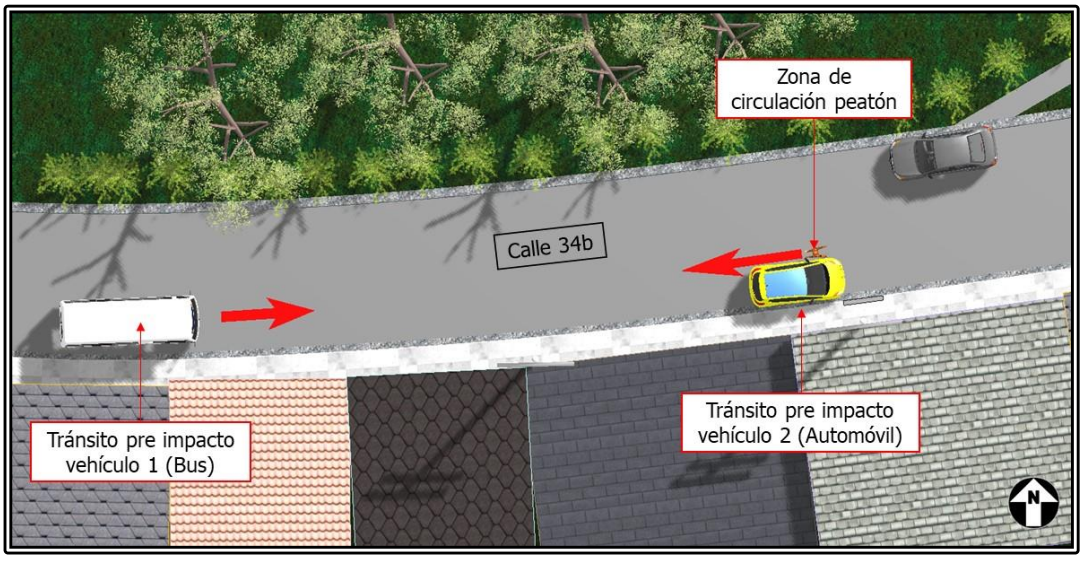

Imagen 4.1 Pre-impacto

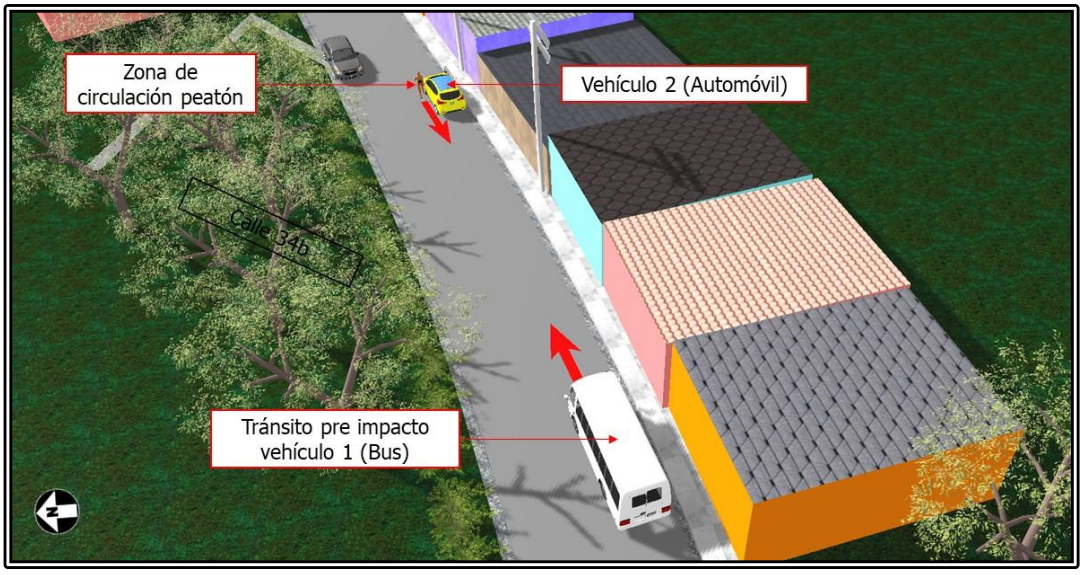

Imagen 4.2 Pre-impacto

Nota: Las posiciones mostradas son esquemáticas y muestran un posible sentido de circulación de los involucrados

4.1.2 Impacto y pos-impacto

Atendiendo a la dinámica de circulación previa al impacto, dadas las zonas de rastros acotados en los vehículos según informe de la autoridad, se establece que hubo contacto del peatón con el lateral derecho del microbús y el lateral izquierdo del automovil, mientras el peatón se encontraba entre los vehículos.

Teniendo en cuenta que no se diagramó la posición final del peatón en el croquis, se muestra el área de impacto que debe presentarse antes de la posición final del microbús en el cruce entre el tercio medio del microbús y la puerta delantera izquierda del automóvil.

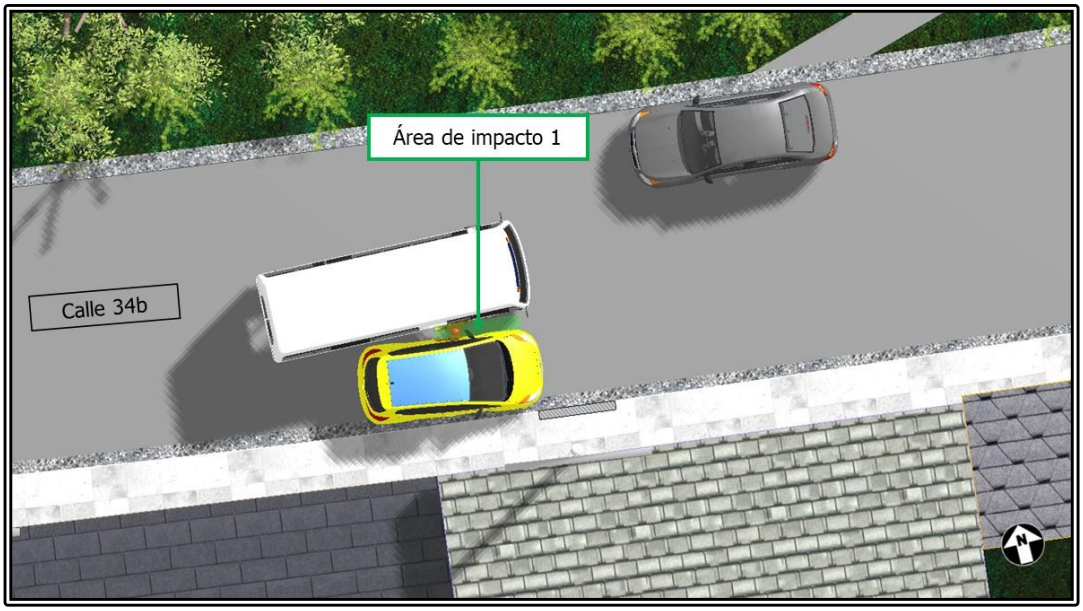

Figura 4.3 Ubicación área de impacto

Tras la interacción el vehículo 1 (Microbús) realizó su detención en posición final recorriendo una distancia del orden de 3.3 m.

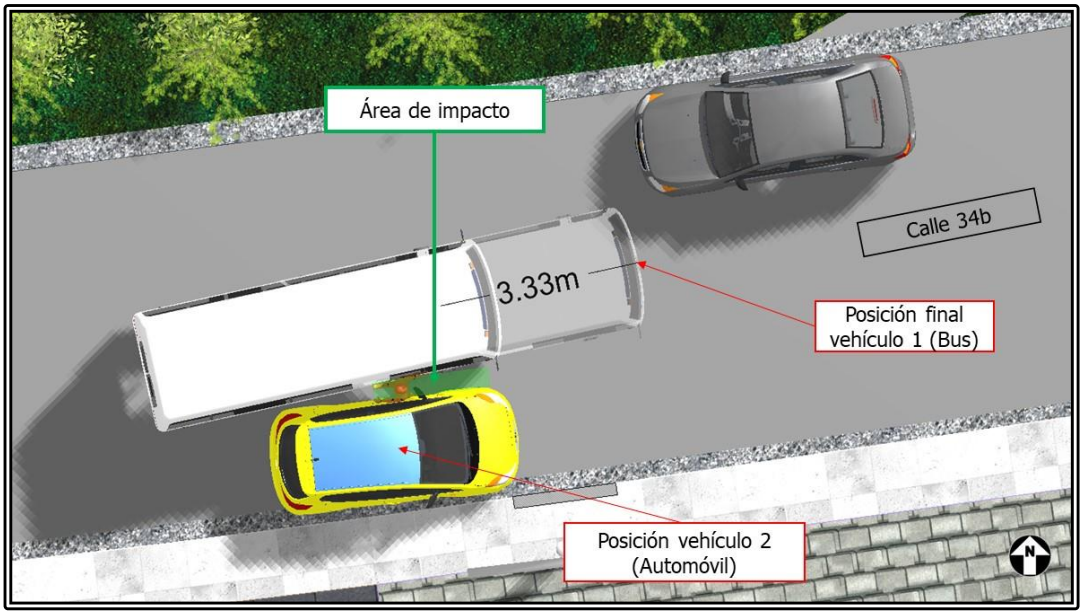

Figura 4.4 Secuencia post impacto

4.2 CONSIDERACIONES ADICIONALES

Dentro de la presente sección se realizan los respectivos análisis adicionales a la secuencia del siniestro:

4.2.1 Velocidad del vehículo 1 (Microbús)

Considerando la distancia desde la zona en la que se presenta el impacto hasta la posición final en la cual el vehículo (Microbús) recorre una distancia del orden de 3.3 m, en los cuales no se denota huellas de frenado de emergencia, y que la vía presenta una inclinación en descenso de 3°, se calcula la velocidad de circulación del microbús según la ecuación:

$$v = 3.6\sqrt{2gl(\mu Cos\varphi - Sin\varphi)}$$

Dónde:

V: Velocidad de tránsito del microbús.
g: Aceleración de la gravedad (Tomada como 9.8 m/s^2)
μ: Coeficiente de rozamiento por frenado sin generación de huella para el microbús (Reportado entre 0,1 y 0,2)
φ: Factor de corrección para una vía con inclinación en descenso de 3°.
l: Distancia recorrida hasta su detención en posición final (Medida entre 3.3 m).

A partir de los citados señalamientos, se estima que la velocidad mínima de tránsito del microbús, sin generación de huella de frenado al momento del impacto fue en promedio **8.5 km/h**†.

† Promedio entre 6 km/h y 11 km/h

4.2.2 Análisis de señalización

Al verificar las condiciones y señalización de la vía durante la asistencia al sitio donde ocurrieron los hechos, se establece que para la fecha del siniestro no existía señalización de paso peatonal en el lugar señalado de interacción con el peatón.

Atendiendo al diseño de la zona de hechos que se trata de una vía urbana residencial y que el accidente se presenta cuando el peatón transitaba entre los vehículos sobre el centro de la vía; por ello se encuentra que el peatón circulaba fuera de la zona destinada para su tránsito de este.

Figura 4.4 Diseño de la vía

4.2.3 Análisis de tránsito de involucrados

Dadas las condiciones en las que se presenta el accidente se establece que la interacción debió ocurrir entre los carriles central y derecho de la vía, cuando:

- El vehículo 1 (Microbús) se encontraba desarrollando un adelantamiento al automóvil por la izquierda cuando este último estaba detenido.
- La mecánica de colisión señala la circulación del vehículo 1 (Bus) en descenso, mientras que en el informe de la autoridad se señala la ubicación de un tercer vehículo en ascenso. Es preciso citar que no es posible señalar si estaba en tránsito o no al momento del siniestro.
- El peatón circulaba por la zona destinada para el tránsito de vehículos[‡].
- Las posibilidades de incursión del peatón en la trayectoria del microbús pueden llegar a sugerir que pudo interferir súbitamente el tránsito del microbús, hallándose ubicado al lateral derecho del microbús, ubicándose entre vehículos durante los hechos, o que el conductor del bus no se encontrara atento a las acciones de los demás actores viales incluido el citado transeúnte.

4.2.4 Análisis de visibilidad

A partir de la forma de contacto entre los involucrados, y en atención a la visibilidad entre ellos se pueden presentar dos situaciones que van a estar condicionadas de la forma de tránsito del peatón, así:

1. Si el peatón pasa delante del microbús mientras esta circula hacia el peatón, se establece que la visual entre los involucrados es directa.
2. El peatón en su tránsito hasta el lugar de impacto circuló después del paso del microbús, en este caso es posible que previo al impacto el conductor del

‡ Título III, Capitulo II, articulo 58.

microbús no lo tuviera directamente en su visual y su visibilidad estuviera condicionada del uso de espejos retrovisores.

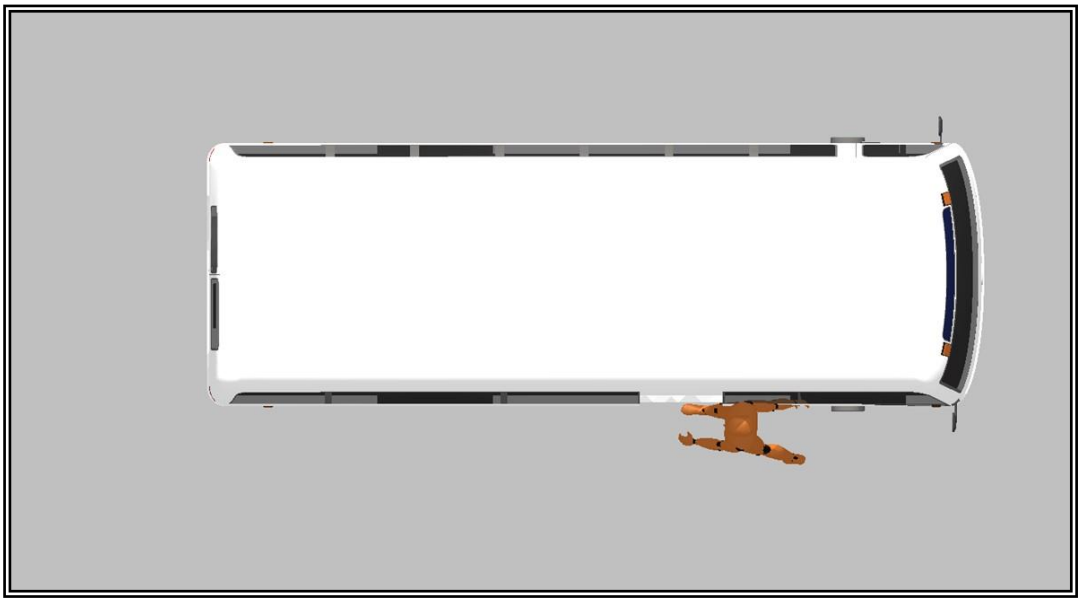

Imagen 4.5 Ubicación en el impacto

4.2.5 Estado de la vía

El estado de la vía se reportó como bueno, y considerando la hora de ocurrencia del evento (08:20 am), se verifica según el reporte de la autoridad que la iluminación de la vía era buena.

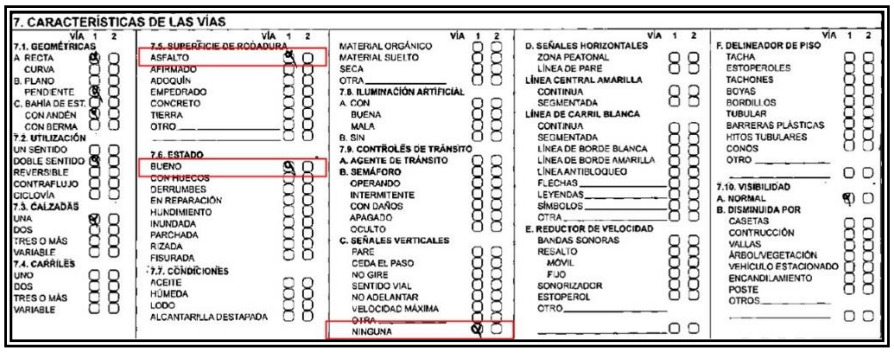

Imagen 4.6 Reporte de condiciones viales

De lo anterior se concluye que las condiciones de la vía eran adecuadas con una iluminación apropiada para el tránsito de los involucrados, dentro de las zonas habilitados para su tránsito, haciendo uso de los elementos de seguridad activa.

En importante tener en cuenta que la autoridad reporta un vehículo en el carril en sentido opuesto al de circulación del microbús. Por tanto, el microbús no contaría con el espacio para realizar el adelantamiento sin ocupar el mismo carril del vehículo 2 (Automóvil).

En este sentido es importante mencionar que en caso de hallarse en marcha el citado tercer vehículo en los hechos, el conductor del microbús debía esperar el avance del automóvil para proseguir con su maniobra de tránsito.

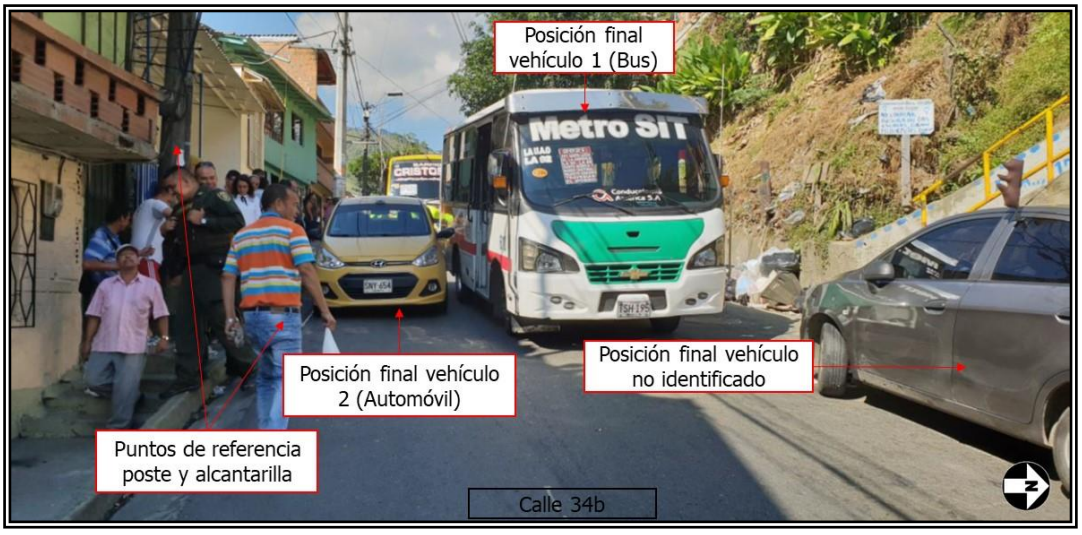

Imagen 4.8 Reporte de condiciones viales

5. CONCLUSIONES

5. CONCLUSIONES

Las conclusiones de este informe se basan completamente en el análisis realizado por Cesvi Colombia y la información objetiva con que se contó para la realización del caso.

1. Con base en la información aportada se establece que el accidente se presentó, cuando el peatón ocupaba la calzada de circulación vehicular.

2. En atención a que la posición final del peatón no fue acotada por la autoridad en su informe, además el área de impacto señalada permitió establecer que el vehículo 1 (Microbús) circulaba a una velocidad del orden de 8.5 km/h.

3. El análisis de visibilidad para el microbús señala dos posibilidades para la visibilidad del conductor del microbús:

    a. Si el peatón circula al encuentro del microbús en el espacio entre vehículos, se establece que podía haber visual directa entre los involucrados.
    b. Si el peatón alcanzó a movilizarse justo después del paso del microbús, en este caso es posible que previo al impacto el conductor del microbús no lo tuviera directamente en su visual y su visibilidad estuviera condicionada del uso de espejo retrovisor.

4. El análisis de tránsito de vehículos señaló que el vehículo 1 (Bus) circulaba en la calle 34B en descenso. El estudio de forma y lugar de interacción señalan que en sentido contrario se hallaba un tercer vehículo. En caso de haberse hallado en movimiento, el microbús habría desatendido a la prelación vial de su contrario.

5. En caso de haberse detenido para dar paso al tercero, el conductor podría haber contado con espacio y tiempo para percibir al peatón y evitar la interacción

Los resultados de los cálculos y/o análisis que se realizaron en el presente informe dependen en su totalidad de la información recibida.

Ana Isabel Valencia Pérez
Reconstructora

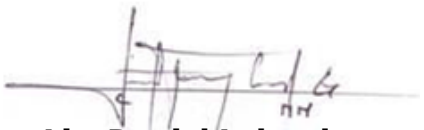

Lic. Daniel Labrador
Coord. RAT

NOTA: Antes de incorporar este Informe en un proceso Penal o Civil, comunicarse con Cesvi Colombia. Bogotá (1) 7420666 Ext. 0149 / 0159; Cali (2) 6605309; Medellín (4) 2324635

BIBLIOGRAFÍA

1. **CESVIMAP, Manual de reconstrucción de accidentes de tráfico. Editorial CESVIMAP. España, 2007. ISBN 13: 978-84-9701193-8**
2. **J. Stannard Baker, lynn Fricke, Manual de investigación de accidentes de tráfico, Northwestern University, edición Sictra Ibérica 2002.**
3. **Víctor A. Irureta, Accidentología Vial y Pericia, Ediciones La Roca, Buenos Aires 2003.**
4. **E. Martínez, G Brambati, Investigación y peritaje de accidentes viales, Itsemap Industrial, Buenos Aires, 1997.**
5. **PAUL A. Tipler, Física, Volumen 1, Editorial Reverté.**
6. **R.A Serway, Física, Tomo 1, Editorial McGraw-Hill.**
7. **Investigación de accidentes de tráfico, Academia de tráfico de la guardia civil, CESVI Argentina.**
8. **Software ZONE FARO 3D, Escena de crimen y colisión.**
9. **Esperanza del Pilar Infante, Estudio de la dinámica de vehículos para la determinación de parámetros a emplear en la reconstrucción de accidentes de tránsito, Revista del INML y CF. Vol. 18 No 3, 2005 3-7.**

Curriculum Ana Isabel Valencia Pérez

Profesión: Física de la Universidad Nacional de Colombia. Cargo: Reconstructora de accidentes de tránsito, Centro de experimentación y Seguridad Vial de Colombia "CESVI COLOMBIA S.A.

- Seminario Formación de formadores, cámara de comercio de Bogotá, 32 horas, diciembre de 2018.
- Capacitación en Seguridad Vial recibida en Bogotá en el Centro de Experimentación y Seguridad Vial, CESVI COLOMBIA S.A., en temas de reconstrucción de accidentes de tránsito, manejo preventivo, campañas en prevención vial y relevamiento de datos en accidentes de tránsito. 200 Horas. Mayo 2018.
- Capacitación en el manejo de Vista FX, software especializado para la Reconstrucción de Accidentes de Tránsito y fotogrametría, enero de 2018.
- Capacitación en estudio de mecánica de colisión como herramienta para el estudio de accidentes de tránsito 20 horas, enero de 2018.
- Experiencia de 1 año en reconstrucción y análisis de Accidentes de Tránsito, donde ha realizado más de 100 casos de Reconstrucción a nivel Nacional. 2018 – 2019.
- Prestación de Servicio Cesvi Pruebas (Asistencia inmediata al lugar del Accidente).
- Participación 7° congreso latinoamericano de física médica, septiembre de 2016.
- English Discovery Básico Nivel II, Servicio Nacional de aprendizaje SENA, 120 horas, junio de 2009

Currículum Lic. Daniel Ferney Labrador Gutiérrez

Profesión: Licenciado en Física – Universidad Francisco José de Caldas.

Especialista en Matemática Aplicada – Universidad Sergio Arboleda

Cargo: Coordinador de Reconstrucción de Accidentes de Tránsito, Centro de experimentación y Seguridad Vial de Colombia "CESVI COLOMBIA S.A."

- Físico reconstructor de accidentes de tránsito y antiguo colaborador en este ramo para el Centro Internacional de Investigaciones Forenses y Criminalísticas, 2009 – 2013.
- Capacitación en Bloque Modular en Topografía, manejo básico de la Estación Total NPL 332 y Software VISTA FX, Agosto de 2009.
- Asistente a IV Seminario de Actualización del Sistema Penal Acusatorio. Club La Fortaleza, Octubre de 2009.
- Asistente al I Seminario de Accidentología. Escuela Colombiana de Ingeniería Julio Garavito, Noviembre de 2011.
- Curso de Formación como Instructor en Seguridad Vial. Centro de Experimentación y Seguridad Vial (CESVI S.A.), Aguachica (Cesar), Marzo de 2013.
- Curso de Formación en Investigación de Accidentes de Tránsito Fase I. Centro de Experimentación y Seguridad Vial (CESVI S.A.), Bogotá D.C., Agosto de 2013.
- Curso de Formación en Normatividad en Tránsito y Seguridad Vial para el Transporte de Cargas Indivisibles, Extra pesadas y Extra dimensionadas. SENA - Centro de Experimentación y Seguridad Vial (CESVI S.A.), Bogotá D.C., Diciembre de 2013.
- Curso de Formación en Manejo Comentado para Vehículos Livianos. Centro de Experimentación y Seguridad Vial (CESVI S.A.), Bogotá D.C., Diciembre de 2013.
- Diplomado en Gerencia de Sistemas Integrados de Gestión HSEQ. Fundación de Egresados de la Universidad Distrital. Bogotá. 26-jun-14 - 09-sep-14
- Prestación de Servicio Cesvi Pruebas (Asistencia inmediata al lugar del Accidente).
- Más de 1500 Reconstrucciones de Accidentes de Tránsito Realizadas a nivel nacional

6. ANEXOS

ANEXO 1: CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

Vehículo 1: MICROBÚS CHEVROLET NPR

Largo	5985	mm
Ancho	2125	mm
Distancia entre ejes	3365	mm
Peso	7200	kg

Fuente: https://www.microbúsesycamioneschevrolet.com.co/microbús/minimicrobúseta-serie-npr-reward-ev/
Sitio web consultado en septiembre de 2021

Vehículo 2: AUTOMÓVIL HYUNDAI G110

Largo	3765	mm
Ancho	1660	mm
Distancia entre ejes	2425	mm
Alto	1505	mm
Peso bruto	1430	kg

Fuente: https://autoblog.com.ar/wp-content/uploads/2015/07/Ficha-t%C3%A9cnica-Hyundai-Grand-i10-Hatchback.pdf
Sitio web consultado en septiembre de 2021

ANEXO 2: CALCULO DE LA VELOCIDAD

Velocidad vehículo 1 (Microbús)

$$v = 3.6\sqrt{2gl(\mu Cos\varphi - Sin\varphi)}$$

Dónde:

V: Velocidad de tránsito del microbús.

g: Aceleración de la gravedad (Tomada como 9.8 m/s^2)

μ: Coeficiente de rozamiento por frenado sin generación de huella para el microbús (Reportado entre 0,1 y 0,2)

φ: Factor de corrección para una vía con inclinación en descenso de 3°.

l: Distancia recorrida hasta su detención en posición final (Medida entre 3.3 m).

Lic. DANIEL FERNEY LABRADOR GUTIÉRREZ
Carrera 102 No. 70-15 – Casa 7 - Bogotá D.C.
Teléfonos: 4966656 - Celular: 318-4263046
Correo Electrónico: radiometro2005@hotmail.com

PERFIL PROFESIONAL

Licenciado en Física y Especialista en Matemáticas con experiencia en docencia y aplicación de estas ramas de la ciencia. Participante activo en congresos distritales y nacionales sobre dichos campos y su enseñanza. Investigador activo en física computacional, matemáticas aplicadas y computacionales, sistemas dinámicos, reconstrucción de accidentes de tránsito y seguridad vial.

PERFIL PERSONAL

Persona con alto sentido de responsabilidad y honestidad, capaz para trabajar tanto en equipo como individualmente en tareas que requieren de completa colaboración y conocimientos personales, con actitudes y aptitudes en pro de la óptima prestación de servicio y atención al usuario.

DATOS PERSONALES

Documento de identidad: CC N° 80.206.336 de Bogotá.
Fecha de nacimiento: Abril 16 de 1982
Lugar de nacimiento: Bogotá.
Estado civil: Casado

FORMACIÓN ACADÉMICA Y PROFESIONAL

- Fundación Colegio Mayor de San Bartolomé
  Bachiller Académico
  2000

- Universidad Distrital Francisco José de Caldas
  Facultad de Ciencias y Educación
  Licenciado en Física
  2007

- Universidad Sergio Arboleda
  Facultad de Posgrados
  Especialista en Matemáticas
  2009

CURSOS DE ACTUALIZACIÓN

- Cursillo: Exploración espontánea y medidas On line: de la propagación rectilínea de la luz a la óptica física, para construir las ideas cuánticas. VIII semana de la enseñanza de la física - Septiembre 12 al 16 de 2005.

- V Congreso Adesprivista de Educación. El desarrollo de las inteligencias múltiples en el Aula de Clase. Agosto 25 y 26 de 2006.

- Conferencia Internacional. Nanotecnología. Pontificia Universidad Javeriana - Bogotá septiembre 6 y 7 de 2006.

- Asistente: X Semana de la enseñanza de la física - Universidad Distrital Francisco José de Caldas. Septiembre 10 al 14 de 2007.

- Capacitación: Formación Básica integral en brigadas de emergencias. Grupo de Apoyo y Respuesta Empresarial Colpatria "GAREC". Noviembre de 2008 con intensidad de 25 horas.

- Bloque modular en Topografía, manejo básico de la estación total NIKON NPL 332 y software Vista Fx - 2. Centro Internacional de Investigaciones Forenses y Criminalísticas. Agosto de 2009.

- Seminario de Actualización del Sistema Penal Acusatorio. Club La Fortaleza. Octubre 20 de 2009 con intensidad de 8 horas.

- Primer Seminario Internacional - Ciencia y Tecnología Aplicadas en La Seguridad Vial. Escuela Colombiana de Ingeniería Julio Garavito - Investigación Forense, Reconstrucción y Seguridad Vial - Noviembre de 2011 con intensidad de 22.5 horas.

- Curso de Formación como Instructor en Seguridad Vial. Centro de Experimentación y Seguridad Vial (CESVI S.A.), Aguachica (Cesar), Marzo de 2013.

- Curso de Formación en Investigación de Accidentes de Tránsito Fase I. Centro de Experimentación y Seguridad Vial (CESVI S.A.), Bogotá D.C., Agosto de 2013.

- Curso de Formación en Normatividad en Tránsito y Seguridad Vial para el Transporte de Cargas Indivisibles, Extra pesadas y Extra dimensionadas. SENA - Centro de Experimentación y Seguridad Vial (CESVI S.A.), Bogotá D.C., Diciembre de 2013.

- Curso de Formación en Manejo Comentado para Vehículos Livianos. Centro de Experimentación y Seguridad Vial (CESVI S.A.), Bogotá D.C., Diciembre de 2013.

- Auditor Interno en Sistemas Integrados de Gestión ISO 9001, ISO 14001 y 18001 (HSEQ). Fundación de Egresados de la Universidad Distrital. Junio a Septiembre de 2014.

- Asistente al 3er encuentro de investigaciones sobre seguridad vial. Ministerio de Transporte. 22 de Octubre de 2015 con intensidad de 8 horas.

- Curso virtual en Seguridad Vial. Cualtis y Positiva Compañía de seguros. 29 de noviembre de 2018 con intensidad de 10 h.

- Curso en Homologación técnica – Sistema de gestión en seguridad vial y salud en el trabajo corporativa. ARL SURA. 9 de Abril de 2019.

- Curso de certificación de Capacitación, sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo SG-SST. Universidad de la Sabana – Positiva Compañía de seguros. Mayo 6 y 7 de 2019.

- Curso en Homologación técnica – Movilidad segura. ARL SURA. 9 de Mayo de 2019.

OTROS CONOCIMIENTOS

- Ofimática (Word, Excel (Intermedio), Power Point, Movie Maker) (2002)
- Programación en HTML - Creación de Páginas Web. Marzo de 2004.
- Creación de Páginas Web en Microsoft Front Page. Abril de 2004.
- Tipiado de documentos en LATEX - Junio de 2006.
- Simulación en Modellus. Junio - Julio de 2007.
- Animación de siniestros viales en Vista Fx - 2 - Agosto de 2009.
- Animación de siniestros viales en Vista Fx - 3 - Octubre de 2011.

PONENCIAS

- Propuesta pedagógica para la enseñanza del modelo atómico de Sommerfeld a partir del sistema planetario. Universidad Distrital Francisco José de Caldas - Universidad del Atlántico. Septiembre 12 a 16 de 2005 - Octubre 2005

- Implementación de un software para la reconstrucción de accidentes de tránsito - Universidad Distrital Francisco José de Caldas - Septiembre 10 a 14 de 2007.

EXPERIENCIA LABORAL

- Gimnasio Académico Regional
  Julio 2006 - Diciembre 2006
  Cargo: Docente (Dirección de grupo)
  Funciones: Docente encargado de la cátedra de matemáticas 6to grado.
  Docente encargado de la cátedra de introducción a la física 8vo y 9no grado. Docente encargado de la cátedra de física 10mo grado sección D.
  Director de grupo grado 9no sección D
  Asesoría a estudiantes tanto a nivel académico como a nivel actitudinal, atención a padres de familia y/o acudientes en busca de oportunidades de mejora del estudiante.

- Teaching and Tutoring - College Of Colombia.
  Noviembre 2007 - Abril 2009
  Cargo: Docente
  Funciones: Docente de física, matemática y estadística a nivel de bachillerato y nivel preparatorio para ingresar a la educación superior.
  Asesoría a estudiantes a nivel académico y actitudinal, atención a padres de familia y/o acudientes en busca de oportunidades de mejora del estudiante.

- Centro Internacional de Investigaciones Forenses y Criminalísticas.
  Abril 2009 - A la fecha
  Cargo: Físico Reconstructor de Accidentes de Tránsito.
  Funciones: Desarrollar reconstrucción analítica, animación y asesoría en juicio oral sobre Siniestros Viales para aseguradoras y empresas de transporte.
  Atender a los posibles requerimientos técnicos, científicos o demás solicitudes efectuadas por el personal interesado en cuanto a la atención al siniestro vial y al análisis de las causas dinámicas del mismo.
  Noviembre 2007 - Abril 2009
  Cargo: Docente
  Funciones: Docente de física, matemática y estadística a nivel de bachillerato y nivel preparatorio para ingresar a la educación superior.
  Asesoría a estudiantes a nivel académico y actitudinal, atención a padres de familia y/o acudientes en busca de oportunidades de mejora del estudiante.

- Centro de Experimentación y Seguridad Vial de Colombia CESVI COLOMBIA S.A.
  Junio 2013 - A la fecha
  Cargo: Coordinador RAT I
  Funciones: Desarrollar reconstrucción analítica, animación y asesoría en juicio oral sobre Siniestros Viales para aseguradoras y empresas de transporte.

Atender a los posibles requerimientos técnicos, científicos o demás solicitudes efectuadas por el personal interesado en cuanto a la atención al siniestro vial y al análisis de las causas dinámicas del mismo.
Atención a siniestros viales en sitio, desarrollando fijación topográfica y fotográfica de la escena y los diferentes EMP y/o EF
Capacitación en diversos tópicos de Seguridad Vial
Capacitación en aspectos legales, penales y civiles derivados de Accidentes de Tránsito.
Capacitación en sobre aspectos de tránsito peatonal y normatividad.

- Universidad Manuela Beltrán
  Febrero 2016 – Diciembre 2017
  Cargo: Docente Física Forense
  Funciones: Impartir la cátedra en el Seminario de Física Forense de la Universidad Manuela Beltrán. Enseñar a los estudiosos los fundamentos físico – matemáticos para analizar y desarrollar reconstrucción de siniestros viales y generar bases sobre cómo hacer animación 3D de tales eventos.
  Atender a los posibles requerimientos técnicos, científicos o demás solicitudes efectuadas por el personal estudiantil
  Desarrollo de prácticas de laboratorio sobre simulación de atención a siniestros viales en sitio, verificando fijación topográfica y fotográfica de la escena y los diferentes EMP y/o EF y simulación computacional de siniestros viales
  Capacitación en sobre aspectos de tránsito peatonal y normatividad.

REFERENCIAS LABORALES

- Lic. Yelmar Javier Quintero
  Jefe del área de matemáticas.
  (Gimnasio Académico Regional)
  TEL 6 88 62 80

- Mary Anne Stein
  Directora Académica
  (Teaching and Tutoring - College of Colombia)
  TEL. 3 10 77 26

- Lic. Néstor Barón
  Coordinador Área de Matemáticas y Física
  (Teaching and Tutoring - College of Colombia)
  TEL. 3 10 77 26

- Ing. Iván Pérez
  Director Nacional Forense.
  Centro Internacional de Investigaciones Forenses y Criminalísticas.
  TEL. 6 29 30 29

- Ing. Javier Rondón
  Físico Reconstructor de accidentes de tránsito.
  TEL. 3102853503

- Lic. William Corredor Bernal
  Coordinador RAT I – Cesvi Colombia S.A.
  TEL. 3208518573

- Dr. Hernán Ortiz Caicedo
  Docente Universitario – Universidad Manuela Beltrán
  TEL. 3124634127

- Ing. Fredy Hernán Castañeda Poveda
  Docente Topografía – Universidad Manuela Beltrán
  TEL. 3124769306

REFERENCIAS PERSONALES

- Gilberto Gutiérrez Díaz
  Ingeniero de Sistemas
  (Saludcoop)
  TEL. 6 80 48 39

- Sandra Ximena Real Labrador
  Licenciada en Lenguas Modernas
  (Uniagraria – Universidad Distrital)
  Celular: 310 5 53 12 21

- Marisol Sabogal Hoyos
  Ingeniera de sistemas
  (DANE)
  TEL 5 97 83 81.

- Myriam Patricia Labrador Rodríguez
  Contadora
  (Promotora PUGA LTDA)
  TEL 6 19 88 28.

- Melba Carolina Vargas Guerrero
  Comerciante
  TEL 4 08 80 37.
  Cel. 3144253303

- Bricce Yesid Valencia
  Docente
  (Colegio Anglo Colombiano)
  TEL. 3115141485

- Luisa Fernanda León Rubio
  Abogada
  TEL. 3175756919

DANIEL FERNEY LABRADOR GUTIÉRREZ
CC N° 80.206.336 de Bogotá.

ANEXOS

UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Facultad de Ciencias y Educación

Certifica que:

Daniel F. Labrador

Participó en la VIII Semana de la Enseñanza de la Física, realizada del 12 al 16 de septiembre de 2005 en la ciudad de Bogotá, en calidad de

AÑO mundial de la FISICA 2005

PONENTE

En constancia firma, a los 16 días del mes de septiembre de 2005 en la ciudad de Bogotá D.C.

MANUEL FLOREZ PEREZ
Decano Facultad de Ciencias y Educacion

UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Facultad de Ciencias y Educación

Certifica que:

Daniel F. Labrador

AÑO mundial de la FISICA 2005

Participó en la VIII Semana de la Enseñanza de la Física, realizada del 12 al 16 de septiembre de 2005 en la ciudad de Bogotá, en calidad de

ASISTENTE AL CURSILLO

"EXPLORACIÓN ESPONTÁNEA Y MEDIDAS ON LINE: DE LA PROPAGACIÓN RECTILÍNEA DE LA LUZ A LA ÓPTICA FÍSICA, PARA CONSTRUIR LAS IDEAS CUÁNTICAS"

En constancia firma, a los 16 días del mes de septiembre de 2005 en la ciudad de Bogotá D.C.

MANUEL FLOREZ PEREZ
Decano Facultad de Ciencias y Educacion

Congreso Nacional de Física
50 AÑOS
La Sociedad Colombiana de Física
certifica que:
Daniel Ferney Labrador Gutierrez
Participó en el XXI Congreso Nacional de Física, realizado en la ciudad de Barranquilla, del 24 al 28 de octubre de 2005
Neil Torres López
Director Congreso
UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO
2005

GIMNASIO ACADEMICO REGIONAL

CRA 108 N° 139-26 LAS FLORES-SUBA.TELEFONOS 6 883083 6 874656 FAX 6876324 APROBACIÓN DE ESTUDIOS PREESCOLAR, PRIMARIA 6° A 9°
GRADO DE BASICA SECUNDARIA MODALIDAD COMERCIAL
RESOLUCIÓN No. 5635/5636 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 1994-APROBACION
DE MEDIA TÉCNICA RESOLUCIÓN 1902 DEL 18 DE FEBRERO DE 1997 INSCRIPCION SED 6429 CODIGO DANE 31176904260. NIT 800 208 318-3
ICFES AC9622936658.
COLEGIO PRIVADO CALENDARIO A CODIGO DEL COLEGIO 073353
P.E.I. PRACTICA LABORAL CON PROYECCIÓN SOCIAL ÉNFASIS DIVERSIFICADO
"ADMINISTRACIÓN EMPRESARIAL Y CIENCIAS DE LA SALUD Y LAS INGENIERIAS"

CERTIFICACIÓN Nº 0131.

El suscrito Gerente General del GIMNASIO ACADEMICO REGIONAL DE SUBA, SOC. LTDA, Institución identificada con el NIT N° 800 208 318-3, certifica que:

El Sr. LABRADOR GUTIERREZ DANIEL FERNEY identificado con la Cédula de Ciudadanía 80.206,336 de Bogotá, actualmente labora en nuestra institución, con un CONTRATO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO, del Veintisiete (27) de Julio al Treinta (30) de Noviembre del 2006, desempeñando el cargo de DOCENTE DE BACHILLERATO EN EL AREA DE MATEMATICAS.

La presente certificación se expide en la ciudad de Bogotá a los Veintidós (22) días del mes de Noviembre del 2006, a solicitud del interesado.

Cordialmente:

GERENTE GENERAL

ALVARO FLOREZ BOHÓRQUEZ.
GERENTE GENERAL.

V Congreso
Adesprivista
de Educación
"El Desarrollo de las Múltiples Inteligencias en las Instituciones Educativas"
Certifica Que
DANIEL FERNEY LABRADOR GUTIÉRREZ
Asistió al "V Congreso Adesprivista de Educación" celebrado en Bogotá, D.C.
los días 25 y 26 de agosto de 2006
ADESPRIV
FENADESPRIV
Pedro Luis Espinosa Beltrán
Luis E. Espinosa M.
Nubia Magdalena Ucaza Moreno
Jorge Eduardo Vanegas Galindo

NANOTECNOLOGÍA

Conferencia Internacional

Centro de Materiales a Nanoescala

nanoCiTec
Investigación y Desarrollo
Centro de Ciencia y Tecnología Nanoescalar

CERTIFICADO DE PARTICIPACIÓN A:

DANIEL FERNEY LABRADOR

Bogotá, Septiembre 6-7 2006

Carlos Cabrera
Centro de Materiales a Nanoescala
Director

Edgar González
NanoCiTec
Director

X Semana de la Enseñanza de la Física

FACULTAD DE CIENCIAS Y EDUCACIÓN

12, 13 Y 14 SEPTIEMBRE DE 2007

UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Y EL PROYECTO CURRICULAR DE LICENCIATURA EN FÍSICA
CERTIFICAN QUE:

DANIEL LABRADOR

PARTICIPÓ EN LA:

X SEMANA DE LA ENSEÑANZA
DE LA FÍSICA EN CALIDAD DE
TALLERISTA

NELSON LIBARDO FORERO CHACÓN
COORDINADOR PCLF

DADA EN BOGOTÁ, D.C. A LOS CATORCE (14) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2007

X Semana de la Enseñanza de la Física

FACULTAD DE CIENCIAS Y EDUCACIÓN

12, 13 Y 14 SEPTIEMBRE DE 2007

UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Y EL PROYECTO CURRICULAR DE LICENCIATURA EN FÍSICA
CERTIFICAN QUE:

DANIEL FERNEY LABRADOR GUTIERREZ

PARTICIPÓ EN LA:

X SEMANA DE LA ENSEÑANZA
DE LA FÍSICA EN CALIDAD DE
ASISTENTE

NELSON CIBARDO FORERO CHACÓN
COORDINADOR PCLF

DADA EN BOGOTÁ, D.C. A LOS CATORCE (14) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2007

Equipo de Trabajadores
ESTRATEGICOS O.C

"Líderes en el desarrollo sustentable"

Asesoría y Soporte Estratégico S.A.S. 900373568-6
Convenios Administrativos 900397984-0
Convenios Educativos 900398523-3
Convenios de Comercio y Servicio 900395047-5
Convenios de Mantenimiento 900397978-6
Convenios Metalmecánicos 900398540-9
Coopsalud 3000 900267474-9
Estratégicos 830094804-9
Estratégicos Alimentos 900395037-1
Funciona O.C. 830047641-5
Soluciones Empresariales 830147201-7
Sostenibilidad S.A.S. 900389754-1

CERTIFICACION

La suscrita coordinadora de servicio al asociado del grupo de trabajadores asociados EDUCATIVOS CTA certifica que el señor **DANIEL FERNEY LABRADOR GUTIERREZ** identificado con numero de cedula 80.206.336 estuvo asociado a la cooperativa desde el dia 14 del mes de Noviembre del año 2007 al 14 del mes de Abril del año 2009. Desarrollando labores actividades u oficios como TUTOR DE MATEMATICAS Y FISICA en el centro de trabajo **TEACHING & TUTORING.**

El señor **DANIEL FERNEY LABRADOR GUTIERREZ** tuvo un compromiso contractual a término indefinido.

La presente se expide a solicitud del interesado, a los (21) días del mes de Junio de 2012.

Solidariamente,

Equipo de trabajadores
ESTRATÉGICOS O.C.

SANDRA TORRES

Atención Al Asociado

Diagonal 40A No. 14 - 89
PBX: 287 91 44 • Fax: 245 14 17 • Bogotá, D.C. - Colombia

www.estrategicoscta.com.co
e-mail:pqr@estrategicoscta.com.co

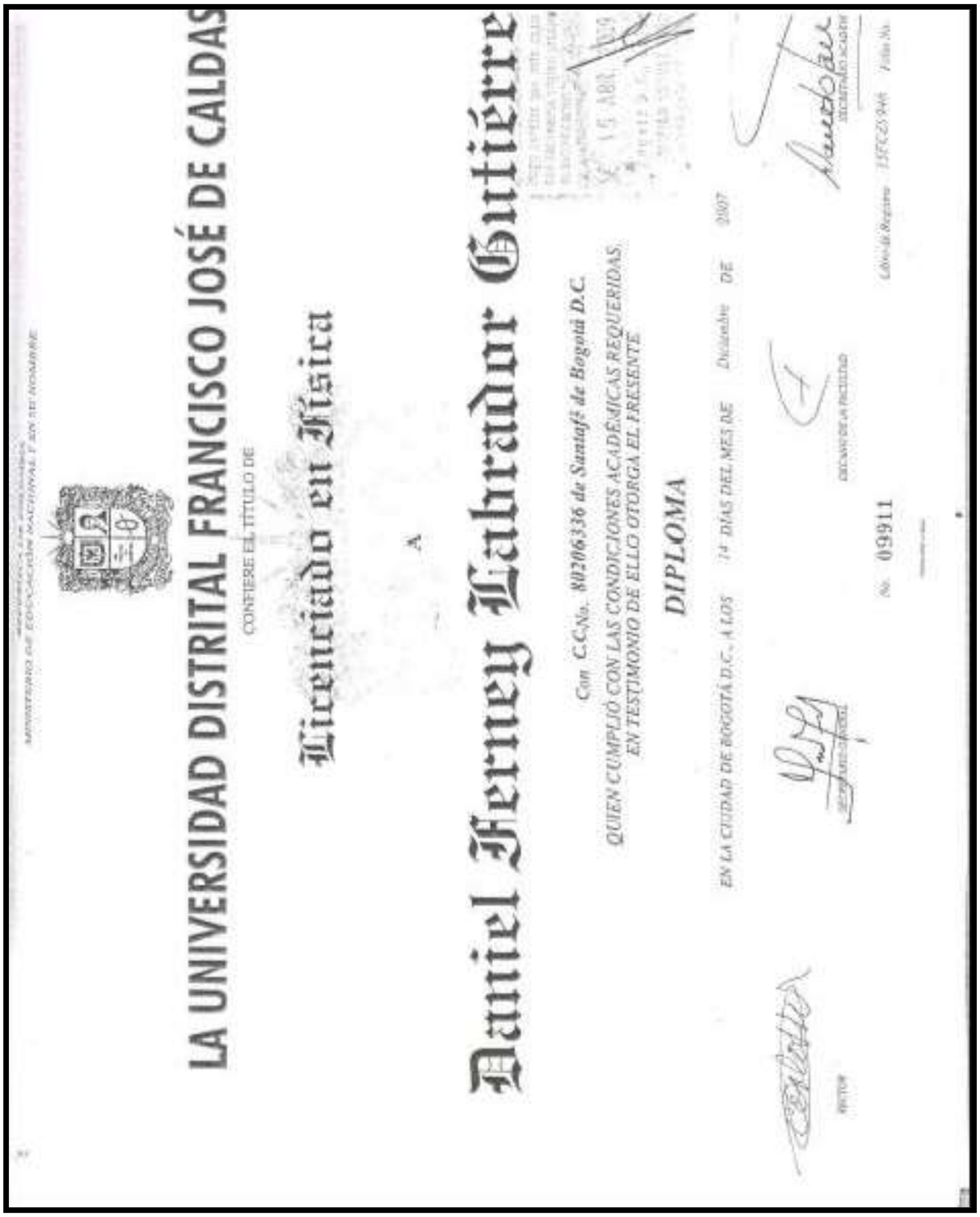

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EN SU NOMBRE

LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

CONFIERE EL TÍTULO DE

Licenciado en Física

A

Daniel Ferney Labrador Gutiérrez

Con C.C.No. 80206336 de Santafé de Bogotá D.C.

QUIEN CUMPLIÓ CON LAS CONDICIONES ACADÉMICAS REQUERIDAS.
EN TESTIMONIO DE ELLO OTORGA EL PRESENTE

DIPLOMA

EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., A LOS 14 DÍAS DEL MES DE Diciembre DE 2007

RECTOR

DECANO DE LA FACULTAD

SECRETARIO ACADÉMICO

No. 09911

Libro de Registro 15FCE5 946 Folio No.

EL CENTRO INTERNACIONAL DE INVESTIGACIONES FORENSES Y CRIMINALISTICAS S.A.S

Nit. 830.504.256-3

CERTIFICA:

Que el Señor **DANIEL FERNEY LABRADOR GUTIERREZ,** identificado con cédula de ciudadanía No.80.206.336 de Bogotá, labora en nuestra Compañía desde el día 16 de Abril de 2009, desempeñando el cargo de RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRANSITO, en el departamento FORENSE.

Se expide la presente certificación a solicitud del interesado a los veinticinco (25) días del mes de Julio de 2011.

Atentamente,

JAVIER GOMEZ LOPEZ
Gerente Administrativo
CENTRO INTERNACIONAL FORENSE

UNIVERSIDAD
SERGIO ARBOLEDA

ESCUELA DE POSTGRADOS

La Universidad Sergio Arboleda con Personería Jurídica reconocida mediante la Resolución No. 16377 del 29 de Octubre de 1984 y la Resolución No. 3472 del 8 de Agosto de 1996, expedidas por el Ministerio de Educación Nacional

TENIENDO EN CUENTA QUE

Daniel Ferney Labrador Gutiérrez

c. c. 80'206.336 de Santafé de Bogotá D.C.

Cursó y aprobó satisfactoriamente todos los estudios y cumplió los requisitos establecidos por la Universidad y las disposiciones legales, en nombre de la República de Colombia y por autorización del Ministerio de Educación Nacional, le otorga el título de

Especialista en Matemática Aplicada

Al mismo tiempo garantiza, bajo la fe pública de que se halla investida por ministerio de la ley, su formación en esta disciplina.

En testimonio de todo lo cual, firmamos y sellamos este diploma en la ciudad de Bogotá D.C.

el día 2 del mes de octubre del año de 2003

Rector

Decano

Secretario General

REPUBLICA DE COLOMBIA

EL CENTRO INTERNACIONAL DE INVESTIGACIONES FORENSES Y CRIMINALISTICAS S.A.

CERTIFICA QUE

Daniel Ferney Labrador Gutiérrez

C.C. 80.206.336 de Bogota

APROBO EL

BLOQUE MODULAR EN TOPOGRAFIA, MANEJO BASICO DE LA ESTACION TOTAL NIKON NPL 332 Y SOFTWARE VISTA FX

DURACION 48 HORAS

Bogotá 20.08.2009

Ciudad y Fecha de Terminación

Juan Carlos Rojas Ceron
Presidente Centro Internacional Forense

Fredy Hernan Castañeda Poveda
Director Nacional de Topografía

Helder Ariolfo Ortiz Guevara
Gerente Nacional de Investigaciones

Certifica que:

Daniel Ferney Labrador Gutierrez

C.C. 80 206 336

Asistió al IV Seminario de Actualización del Sistema Penal Acusatorio

"Por un avance eficaz en el ejercicio de la defensa"

Celebrado el día 28 de octubre de 2009 en el Club La Fortaleza Bogotá D.C., con una intensidad de 8 horas.

Para constancia se expide en Bogotá D.C.

Dr. Juan Carlos Rojas Cerón
Presidente

Dra. Nathalia López Bernal
Vicepresidente

Ing. Javier Gómez López
Gerente Administrativo

Dra. Claudia M. Pereira Morales
Gerente Jurídica

Helber A. Ortiz Guevara
Gerente Investigaciones

1er Seminario Internacional
Accidentología Vial
Ciencia y tecnología aplicadas en la seguridad vial

ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERÍA JULIO GARAVITO

IRS
Investigación forense, reconstrucción y seguridad vial

La Escuela Colombiana de Ingeniería Julio Garavito e
Investigación Forense, Reconstrucción y Seguridad Vial IRSVIAL

Certifican que

Daniel Ferney Labrador Gutiérrez

C.C. 80.206.336

Asistió al

Primer Seminario Internacional de Accidentología

Realizado en Bogotá D.C., del 23 al 25 de noviembre de 2011, con una duración de 22,5 horas.

Clemencia González Fajardo
Directora Unidad de Gestión Externa
Escuela Colombiana de Ingeniería Julio Garavito

Diego Manuel López Morales
Director Forense
IRSVIAL

República de Colombia

El Centro de Experimentación y Seguridad Vial
CESVI COLOMBIA S.A.
NIT. 830.038.753-3

CESVI COLOMBIA
Centro de Experimentación y Seguridad Vial Colombia

Autorización Oficial Secretaria de Educación de Cundinamarca
Resolución N° 009305 de 1 diciembre de 2009
Registro programas Resolución N° 009646 de 15 diciembre de 2009
Reconocimiento SENA Resolución N° 00028 de julio de 2007

Hace constar que

Daniel Ferney Labrador Gutierrez

Con documento de identidad No.

80206336

Cursó y aprobó la acción de Formación

Instructores En Seguridad Vial

Con una duración de

160 Horas

En testimonio se firma en la ciudad de Aguachica, a los 08 días del mes de Marzo de 2013

OLGA PATRICIA TRIANA ÁLVAREZ
Dirección de Formación
Cesvi Colombia S.A.

Código de Verificación

92060402201308032013802063336

Para verificar la validez de este certificado
consulte la página www.cesvicolombia.com
y digite este código

República de Colombia

El Centro de Experimentación y Seguridad Vial
CESVI COLOMBIA S.A.
NIT. 830.038.753-3

CESVI COLOMBIA
Centro de Experimentación y Seguridad Vial Colombia

Autorización Oficial Secretaria de Educación de Cundinamarca
Resolución N° 009305 de 1 diciembre de 2009
Registro programas Resolución N° 009646 de 15 diciembre de 2009
Reconocimiento SENA Resolución N° 00028 de julio de 2007

Hace constar que

Daniel Ferney Labrador Gutierrez

Con documento de identidad No.

80206336

Cursó y aprobó la acción de Formación

Investigación de Accidentes de Tránsito Fase I

Con una duración de

16 Horas

En testimonio se firma en la ciudad de Bogota, a los 27 días del mes de Agosto de 2013

OLGA PATRICIA TRIANA ÁLVAREZ
Dirección de Formación
Cesvi Colombia S.A.

Código de Verificación

012726082013270820138020633 6

Para verificar la validez de este certificado
consulte la página www.cesvicolombia.com
y digite este código

El Centro de Experimentación y Seguridad Vial
CESVI COLOMBIA S.A.
NIT. 830.038.753-3

Autorización Oficial Secretaria de Educación de Cundinamarca
Resolución N° 009305 de 1 diciembre de 2009
Registro programas Resolución N° 009646 de 15 diciembre de 2009
Reconocimiento SENA Resolución N° 00028 de julio de 2007

Hace constar que

Daniel Ferney Labrador Gutierrez

Con documento de identidad No.

80206336

Cursó y aprobó la acción de Formación

Normatividad en Tránsito y Seguridad Vial para el Transporte de Cargas Indivisibles, Extrapesadas y Extradimensionadas

Con una duración de

100 Horas

En testimonio se firma en la ciudad de Bogota, a los 09 días del mes de Diciembre de 2013

OLGA PATRICIA TRIANA ÁLVAREZ
Dirección de Formación
Cesvi Colombia S.A.

Código de Verificación
92510111201309122013802063336

Para verificar la validez de este certificado consulte la página www.cesvicolombia.com y digite este código

República de Colombia

El Centro de Experimentación y Seguridad Vial
CESVI COLOMBIA S.A.
NIT. 830.038.753-3

CESVI COLOMBIA
Centro de Experimentación y Seguridad Vial Colombia

Autorización Oficial Secretaría de Educación de Cundinamarca
Resolución N° 009305 de 1 diciembre de 2009
Registro programas Resolución N° 009646 de 15 diciembre de 2009
Reconocimiento SENA Resolución N° 00028 de julio de 2007

Hace constar que

Daniel Ferney Labrador Gutierrez

Con documento de identidad No.

80206336

Cursó y aprobó la acción de Formación

Manejo Comentado Vehículos Livianos

Con una duración de

16 Horas

En testimonio se firma en la ciudad de Pozo Troya, a los 27 días del mes de Diciembre de 2013

OLGA PATRICIA TRIANA ÁLVAREZ
Dirección de Formación
Cesvi Colombia S.A.

Código de Verificación

90302612201327122013808206336

Para verificar la validez de este certificado consulte la página www.cesvicolombia.com y digite este código

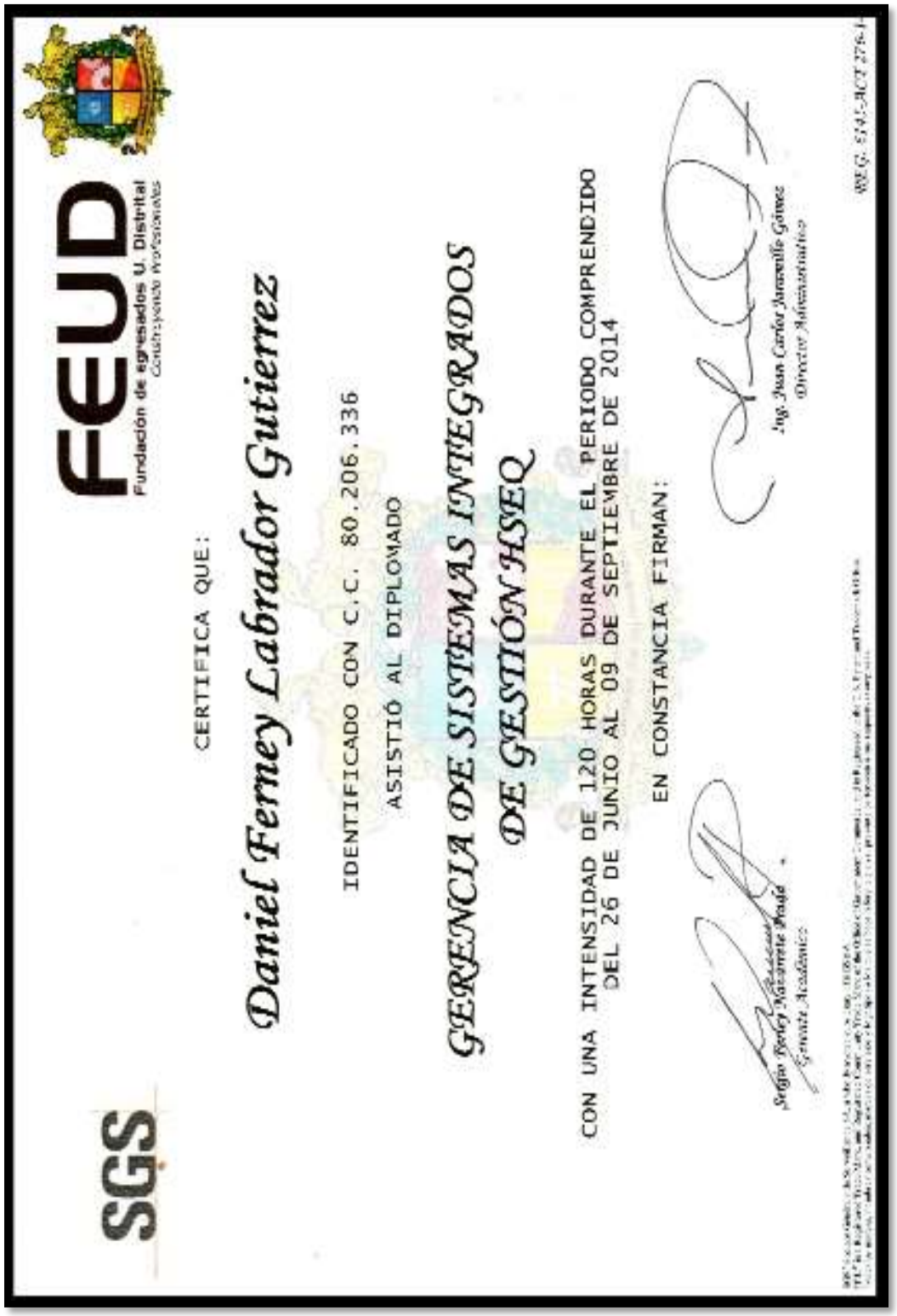

SGS

FEUD
Fundación de egresados U. Distrital
Construyendo Profesionales

CERTIFICA QUE:

Daniel Ferney Labrador Gutierrez

IDENTIFICADO CON C.C. 80.206.336

ASISTIÓ AL DIPLOMADO

GERENCIA DE SISTEMAS INTEGRADOS DE GESTIÓN HSEQ

CON UNA INTENSIDAD DE 120 HORAS DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 26 DE JUNIO AL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2014

EN CONSTANCIA FIRMAN:

Sergio Ferley Navarrete Prado
Gerente Académico

Ing. Juan Carlos Jaramillo Gómez
Director Administrativo

SGS

Certificado
39817970 / 128125230

DANIEL FERNEY LABRADOR GUTIERREZ

ACADEMY SGS

Participó y Aprobó el curso

AUDITOR INTERNO SISTEMAS DE GESTION INTEGRADA ISO 9001, ISO 14001 Y OHSAS 18001 (In Company)

Con una intensidad horaria de 32 Horas

Organizado en
FUNDACION DE EGRESADOS DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL - BOGOTÁ
Entre las fechas
23-Ago-14 - 09-Sep-14

CATALINA BONCEL GONZÁLEZ
Product Manager SGS

CÉSAR PUERTO SERRATO
Chief of Training

SGS

3er ENCUENTRO
DE INVESTIGACIONES
SOBRE SEGURIDAD
VIAL
Certifica que
DANIEL FERNEY LABRADOR GUTIERREZ
Participó en el 3er ENCUENTRO DE INVESTIGACIONES SOBRE SEGURIDAD VIAL,
realizado en la ciudad de Bogotá el 22 de octubre de 2015.
Asistente X Ponente
YAZMIN GAITAN RODRÍGUEZ
Asesora despacho de la Ministra
Salvemos vidas en la vía
Infraestructura en marcha
BID

Cualtis

POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS

CUALTIS Y POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS

CERTIFICAN QUE:

DANIEL FERNEY LABRADOR GUTIERREZ

Identificado (a) con C.C. Nº 80206336

Realizó y aprobó el curso virtual

SEGURIDAD VIAL

Con una intensidad de estudio de 10 horas

Se expide en Bogotá D.C. el 29 de Noviembre de 2018

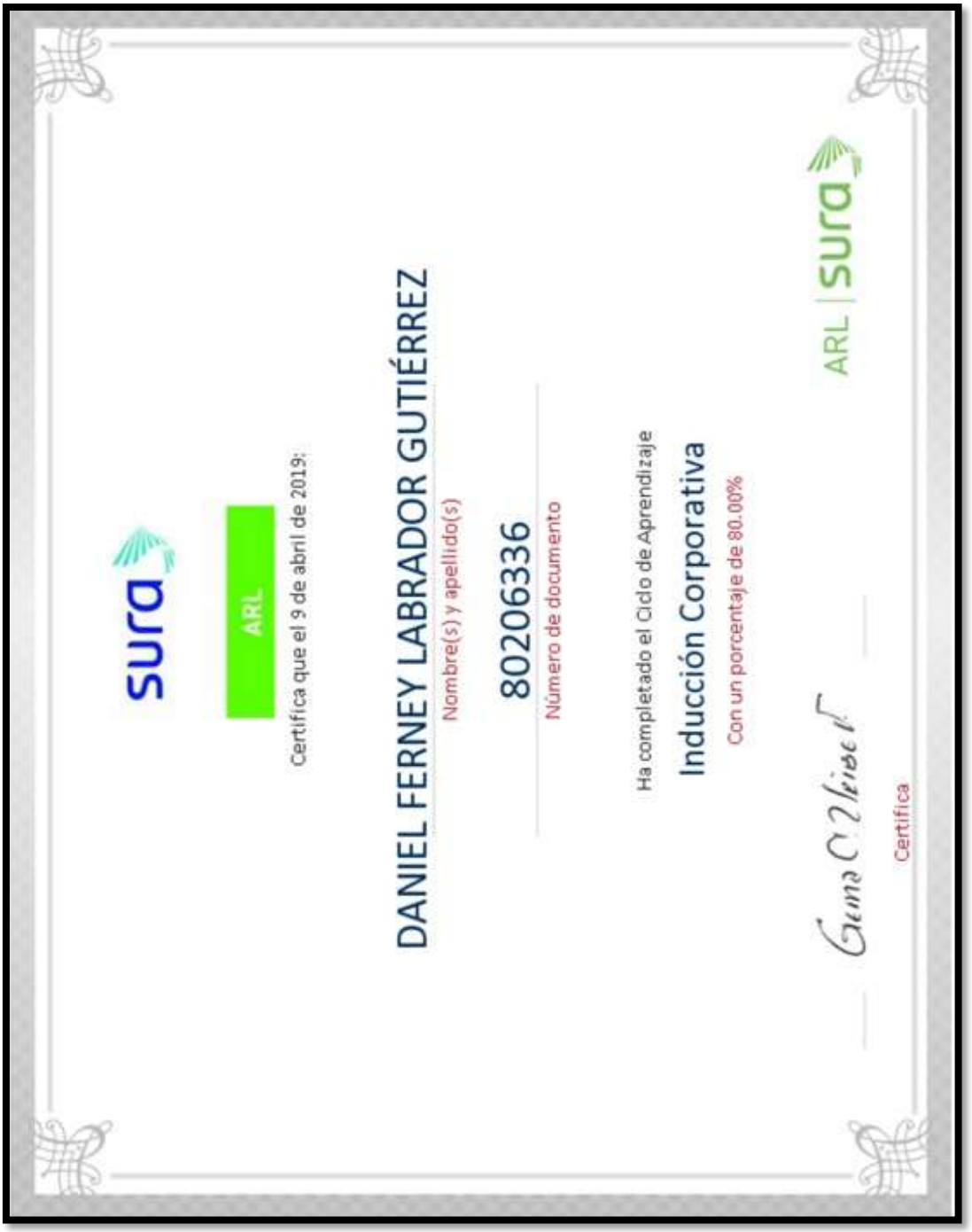
sura
ARL
Certifica que el 9 de abril de 2019:
DANIEL FERNEY LABRADOR GUTIÉRREZ
Nombre(s) y apellido(s)
80206336
Número de documento
Ha completado el Ciclo de Aprendizaje
Inducción Corporativa
Con un porcentaje de 80.00%
ARL | sura
Certifica

sura
ARL
Certifica que el 9 de abril de 2019:
DANIEL FERNEY LABRADOR GUTIÉRREZ
Nombre(s) y apellido(s)
80206336
Número de documento
Ha completado el Ciclo de Aprendizaje
Homologación técnica - Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo Corporativa
Con un porcentaje de 90.00%
ARL | sura
Certifica

LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

Mediante registro RCO-0002 del Ministerio de Trabajo, que avala el proceso de formación acorde con la Resolución No. 4927 de 2016

y en su nombre

POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A

Certifican que:

Daniel Ferney Labrador Gutierrez

Identificado (a) con No. 80206336

Cursó y aprobó satisfactoriamente el curso de:

Certificación de capacitación, Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST)

Con una intensidad de estudio de 50 horas

Se expide en Bogotá D.C. a los 8 días del mes de mayo de 2019

El proceso académico es garantizado por la Universidad de La Sabana bajo convenio suscrito con POSITIVA Compañía de Seguros S.A

sura
ARL
Certifica que el 9 de mayo de 2019:
DANIEL FERNEY LABRADOR GUTIÉRREZ
Nombre(s) y apellido(s)
80206336
Número de documento
Ha completado el Ciclo de Aprendizaje
Homologación técnica - Movilidad Segura
Con un porcentaje de 95.12%
ARL | sura
Certifica

Hoja de Vida

Ana Isabel Valencia Pérez

Perfil Profesional

Egresada de Física con formación en investigación, enfoques y teorías recientes en diferentes áreas de la física, tengo excelente manejo de grupos, facilidad para hablar en público y dirigir equipos de trabajo.

En general una gran capacidad para la concentración durante periodos largos y la convivencia con un equipo de trabajo multidisciplinario. Facilidad de adaptación en diferentes ambientes físicos de trabajo. Además de ser una persona responsable, comprometida, con espíritu investigativo, gran proyección laboral y altamente motivada Con amplia experiencia en el campo de la docencia a nivel escolar secundaría y universitario, capacitado para trabajar en equipo e individualmente.

NOMBRE: Ana Isabel Valencia Pérez

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 1023869480 de Bogotá

FECHA DE NACIMIENTO: 04 de enero de 1987

LUGAR DE NACIMIENTO: Bogotá D.C

ESTADO CIVIL: Casada

CIUDAD: Bogotá

DIRECCIÓN: Carrera 68 F bis 28:04 sur Apto. 202

TELÉFONO: 4566628 - 3213650853

E-MAIL: anaivp@hotmail.com – aivalenciap@unal.edu.co

INFORMACION ACADÉMICA

ESTUDIOS PRIMARIOS: Colegio Republica de Colombia (Prom 1997)

ESTUDIOS SECUNDARIOS: Colegio Republica de Colombia (Prom 2003)

UNIVERSITARIOS: Fisica Universidad Nacional de Colombia (2016)

OTROS:

INGLES VIRTUAL (II NIVEL)
Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA
2010

CONGRESO LATINOAMERICANO DE FÍSICA MÉDICA-2016
"Cuantificación de la dosis absorbida en pacientes sometidos a tomográfica maxilofacial"

SEMINARIO FORMACIÓN DE FORMADORES
Cámara de comercio de Bogotá, 32 horas
Diciembre de 2018.

INSTRUCTORES EN SEGURIDAD VIAL
Centro de Experimentación y Seguridad Vial, CESVI COLOMBIA S.A.
Mayo 2018.

MANEJO PREVENTIVO
Centro de Experimentación y Seguridad Vial, CESVI COLOMBIA S.A.
Mayo 2018.

RELEVAMIENTO DE DATOS PARA LA RECONSTRUCCION DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
Centro de Experimentación y Seguridad Vial, CESVI COLOMBIA S.A.
Mayo 2018

INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO FASE I
Centro de Experimentación y Seguridad Vial, CESVI COLOMBIA S.A.
Mayo 2018

INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO FASE II
Centro de Experimentación y Seguridad Vial, CESVI COLOMBIA S.A.
Junio 2018

CAPACITACIÓN EN EL MANEJO DE VISTA FX, SOFTWARE ESPECIALIZADO PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO Y FOTOGRAMETRÍA,
Enero de 2018.

CAPACITACIÓN EN ESTUDIO DE MECÁNICA DE COLISIÓN COMO HERRAMIENTA PARA EL ESTUDIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO 20 HORAS, Enero de 2018.

CONOCIMIENTOS INFORMATICOS

Sistemas operativos

Windows, Linux

Creadores de texto y herramientas de oficina

Microsoft Office (Excel, Word, Power Point, Access), Latex.

EXPERIENCIA LABORAL

NOMBRE DE LA EMPRESA: Centro de Experimentación en Seguridad Vial Cesvi Colombia S.A
CARGO: Reconstructora de accidentes de transito
FUNCION: Analizar y formular la solución a situaciones de Accidentología, en donde se vean involucrados automotores, peatones y demás factores que intervienen en las vías.
DIRECCION: Autopista Bogotá – Medellín, Km 6.4 Alejandría Colombia
TELEFONO: 7420666 ext 159

NOMBRE DE LA EMPRESA: Colegio Claretiano de Bosa
CARGO: Docente de matemáticas
FUNCION: Organizar el aprendizaje de la materia, diseñar el desarrollo de los temas con base en actividades realizadas por los alumnos, diseñar proyectos de trabajo, hacer estrategias para una enseñanza y un aprendizaje como investigación, dirigir las actividades de los estudiantes de grado 6 a grado 8 en las áreas de física, evaluar a los estudiantes en dichas áreas.
DIRECCION: Cl 60 sur # 80 k - 02, Bogotá
TELEFONO: 7956630

NOMBRE DE LA EMPRESA: Fundación Universitaria San Mateo
CARGO: Docente de áreas básicas
FUNCION: Organizar el aprendizaje de la materia, diseñar el desarrollo de los temas con base en actividades realizadas por los estudiantes, diseñar proyectos de trabajo, hacer estrategias para una enseñanza y un aprendizaje como investigación, dirigir las actividades de los estudiantes de diversas carreras (gastronomía, seguridad y salud en el trabajo, ingeniería industrial, diseño, etc) en las áreas de matemáticas y física, evaluar a los estudiantes en dichas áreas.

DIRECCION: Transversal 17 #25-25, Bogotá
TELEFONO: 3309999 ext 101

NOMBRE DE LA EMPRESA: Liceo Avenida Las Américas
CARGO: Docente de física y geometría.
FUNCION: Organizar el aprendizaje de la materia, diseñar el desarrollo de los temas con base en actividades realizadas por los alumnos, diseñar proyectos de trabajo, hacer estrategias para una enseñanza y un aprendizaje como investigación, dirigir las actividades de los estudiantes de grado 6 a grado 11 en las áreas de física, evaluar a los estudiantes en dichas áreas.
DIRECCION: Cr 53 A # 5-60, Bogotá
TELEFONO: 2607308

NOMBRE DE LA EMPRESA: Liceo Santa Teresita de Liseux
CARGO: Docente de física, estadística y geometría.
FUNCION: Organizar el aprendizaje de la materia, diseñar el desarrollo de los temas con base en actividades realizadas por los alumnos, diseñar proyectos de trabajo, hacer estrategias para una enseñanza y un aprendizaje como investigación, dirigir las actividades de los estudiantes de grado 5 a grado 11 en las áreas de matemáticas y física, evaluar a los estudiantes en dichas áreas.
DIRECCION: Cl. 11a Bis #73a-27, Bogotá
TELEFONO: 4111778

NOMBRE DE LA EMPRESA: Instituto Deming
CARGO: Docente
FUNCION: Enseñar y capacitar a jóvenes de últimos años de educación media secundario en la presentación de los exámenes Saber11.
DIRECCION: Calle 25 Nº 33 A 29
TELEFONO: 6009600 – Claudia Rincón

NOMBRE DE LA EMPRESA: Corpoeducación
CARGO: Codificador
FUNCION: Participar en el proceso de inducción para la calificación de las preguntas abiertas de Razonamiento cuantitativo respondidas por los estudiantes que presentaron el examen de estado SABER 11 de octubre y noviembre de 2015, de acuerdo con las guías de calificación, criterios y lineamientos establecidos por el ICFES.
DIRECCION: Carrera 18 No 33A - 05. Bogotá D.C
TELEFONO: 323 55 52

REFERENCIA PERSONAL

NOMBRE: Andrés Alirio Pinillos
CARGO Y/O PROFESION: Analista de desarrollo operacional.
TELEFONO – CELULAR: 3125289161
DIRECCION: Carrera 68 I # 31 A 18 sur

NOMBRE: Marcela Duarte
CARGO Y/O PROFESION: Investigadora en óptica aplicada
TELEFONO – CELULAR: 321 464 15 80
DIRECCION: Ciudad universitaria Calle 45 con carrera 30

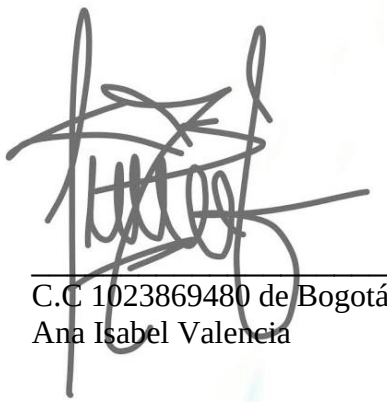

_____
C.C 1023869480 de Bogotá
Ana Isabel Valencia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

CONFIERE EL TÍTULO DE

Física

A

Ana Isabel Valencia Pérez

C.C. 1.023.869.480 de Bogotá D.C.

QUIEN CUMPLIÓ SATISFACTORIAMENTE LOS REQUISITOS ACADÉMICOS EXIGIDOS.
EN TESTIMONIO DE ELLO, Y PREVIA TOMA DEL JURAMENTO DE RIGOR,
OTORGA EL PRESENTE

DIPLOMA

EN LA CIUDAD DE Bogotá D.C., a los 07 días del mes de abril de 2016

DECANATURA DE FACULTAD

RECTORÍA

SECRETARÍA GENERAL

REGISTRO No. 3680, Folio 46 del Libro de Diplomas No. 5

DE LA SEDE DE Bogotá FACULTAD DE Ciencias

0150115

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

SEDE BOGOTÁ

FACULTAD DE

Ciencias

ACTA DE GRADO NÚMERO 3628

El consejo de Facultad en su sesión del día 04 de febrero de 2016 - Acta No. 003

CONSIDERANDO QUE

Ana Isabel Valencia Pérez

C.C. 1.023.869.480 de Bogotá D.C.

Cumplió satisfactoriamente con los requisitos exigidos por los Acuerdos y Reglamentos de la Universidad, resuelve otorgarle el título de

Física

En nombre y representación de la República de Colombia y de la Universidad Nacional de Colombia se expide el Diploma Número 150115 *consignado en el Registro No.* 3680, Folio 46 del Libro No. 6

En testimonio de lo anterior se firma la presente Acta de Grado en la ciudad de Bogotá D.C., a los 04 días del mes de febrero de 2016

PRESIDENCIA
Consejo de Facultad

SECRETARÍA
Consejo de Facultad

REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En Cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace Constar que

ANA ISABEL VALENCIA PEREZ

Con CEDULA DE CIUDADANIA No. 1023869480

Cursó y aprobó la acción de Formación

FRANCES - NIVEL I

Con una duración de 60 Horas

En testimonio de lo anterior se firma en Fusagasuga a los Nueve (09) días del mes de Mayo de Dos Mil Doce (2012)

MARLENE PINZON TORRES
SUBDIRECTOR CENTRO AGROECOLOGICO Y EMPRESARIAL
REGIONAL CUNDINAMARCA

SGCV201241727O5 09/05/2012
No. Y FECHA DE REGISTRO

Para verificar la validez de este Certificado consulte la página http://sis.senavirtual.edu.co

Resolución 000484 del 06 de Marzo de 2006

REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En Cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace Constar que

ANA ISABEL VALENCIA PEREZ

Con CEDULA DE CIUDADANIA No. 1023869480

Cursó y aprobó la acción de Formación

ENGLISH DISCOVERIES - BÁSICO II

Con una duración de 60 Horas

En testimonio de lo anterior se firma en Pereira a los Dieciseis (16) días del mes de Junio de Dos Mil Nueve (2009)

EVELIO GIRALDO SAAVEDRA
SUBDIRECTOR CENTRO ATENCION SECTOR AGROPECUARIO
REGIONAL RISARALDA

SGCV20091292208 16/06/2009
No. Y FECHA DE REGISTRO

Para verificar la validez de este Certificado consulte la página http://sis.senavirtual.edu.co

Resolución 000484 del 06 de Marzo de 2006

Cámara de Comercio de Bogotá

CERTIFICA

Que *Ana Isabel Valencia Pérez*

participó en el seminario

FORMACIÓN DE FORMADORES

Realizado del 03 al 11 de diciembre de 2018 en Bogotá

Intensidad: 32 horas

Camilo Bejarano Rodríguez
Gerente de Formación Empresarial
Cámara de Comercio de Bogotá

13° CONGRESO ARGENTINO DE FÍSICA MÉDICA

7° CONGRESO LATINOAMERICANO DE FÍSICA MÉDICA

4 AL 7 DE SEPTIEMBRE 2016 VILLA CARLOS PAZ CÓRDOBA

Certificamos que

Ana Isabel Valencia Pérez

ha participado en calidad de

Asistente

en el 13° Congreso Argentino de Física Médica y 7° Congreso Latinoamericano de Física Médica, llevado a cabo en la ciudad de Villa Carlos Paz, Córdoba Argentina, entre los días 4 y 7 de septiembre de 2016

ORGANIZAN

ALFIM

SAFIM

Gustavo Sánchez
Presidente SAFIM

Simone Kodlulovich Renha
Presidenta ALFIM

CESVI COLOMBIA
Centro de Experimentación y Seguridad Vial Colombia

EL SUSCRITO DIRECTOR DE SEGURIDAD VIAL DE LA EMPRESA CESVI COLOMBIA S.A

CERTIFICA

Que la señora **ANA ISABEL VALENCIA PEREZ,** identificada con cédula de ciudadanía N° 1023869480 de Bogotá, recibió la capacitación en **MANEJO DE VISTA FX.**

Para constancia de lo anterior se firma en Bogotá en enero de 2018.

William Corredor Bernal
Dirección Reconstrucción de accidentes de tránsito.
E-mail: *wcorredor@cesvicolombia.com*
PBX: (571) 742 06 66 Ext: 1- 159
Celular: + 57 317 438 76 68

CESVI COLOMBIA
Centro de Experimentación y Seguridad Vial Colombia

EL SUSCRITO DIRECTOR DE SEGURIDAD VIAL DE LA EMPRESA CESVI COLOMBIA S.A

CERTIFICA

Que la señora **ANA ISABEL VALENCIA PEREZ,** identificada con cédula de ciudadanía N° 1023869480 de Bogotá, recibió la capacitación en **EL ESTUDIO DE MECÁNICA DE COLISIÓN COMO HERRAMIENTA PARA EL ESTUDIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO.**

Para constancia de lo anterior se firma en Bogotá en enero de 2018.

William Corredor Bernal
Dirección Reconstrucción de accidentes de tránsito.
E-mail: *wcorredor@cesvicolombia.com*
PBX: (571) 742 06 66 Ext: 1- 159
Celular: + 57 317 438 76 68

República de Colombia

El centro de Experimentación y Seguridad Vial
CESVI COLOMBIA S.A.
NIT. 830.038.753-3

Autorización Oficial Secretaría de Educación de Cundinamarca
Resolución Nº 009305 de 01 diciembre de 2009
Registro de programas Resolución Nº 007947 de 3 Octubre de 2014
Reconocimiento SENA Resolución Nº 00028 de julio de 2007

CESVI COLOMBIA
Centro de Experimentación y Seguridad Vial Colombia

Hace constar que
Ana Isabel Valencia Perez

Con documento de identidad No.

1023869480

Cursó y aprobó la acción de Formación

Instructores En Seguridad Vial

Con una duración de

160 Horas

En testimonio se firma en la ciudad de Tenjo, a los 24 días del mes de Mayo de 2018

Ing. Jorge Enrique Moreno Prieto
Director de Formación
Cesvi Colombia S.A.

Código de verificación

92062405201824052018102386948O
Para verificar la validez de este certificado consulte la página www.cesvicolombia.com y digite este código

República de Colombia

El centro de Experimentación y Seguridad Vial
CESVI COLOMBIA S.A.
NIT. 830.038.753-3

Autorización Oficial Secretaría de Educación de Cundinamarca
Resolución Nº 009305 de 01 diciembre de 2009
Registro de programas Resolución Nº 007947 de 3 Octubre de 2014
Reconocimiento SENA Resolución Nº 00028 de julio de 2007

CESVI COLOMBIA
Centro de Experimentación y Seguridad Vial Colombia

Hace constar que
Ana Isabel Valencia Perez

Con documento de identidad No.

1023869480

Cursó y aprobó la acción de Formación

Manejo Preventivo

Con una duración de

8 Horas

En testimonio se firma en la ciudad de Tenjo, a los 01 días del mes de Mayo de 2018

Ing. Jorge Enrique Moreno Prieto
Director de Formación
Cesvi Colombia S.A.

Código de verificación

00040105201801052018102386948O
Para verificar la validez de este certificado consulte la página www.cesvicolombia.com y digite este código

República de Colombia

El centro de Experimentación y Seguridad Vial
CESVI COLOMBIA S.A.
NIT. 830.038.753-3
Autorización Oficial Secretaría de Educación de Cundinamarca
Resolución Nº 009305 de 01 diciembre de 2009
Registro de programas Resolución Nº 007947 de 3 Octubre de 2014
Reconocimiento SENA Resolución Nº 00028 de julio de 2007

CESVI COLOMBIA
Centro de Experimentación y Seguridad Vial Colombia

Hace constar que
Ana Isabel Valencia Perez

Con documento de identidad No.

1023869480

Cursó y aprobó la acción de Formación

Relevamiento de Datos para Reconstrucción de Accidentes de Tránsito

Con una duración de

8 Horas

En testimonio se firma en la ciudad de Tenjo, a los 07 días del mes de Mayo de 2018

Ing. Jorge Enrique Moreno Prieto
Director de Formación
Cesvi Colombia S.A.

Código de verificación

00530705201807052018102386948O
Para verificar la validez de este certificado
consulte la página www.cesvicolombia.com
y digite este código

República de Colombia

El centro de Experimentación y Seguridad Vial
CESVI COLOMBIA S.A.
NIT. 830.038.753-3
Autorización Oficial Secretaría de Educación de Cundinamarca
Resolución Nº 009305 de 01 diciembre de 2009
Registro de programas Resolución Nº 007947 de 3 Octubre de 2014
Reconocimiento SENA Resolución Nº 00028 de julio de 2007

CESVI COLOMBIA
Centro de Experimentación y Seguridad Vial Colombia

Hace constar que
Ana Isabel Valencia Perez

Con documento de identidad No.

1023869480

Cursó y aprobó la acción de Formación

Investigación de Accidentes de Tránsito Fase I

Con una duración de

24 Horas

En testimonio se firma en la ciudad de Tenjo, a los 31 días del mes de Mayo de 2018

Ing. Jorge Enrique Moreno Prieto
Director de Formación
Cesvi Colombia S.A.

Código de verificación

01273105201831052018102386948O
Para verificar la validez de este certificado
consulte la página www.cesvicolombia.com
y digite este código

República de Colombia

El centro de Experimentación y Seguridad Vial
CESVI COLOMBIA S.A.
NIT. 830.038.753-3
Autorización Oficial Secretaría de Educación de Cundinamarca
Resolución Nº 009305 de 01 diciembre de 2009
Registro de programas Resolución Nº 007947 de 3 Octubre de 2014
Reconocimiento SENA Resolución Nº 00028 de julio de 2007

CESVI COLOMBIA
Centro de Experimentación y Seguridad Vial Colombia

Hace constar que
Ana Isabel Valencia Perez

Con documento de identidad No.
1023869480

Cursó y aprobó la acción de Formación
Investigación de Accidentes de Tránsito Fase II

Con una duración de
24 Horas

En testimonio se firma en la ciudad de Tenjo, a los 06 días del mes de Junio de 2018

Ing. Jorge Enrique Moreno Prieto
Director de Formación
Cesvi Colombia S.A.

Código de verificación

01080406201806062018102386948O
Para verificar la validez de este certificado
consulte la página www.cesvicolombia.com
y digite este código

MAPFRE
UNIVERSIDAD Corporativa
Tu experiencia de aprendizaje

CERTIFICADO DE PARTICIPACIÓN

ANA ISABEL VALENCIA PEREZ

ha completado satisfactoriamente la acción formativa

ORIENTACIÓN AL CLIENTE

en modalidad de formación online a través de eCampus MAPFRE,

con una duración de 3 Horas 0 Mín.

Firma del alumno	Sello de la Empresa	12/09/2018
		Fecha de finalización

MAPFRE eCampus
Tu experiencia de aprendizaje

sura

ARL

Certifica que el 1 de marzo de 2019:

ANA ISABEL VALENCIA PEREZ

Nombre(s) y apellido(s)

1023869480

Número de documento

Ha completado el Ciclo de Aprendizaje

Homologación técnica - Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo Corporativa

Con un porcentaje de 95.00%

ARL | sura

Certifica

sura

ARL

Certifica que el 1 de marzo de 2019:

ANA ISABEL VALENCIA PEREZ

Nombre(s) y apellido(s)

1023869480

Número de documento

Ha completado el Ciclo de Aprendizaje

Inducción Corporativa

Con un porcentaje de 90.00%

ARL | sura

Certifica

sura

ARL

Certifica que el 14 de marzo de 2019:

ANA ISABEL VALENCIA PEREZ

Nombre(s) y apellido(s)

1023869480

Número de documento

Ha completado el Ciclo de Aprendizaje

Homologación técnica - Movilidad Segura

Con un porcentaje de 100.00%

Certifica

ARL | sura

MAPFRE UNIVERSIDAD Corporativa

Tu experiencia de aprendizaje

CERTIFICADO DE PARTICIPACIÓN

ANA ISABEL VALENCIA PEREZ

ha completado satisfactoriamente la acción formativa

NPS- Modelo Global de Medición de Experiencia Cliente MAPFRE

en modalidad de formación online a través de eCampus MAPFRE,

con una duración de 1 Horas 0 Mín.

Firma del alumno	Sello de la Empresa	01/03/2019
		Fecha de finalización

MAPFRE eCampus

Tu experiencia de aprendizaje

POSITIVA
POSITIVA EDUCA
LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
Mediante registro RCO-0002 del Ministerio de Trabajo, que avala el proceso de formación acorde con la Resolución No. 4927 de 2016
y en su nombre
POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A
Certifican que:
Ana Isabel Valencia Perez
Identificado (a) con No. 1023869480
Cursó y aprobó satisfactoriamente el curso de:
Certificación de capacitación, Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST)
Con una intensidad de estudio de 50 horas
Se expide en Bogotá D.C. a los 4 días del mes de junio de 2019
El proceso académico es garantizado por la Universidad de La Sabana
bajo convenio suscrito con POSITIVA Compañía de Seguros S.A
POSITIVA
LO BUENO DEBE SER PARA TODOS
El futuro es de todos
Universidad de La Sabana

CESVI COLOMBIA
Centro de Experimentación y Seguridad Vial Colombia.

Tenjo (Cundinamarca), 14 de septiembre de 2021

Señor:

A quien corresponda

Ciudad

REFERENCIA: Constancia

Cordial saludo

Por el presente el área de Seguridad Vial se permite remitir la constancia sobre la elaboración del dictamen pericial de reconstrucción de accidente de tránsito, CASO 5290, conforme a lo solicitado por la Ley 1564 de 2012:

1. *Sobre la identidad de quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración. La dirección, el número de teléfono, número de identificación y los demás datos que faciliten la localización del perito.*

NOMBRE: ANA ISABEL VALENCIA PEREZ
IDENTIFICACIÓN: c.c. 1023869480 de Bogotá
CARGO: RECONSTRUCTORA DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
ENTIDAD CESVI COLOMBIA S.A.
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIONES: AUTOPISTA BOGOTÁ - MEDELLÍN KM 6.5 EDIFICIO CESVI - COLOMBIA TENJO CUNDINAMARCA
TELÉFONO: 7420666 EXT 234
CORREOS ELECTRÓNICOS: aivalencia@cesvicolombia.com; cesvicolombia.sv@gmail.com

NOMBRE: DANIEL FERNEY LABRADOR GUTIÉRREZ
IDENTIFICACIÓN: c.c. 80206336 de Bogotá
CARGO: COORDINADOR I RAT
ENTIDAD CESVI COLOMBIA S.A.
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIONES: AUTOPISTA BOGOTÁ - MEDELLÍN KM 6.5 EDIFICIO CESVI - COLOMBIA TENJO CUNDINAMARCA
TELÉFONO: 7420666 EXT 149
CORREOS
ELECTRÓNICOS: dflabrador@cesvicolombia.com; cesvicolombia.sv@gmail.com

2. *Sobre profesión, oficio, arte o actividad especial ejercida por quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración. Deberán anexarse los documentos idóneos que lo habilitan para su ejercicio, los títulos académicos y los documentos que certifiquen la respectiva experiencia profesional, técnica o artística.*

Adjunto a este documento se remiten copias de las hojas de vida de los peritos que obraron en la reconstrucción

3. *Listado de publicaciones, relacionadas con la materia del peritaje, que el perito haya realizado en los últimos diez (10) años, si las tuviere.*

No aplica

Listado de casos en los que haya sido designado como perito o en los que haya participado en la elaboración de un dictamen pericial. A continuación, se muestra la relación de casos en que se ha solicitado asistencia a juicio oral a lo largo de 2019.

FECHA	RAT	JUZGADO	ABOGADO	SOLICTANTE	MOTIVO
4/06/2020	4361	Juzgado 01 Promiscuo Municipal Valle Del Cauca - Jamundi	John Martínez	ALLIANZ SEGUROS	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
5/06/2020	3399	JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI	Paula Leiva	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
19/06/2020	3832	JUZGADO 9 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	Yoli Rojas	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
29/06/2020	4218	Juzgado 24 Penal Municipal con funciones de conocimiento de Bogotá	Cesar Canro	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
15/07/2020	3926	JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL DE ITAGÜÍ	Andrés Gómez	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
27/07/2020	4321	JUZGADO PROMISCUO DE SOACHA	Emilio Correa	LA PREVISORA - COMPAÑÍA DE SEGUROS	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

6/08/2020	*4075*	*JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE TULUÁ*	*Yamile Eraso Buchelli*	*PARTICULAR*	*SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO*
19/08/2020	*3685*	*Juzgado Novena Civil del Circuito de Bucaramanga*	*Claudia Rueda*	*ALLIANZ SEGUROS*	*SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO*
24/08/2020	*4378*	*JUZGADO 19 PENAL MUNICIPAL DE CALI*	*John Mendez*	*ALLIANZ SEGUROS*	*SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO*
26/08/2020	*3059*	*Juzgado 41 Administrativo de Bogotá*	*Laura Anaya*	*SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR*	*SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO*
31/08/2020	*4418*	*Juzgado 01 Civil Circuito - Nariño - Pasto*	*Alvaro Arteaga*	*PARTICULAR*	*SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO*
24/09/2020	*4127*	*Juzgado 6 civil del circuito de Medellín*	*Alvaro Niño*	*ALLIANZ SEGUROS*	*SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO*
29/09/2020	*4115*	*Juzgado Once Civil del Circuito de Bucaramanga*	*Luz Mary Santos*	*ALLIANZ SEGUROS*	*SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO*
24/11/2020	*3460*	*Juzgado 1 administrativo de Ibagué*	*Enzo Ariza*	*PARTICULAR*	*SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO*
14/12/2020	*3044*	*Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio*	*Diego Julian Diaz*	*SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR*	*SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO*
27/01/2021	*3553*	*Juzgado Veintisiete (27) Civil del Circuito de Bogotá*	*Arturo Sanabria*	*SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR*	*SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO*
4/02/2021	*4458*	*Juzgado 10 CC DE cali*	*Martha Cruz*	*LA PREVISORA - COMPAÑÍA DE SEGUROS*	*SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO*
10/02/2021	*3616*	*Juzgado de Conocimiento en Armenia*	*Julio Cesar Trejos*	*SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR*	*SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO*
16/02/2021	*3673*	*Juzgado Segundo Administrativo de Ibagué*	*Laura Ramírez*	*PARTICULAR*	*SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO*
17/02/2021	*2973*	*Juzgado 4 Penal del Circuito de Neiva*	*Sheiber Cuenca*	*PARTICULAR*	*SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO*

4. *Si ha sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte, indicando el objeto del dictamen.*

El área de Seguridad Vial de CESVI COLOMBIA S.A. se permite indicar que en algunas oportunidades el área ha elaborado informes RAT para diferentes entidades de seguros no siendo siempre los mismos apoderados de parte los que llevan el caso en asunto.

5. *Si se encuentra incurso en las causales contenidas en el artículo 50, en lo pertinente.*

Conforme a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 1564 de 2012 y estudiando los ítems que este contempla, CESVI COLOMBIA S.A. se permite indicar que los suscritos peritos no se encuentran incursos en alguna de las causales contempladas.

6. *Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de los que ha utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que versen sobre las mismas materias. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.*

Los suscritos peritos se permiten aclarar que los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados no son diferentes respecto de los utilizados en peritajes rendidos en anteriores procesos que tratan sobre reconstrucción de accidentes de tránsito.

7. *Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de aquellos que utiliza en el ejercicio regular de su profesión u oficio. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.*

Los suscritos peritos se permiten aclarar que los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados no son diferentes respecto de los utilizados en peritajes rendidos en anteriores procesos que tratan sobre reconstrucción de accidentes de tránsito.

8. *Relacionar y adjuntar los documentos e información utilizados para la elaboración del dictamen.*

- *Informe Policial de Accidentes de Tránsito No. A000921719, diligenciado por el Agente Jorge Guzmán identificado con placa de número 755.*
- *Formatos peritazgo.*
- *Historia clínica señor Javier Ignacio Zuluaga.*
- *4 fotografías digitales a color de los vehículos involucrados en posición final.*
- *CESVIMAP, Manual de reconstrucción de accidentes de tráfico. Editorial CESVIMAP. España, 2007. ISBN 13: 978-84-9701193-8*

- *J. Stannard Baker, lynnFricke, Manual de investigación de accidentes de tráfico, NorthwesternUniversity, edición Sictra Ibérica 2002.*
- *Víctor A. Irureta, Accidentología Vial y Pericia, Ediciones La Roca, Buenos Aires 2003.*
- *E. Martínez, G Brambati, Investigación y peritaje de accidentes viales, Itsemap Industrial, Buenos Aires, 1997.*
- *PAUL A. Tipler, Física, Volumen 1, Editorial Reverté.*
- *R.A Serway, Física, Tomo 1, Editorial McGraw-Hill.*
- *Investigación de accidentes de tráfico, Academia de tráfico de la guardia civil, CESVI Argentina.*
- *Software FARO Zone 3D, Escena de crimen y colisión.*
- *Esperanza del Pilar Infante, Estudio de la dinámica de vehículos para la determinación de parámetros a emplear en la reconstrucción de accidentes de tránsito, Revista del INML y CF. Vol. 18 No 3, 2005 3-7.*

NOTA: Bajo gravedad de juramento se indica que el dictamen pericial (RAT 5290) emitido por CESVI COLOMBIA S.A. fue elaborado de carácter independiente, correspondiendo a la real convicción de los peritos acorde a los elementos materia de prueba allegados y de conformidad con el inciso cuarto del artículo 226 del código general del proceso.

El anterior documento se emite para efectos legales

Att,

Lic. Daniel Labrador Gutiérrez
Coordinador Investigación de accidentes

Ana Isabel Valencia Perez
Reconstructora de accidentes de tránsito

RV: MEMORIAL APORTO RAT: 05001310301620210001200

Juzgado 16 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto16me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 15/09/2021 8:58 AM

Para: Maria Virginia Quintero Marin <mquintem@cendoj.ramajudicial.gov.co>

5 archivos adjuntos (8 MB)

Informe RAT 5290.pdf; Hoja de vida Daniel Labrador.pdf; Hoja de vida Ana Isabel Valencia Pérez.pdf; CERTIFICACIÓN - CGP - 5290 (1).pdf; MEMORIAL APORTO RAD 20210001200.pdf;

Consejo Superior de la Judicatura

María Alejandra Cuartas López

Secretaria
Juzgado 16 Civil Circuito de Oralidad de Medellin
Seccional Antioquia-Chocó

ccto16me@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: +57-2 32 25 20
Cra. 52 42-73 Piso 13 Of. 1310 Medellín-Antioquia

De: Álvaro Niño Villabona <alvaro.nino.villabona@gmail.com>
Enviado: miércoles, 15 de septiembre de 2021 8:20 a. m.
Para: Juzgado 16 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto16me@cendoj.ramajudicial.gov.co>; litigio@litigioestrategico.com.co <litigio@litigioestrategico.com.co>; javierzuluaga02@gmail.com <javierzuluaga02@gmail.com>; coordinador@conduccionescasa.com <coordinador@conduccionescasa.com>; conduccionesamerica@yahoo.es <conduccionesamerica@yahoo.es>; notificacionesjudiciales@allianz.co <notificacionesjudiciales@allianz.co>; María constanza Ortega rey <maria.ortega@externos.allianz.co>
Asunto: MEMORIAL APORTO RAT: 05001310301620210001200

Señores:
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
MEDELLÍN- ANTIOQUIA

REFERENCIA:	**VERBAL MAYOR CUANTÍA R.C.E**
DEMANDANTES:	**JAVIER IGNACIO ZULUAGA LÓPEZ Y OTROS**
DEMANDADOS:	**CONDUCCIONES AMERICA SA Y OTROS**
RADICADO:	**05001310301620210001200**

Por medio del presente escrito me permito aportar la RAT conforme a la solicitud hecha en la contestación de la demanda y dando estricto cumplimiento a las formalidades exigidas en el artículo 226 del Código General del Proceso.

Adjunto el correspondiente dictamen pericial y sus anexos;

Corro traslado de esta prueba a las demás partes del proceso para su respectivo pronunciamiento.

Cordialmente,

Alvaro Niño Villabona
Abogado

A N V
ABOGADOS SAS

Carrera 43 A # 7-50 Oficina 905 Edificio Empresarial Dann Carlton Medellín
Cel: 3217466577
Tel: 4442207
Correo: alvaro.nino.villabona@gmail.com, alvaro.nino@une.net.co